



# BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA  
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL  
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 26 de agosto de 2020

EDICION N° 10.557

## LEGISLACION, NORMATIVA

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3158-G FONDO DE RECUPERO DE GASTOS

**ARTICULO 1°:** Los servicios de los establecimientos sanitarios oficiales de la Provincia, serán gratuitos para todas aquellas personas que lo requieran y que no estén protegidas por obras sociales, mutuales para la salud, seguros de igual efecto y no se encuentren comprendidas entre los beneficiarios de leyes laborales que obliguen a sus empleadores a proveerles dicha atención.

También serán gratuitos los servicios derivados de las acciones de promoción y protección de la salud y las destinadas a patologías determinadas por los programas especiales del Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 2°:** Las obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepaga y otras entidades similares que ofrezcan y/o presten servicios de cobertura de riesgo de enfermedad humana y asistencia social, serán responsables como terceros pagadores, de los servicios que reciban sus beneficiarios en la red pública de atención. Esta obligación de pago se origina en el mismo momento que el efector público presta el servicio de salud, existan o no convenios previos, acordes con las normas establecidas por la autoridad de aplicación en la reglamentación de la presente.

**ARTÍCULO 3°:** Las recaudaciones obtenidas al amparo de la presente ley, ingresarán a una cuenta especial denominada "Fondo de Recupero de Gastos en Salud", que serán administrados por la Subsecretaría de Coordinación y Gestión de Salud, en un veinte por ciento (20%) y el ochenta por ciento (80 %) restante deberá ser derivado al establecimiento asistencial generador debiendo transferir la mencionada Subsecretaría dichos fondos en el plazo de quince días (15) de haber sido percibidos.

**ARTÍCULO 4°:** Para el caso de que ingresaren fondos provenientes de contratos especiales de prestaciones, de aportes o donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales y de resarcimientos por daños a bienes pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, el Ministro determinará el destino y la modalidad de distribución.

**ARTÍCULO 5°:** El "Fondo de Recupero de Gastos" estará integrado por los montos recuperados por atenciones y/o prestaciones de servicios de salud efectuados por los establecimientos públicos sanitarios de la Provincia, comprendiendo medicamentos, insumos, gastos de internación, terapia, honorarios profesionales, traslados, prótesis y ortopedia y/o cualquier otra práctica médica y gastos conexos, cuando las personas usuarias de los servicios mencionados se encuentren protegidas por la cobertura de obras sociales, mutuales para la salud, empresas de medicina prepaga y otras entidades similares o compañías de seguros.

**ARTÍCULO 6°:** Lo recuperado en concepto de prótesis y ortopedia será reembolsado a quien haya efectuado la compra, ya sea establecimiento sanitario o subsecretaría del ministerio.

**ARTÍCULO 7°:** El valor de las prestaciones por servicios de salud a los que se refiere la presente ley, para las obras sociales, será el establecido en el nomenclador determinado por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de las normas y procedimientos vigentes a la fecha de efectuarse las prestaciones, no obstante, lo que por vía reglamentaria pudiere determinarse.

**ARTÍCULO 8°:** Los valores de las prestaciones por servicios de salud para los demás obligados al pago, enunciados en el artículo 4° serán los establecidos por la Obra Social Provincial para las prestaciones brindadas en el sector privado, sin perjuicio de lo que oportunamente se establezca en su reglamentación.

**ARTÍCULO 9°:** Los sujetos mencionados en el artículo 4°, con excepción de las obras sociales, están obligados a efectuar el pago desde la recepción del reclamo administrativo, al cual se adjuntará la factura original correspondiente, con un anexo detallado de lo facturado y su respectiva valorización y la historia clínica. Este reclamo servirá de suficiente notificación.

**ARTICULO 10:** La obligación quedará firme a los diez (10) días corridos de su notificación, plazo durante el cual el sujeto obligado al pago podrá impugnar la misma o solicitar auditoría médica compartida en caso de discordancia en las prestaciones efectuadas o los valores aplicados, fundadamente e informando esto por medio fehaciente a la autoridad de aplicación. Una vez firme, el obligado al pago deberá saldar la misma dentro de los veinte (20) días posteriores, caso contrario quedará habilitada la vía judicial para su ejecución y comenzarán a generarse intereses, sin necesidad de una ulterior intimación de pago. La factura tendrá título ejecutivo a

los efectos legales.

Dicha ejecución se llevará a cabo a través del procedimiento que la reglamentación pertinente establezca.

**ARTÍCULO 11:** Cuando el obligado al pago, fuere una obra social inscrita en el Registro Nacional de Obras Sociales, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia podrá optar por: a) Impulsar, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, el procedimiento de cobro automático por ante la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, conforme lo establecido por decreto 939/2000 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorias; b) Vencido los plazos establecidos en el decreto 939/2000 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorias, elevar la factura y documentación correspondiente para respaldar su posterior cobro judicial a través del organismo competente.

**ARTÍCULO 12:** Los montos asignados a cada establecimiento por la aplicación del artículo 3°, serán distribuidos de la siguiente manera: Una vez deducido el veinte por ciento (20%) que corresponde a la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y el Financiera del Ministerio de Salud Pública; del monto restante ochenta por ciento (80%): el cincuenta por ciento (50%) será utilizado bajo la exclusiva responsabilidad del director del establecimiento, el que conforme a las leyes vigentes en la materia pasará a disponer de los mismos de acuerdo con las necesidades del servicio y la respectiva normativa vigente, formando el cincuenta por ciento (50%) restante un "Fondo Común Estímulo", no remunerativo y no bonificable, que será redistribuido entre todos los agentes que efectivamente presten servicios, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Estado Provincial.

**ARTÍCULO 13:** Del porcentaje correspondiente al Fondo Común Estímulo: será distribuido de la siguiente manera:

1.- De lo facturado en concepto de honorarios profesionales:

a) Ochenta por ciento (80%) para el profesional actuante.

b) Veinte por ciento (20%) para distribuir entre Director, Co Directores y Jefes de Servicio salvo, que estén comprendidos por lo establecido en el punto a).

2.- De lo ingresado por los demás conceptos: será distribuido entre todos los agentes que efectivamente presten servicios, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Estado Provincial, quedando exceptuados los agentes que pueden generar honorarios, comprendidos en el punto 1.

**ARTÍCULO 14:** En ningún caso los importes a distribuir a cada agente, podrán ser inferiores ni superar el tope a establecerse en la reglamentación. Todo excedente de dicho límite pasará a formar parte de los fondos correspondiente al Establecimiento.

**ARTÍCULO 15:** Establécese que la autoridad de aplicación de la presente ley, será el Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 16:** Derógase la ley 644-H a partir de la sanción de la presente

**ARTÍCULO 17:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N°827**

Resistencia, 20 de julio de 2020

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.158-G; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa 3.158-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo - Capitanich**

s/c

26/08/2020

————— >\*< —————  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3159-T**

**"SISTEMA INTEGRADO DE SEGUROS AGROPECUARIOS (SISA)"**

**ARTÍCULO 1°:** Créase el Sistema Integrado de Seguros Agropecuarios (SISA) en el ámbito de aplicación del Ministerio de Industria, Producción y Empleo, con la forma y sujeción a las disposiciones de la presente ley.

**ARTÍCULO 2°:** La presente ley tiene como objeto proteger y garantizar la continuidad de las explotaciones de los productores, agrícolas y ganaderos que voluntariamente adhieran al SISA y que pudieren sufrir eventuales daños o perjuicios causados por adversidades climáticas y/o sanitarios.

**ARTÍCULO 3:** El SISA implementará seguros agropecuarios de cobertura combinada y primas con valores reducidos para fomentar el desarrollo de las explotaciones agrícolas y ganaderas, privilegiando especialmente a los medianos y pequeños productores

**ARTÍCULO 4°:** Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Industria, Producción y Empleo.

#### TÍTULO I

##### ESTRUCTURA DEL SISA

**ARTÍCULO 5°:** Créase el Fondo de Sustentabilidad Agropecuario (FSA) como instrumento estabilizador y constitutivo del SISA, el cual será administrado por la autoridad de aplicación. -

**ARTÍCULO 6°:** El FSA se constituirá con recursos del Tesoro Provincial equivalentes a un porcentaje de los impuestos y tasas provinciales que gravan a las actividades agrícola y ganadera desarrollada en la Provincia, a determinar por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 7°:** Facúltase a la autoridad de aplicación a crear el Consejo Consultivo del SISA, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la presente, invitando a conformar el mismo a las organizaciones de productores, empresas aseguradoras, INTA, Administración Provincial del Agua y de la Administración Tributaria Provincial.

#### TÍTULO II

##### ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 8°:** Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a. Elaborar anualmente el Plan Provincial de Seguros Combinados (PSC) para el próximo ejercicio.
- b. Elaborar modelos de pólizas de seguro combinado, fijando el grado de integración parcial para cada, prima de acuerdo con las pautas fijadas en el Título II de esta ley.
- c. Establecer los montos mínimos y máximos de los subsidios a las primas de las pólizas, así como las características de las mismas y las superficies máximas de cada cultivo a incorporar en las pólizas, priorizando la protección de los pequeños y medianos productores.
- d. Establecer pólizas de seguros especiales para pequeños productores y zonas y explotaciones económicamente menos rentables, producciones regionales y actividades no tradicionales.
- e. Elaborar informes técnicos y proyectos de un Mapa de Riesgos Agropecuarios por regiones, producciones, cultivos, altitudes y microclimas.
- f. Establecer normas de peritación, basadas en las propuestas de SISA S.A. y las condiciones que han de reunir, los peritos tasadores.
- g. Promover el desarrollo de información e investigación aplicada al riesgo agrario y ganadero.
- h. Promover la creación de un Sistema Integrado de Seguros Agropecuarios Sociedad Anónima (SISA S.A.), a constituirse en los términos de la ley 19.550 y conforme los requisitos establecidos en la ley 20.091 teniendo por objeto la gestión, operación y administración del Sistema Integrado de Seguros Agropecuarios cuyo porcentual de participación estatal, financiamiento y funciones se establecerán oportunamente en la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 9°:** El Plan Provincial de Seguros Combinados (PSC) deberá contener:

- a. Las clases de riesgos, zonas de producción y ramas de seguros que integran el SISA.
- b. Las fechas límites para suscribir los seguros combinados integrantes del SISA.
- c. Las condiciones técnicas mínimas de cultivo o explotación exigibles en cada zona para acceder a primas subsidiadas por el SISA.

#### TÍTULO III

##### DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

**ARTÍCULO 10:** El sistema de coberturas del SISA tiene como destinatarios a todas las explotaciones que desarrollan producciones agrícolas y ganaderas.

**ARTÍCULO 11:** El SISA deberá cubrir los riesgos, adecuando las pólizas a los riesgos y buenas prácticas agrícolas sugeridas por el INTA.

**ARTÍCULO 12:** Las pólizas que integren el SISA podrán ser individuales o colectivas. La reglamentación fijará las asociaciones, cooperativas u organizaciones que podrán suscribir pólizas colectivas.

**ARTÍCULO 13:** La toma de las coberturas por parte de los productores será voluntaria. La autoridad de aplicación determinará las condiciones que deberán cumplir los productores para ser sujeto de los beneficios que se disponen en la presente ley.

**ARTÍCULO 14:** Los seguros del SISA proporcionarán cobertura a los daños sistémicos ocasionados a la producción agrícola y ganadera por variaciones anormales de agentes naturales, siempre y cuando los medios técnicos preventivos no hubieren podido ser utilizados por los afectados por causas no imputables a ellos o hubieren resultado ineficaces.

**ARTÍCULO 15:** Los seguros del SISA deberán cubrir, a cambio de una única prima, los darlos por granizo, sequía y anegamiento y demás adversidades climáticas.

**ARTÍCULO 16:** Los productores que adhieran a las coberturas del SISA podrán suscribir pólizas de mayor cobertura a las ofrecidas en el SISA con las compañías aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, las que obrarán como adendas de la cobertura básica, y serán negociadas y pagadas en forma privada sin responsabilidad alguna del SISA.

#### TÍTULO IV

##### INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS

**ARTÍCULO 17:** El establecimiento de los sistemas de peritación se realizará con la participación de los representantes de las organizaciones y asociaciones de productores, de las entidades aseguradoras, las cuales podrán ser representada por el Consejo Consultivo del SISA previsto en el artículo 13 de la presente.

**ARTÍCULO 18:** Las indemnizaciones serán evaluadas tu base 1, un porcentaje sobre el valor total de la producción. Este porcentaje, podrá llegar al total de la producción estimada, según se especifique en cada póliza de acuerdo con lo que reglamentariamente se disponga

**ARTÍCULO 19:** Las indemnizaciones por los siniestros serán abonadas a los productores a partir de los tres (3) meses de ocurridos. Cada asegurado no podrá percibir más de una indemnización por todos los siniestros ocurridos en su cultivo o explotación, como suma de los correspondientes daños sufridos.

#### TÍTULO V

#### DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS PARA LOS ASEGURADOS

**ARTICULO 20:** El Poder Ejecutivo podrá por vía reglamentaria en concepto de incentivos establecer deducciones en los impuestos provinciales que gravan las actividades aseguradas para aquellos productores adherentes al SISA.

**ARTÍCULO 21:** La presente ley será de aplicación en todo el territorio provincial.

**ARTÍCULO 22:** La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 23:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

#### DECRETO N° 828

Resistencia, 20 de julio de 2020

#### VISTO:

La sanción legislativa N° 3.159-T; y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### DECRETA:

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.159-T, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

#### Chapo - Capitanich

s/c

26/08/2020

————— >\*< —————

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3167-F

#### MODIFICACIONES A LA LEY 3118-F RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

**ARTÍCULO 1°:** Modifícanse los artículos 1° y 9° de la ley 3118 F, los que quedan redactados de la siguiente forma:

#### TITULO I

#### RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

"ARTÍCULO 1°: Establecese un Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, al cual podrán acogerse aquellos sujetos pasivos de obligaciones fiscales provinciales cuyo vencimiento hubieran operado al 30 de junio del año 2020, inclusive. El acogimiento podrá formularse desde su vigencia y hasta el 30 de noviembre de 2020, inclusive."

"ARTÍCULO 9°: Establécese con alcance general el beneficio de condonación de las multas correspondientes a infracciones formales y materiales de los artículos 32, 33, 34 y 35 del Código Tributario Provincial ley 83-F (antes decreto-ley 2444/62), cometidas hasta el 30 de junio de 2020, que no se encuentren firmes ni abonadas, cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido la respectiva obligación formal y/o cancelada la obligación relacionada con la infracción. En caso de financiación de la obligación fiscal vinculada con la infracción cometida hasta el 30 de junio de 2020, se suspenderá el sumario administrativo o imposición de la multa, el cual será archivado o condonada la infracción, una vez cumplida íntegramente la obligación fiscal. Lo dispuesto en el presente artículo, también comprende a las sanciones, que no se encontraren firmes ni abonadas cometidas hasta el 30 de junio de 2020, correspondientes a los agentes de retención y percepción."

**ARTÍCULO 2°:** Incorpórase como segundo párrafo al artículo 17 de la ley 3118-F, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 17:....."

Adicionalmente, facúltase a la misma, con posterioridad al 30 de noviembre de 2020, a dar de baja a los contribuyentes o responsables que hasta el 30 de junio de 2020 y por un período continuado de veinticuatro (24) meses anteriores a esta última fecha, no hubieren efectuado presentaciones de declaraciones juradas, ni tuvieren retención percepción alguna, salvo caso excepcional sujeto a evaluación por la autoridad tributaria provincial."

**ARTÍCULO 3°:** La Administración Tributaria Provincial reglamentará la presente ley, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de su vigencia y dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su implementación.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinte.

**DECRETO N° 937**

Resistencia, 10 de agosto de 2020

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.167-F; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.167-F, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

**Woelflin - Capitanich**

s/c

26/08/2020

————— >\*< —————

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**  
*Provincia del Chaco*  
**DISPOSICIÓN INTERNA TÉCNICA N° 38/2020.**

Resistencia, 27 de Julio de 2020.

**VISTO:**

Lo dispuesto en el art. 40 del Decreto Ley 17801 y art.15 del Decreto Ley 306/1969, y

**CONSIDERANDO:**

Que, se considera como fecha de inscripción para todos los efectos que está debe producir, la fecha de asiento de la presentación que deberá contar en la inscripción misma (conforme art.12 Decreto Ley 17801).

Que, la única fecha y número de orden que deberá llevar el asiento de presentación es la que surge de la presentación del documento en la Mesa de Entradas del Registro de la Propiedad Inmueble.

Que, por tratarse de Mesa de Entradas y Salidas del Registro de la Propiedad Inmueble, el lugar donde se realiza la primera calificación que hace el registrador del documento a inscribirse. La magnitud de los efectos de los asientos registrales exige que los documentos que pretendan acceder al Registro tengan un control de legalidad desde el momento de su presentación en Mesa de Entradas. En sentido estricto, el principio de legalidad registral, se identifica con la calificación que realiza, bajo su responsabilidad, el registrador de la propiedad.

Que, ante la presentación del documento, realizada por parte legitimada, en día y hora hábil, el registrador debe confeccionar el asiento de presentación, en el ordenamiento diario al que se refiere el art. 40 de la Ley 17801. Este asiento constituye el momento inicial del procedimiento y de los efectos de la inscripción registral. "Existe una vinculación entre el principio de rogación y el asiento de presentación. Únicamente efectuando el asiento se habrá rogado la inscripción o anotación y por ende sólo así tiene exteriorización registral la rogación. Un documento inscribible que se halla dentro del registro, no ha tenido entrada en el libro diario –o asiento de presentación–, no puede ser inscripto, puesto que carece de vitalísimos efectos que le confiere la constancia de presentación: podríamos llamarlo un extraño registral". (Alberto Federico Ruiz Erenchun. "Implicancias del libro diario en el Registro de la Propiedad". En Revista Jurídica Fides, Año 1973, Tomo 2, página 236)

Que, referido al artículo 40 de la Ley 17801, expresa Cornejo, "Este artículo consagra el principio de prioridad directa, base de la publicidad registral inmobiliaria, mediante el cual la prioridad resulta del orden que se le asigna a cada documento en el momento de su ingreso al Registro de la Propiedad Inmueble, y se lo anota en el ordenamiento diario, mediante el asiento de presentación, que de acuerdo con los sistemas informativos que se utilizan en casi todos los Registros del país, la asignación de prioridad mediante el asiento de presentación, es más simple, rápida y precisa. El asiento de presentación determina el comienzo de

todos los plazos registrales, tanto el de caducidad como el de reserva de prioridad indirecta. "Por ello la expresión "toma de razón" utilizada por la Ley 17801, no debe aplicarse sólo a la inscripción y emplazamiento definitivo de un derecho o medida determinados. En diversas oportunidades, aunque no lo digan expresamente, las leyes aluden a la toma de razón, cuando en realidad se están remitiendo al asiento de presentación".

Que, "La entrada o asiento de presentación, cobra la complejidad necesaria y consiste en una referencia general al documento en la siguientes fases: número de entrada, día, mes, año, rogante o interesado, naturaleza del acto". Américo Atilio Cornejo, "Derecho registral", primera edición Editorial Astrea, Buenos Aires, 1994, página 130.

Que, en resumen, una vez ingresado el documento, se confecciona el asiento de presentación, al que se refiere el art. 40, en Mesa de Entradas y Salidas, y el documento adquiere prioridad, como lo establece el art. 19 de la Ley 17801, y se pone en movimiento el procedimiento destinado a la inscripción del mismo. El registrador puede rechazar *in limine* el documento traído a inscribir, en el momento de su presentación, en los casos que no sea un documento inscribible (por ejemplo un contrato de locación urbana) o que el inmueble no corresponda a la jurisdicción del Registro de la Propiedad Inmueble. En dichos casos no se confeccionará el asiento registral

Que en uso de las facultades previstas en el artículo 36 incisos a) y c) del Decreto Ley 306/69.

#### LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

##### DISPONE

1. INSCRIBIR, en el asiento que se confeccione en la Matrícula, el número y fecha del asiento de presentación, confeccionado por la Mesa de Entradas del Registro de la Propiedad Inmueble.
2. NOTIFÍQUESE, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese.

**Liliana Noemí Díez**

*Directora*

s/c

26/08/2020

>\*<

#### MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMIA (A.T.P.) ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

*Provincia del Chaco*

#### RESOLUCION GENERAL N° 2047

#### VISTO:

La sanción de la Ley Provincial N° 3167-F, promulgada por Decreto 937 del 10 de agosto de 2020, cual es modificatoria de la Ley Provincial N° 3118-F - texto actualizado- y las Resoluciones Generales N° 2015 y N° 2028, y;

#### CONSIDERANDO:

Que la ley de mención está referida al establecimiento de un Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, como modificatoria de los artículos 1° y 9° de la Ley N° 3118, fijando un nuevo plazo para el acogimiento a la misma, que opera desde el 01 de agosto y hasta el 30 de noviembre de 2020, permitiendo incorporar al plan obligaciones tributarias que venzan hasta el 30 de junio del 2020 y ampliando el plazo del beneficio de condonación de multas correspondientes a infracciones formales y materiales de los artículos 32°, 33°, 34° y 35° del Código Tributario Provincial ley 83-F, cometidas hasta el 30 de junio de 2020 y que no se encuentren firmes ni abonadas;

Que, en función de las mencionadas reformas, es necesario adecuar la Resolución N° 2015 y su modificatoria Resolución General N° 2028, dictadas por esta Administración Tributaria, a los efectos de instruir, a los contribuyentes y/o responsables, los procedimientos para acogerse al mencionado régimen;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 18° de la Ley Provincial N° 3118-F, el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, texto actualizado- y la Ley Orgánica N° 55-F, -texto actualizado-;

Por ello;

#### LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

##### RESUELVE:

**Artículo 1°:** Modifícase el artículo 1° de la Resolución General N° 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Considérense comprendidas en el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, dispuesto por la Ley Provincial N° 3118F -texto actualizado-, a las obligaciones fiscales provinciales recaudadas por esta Administración Tributaria y cuyo vencimiento hubiera operado al 30 de junio de 2020 inclusive, y que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

- 1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Adicional 10% (Ley N° 666-K):
  - Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales omitidos hasta el período fiscal mayo de 2020, como contribuyente directo y por retenciones y/o percepciones no ingresadas.
  - Deudas surgidas por la omisión del pago a cuenta - Formulario SI 2505 -"Traslado de Producción Primaria", como contribuyente directo y/o responsable, por el ingreso de productos en la provincia del Chaco o por el egreso de la Producción Primaria fuera de la misma, adeudados al 30 de junio de 2020.

- 2) Impuesto de sellos:
  - Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 30 de junio de 2020, como contribuyente directo o en calidad de agente de recaudación, según corresponda.
- 3) Fondo para Salud Pública:
  - Deudas por períodos fiscales hasta el período fiscal mayo de 2020, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales
- 4) Impuesto Inmobiliario Rural:
  - Deudas vencidas hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.
 Asimismo, se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia. El acogimiento al presente régimen, dará por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.
- 5) Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen:
  - Por los saldos adeudados por períodos fiscales y por todos los conceptos incluidos en el plan, comprendidos hasta el período fiscal mayo de 2020.
- 6) Tasa retributiva de servicios que comprendan períodos fiscales hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.
- 7) Las multas por infracciones a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes, cometidas hasta el 30 de junio de 2020.
- 8) Tributos provinciales no especificados en los incisos precedentes hasta el período fiscal mayo de 2020."

**Artículo 2°:** Modificase el artículo 3° de la Resolución General N° 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°: El acogimiento al presente plan será formalizado vía web y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Tener clave de acceso al Sistema Especial de Consulta Tributaria para ingresar al módulo Mis Planes de Pagos y estar adheridos al domicilio fiscal electrónico, previsto en el artículo 99 inciso d) del Código Tributario Provincial —Ley 83-F.
- 2) Efectuar presentación de solicitud de acogimiento vía web hasta el 30/11/2020 inclusive, consolidando la deuda de capital, actualización si la hubiere, más intereses resarcitorios y/o punitivos de corresponder, y un pago en concepto de anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada.

Para los casos deuda en instancia judicial, se deberá abonar en concepto de anticipo el diez por ciento (10%) de la deuda consolidada. En ambos casos el monto del anticipo no podrá ser menor a Pesos un mil quinientos (\$1.500).

El pago del anticipo o para la opción contado, deberá ser efectuado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de enviado el plan vía web, admitiéndose las presentaciones en el que el anticipo sea abonado con los intereses correspondientes dentro de los diez (10) días corridos del envío web. El saldo adeudado podrá ser cancelado en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Para Agentes de Retención, Percepción y Recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos, el saldo adeudado podrá ser cancelado en hasta dieciocho (18) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

- 3) Tener regularizadas las posiciones mensuales posteriores al último período fiscal que la ley provincial permite incluir y hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento. No será causal de rechazo o anulación si al momento de efectuarse los controles se observen obligaciones no regularizadas, cuyo pago sea realizado dentro de los sesenta (60) días del acogimiento y siempre que no supere la suma de pesos cinco mil (\$5.000).

Los contribuyentes y/o responsables deberán tener presentadas, al momento de acogimiento, las declaraciones juradas de los períodos fiscales vencidos e informar al momento de acogerse al plan de financiación, el número de Clave Bancaria Uniforme (CBU) correspondiente a una cuenta corriente o caja de ahorro de una entidad bancaria adherida al sistema de débito directo, mecanismo a través del cual se instrumentará la cancelación de las cuotas solicitadas. Este último requisito no es exigible para la opción de pago al contado. Además, deberán informar correo electrónico de contacto y adherirse al domicilio fiscal electrónico previsto en el Artículo 20° y en el inciso d) del artículo 99° del Código Tributario Provincial Ley 83-F."

**Artículo 3°:** Modificase el artículo 14° de la Resolución General N° 2015 - texto actualizado-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14°: El beneficio de condonación de multas correspondientes a infracciones formales y materiales de los Artículos 32°, 33°, 34° y 35° del Código Tributario Provincial Ley 83- F, previsto en el artículo 9° de la ley, tendrá lugar cuando:

- 1) La infracción se haya cometido hasta el 30 de junio de 2020.
- 2) Que las multas en cuestión, no se encuentren firmes ni abonadas a la fecha de acogimiento al plan de pagos.
- 3) Con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido con la respectiva obligación formal y/o cancelación de la obligación relacionada con la infracción cometida.

En caso de financiación de la obligación fiscal vinculada con la infracción cometida hasta el 30 de junio de 2020, se suspenderá el sumario administrativo o imposición de la multa, las actuaciones serán archivadas y condonada la infracción, una vez cumplida íntegramente la obligación fiscal.

Lo dispuesto en el presente artículo, también comprende a las sanciones que no se encontraren firmes ni abonadas cometidas hasta el 30 de junio de 2020, correspondientes a los agentes de retención y percepción."

**Artículo 4°:** Las disposiciones de la presente resolución, tendrán vigencia a partir del dictado de la misma.

**Artículo 5°:** Por Despacho, notificar a la presente a las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial, publicar

en la página web del Organismo y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 19 de Agosto de 2020**

**C.P. Jorge Danilo Gualtieri**

**Cra. Teresa R.I. Nuñez**

*Administrador General*

*a/c Dirección Técnica Jurídico*

s/c

**E:26/08/2020**

—>\*<—

**TRIBUNAL ELECTORAL**

*Provincia del Chaco*

**RESOLUCIÓN N° 61**

**TESTIMONIO:** “RESOLUCIÓN N° 61, Resistencia, 25 de Julio de 2019, **AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados “**PARTIDO PROVIDA S/RECONOCIMIENTO**”, Expte. 24/19, del cual **RESULTA:…CONSIDERANDO… EL TRIBUNAL ELECTORAL…RESUELVE:** I.- **RECONOCER** la personería jurídico-política para actuar como Partido Provincial, al denominado partido “**PROVIDA**”.- II.- **INSCRIBIR** en el Registro correspondiente -art. 39° Ley Nacional N° 23.298 adoptada por Ley Provincial N° 599-Q.- III.- **PUBLICAR** por un día (01) Testimonio de la presente y de la Carta Orgánica Partidaria en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, en virtud de lo dispuesto en el art. 63 “in fine” de la Ley N° 23.298, adoptada por Ley N° 599-Q. A tal fin, el apoderado, deberá adjuntar ejemplar de la Carta Orgánica en forma impresa y en C.D. IV.- **HACER SABER** que en el plazo de seis (06) meses, las autoridades promotoras, con un número de afiliados, como mínimo igual al de adherentes exigidos para el reconocimiento como Partido provincial, deberán convocar a elecciones internas para constituir las autoridades definitivas previstas en la Carta Orgánica partidaria y que ordenan celebrar los arts. 7° inc. e) y 50° inc. d) de la Ley Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Provincial N° 599-Q. V.- **PONER** en conocimiento del Partido Provincial “**PROVIDA**” que deberá cumplimentar lo dispuesto en el art. 7° inc. g), en concordancia con el art. 37° de la Ley N° 23.298 adoptada por Ley N° 599-Q. VI.- **ASIGNAR** el N° **614** como Identificadorio para ésta Jurisdicción Provincial. VII.- **REGISTRESE** y notifíquese.- - Fdo. Dra. MARÍA LUISA LUCAS. Presidenta. Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco; Dr. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS. Juez. TRIBUNAL ELECTORAL; Dr. JORGE FERNANDO GÓMEZ. Juez. TRIBUNAL ELECTORAL; M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO- Secretaria Electoral. Tribunal Electoral Provincia del Chaco. **CERTIFICO:** que el presente testimonio es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución N° 61 del 25 de Julio de 2019, que tengo a la vista en este acto.- Secretaría, de Agosto de 2020.-

\*\*\*\*\*

**CARTA ORGÁNICA**

**PARTIDO PROVIDA**

**CAPÍTULO I.**

**NORMAS GENERALES.**

**ARTÍCULO 1:** CRÉASE en la Provincia del Chaco el Partido Provida, el que se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones de esta Carta Orgánica, las que no podrán ser modificadas, ampliadas o derogadas, sino en la forma en que ella determina, siempre sujetos a las normas legales vigentes y a las decisiones adoptadas mediante el Consejo Deliberativo.

**ARTÍCULO 2:** El Partido Provida está constituido por el conjunto de ciudadanos y ciudadanas que se inscriban en los registros oficiales de la organización política de la Provincia del Chaco, que funciona con el nombre de “Partido Provida”

**ARTÍCULO 3:** La soberanía partidaria reside en la voluntad de las personas que componen el Partido, expresada en la oportunidad, forma, número, materia y por el órgano que corresponda según la presente Carta Orgánica. Así expresada esa voluntad, ella obliga tanto a los componentes de la agrupación como a sus autoridades.

**ARTÍCULO 4:** El Partido Provida adoptará los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades del Consejo Deliberativo.

**ARTÍCULO 5:** El Partido Provida afirma la necesidad del régimen democrático, plurilingüe, pluricultural, multireligioso, diverso, participativo, representativo y republicano, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y de la Provincia del Chaco, fijando como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción política.

**CAPÍTULO II.**

**DE LOS Y LAS AFILIADAS/OS Y ADHERENTES.**

**ARTÍCULO 6:** Podrán ser miembros del Partido todos y todas las y los ciudadanos y ciudadanas que hallándose domiciliados en el Distrito de la Provincia del Chaco y de acuerdo con las disposiciones de la declaración de principios, de la plataforma partidaria y de la presente carta orgánica, manifiesten libre y expresamente su voluntad de incorporarse a la militancia partidaria y haya sido aceptada su solicitud por autoridad competente o automáticamente en el caso de que la autoridad competente no la considere dentro de los quince días hábiles de haber sido presentada. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. Aprobada la solicitud se le entregará al afiliado o afiliada una constancia oficial.

**ARTÍCULO 7:** La inscripción se efectuará en los locales y formas que determine la autoridad partidaria, de conformidad a las leyes electorales en vigencia, suscribiendo fichas por cuadruplicado, debidamente autorizadas. Se entregará, a la persona interesada una ficha de afiliación y las restantes serán remitidas a la Junta Electoral Provincial Partidaria, de las cuales una de ellas archivará dicho organismo y las otras dos se enviarán a la justicia de aplicación.

**ARTÍCULO 8:** Las fichas de afiliación deberán contener: nombre completo, domicilio, matrícula, clase, género, estado civil, profesión u oficio y firma o impresión dígito pulgar, debidamente autenticada por funcionario público competente o por la autoridad partidaria competente. La afiliación podrá ser solicitada por intermedio de la oficina de Correos de la localidad del domicilio, en cuyo caso, el jefe de la misma certificará la autenticidad de la firma o impresión digital.

**ARTÍCULO 9:** La ficha devuelta a afiliado o afiliada, con la constancia de afiliación, constituye la credencial partidaria. Si el Consejo Deliberativo así lo considera, podrá extender un carnet con la misma finalidad.

**ARTÍCULO 10:** El afiliado o afiliada que por cambio de domicilio deseara pasar a otra circunscripción deberá, antes de inscribirse en la nueva, presentar a esta última su documento de identidad con el nuevo domicilio.

**ARTÍCULO 11:** Para ser afiliado o afiliada, se requiere:

- a) Comprobar la identidad con el Documento Nacional de Identidad.
- b) Ser ciudadano/a y estar inscripto en el Registro Electoral.
- c) Tener oficio, profesión, ocupación o medio de vida lícitos y no afectarlo inhabilitación judicialmente declarada para el ejercicio del sufragio ni de funciones públicas.
- d) Ser aceptado/a por la autoridad partidaria.
- e) Los requisitos que fijare la Ley Orgánica de los partidos políticos.
- f) Adherir al ideario político del Partido, que se nutre de los principios del sistema democrático, republicano, representativo y federal de gobierno, como también plurilingüe, pluricultural, multireligioso, diverso y participativo, adhiriendo a los principios rectores establecidos en la Constitución Nacional y Provincial, afirmando el respeto irrestricto a los derechos humanos y no auspiciando el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

**ARTÍCULO 12:** Pierden su condición de afiliados o afiliadas y serán eliminados/as del padrón respectivo:

- a) Quienes figuren como inhabilitados o excluidos del padrón nacional.
- b) Quienes merezcan tal sanción por los organismos competentes del Partido o sean autores/as de fraudes electorales de cualquier naturaleza.
- c) Quienes aparecieren o intentaren inscripción múltiple en el padrón partidario o impulsaren a otros para que realicen tal irregularidad.
- d) Quienes adulteren o mutilen sus documentos de identidad o su credencial partidaria.
- e) Quienes integren en una elección de cargos electivos nacionales, provinciales y/o municipales, las Listas de candidatos de otros Partidos Políticos y/o Alianzas o Frentes Partidarios que no se hallen integrados o auspiciados por el Partido Justicialista.
- f) Los y las legisladoras/es Nacionales o Provinciales, Intendentes/as y Concejales, Concejales Municipales que no cumplan (o incumplieren y/o acataren y/o votaren) las disposiciones del Congreso Provincial, Consejo Provincial, y/o de los Consejos Locales.

**ARTÍCULO 13:** La conducta pasible de las sanciones de desafiliación y expulsión será:

- a) El incumplimiento de aquella instrucción expresa y por escrito que el Diputado/a y/o Concejal/a recibiera con anterioridad a la sesión en que la misma deba ser votada. Cuando él o la representante partidario se negare a firmar la copia de la instrucción o intimación será suficiente prueba de su notificación la firma de tres afiliados/as partidarios que aclararen día, hora y lugar con más todos sus datos personales. Esta sanción será apelable ante la Junta de Disciplina y el Consejo Provincial sucesivamente.

**ARTÍCULO 14:** La afiliación se extingue por:

- b) Renuncia: Presentada en forma fehaciente, realizada ante el Consejo Local correspondiente y resuelta por el mismo dentro de los quince días hábiles de presentada. Si no fuera resuelto dentro de ese plazo, se la considerará aceptada.
- c) Desafiliación y/o expulsión: Son sanciones que se aplicarán por los órganos partidarios competentes, mediante los procedimientos pertinentes y de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida por el o la afiliado/a.
- d) Causales establecidas en el Estatuto de los Partidos Políticos.

**ARTÍCULO 15:** Son derechos de los y las afiliados y afiliadas:

- a) Peticionar ante las autoridades del partido para cualquier objeto tendiente a mejorar la realización de los fines partidarios y el cumplimiento de la Carta Orgánica y de sus programas y plataforma.
- b) Ser elegido/a para funciones y cargos directivos del Partido.
- c) Ser elegido/a para la función pública respectiva.
- d) Participar y fiscalizar en el gobierno y administración del Partido, en la elección de sus autoridades y candidatos/as para cargos públicos electivos.
- e) Los que surjan de la legislación vigente en tanto resulten aplicables.

No podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos y de otro/a/s afiliados/as.

**ARTÍCULO 16:** Los y las afiliados/as tienen los siguientes deberes:

- a) Contribuir con su actividad, apoyo y con su conducta privada y pública, al mejor cumplimiento del programa del Partido y a su prestigio como entidad política.
- b) Votar en los comicios partidarios para cargos electivos en un todo de acuerdo con la Ley N° 26.571 de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral.
- c) Aceptar y cumplir debidamente los cargos y comisiones que se le asignen por las autoridades de la agrupación.
- d) Contribuir a la formación del tesoro del Partido abonando las cuotas obligatorias y demás contribuciones que establezcan las autoridades partidarias y las que fije el Estatuto de los Partidos Políticos en la oportunidad en que lo establezcan las reglamentaciones que se dicten al efecto.

- e) Deberán encontrarse al día con el pago de las cuotas obligatorias para ocupar cargos directivos en el Partido o ser candidatos/as para cargos electivos.
- f) Acatar todas las resoluciones emanadas de los organismos partidarios.

**ARTÍCULO 17:** Serán adherentes al Partido:

- a) Personas menores de dieciocho años, de nacionalidad Argentina, quienes gozarán de los mismos derechos y obligaciones que quienes estén afiliados/as, excepto los electorales.
- b) Personas extranjeras, con residencia en la Provincia del Chaco, quienes gozarán de los mismos derechos y obligaciones que quienes estén afiliados/as. Sus derechos electorales se limitan a elegir y ser elegidos como miembros de los Consejos Locales de sus respectivos domicilios.

### **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO PARTIDARIO**

**ARTÍCULO 18:** El patrimonio del Partido está compuesto por:

- a) Las cuotas obligatorias y voluntarias de sus afiliados/as.
- b) Las donaciones y legados efectuados de conformidad a los preceptos legales.
- c) Los bienes de cualquier naturaleza que al presente tenga o en adelante tuviere por cualquier título.
- d) El cinco (5) por ciento del importe de las asignaciones que, por todo concepto, perciban los legisladores nacionales y provinciales; concejales y miembros electivos de Directorios de empresas públicas, de la agrupación.
- e) El cinco (5) por ciento de las asignaciones que, por todo concepto, exceptuando las familiares, perciban los secretarios, prosecretarios y asesores de bloques legislativos y concejos deliberantes.
- f) Con los fondos que el Estado contribuya para los Partidos Políticos y aportes especiales que se reciban del Gobierno en virtud de leyes electorales y de otra naturaleza.

A los efectos de la percepción de los importes establecidos en los incisos d) y e), los obligados deberán efectuar cesión por escrito con las formalidades, de ley, en favor del Partido.

### **CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO**

**ARTÍCULO 19:** El gobierno y administración general del Partido, cuyos miembros serán electos por un período de cuatro (4) años a partir del momento de su asunción, estará a cargo de los siguientes organismos:

- a) Asamblea Provincial.
- b) Consejo Provincial.
- c) Consejo Local.
- d) La Junta Electoral Provincial.
- e) La Junta de Disciplina.

### **DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL.**

**ARTÍCULO 20:** La Asamblea Provincial estará integrada por un asambleísta de al menos quince departamentos de la Provincia. Cada departamento en el cual el Partido tuviere más de mil afiliados/as elegirán un asambleísta más por cada mil afiliados/as o fracción mayor de quinientos. Por cada titular, se elegirá un suplente.

**ARTÍCULO 21:** Los asambleístas suplentes reemplazarán a los titulares únicamente en caso de renuncia, fallecimiento o cesantía siguiendo el orden de lista a la que pertenece el asambleísta sustituido.

**ARTÍCULO 22:** Los miembros de la Asamblea Provincial deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Estar inscriptos/as en los padrones electorales nacional y provincial del Distrito Chaco y en el partido de la localidad que lo elija.
- b) Tener dieciséis años cumplidos, como mínimo.
- c) No estar incurso en ninguna de las inhabilitaciones que prevé el Estatuto de los Partidos Políticos ni la presente Carta Orgánica.

**ARTÍCULO 23:** La Asamblea Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Obrar como órgano central del Partido con supremacía sobre todo los otros organismos y autoridades
- b) Juzgar de los títulos de sus miembros y resolver sobre todo lo relativo a renuncia y reemplazo de los mismos.
- c) Dictar su propio reglamento.
- d) Redactar la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido.
- e) Sancionar la Plataforma Electoral del Partido antes de la elección de candidatos/as a cargos electivos.
- f) Reformar total o parcialmente esta Carta Orgánica, siendo necesario para ello contará con la mayoría absoluta, es decir con más del cincuenta por ciento de los votos de los asambleístas presentes.
- g) Disponer confederarse, fusionarse o celebrar alianzas con otros partidos políticos y/o nacionales
- h) Designar los representantes del Partido ante los organismos partidarios nacionales, en su caso, como así mismo los integrantes de la Junta Electoral Provincial y de la Junta de Disciplina.
- i) Aprobar o desaprobar los balances y rendiciones de cuentas.
- j) Pronunciarse públicamente sobre asuntos de interés general que se encuentren a consideración de los poderes del Estado que muevan el interés público o sean necesarios para orientar la opinión de la agrupación. En este caso la convocatoria, podrá ser requerida por no menos del cinco por ciento de los afiliados.
- k) Pronunciarse, en definitiva, sobre las apelaciones por sanciones impuesta por la Junta de Disciplina.

- l) Resolver en única instancia sobre la rehabilitación de los afiliados o afiliadas expulsados/as.
- m) Resolver en las apelaciones deducidas contra decisiones del Consejo Provincial que rechacen afiliaciones. en el trámite de apelación deberá respetarse las reglas del debido proceso, aplicándose al efecto las normas del proceso sumario del Código Procesal Civil de la Provincia.
- n) Adoptar todas las medidas y dictar todas las resoluciones que sean convenientes o necesarias para la mejor marcha y conducción del Partido.
- o) Designar por simple mayoría de votos los miembros de sus comisiones permanentes.
- p) Impartir instrucciones políticas al Consejo Local.
- q) Intervenir el Consejo Provincial cuando este sea el órgano intervenido.

**ARTÍCULO 24:** La Asamblea tendrá quórum legal para funcionar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus componentes.

**ARTÍCULO 25:** La Asamblea se reunirá en sesiones preparatorias, ordinarias y extraordinarias:

a) Sesiones preparatorias: Tendrán por finalidad considerar la validez de los diplomas de los Asambleístas, y las autoridades provisorias que serán designadas ad-hoc por la voluntad de la mitad más uno de los Asambleístas presentes y funcionarán hasta tanto se elijan el Presidente Titular, un Presidente Alterno, tres Secretarios de la Asamblea, que serán las autoridades definitivas, elegidas también por la mitad más uno de los Asambleístas presentes.

b) Sesiones ordinarias: Se reunirán por lo menos dos veces al año y deberán estudiar y resolver todo lo relacionado con la marcha del Partido que hubiere sido incluido en el Orden del Día.

Sesiones extraordinarias: Serán convocadas: 1). Por resolución de la mayoría de los integrantes de la mesa directiva; 2) Por solicitud del tercio de sus miembros, formulada por escrito ante la Presidencia de la Asamblea; 3) Por pedido de la Mesa Directiva del Consejo Local.

En todos los casos, en las extraordinarias, se tratarán exclusivamente los asuntos por las que fueron convocadas y en los supuestos de los apartados 2 y 3 del Inciso c) de este artículo, deberán realizarse dentro de los diez días de ser presentada dicha solicitud. Si transcurrido los diez días no fuere convocada la sesión extraordinaria por la Presidencia de la Asamblea, quien solicitara o pidiera la reunión, estará facultado a realizar dicha convocatoria.

**ARTÍCULO 26:** Si en la fecha designada para la reunión no pudiere obtenerse quórum legal, el presidente citará nuevamente por medio fehaciente para la semana subsiguiente; y si tampoco pudiera obtenerse el número suficiente, declarará cesantes a los que hubieran faltado a las dos citaciones anteriores sin causa justificada, convocando para una nueva reunión, que se realizará el décimo cuarto día subsiguiente, con citación de los congresales suplentes de cada localidad a que pertenecieran los cesantes.

**ARTÍCULO 27:** En todos los casos en que deba reunirse la Asamblea, sus sesiones serán públicas, salvo que se resuelva lo contrario por votación de las dos terceras partes de sus miembros. Las resoluciones que se adopten, así como una síntesis de sus deliberaciones se anotarán en un Libro de Actas debidamente habilitado.

**ARTÍCULO 28:** La Asamblea designará, por simple mayoría de votos, los miembros de sus comisiones permanentes.

Las comisiones permanentes serán las siguientes:

- a) Comisión de Acción y Formación Política.
- b) Comisión de Derechos Humanos.
- c) Comisión de Género y Diversidad.
- d) Comisión de Asuntos Multireligiosos.
- e) Comisión Pluricultural y Plurilingüe.
- f) Comisión de Asuntos Juveniles.
- g) Comisión de Educación y Cultura.
- h) Comisión de Asuntos Gremiales.
- i) Comisión de Asuntos Estudiantiles.
- j) Comisión de Asuntos Municipales.
- k) Comisión de Asuntos Ambientales.
- l) Comisión de Adultos Mayores.
- m) Comisión de Personas en situación de vulnerabilidad social.
- n) Comisión de Salud Pública y Asuntos Previsionales.
- o) Comisión de Agricultura y Ganadería.
- p) Comisión de Deportes.
- q) Comisión de Hacienda y Revisora de Cuentas.

#### DEL CONSEJO PROVINCIAL

**ARTÍCULO 29:** El Consejo Provincial estará integrado por veinticinco miembros.

**ARTÍCULO 30:** Para ser delegado del Consejo Provincial, se requieren las mismas condiciones que para ser electo Asambleísta.

**ARTÍCULO 31:** El Consejo Provincial, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la marcha del Partido en la Provincia y centralizar bajo normas y procedimientos uniformes todo lo relativo a la propaganda partidaria y toda otra cuestión que se relacione con el gobierno del Partido.
- b) Hacer cumplir por todos los Consejos Locales las resoluciones que adopten los órganos de gobierno del Partido.
- c) Intervenir los Consejos Locales en los siguientes y exclusivos casos:

- 1) Cuando lo solicite la tercera parte de los afiliados y/o afiliadas de la localidad, especificando causas y estando éstas encuadradas en lo que esta Carta Orgánica establece; 2) Cuando los Consejos Locales resulten impotentes para hacer cumplir las disposiciones del Partido o cuando se nieguen a hacerlo; 3) Cuando en su seno se produzcan conflictos graves que vulneren la disciplina partidaria; 4) Cuando lo requiera la mitad más uno del Consejo Local, en nota dirigida a ese efecto; 5) Cuando existiera acefalía en la mitad más uno de los miembros por renuncia o por cualquier otra causa.
- d) Nombrar delegaciones que los representen en los actos partidarios de cualquier lugar de la Provincia o fuera de la jurisdicción de la misma.
- e) Establecer el presupuesto de gastos y recursos y tener a su cargo el manejo del Tesoro del Partido dentro del Distrito Chaco.
- f) Dictar su propio reglamento y modificarlo, en caso necesario, por el voto de los dos tercios de sus miembros titulares en sesión citada a ese efecto.
- g) Convocar a comicios partidarios para la renovación de autoridades de la Asamblea Provincial, Consejo Provincial, Consejos Locales, Junta Electoral Provincial y Junta de Disciplina del Partido y candidatos electivos nacionales, provinciales y municipales con anticipación de sesenta días, la que deberá ser publicada en los dos diarios más importantes de la Provincia.
- h) Promover el desarrollo de toda actividad cultural, social y deportiva, y estrechar relaciones con toda organización similar.
- i) Propiciar y/o autorizar la constitución de centros universitarios estudiantiles y docentes, centros secundarios estudiantiles y docentes, para extensión cultural, adoctrinamiento, difusión y cualquier otra actividad que pudiere ser beneficiosa para el Partido en cualquiera de sus ramas.
- j) Intervenir el Partido cuando existan causales que contraríen esta Carta Orgánica. En caso de

**ARTÍCULO 32:** El Consejo Provincial constituirá una Mesa Directiva de doce miembros integrada por:

- 1) Presidente o Presidenta.
- 2) Vice-Presidente o Vice-Presidenta.
- 3) Secretario o Secretaria General.
- 4) Secretario o Secretaria de Finanzas.
- 5) Secretario o Secretaria de Comisiones Permanentes.
- 6) Secretario o Secretaria de Asuntos Políticos.
- 7) Secretario o Secretaria de Juventud.
- 8) Cinco (5) vocales titulares.

Todos ellos a excepción de la Presidencia y Vicepresidencia con sus respectivos suplentes. Los titulares tendrán facultades para resolver aquellos casos, cuya demora pueda afectar la marcha del Partido, debiendo someter lo resuelto al cuerpo pleno en la primera reunión que se celebre.

**ARTÍCULO 33:** El plenario del Consejo Provincial requerirá para funcionar un quórum de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de sus miembros presentes. Los miembros que falten sin justificación a tres sesiones convocadas consecutivas o a cinco alternadas dentro del año calendario, serán reemplazados definitivamente por los suplentes respectivos.

**ARTÍCULO 34:** La Mesa Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, y en extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran. Funcionará válidamente con la mitad más uno de las autoridades que la componen y adoptará las disposiciones para las que faculta el artículo 31 por mayoría absoluta. Las inasistencias sin justificar de sus miembros autorizará la aplicación de la norma prescripta en el artículo anterior. Convocará a Plenario del Consejo dos veces al año como mínimo, y todas las veces que la Mesa Directiva considere necesario para la buena marcha del Partido.

**ARTÍCULO 35:** Cuando fracasare la reunión por falta de quórum, tanto el plenario como la Mesa Directiva podrá sesionar con un tercio de sus miembros, al sólo efecto de fijar una fecha de reunión, y la aplicación en su caso, de los reemplazos previstos.

#### **DEL CONSEJO LOCAL.**

**ARTÍCULO 36:** El Consejo Local es el órgano ejecutivo permanente de la conducción política del Partido en cada localidad de la Provincia, cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones de la Asamblea y Consejo Provincial, las que adopte el propio Consejo Local, como así también las reglamentaciones que en su consecuencia rijan, siendo agente natural del Consejo Provincial del Partido, y suprema autoridad ejecutiva en el ámbito de la localidad.

En cada localidad de la Provincia podrá haber un Consejo Local, que ejercerá jurisdicción sobre los Centros de Comunidad, los Consejos de los Centros de Comunidad, de las respectivas localidades y sobre la Comisión Municipal de Acción Política, debiendo llevar fichas de afiliación con su padrón correspondiente, confeccionando además el padrón de adherentes y el de extranjeros. El Consejo Local estará compuesto por un Presidente o Presidenta, un Vice-Presidente o Vice-Presidenta, un Secretario o Secretaria General, y un mínimo de tres vocales titulares.

**ARTÍCULO 37:** Para ser miembros de los Consejos Locales se requieren las mismas condiciones y requisitos que para ser miembro de la Asamblea y Consejo Provincial.

**ARTÍCULO 38:** Los Consejos Locales propiciarán el funcionamiento de Centros de Comunidad y Comisiones Municipales de Acción Política dentro de sus respectivas jurisdicciones con arreglo a la reglamentación que dicte, y dispondrán la organización interna por circuito o cualquier otra distribución territorial, las que una vez aprobadas y elegidas sus autoridades por el voto secreto y directo de sus afiliados/as, quedarán subordinados a los Consejos Locales.

**ARTÍCULO 39:** Los Centros de Comunidad constituyen la expresión de la realidad social en la que viven los afiliados y afiliadas, siendo una célula básica y fundamental del partido. Deben volcar sus esfuerzos en la difusión de los principios y bases de acción política del partido.

**ARTÍCULO 40:** Su constitución y funcionamiento deberá ser autorizada por el Consejo Local, debiendo integrarla un mínimo de treinta afiliados/as registrados en el padrón electoral y en el padrón partidario del circuito, los que no podrán actuar simultáneamente en otro Centro de Comunidad. En caso de que los afiliados/as registrados en el padrón partidario del circuito sea menor a treinta, el Consejo Local podrá autorizar el funcionamiento de un Centro de Comunidad con un número menor de integrantes o disponer su fusión con un Centro de otra localidad.

**ARTÍCULO 41:** Los afiliados y afiliadas elegirán sus autoridades, por elección directa y secreta, durando en las funciones cuatro (4) años. El Consejo Local es el órgano competente para convocar al acto eleccionario, de acuerdo a la reglamentación que se dicte. Elegirán: 1). Un Secretario o Secretaria General; 2). Un mínimo de tres vocales. Cuando el Centro de Comunidad tenga más de cien afiliados, podrán elegir representantes de las Comisiones Permanentes establecidas en el artículo 28.

**ARTÍCULO 42:** Serán funciones esenciales de los Centros de Comunidad:

- a) Recibir en primer grado la afiliación partidaria, elevando las fichas correspondientes a la autoridad local, que deberá devolver un ejemplar con constancia de la aceptación de la afiliación para su registro.
- b) Difundir los principios en los que se sustenta el partido, su doctrina y programa de acción política, propiciando la reflexión, debate, capacitación.
- c) Promover la difusión de una auténtica cultura nacional, popular, plural, diversa y democrática.
- d) Fomentar la acción y asistencia social en toda su extensión mediante iniciativas dirigidas a cubrir las necesidades de los sectores de población más carenciados.
- e) Promover el desarrollo de los ejes propuestos a través de las Comisiones Permanentes.
- f) Gestionar, proponer y apoyar, iniciativas conducentes a la creación de fuentes de trabajo, problemas de infraestructura barrial y afirmar los derechos individuales y colectivos.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades partidarias.
- h) Dar cuenta de toda su actividad, comunicando todo acto público, actividades y gestiones desarrolladas en su localidad.

#### DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

**ARTÍCULO 43:** La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el Consejo Provincial, por simple mayoría de votos de sus miembros, durando cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente. Para el caso de elecciones internas, partidarias y candidaturas de Gobierno, la Junta Electoral se ampliará con los apoderados o delegados de las listas oficializadas en número de uno por cada lista. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia en el desempeño del cargo. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Electoral Provincial con candidatura a cargos electivos gubernamentales o partidarios.

**ARTÍCULO 44:** Los miembros de la Junta no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del partido, pero sí lo pueden hacer en los órganos deliberativos. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio, y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos.

**ARTÍCULO 45:** Se elegirá en el seno de la Junta Electoral Provincial un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria. Sus resoluciones son válidas con un quórum de tres miembros. El Presidente o Presidenta tiene en todos los casos voz y voto simple, y en caso de empate, doble voto.

**ARTÍCULO 46:** Las atribuciones y deberes de la Junta son los siguientes:

- a) Confeccionar y hacer imprimir totalmente y por localidad el padrón de afiliados/as y el padrón de adherentes extranjeros/as, efectuando treinta días antes de cada comicio interno su depuración mediante el establecimiento de un período de tachas no menor de quince ni mayor de treinta días.
- b) Fiscalizar las elecciones internas y resolver como juez único partidario las impugnaciones que puedan producirse.
- c) Imponer a quien corresponda el cambio de locales impugnados en ocasión de los comicios internos.
- d) Confeccionar, imprimir y otorgar el carnet de afiliado.
- e) Dictar un reglamento interno, confeccionar su presupuesto de gastos y designar su personal.
- f) Comunicar a la justicia electoral los cambios producidos por modificaciones de domicilios de los afiliados.
- g) Notificar a las autoridades competentes los resultados electorales y los reemplazos.
- h) El padrón de los afiliados y afiliadas debe ser llevado en un registro dividido en tantas secciones como jurisdicciones electorales tenga la Provincia y a él corresponderá un fichero, donde en las fichas constarán los datos que señalan como obligatorios la justicia electoral y la Ley Orgánica de Partido Políticos. Las erogaciones que todo lo enunciado precedentemente demande serán sufragadas por el Consejo Provincial.

#### DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

**ARTÍCULO 47:** Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del partido. Será designado por el Congreso Provincial, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Estará integrado por un Presidente o Presidenta y cinco vocales, preferentemente profesionales en ciencias jurídicas, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se designarán igual cantidad de suplentes.

**ARTÍCULO 48:** Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados o afiliadas incurriesen en inconducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes. Sus decisiones, en todos los casos deberán adoptarse por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 49:** El Tribunal deberá actuar a instancia de la Asamblea y/o Consejo Provincial, o mediante petición escrita de veinte afiliados/as, como mínimo. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho de defensa.

**ARTÍCULO 50:** Podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión temporaria de la afiliación.
- d) Desafiliación.
- e) Expulsión.

**ARTÍCULO 51:** Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante la Asamblea Provincial.

**ARTÍCULO 52:** El Tribunal de Disciplina, deberá:

- a) Instruir las actuaciones sumariales internas, en casos individuales y colectivos que se susciten, pudiendo actuar de oficio o por denuncia escrita.
- b) Resolverá respecto a la conducta denunciada, pudiendo imponer Sanciones disciplinarias a los afiliados y afiliadas o adherentes.
- c) Citar a los afiliados y afiliadas o adherentes a los fines de que ejerzan su derecho de defensa, aclarando su conducta y dándoles la oportunidad de ofrecer y producir elementos probatorios.
- d) Dictar su reglamento interno, detallando minuciosamente el procedimiento sumario a realizar.

#### **DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y REVISORA DE CUENTAS.**

**ARTÍCULO 53:** El controlador de la recaudación y del manejo de fondos y bienes del Partido estará a cargo de la Comisión de Hacienda y Revisora de Cuentas, compuesta por dos miembros titulares y dos suplentes, elegidos por el Consejo Provincial. La comisión designará en su seno un Presidente o Presidenta; un Vice-Presidente o Vice-Presidenta y un Secretario o Secretaria.

**ARTÍCULO 54:** La comisión controlará todas las comisiones permanentes o transitorias, que de cualquier manera intervengan en la recaudación e inversión de fondos del Partido y en el manejo del patrimonio del mismo.

**ARTÍCULO 55:** El Tesorero del Partido deberá rendir cuentas trimestralmente a la Comisión de las recaudaciones e inversiones de fondos y anualmente remitirá un balance de ejercicio. Se llevarán como mínimo, un libro diario y otro de inventario. Además deberán llevarse un libro de actas y resoluciones, que deberán estar rubricados y sellados por la Justicia Electoral. La contabilidad de todo ingreso o egreso de fondos, ordinarios o especiales, deberá conservarse durante tres (3) ejercicios, con todos sus comprobantes.

**ARTÍCULO 56:** La Comisión se expedirá, en mayoría, aprobando las rendiciones de cuentas y balances, pudiendo formular observaciones o rechazándolos. Su dictamen será sometido al Consejo Provincial para que resuelva al respecto, la que deberá disponer la publicidad suficiente de las rendiciones para que lleguen a conocimiento de todos los afiliados y afiliadas del Partido, como también a los adherentes.

**ARTÍCULO 57:** La contabilidad de ingresos y egresos se regirá por lo que establezca la legislación vigente. Se establece como fecha de cierre del ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año.

#### **CAPÍTULO V**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 58:** Las autoridades partidarias previstas por ésta Carta Orgánica durarán cuatro (4) años en sus funciones, como así los cargos electivos gubernamentales del orden Provincial y Municipal, serán elegidos por voto secreto y directo de los afiliados con arreglo al siguiente sistema:

- a) Se adjudicarán los dos tercios de los cargos a la lista que superando el veinticinco por ciento de los votos válidos, obtuvieren la mayor cantidad de sufragios, entendiéndose como votos válidos, únicamente el total de la suma de los sufragios obtenidos por todas las listas participantes.
- b) El tercio restante será distribuido por el sistema D'Hont entre las minorías que obtuvieren el veinticinco por ciento de los votos válidos como mínimo.
- c) Para el caso de que ninguna de las listas intervinientes obtuvieren el mínimo del veinticinco por ciento, se aplicará para la distribución de los cargos el sistema en proporcionalidad D'Hont en forma directa.
- d) La distribución de cargos se hará en proporción de dos para la mayoría y el tercero para la minoría en forma sucesiva, de tal modo que los cargos se adjudiquen intercalados entre la mayoría y las minorías, según el orden numérico de votos obtenidos por las respectivas listas.

En las elecciones internas que elegirán los cargos electivos nacionales, provinciales y municipales, podrán sufragar además de los afiliados al Partido Provida, cualquier otro ciudadano que no esté afiliado a otro partido político y en condiciones de votar.

A los fines de asegurar la efectiva participación, con igualdad de oportunidades y de trato, las listas de candidatos electivos, estarán integradas por hombres y mujeres alternados en el orden de uno y uno hasta cubrir la totalidad de los cargos.

**ARTÍCULO 59:** Esta Carta Orgánica autoriza la concentración de confederaciones, fusiones y alianzas con otros partidos políticos en base a plataformas electorales que respeten los principios doctrinarios establecidos siendo el Consejo Provincial el organismo competente para aprobarla, con previsión de lo cual en la convocatoria a elecciones internas se indicará indefectiblemente las ubicaciones reservadas para las candidaturas de los partidos aliados. En caso de efectivizarse la alianza se procederá al corrimiento de la ubicación de los candidatos electos.-

**ARTÍCULO 60:** Las convocatorias a elecciones será realizada por el Consejo Provincial con cuarenta y cinco días de anticipación al vencimiento del período de la autoridad saliente o cuando la organización del Partido así lo exija con carácter general o frente a un caso especial. La convocatoria deberá ser publicada en un diario provincial e indicarse en ella los cargos a cubrir. Para que una Agrupación reconocida pueda oficializar una lista para cargos nacionales, provinciales y locales, ya sean electivos o partidarios, se necesita la conformidad de los incluidos en ella en número de dos tercios y un aval de afiliados registrados en el padrón partidario que corresponda a los cargos a elegir, en número y proporción del diez (10) por ciento del total del último padrón provincial oficializado. Las listas para firmar avales serán individualizadas por números mediante la gestión de apoderados o promotores y previamente controladas por la autoridad partidaria en formulario oficial, haciendo constar los avales que correspondan a las listas. De ninguna forma, ni por cualquier causa las listas a cargos electivos se confeccionará contrario a lo que establece en el futuro la Constitución Nacional, Provincial, o Carta Orgánica local, y a la legislación nacional, provincial o municipal dictada sobre la materia. Las listas para un comicio interno se podrán presentar hasta las 24 horas del día fijado para su presentación, conteniendo la documentación establecida por las normas vigentes. Dicha documentación será resguardada por la Junta Electoral Provincial, suscriptos por integrantes de ella y por los apoderados de las líneas presentes. Los errores formales que se hayan incurrido en la presentación podrán ser subsanados dentro de las 24 horas subsiguientes al cierre del plazo de presentación. De ninguna forma se admitirá la modificación de las listas ni el orden de los candidatos en ellas. Si algún candidato prestará conformidad para ser incluido en listas de líneas diferentes, su nombre será eliminado de todas ellas.

**ARTÍCULO 61:** A pedido del apoderado de las listas intervinientes en el acto comicial, el día de las elecciones partidarias no se permitirá en los locales a personas que no forman parte de las autoridades del mismo, y a esos efectos los presidentes de mesa dispondrán el retiro de quienes infrinjan estas disposiciones y documentarán el hecho.

**ARTÍCULO 62:** Ningún afiliado o afiliada podrá avalar más de una lista. Si así lo hiciese, su aval será eliminado de las listas que hubiere apoyado y no podrá votar en esa elección interna, salvo que expresamente renunciare a los avales que firmare indebidamente por escrito ante la Junta Electoral.

**ARTÍCULO 63:** Cada lista que concurra al comicio interno deberá designar un fiscal por mesa, que deberá presentarse muñado de su credencial, suscripto por el candidato que encabeza la lista o el apoderado de la misma, y terminado el acto eleccionario, se procederá a efectuar el escrutinio, y la proclamación de los electos, labrándose las actas respectivas, que inmediatamente deberán ser elevadas a la Junta Electoral Provincial, por si existiera alguna impugnación sobre el resultado comicial.

**ARTÍCULO 64:** En las localidades donde se haya oficializado una sola lista, se procederá de acuerdo al Estatuto de los Partido Políticos.

**ARTÍCULO 65:** El escrutinio de la votación deberá efectuarlo la Junta Electoral Provincial del Partido, previo recuento de sobres y posterior labrado de las actas respectivas, sin perjuicio del escrutinio provisorio a realizarse por las autoridades de cada mesa electoral.

**ARTÍCULO 66:** La disolución del partido, que, no sea por las causas previstas por la ley, podrá producirse sólo por no poder cumplir los fines de su vigencia, decisión que deberá tomarse por mayoría absoluta del Consejo Provincial, reunido al efecto, el que determinará asimismo, la entidad de bien público a la que se destinarán sus bienes, al igual que en los casos previstos por la ley.

**ARTÍCULO 67:** Será compatible el ejercicio simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas en los poderes de orden nacional, provincial y municipal. Los funcionarios y funcionarias que en razón del ejercicio de sus funciones específicas se vean impedidos de asistir a las obligatorias reuniones del Partido, podrán pedir licencia transitoria.

**ARTÍCULO 68:** En todos los casos no previstos por ésta Carta Orgánica, será de aplicación Constitución de la Provincia del Chaco, la Ley 599-Q, 752-Q, 834-Q y todas aquellas que resulten aplicables.

**M. Marcela Centurión Yedro**  
*Secretaria Electoral Letrada*

s/c

E:26/08/2020

## JUDICIALES

**EDICTO:** El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a las Sras. **Natalia Noel González** D.N.I. N° 32.941.526 y **Mariángeles González** D.N.I. N° 23.237.359, el siguiente Decreto N° 3008 de fecha 17 de Diciembre de 2018 dictada en el Expediente N° E14-1973-98-E, que dice "ARTÍCULO 1°: Autorízase a subdividir la Chacra 92 y Parcela 2, Subdivisión de la Chacra 91, Circunscripción V, Departamento Comandante Fernández, con superficie total de 178 has. 11as. 15cas. 12dm2., propiedad de las señoras Natalia Noel González D.N.I. N° 32.941.526 y Mariángeles González D.N.I. N° 23.237.359, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas Nros. 9734 y 26874, Departamento Comandante Fernández, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Nord-Oeste de la Parcela 2, Subdivisión de la Chacra 91 y y Fracción Nord-Este de la Chacra 92, con superficie de 90has. 94as. 10cas. 12dm2.; y b) Fracción Sud-Oeste de la Parcela 2, Subdivisión de la Chacra 91 y Fracción Sud-Este de la Chacra 92, con superficie de 97has. 17as. 05cas., ambas de Circunscripción V, Departamento Comandante Fernández, aproximadas y sujetas a posteriores mensuras. (...) (Fdo.) Ing. OSCAR DOMINGO PEPPPO - Gobernador de la Provincia del Chaco. Resistencia, 20 DE AGOSTO 2020

**Silvina Alejandra Reyes**  
*A/C Dcción. Asuntos Juridicos*

s/c

E: 26/08 V: 31/08/2020

**EDICTO:** La Dra. GABRIELA N. PONCE, Juez de Paz, de Las Breñas, Chaco, sito en calle Mitre N° 345, Las Breñas, Chaco, cita por un día y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don TULA EDUARDO, D.N.I. N° 8.380.809, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: "**TULA EDUARDO S/ JUICIO SUCESORIO**" **Expte. 786/20**, bajo apercibimiento de ley.- Las Breñas, Chaco, 18 de Agosto del 2020.- La publicación deberá hacerse por un día.

**Dra. Mirian A. Aguirre**  
*Secretaria*

R.N° 182.568

E: 26/08/2020

—————>\*<—————  
**EDICTO:** La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO. Juez - Suplente del Juzgado Civil y Com. N° 22, de la ciudad de Resistencia, sito en Av. Laprida n° 33 - Torre 2 - 4° Piso, en autos caratulados: "**FLASCHKA RODOLFO AUGUSTO s/ SUCESIÓN AB INTESATATO**" **Expte. N° 14885/19**, CITA a herederos y acreedores del Sr. FLASCHKA RODOLFO AUGUSTO (DNI. N° 25.278.153), por UN (1) día en el Boletín Oficial y un diario local y emplazando a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de TREINTA (30) días, que se contarán a partir de la Última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan. Resistencia, 13 de Marzo de 2029.-

**Vanina S. Alcaraz Acosta**  
*Secretaria Provisoria*

R.N° 182.569

E: 26/08/2020

—————>\*<—————  
**EDICTO:** El Dr. Jorge Mladen Sinkovich Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 6 sito en calle López y Planes N° 48, planta alta, de la ciudad de Resistencia, cita por un día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por FLORIAL RENE FERNÁNDEZ DNI: 7.435.723, fallecido el día 14 de enero del 2020, en la ciudad de Resistencia, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley, en autos caratulados: "**FERNÁNDEZ FLORIAL RENE S/ SUCESION AB - INTESATATO**", **Expte. N° 1134/20**, durante el plazo TREINTA (30) días, los que se contarán a partir de la última publicación. Resistencia, 05 de Agosto 2020

**Lorena Mariana Terada**  
*Abogada - Secretaria*

R.N° 182.570

E: 26/08/2020

—————>\*<—————  
**EDICTO:** Dr. ALICIA SUSAN RABINO, JUEZ, del Juzgado Civil y Comercial de la Novena Nominación, de Resistencia Chaco, sito en Avenida Laprida N° 33 Torre, Piso 4, Secretaria a cargo de la Escribana MARTA L. E. BONFANTI, hace saber por DOS DIAS en los autos caratulados "**CHARTIER JOSE MARIA S/ SUCESION AB INTESATATO**", **Expte. N° 7292/17**, que el MARTILLERO ALDO OSCAR KUSNIER, Mat. Prof. 728, rematará el día 12 de Septiembre de 2020, a las 10,00 horas en el domicilio de calle Victoriano Pereyra y 1° de Mayo, de Resistencia, los siguientes bienes en el estado vista: Diez (10) Rollos de lona de 40 metros por 2,05 metros, varios colores, Dos (2) Rollos de lona de 1,50 metros por 50 metros, varios colores, Tres (3) Rollos de lona, empezados, de 2 metros, Cuatro (4) Rollos de 1,5 metros, empezados, Ocho (8) lonas de trabajos terminados, Una máquina de coser marca "REEF", Una máquina de soldar color azul, sin marca, Un juego de moldes de letras para carteles, Una máquina de coser modelo 0830-4, Una mesa para cortes de lonas de cinco por dos metros aproximadamente, Una máquina de coser "JUK1" modelo LU563, Un compresor de aire marca "SIEMENS" color azul, Una soldadora color verde oscuro, Un ventilados industrial marca "CHICAGO", Tres matafuegos reglamentarios, Un armario de chapa, Un escritorio de PC y Un escritorio de Oficina. **CONDICIONES:** Sin base, Contado, Mejor Postor. Comisión 10%, todo pagadero en efectivo en acto de subasta. Exhibición de los bienes 1 hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia. Resistencia, secretaria 20 de Agosto de 2020.-

**Esc. Marta L.E. Bonfanti**  
*Secretaria*

R.N° 182.572

E: 26/08 V: 28/08/2020

—————>\*<—————  
**EDICTO:** El Juez de Paz, Titular, ALBERTO ANIBAL ALVAREZ, del Juzgado de Paz de Primera Categoría, de la localidad de Villa Berthet, Publíquese edictos por un (1) día en Diario del lugar del juicio, citando a todos los herederos Legatarios y Acreedores, que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante Don: SAUCEDO MIGUEL DNI N° 25.379.985, para que comparezcan por sí o por apoderado a los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante en los autos caratulados: "**SAUCEDO FERNANDO MIGUEL S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESATATO**"; **EXPTE. N° 546/20**. Bajo apercibimiento de Ley. Villa Berthet, Chaco 18 de AGOSTO de 2020. - PUBLÍQUESE un (1) DÍA. -

**Dra. Marina Cecilia Parra**  
*Secretaria*

R.N° 182.574

E:26/08/2020

—————>\*<—————  
**EDICTO:** Dra. María Laura URIBARRI, Juez de Paz Titular, de, la ciudad de Presidencia de la Plaza, Chaco, CITA por Un día y EMPLAZA por treinta días, para que hagan valer sus derechos a herederos y acreedores de Osvaldo BARRIOS, MI N°13.390.343

en Expte. N°692/19 Caratulado: "**BARRIOS OSVALDO S/JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**", bajo apercibimiento de Ley. -Presidencia de la Plaza, Chaco, 12 de Diciembre de 2019.-

**Jose Miguel Gonzalez**  
*A/C Secretaria*

R.N° 182.576

E:26/08/2020

————— >\*< —————

**EDICTO:** Dra. María Laura URIBARRI, Juez de Paz Titular, de la ciudad de Presidencia de la Plaza, CITA por Un día y EMPLAZA por treinta días, para que hagan valer sus derechos a herederos y acreedores de María Cristina CABAÑA, M.I.6.245.736, en Expte. N°624/19 Caratulado "**CABAÑA MARIA CRISTINA S/JUICIO SUCESORIO**" bajo apercibimiento de Ley. - Presidencia de la Plaza, Chaco, 05 de Marzo de 2020.-

**Jose Miguel Gonzalez**  
*A/C Secretaria*

R.N° 182.577

E:26/08/2020

————— >\*< —————

**EDICTO:** Doctor CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI Juez Civil, Comercial y Laboral de la Cuarta Circunscripción, cita por un día y emplaza por treinta a herederos legatarios y acreedores de TERESA MATISZYN en autos: "**PAVLOVSKY PEDRO Y MATISZYN TERESA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N°211 - Año:1983, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese en tipografía helvética N° 6. CHARATA Chaco 18 de Agosto de 2020.-

**Dra Silvia Milena Macias**  
*Secretaria*

R.N° 182.578

E:26/08/2020

————— >\*< —————

**EDICTO:** La Dra. María Julieta Ross - Abog.-Esc.-Magister- Juez de Paz Titular Colonia Benítez-Chaco, sito en calle Cecilia B. de Serem, cita por un UN (1) día en el boletín oficial y en un diario local de mayor circulación, emplazando a los que se consideren con derecho a la herencia de los SRES. LOPEZ ROQUE M.I. N° 1.799.847 Y DE PAULINA MORALES- M.I. N°0.918.886, para que dentro de 1 (UN) MES posterior a la fecha de la íntima publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, INTIMANDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia, bajo apercibimiento de que de no responder dicha intimación se los tenga por aceptada la misma, en los autos caratulados: "**LOPEZ ROQUE Y MORALES PAULINA S/JUICIO SUCESORIO**" EXPTE N° 37/2020, FDO. Resistencia, 30 de Julio de 2020.-

**Dra Maria Julieta Ross**  
*Abogada - Escribana*

R.N° 182.579

E:26/08/2020

————— >\*< —————

**EDICTO:** LA DRA. ANALIA VERONICA JUNCO JUEZ DE PAZ LETRADA de la localidad de J.J. CASTELLI, sito en calle sarmiento n°936, secretaria, n° 1 a cargo de la Dra. Nanci Liliana Albarrán, cita por (01) un día y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de DRUBI ARTURO DNI: 18.332.198, que comparezca a valer sus derechos, bajo apercibimiento -de ley, en los autos caratulados Expte. N°: 608/18 **DRUBI ARTURO S/JUICIO SUCESORIO** - Juzgado de paz de Juan José Castelli Chaco. Castelli Chaco 12 de Diciembre de 2019.-

**Dra Nanci Liliana Albarran**  
*Secretaria Letrada*

R.N° 182.583

E:26/08/2020

————— >\*< —————

**EDICTO:** El Juzgado de Paz Letrado, de Castelli -Chaco- (a cargo de la Dra. Analía Verónica JUNCO -JUEZA-), cita por un día y emplaza por treinta a herederos y acreedores de Gladys ARGANARAZ (D.N.I. N° 4.792.526), a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, en autos: "**ARGANARAZ Gladys s/JUICIO SUCESORIO**", Expte. N° 71/2020, bajo apercibimiento de Ley. secretaria, 29 de Mayo de 2020.-

**Dra Nanci Liliana Albarran**  
*Secretaria Letrada*

R.N° 182.584

E:26/08/2020

————— >\*< —————

**EDICTO:** Dr. AMALIO AQUINO, Juez de Paz -Secretaria, N° 02, sito en Av. 9 de Julio N° 5.320 de la Ciudad de Barranqueras, PUBLIQUESE edictos citatorios por UN (1) DIA en el boletín Oficial y en un diario de amplia circulación (art. -37 Ley 2171-A) emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejandos por la causante: CASTILLO TEODOSIA BASILICIA D.N.I. N° 2.022.927 para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente al de, la última publicación, comparezcan y lo acrediten; en los autos caratulados: "**CASTILLO, TEODOSIA BASILICIA S/SUCESION AB - INTESTATO**" - Expte N°930/19, bajo apercibimiento de ley.- BARRANQUERAS - (CHACO), 02 de Diciembre de 2019.-

**Marina A. Botello**  
*Secretaria*

R.N° 182.585

E:26/08/2020

**EDICTO:** El Dr. ALVARO DARIO LLANEZA, Juez de Paz Titular, Juzgado de Paz Letrado, de la Ciudad de Charata, Chaco, Secretaría N° 1, sito en calle 9 de Julio 590, en los autos caratulados "**ARIAS EDELMIRO S/JUICIO SUCESORIO**" Expte 455/2019, cita por Un (1) día y emplaza por Treinta (30) días a herederos y acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Sr. ARIAS, EDELMIRO D.N.I. N° 7.527.329, bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publica con tipografía helvética N° 6, Charata: 03 de Agosto de 2020.- Fdo. Dr. Álvaro Darío Llanea.

**Dra Natalia Pérez Blanco**

*Secretaria*

R.N° 182.586

E:26/08/2020

>\*<

**EDICTO:** El DR. LUIS EDGARDO DELLAMEA, JUEZ, Secretario WALTER RENE POKORASKY, Juzgado de Paz de 1° Categoría Especial N° Guiraldes de la Ciudad de RESISTENCIA sito en Soldado Aguilera 1795, Resistencia - CP 3500, en autos, "**ALCARAZ FRANCISCO Y AVALA JOSEFA S/ Sucesión ab intestato**", Expte.1666/19, Habiéndose producido el fallecimiento del Sr.. FRANCISCO ALCARAZ, M.I. N° 92.235.259 y la Sra. JOSEFA AYALA DE. ALCARAZ, M.I. N° 6.574.302, Cítese a. sus herederos y acreedores. por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial; y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos. Resistencia 17 de Febrero de 2020.-

**Oscar Anibal Martínez**

*Secretario*

R.N°: 182.587

E:26/08/2020

>\*<

**EDICTO:** La DR. OSCAR R. LOTERO JUEZ SUBROGANTE, Secretaría DRA. MARTA L. I. SENA, Juzgado de Paz N° 2 de la Ciudad de RESISTENCIA sito en BROWN N° 249 PISO 2, en autos, "**PISARELLO, REYNALDO ELISEO C/ CALCAGNO, PABLO ARMANDO S/ Ejecutivo**", Expte. N° 1116/15, citase a CALCAGNO PABLO ARMANDO, DNI N° 26.968.169 por EDICTOS que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de CINCO (05) DÍAS comparezca a juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Resistencia 18 de Marzo de 2019.-

**Dra Marta L. I. Sena**

*Abogada-Secretaria*

R.N° 182.588

E:26/08/2020

>\*<

**EDICTO:** El Dr. CARLOS ARIEL ALONSO, Juez de Paz Letrado del Juzgado sito en calle JULIO A. ROCA S/N° - BARRIO CENTRAL, de la Localidad de Puerto Tirol, Provincia del Chaco, CITA y EMPLAZA por UN (1) DIA, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de la Sra. ALBA ZIMMER, D.N.I. N° 2.424.564, a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación, en autos caratulados: "**ZIMMER, ALBA S/JUICIO SUCESORIO AB -INTESTATO**" EXPEDIENTE N° 506/2019".- Secretaría a cargo de la Dra. LUCIANA PAOLA CASALI. Puerto Tirol, 23 de Agosto de 2019.-

**Dr Carlos Ariel Alonso**

*Juez De Paz y Faltas Letrado*

R.N° 182.591

E:26/08/2020

>\*<

**EDICTO:** El Dr. JORGE MLADEN SINKOVICH, Juez de Primera Instancia del Juzgado lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación, sito en calle López y Planes N° 48, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Publíquense por UN (1) DIA, en el Boletín Oficial y en un diario local, CITANDO a herederos y/o acreedores que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. JULIO NUÑEZ, M.I. N° 7.438.324, para que dentro del plazo de TREINTA (30) días que se contarán a partir de la última publicación, así lo acrediten, en autos caratulados: "**NUÑEZ, JULIO S/SUCESION AB -INTESTATO**" EXPEDIENTE N° 10.595/2019.- Secretaría a cargo de la Dra. LORENA MARIANA TERADA. 07 de Octubre de 2019.-

**Lorena Mariana Terada**

*Abogada-Secretaria*

R.N° 182.592

E:26/08/2020

>\*<

**EDICTO:** El INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Manz. 108, Pc. 13 del Plan 470 Viviendas Villa Río Negro de la ciudad de Resistencia, Chaco; a nombre de la Sra. **Arévalo Vda. De Enrique Sebastiana**, D.N.I. N°06.590.892, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

**Dra. Andrea Raquel Fortín**

*Asesora*

s/c

E:26/08 V: 31/08/2020

**EDICTO:** EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Manz. 106, Pc. 15 del Plan 470 Viviendas Villa Río Negro de la ciudad de Resistencia, Chaco; a nombre de la Sra. **Arévalo León**, D.N.I. N°07.410.417, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento proseguir el trámite de regularización.

**Dra. Andrea Raquel Fortín**

*Asesora*

s/c

**E:26/08 V: 31/08/2020**

—>\*<—

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE SIXTO FERNANDEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 17085453, nacido en RESISTENCIA, el día: 12/09/1968, de 51 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 BARRIO NORTE S/N MARGARITA BELEN, hijo de FERNANDEZ SIXTO y GREGORIA RIOS, Prontuario Prov. 42145-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**FERNANDEZ SIXTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°15628/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°61/20 DEL 15-05-2020 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "FERNANDEZ SIXTO; VARGAS, MICAELA ARACELI S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", Expte. N°24994/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a SIXTO FERNANDEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CARACTER DE AUTOR (ART 119 TERCER PARRAFO DEL C.P.) a la pena de SIETE (7) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, en orden al hecho cometido *en cercanías del Centro Integrador Comunitario de la localidad ubicado en Barrio Norte de Margarita Belén*, en fecha no determinada con exactitud, aproximadamente en el mes de julio de 2018, requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 13, en la causa N° 24994/2019-1, caratulada: "FERNANDEZ SIXTO; VARGAS, MICAELA ARACELI S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", Expediente Policial 130/35-1603-E/2019...Fdo.:ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA), *GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA) CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL*. Resistencia, 11 de Agosto del 2020.

**Sandra Elizabeth Cortes**

*Secretaria*

s/c

**E:26/08 V:04/09/2020**

—>\*<—

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE MARCELA NOEMI LUCERO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 36115655, nacido en RESISTENCIA, CHACO el día: 18/05/1992, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: BARRIO OBRERO PUERTO VILELAS, hijo de Rea Dominga (v), Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**LUCERO MARCELA NOEMI S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 43709/2019-1, se ejecuta la Sentencia N° 95/6 de fecha 06.11.2018, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MARCELA NOEMÍ LUCERO, ya filiada, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5 inc c de la ley 23.737), a la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión efectiva con más las accesorias legales del Art. 12 del C.P. por el mismo tiempo que el de la condena, en orden al hecho cometido en Resistencia, en fecha 01-09-2017, en perjuicio de la salud pública, investigado y requerido por la Fiscalía Antidrogas N° 2, en la causa N° 25100/2017-1, caratulada: "GUTIERREZ JULIO ARNALDO; LUCERO MARCELA NOEMI S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expediente Policial 130/288-1027-E/17 -. CON COSTAS...VI.- DISPONIENDO que la pena privativa impuesta a MARCELA NOEMÍ LUCERO deberá ser cumplida en el DOMICILIO sito en barrio Obrero, calle Viedma S/N, Puerto Vilelas, todo ello bajo la guarda y custodia permanente del Sr. JULIO ARNALDO GUTIÉRREZ, a quien constituyo en tal cualidad debiendo comparecer a aceptar el cargo en oportunidad de ser notificado del presente, -al tener la condenada hijos menores (cfr. copias certificadas de actas de nacimiento obrantes en OS 155) en función del interés superior del niño (leyes 26.061 ley provincial 4369; ley provincial 7162) y hasta tanto cesen las circunstancias relacionadas con las condiciones y circunstancias que motivaron la presente modalidad de cumplimiento- del cual no deberá ausentarse sin expresa autorización judicial salvo casos de extrema gravedad y bajo cargo de oportuna acreditación Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA)". Resistencia, 19 de Agosto del 2020.-

**Dr. Luis Pedro Cabrera**

*Secretario*

s/c

**E:26/08 V:04/09/2020**

—>\*<—

**EDICTO:** La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a ALTAMIRANO, MARCOS VICTOR, argentino, soltero, changarín, de 30 años de edad, nacido en LAS GARCITAS CHACO, el 15 de junio de 1989, hijo de ALTAMIRANO ANDRES y de VERON PAOLA, quien acredita su identidad con D.N.I.N° 35.080.836 se domicilia en BARRIO RESERVA OESTE, que en los autos N° 543/15-5, caratulada "**ALTAMIRANO MARCOS VICTOR S/ COACCION**" se dictó la siguiente Resolución: N°....93....- Gral. José de San Martín, CHACO, 24 de

agosto de 2020.- AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:...RESUELVO:I) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado ALTAMIRANO, MARCOS VICTOR, ya filiado, del delito de COACCIÓN (Art. 149 bis segundo párrafo del C.P.), en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 40 y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 20 y 59 inc. 30 del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.)...II)...III) COMUNIQUESE al Registro Nacional de Reincidencia Ley 22.117 y a la División Antecedentes Personales.-IV) ...V)...Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 24 de agosto de 2020.-

**Dr.Gaston Rafael Silvestri**

*Secretario*

s/c

E:26/08 V:31/08/2020

————— >\*< —————  
**EDICTO:** LA DRA. CYNTHIA MONICA GRACIELA LOTERO DE VOLMAN, Juez, Juzgado en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación de Resistencia, Chaco; Secretaria Provisoria a cargo del Dr. GONZALO EMANUEL JUAREZ, sito en López y Planes N° 36, Planta Alta, de la ciudad de Resistencia, Chaco, CITA por edictos a PABLO MARTINOTTA que se publicaran por dos (2) días, en un diario local y en el Boletín Oficial, emplazándolo para que dentro del (5°) día de notificado, que se contara a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. En autos caratulados: “**ARIAS, FRANCISCO C/ MARTINOTTA, PABLO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**”, EXPTE. N° 11.177/18.- RESISTENCIA, 29 de Junio de 2020.-

**Diego Ariel Maldonado**

*Secretario*

R.N° 182.549

E: 24/08 V:26/08/2020

————— >\*< —————  
**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaria a mi cargo sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa **CARSA SA C/ MORALES RAMON CEFERINO S/ EJECUTIVO, EXPTE.N°1204/13"**, se ha dictado la siguiente resolución. CITESE al ejecutado RAMON CEFERINO MORALES, D.N.I. N° 29.727.209, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación de la provincia de Buenos Aires, en razón del último domicilio de radicación del demandado.-- Resistencia, 30 de septiembre de 2014... Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución. contra RAMON CEFERINO MORALES, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON VEINTE CENTAVOS (\$4.615,20) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA y CINCO (\$1.385,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. HACE SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día, a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la Ley 6.002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 6.002, párrafo primero. IV.- IMPONER las costas del juicio al demandado (art. 21°, L. 6002), V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: DIEGO SEBASTIAN CERUSO y MARIANO AVALOS ALURRALDE en las sumas de PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA (\$1.760,00) y PESOS SETECIENTOS CUATRO (\$704,00), a cada uno como patrocinantes y apoderados, respectivamente (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 505 del Código Civil -texto agregado por Ley 24.432), con más I.V.A., si correspondiere (conforme lo solicitado en el-numeral VIII del escrito postulatorio). Sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaria vía, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIEIQUESE en el domicilio real del ejecutado, de conformidad con el art. 4° del mencionado texto legal y con las formalidades establecidas en el art. 318 del C.P.C.C., el cual deberá ser íntegramente transcrito. agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLÍCESE. Fdo. Dra. Beatriz Esther Cáceres Juez - Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. – Secretaria. 21 de agosto de 2019.

**Pablo Alejandro Tealdi**

*Abogado - Secretario*

R.N° 182.551

E:24/08 V:26/08/2020

————— >\*< —————  
**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. BEATRIS ESTHER CACERES, Juez, Secretaria a mi cargo, sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa **CARSA S.A. C/ URBINA GASTON LUDOVICO S/ EJECUTIVOS EXPTE.N°2291/14"**, se ha dictado la siguiente resolución, CITESE al ejecutado GASTON LUDOVICO URBINA, D.N.I. N° 31.886.897, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Provincia de Formosa. Resistencia, 30 de septiembre de 2014(...).- Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra GASTON LUDOVICO URBINA, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$10.199,80) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRES MIL SESENTA (\$3.060.00), sujeta a liquidación definitiva, para Responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día, con más un día en razón de la distancia (art. 158 del C.P.C.C.), a partir de la notificación de la presente,

podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la Ley 6.002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6° de la Ley 6.002, párrafo primero. IV.- IMPONER las costas del juicio al demandado (art. 21°, L. 6002). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: DIEGO SEBASTIAN CERUSO y MARIANO AVALOS ALURRALDE en las sumas de PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA (\$1.760,00) y PESOS SETECIENTOS CUATRO (\$704,00). a cada uno corno patrocinantes y apoderados, respectivamente (arts. 3, 5, 6 y 15 de la LA., con la limitación prevista por el art. 505 del Código Civil -texto agregado por Ley 24.432), con más I.V.A., si correspondiere (conforme lo solicitado en el numeral VIII del escrito postulatorio). Sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real del ejecutado, de conformidad con el art. 4° del mencionado texto legal y con las formalidades establecidas en el art. 318 del C.P.C.C., el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y, documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. NOT. FDO. DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES. JUEZ.- Secretaría.- 08 de noviembre de 2019.

**Pablo Alejandro Tealdi**  
*Abogado - Secretario*

R.N° 182.552

E:24/08 V:26/08/2020

————— >\*< —————

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 11, Resistencia, Chaco, a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaría a mi cargo, sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa **COOP. DE VIV. CRED. Y CONSUMO BICENTENARIO LTDA. C/ CABRAL LEONARDO OSCAR S/ EJECUTIVO, EXPTE.N°1745/13"**, se ha dictado la siguiente resolución, CITASE al ejecutado LEONARDO OSCAR CARRAL, DNI N° 11.688.585, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Resistencia, 01 de octubre de 2013 RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución. Contra LEONARDO CABRAL, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA, y UNO CON CUATRO CENTAVOS (\$5.381, 04) en concepto de capital reclamado con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CATORCE (\$1.614,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas, en el art. 8° de la Ley 6.002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6° de la Ley 6.002, párrafo primero. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. L. 6002). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: DIEGO SEBASTIAN CERUSO Y MARIANO AVALOS ALURRALDE, en las sumas de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$1,320.00) de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$528;00), como patrocinante y apoderado, respectivamente. con más I.V.A., si correspondiere, (aras. 3, 5.6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 505 del Código Civil -texto agregado por Ley,24.432), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaria vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real del ejecutado. de conformidad con el art. 4° del mencionado texto legal y con las formalidades establecidas en el art. 318 del C.P.C.C.,el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada VII.- REGISTRESE. PROTOCOLICÉSE. Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación Secretaría.- 19 de Diciembre de 2019.

**Pablo Alejandro Tealdi**  
*Abogado - Secretario*

R.N° 182.553

E:24/08 V:26/08/2020

————— >\*< —————

**EDICTO:** Dra. María de los Angeles Vulekovich, JUEZ A CARGO DEL JUZGADO J. CIVIL N°12, SITO EN CALLE Calle GUEMES N° 609- Resistencia (Chaco) DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO, CITA POR DOS (2) DIAS AL SR. **GAUNA, JULIO SEBASTIAN 34.059.383, en el Boletín Oficial y en un diario local, Y EMPLAZA PARA QUE DENTRO DEL QUINTO DIA (5) QUE SE CONTARAN A PARTIR DE. LA ULTIMA PUBLICACION, COMPAREZCA A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMEINTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO EN LOS AUTOS CARATULADOS : CARSA S.A. C/ GAUNA JULIO SEBASTIAN S/ EJECUTVO, EXPTE.N°2509/14"** Resistencia, 16 de abril de 2015.-E.S.- AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia monitoria en estos autos caratulados: "**CARSA S.A. C/GAUNA, JULIO SEBASTIAN S/ EJECUTIVO", Expte. n°2509/14,** y CONSIDERANDO: I) ... Por todo ello, RESUELVO: I LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra JULIO SEBASTIAN CAUNA, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS SIETE MIL OCHO CON TREINTA y CUATRO CENTAVOS (\$7.008,34) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO TRES (\$2.103,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días , podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo,

INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del juzgado en los términos del art. 41 del CPCC. - III) IMPONER las costas a la ejecutada (art. 21 de la ley 6002).- IV) REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. MARIANO AVALOS ALURRALDE y DIEGO SEBASTIAN CERUSO en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$1.886,00) como Patrocinantes, a cada uno de ellos, respectivamente y en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$754,00) como Apoderados, a cada uno de ellos, respectivamente, con más IVA (21%) si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la ley 2011 modif. Por ley 5532, y con los alcances especificados en el art. 505 del Código Civil). NOTIFIQUESE A CAJA FORENSE Y CUMPLASE CON LOS APORTES DE LEY. -V) NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por el art. 4° de la ley 6002 y Art. 318 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. - VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE." FDO. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ, [JUZ. CIV. COM.](#) N° 12--- Resistencia, 20 de mayo de 2019.-e.s.- Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado JULIO SEBASTIAN GAUNA D.N.I. N° 34.059.383 por Edictos que se publicarán por dos (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. NOT.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ - [JUZ. CIV. COM.](#) N° 12 , Secretaría 14 de junio de 2019.

**Gustavo Daniel Toledo**

*Secretario*

R.N° 182.554

E:24/08 V:26/08/2020

>\*<

**EDICTO:** Dra. María de los Angeles Vulekovich, JUEZ A CARGO DEL JUZGADO J. CIVIL N°12, SITO EN CALLE Calle GÜEMES N° 609- Resistencia (Chaco) DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO CITA POR DOS (2) DIAS AL SR. GALARZA, VICENTE EDUARDO 28.661.762, en el Boletín Oficial y en un diario local, Y EMPLAZA PARA QUE DENTRO DEL QUINTO DIA (5) QUE SE CONTARAN A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, COMPAREZCA A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO EN LOS AUTOS CARATULADOS **CREDINEA S.A. C/ GALARZA VICENTE EDUARDO S/ EJECUTIVO, EXPTE.N°2970/13"** Resistencia, 14 de noviembre de 2018.- MH. Atento constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del CPCC, en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, NOTIFIQUESE la parte resolutive de la sentencia monitoria emitida en autos, al ejecutado VICENTE EDUARDO GALARZA (D.N.I. N° 28661762) por EDICTOS que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. NOT. - CLAUDIA ELIZABETH CANOSA Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 13 JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12 //sistencia, 20 DE MARZO DE 2014(...): RESUELVO: 1) LLEVAR ADELANTE, LA EJECUCION contra VICENTE EDUARDO GALARZA. condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA y NUEVE CON SESENTA y CINCO CENTAVOS (\$9.739,65) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (\$2.922,00), sujeta a liquidación definitiva, - II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a ésta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 41 del CPCC. - III) IMPONER las costas a la ejecutada (art. 21 de la ley 6002).- IV) REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. DIEGO SEBASTIAN CERUSO y MARIANO AVALOS ALURRALDE, en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$1.440,00) como Patrocinantes, a cada uno de ellos, respectivamente y en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA y SEIS (\$576,00) como Apoderados, a cada uno de ellos, respectivamente, con más IVA (21%) si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la ley 2011 modif. por ley 5532, y con los alcances especificados en el art. 505 del Código Civil) NOTIFICANDOSE A CAJA FORENSE Y CUMPLASE CON LOS APORTES DE LEY.- V) NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la diligencia de la demanda y documental de conformidad a lo normado por el art. 4° de la ley 6002 y Art. 318 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos.- VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE -NOT- FDO. Dra. María de los Angeles Vulekovich. JUEZ--, Secretaría 24 de abril de 2019.

**Lorena Staroselsky**

*Secretaria*

R.N° 182.555

E:24/08 V:26/08/2020

>\*<

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES, juez, Secretaria a mi cargo, sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa **CARSA S.A. C/ GONZALEZ JUAN MARCELO S/ EJECUTIVO, EXPTE. N° 1213/13"**, notifíquese la parte resolutive de la SENTENCIA emitida en autos, al ejecutado JUAN MARCELO GONZALEZ, D.N.I. N° 32.749.729 que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación de la localidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. -Advertido en este estado que en la providencia de fs. 105 se ha omitido consignar el número del Documento Nacional de Identidad del ejecutado, rectifíquese la misma, dejándose

aclarado que el mismo es: „32.749.729. Forme la presente parte integrante del decreto de fs. 105. -- Resistencia, 02 de octubre de 2014.- Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra JUAN MARCELO GONZALEZ, basta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$9.610,79) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II: PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$2.883,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5) días a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital De condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la Ley 6.002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 6.002, párrafo primero. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 21., L. 6002). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: DIEGO SEBASTIAN CERUSO y MARIANO AVALOS ALURRALDE en las sumas de PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA (\$1.760,00) y de PESOS SETECIENTOS CUATRO (\$704,00), a cada uno como patrocinantes y apoderados respectivamente, con más I.V.A. sí correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la LA., con la limitación prevista por el art. 505 -texto agregado por Ley 24.432), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real del ejecutado, de conformidad con el art. 4° del mencionado texto legal y con las formalidades establecidas en el art. 318 del C.P.C.C., el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. -Secretaría DE septiembre de 2019.

**Pablo Alejandro Tealdi**  
*Abogado – Secretario*

R.N° 182.557

E:24/08 V:26/08/2020

————— >\*< —————

**EDICTO:** Dra. María de los Angeles Vulekovich, JUEZ A CARGO DEL JUZGADO J.CIVIL N°12, SITO EN CALLE Calle GÜEMES N° 609-Resistencia (Chaco) DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO , CITA POR DOS (2) DIAS A SRA RAMIREZ, MARIA TERESA 23.263.066, en el Boletín Oficial y en un diario local, Y EMPLAZA PARA QUE DENTRO DEL QUINTO DIA (5) QUE SE CONTARAN A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, COMPAREZCA A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO EN LOS AUTOS CARATULADOS: **CETROGAR S.A C/ RAMIREZ MARIA TERESA S/ EJECUTIVO, EXPTE.N°1308/16.**- "Resistencia, 13- de septiembre de 2016.- MPM AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia monitoria en éstos autos caratulados: "**CETROGAR S.A. C/RAMIREZ, MARIA TERESA S/ EJECUTIVO**", **Expte. N°1306/16**, y CONSIDERANDO: I) ... Por todo ello RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra MARIA TERESA RAMIREZ condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CINCO MIL SESENTA y, CUATRO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$5.064,16) en concepto de capital, con más los intereses, a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, con más las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (\$1.519,00), sujeta a liquidación. definitiva. -II) HACER SABER AL EJECUTADO Que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1) de la presente, u Oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 6 de la ley 6102, bajo, apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del, art: 4° del C.P.C.C: - III) IMPONER las costas a la ejecutada (art. 21 de la ley 6002).-IV) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. MARIANO AVALOS ALURRALDE Y DR. DIEGO SEBASTIAN CEROSO en la suma de PESOS TRES MIL VEINTICUATRO (\$3.024,0,0), a cada uno como Patrocinantes y en la suma de PESOS (UN MIL DOSCIENTOS NUEVE (\$1.209,00), a cada uno, como Apoderado, con más IVA (21%) si correspondiere, (art. 3, 5, 6 y 15 de la ley 2011 modif. por ley 5532, y con los alcances especificado en el art, 730 del Código Civil y Comercial). NOTIFIQUESE A CAJA FORENSE Y CUMPLASE CON LOS APORTES DE LEY. - V) NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 4 de la ley 6002 y 318 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. - VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE." FDO. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ -JUZ. [CIV. COM.](#) N° 12- Resistencia, 30 de octubre de 2018,- NF...NOTIFIQUESE la parte resolutive de la sentencia monitoria emitida en autos, a la ejecutada MARIA TERESA RAMIREZ D.N.I.( N° 23953066) por EDICTOS que se publicarán por DOS (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. NOT.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ - JUZ. CIV. COM. N° 12 JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL, N° 12, Secretaría 18 de febrero de 2019.

**Gustavo Daniel Toledo**  
*Secretario*

R.N° 182.558

E:24/08 V:26/08/2020

————— >\*< —————

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE BERNARDINO MORALES, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 10335474, nacido en RESISTENCIA, el

día: 27/10/1952, de 62 años de edad, de estado civil: Viudo, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA 0 Fortin Arenales N° 155 Villa Rio Negro RESISTENCIA, hijo de Leocadio Morales (f) y Benigna Vargas Salcedo (f), Prontuario Prov. N°313172-AG, Prontuario Nac. N°U3788630, en los autos caratulados "**MORALES BERNARDINO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 41740/2019-1, se ejecuta la Sentencia N° 57/6 de fecha 09.08.2017, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II) CONDENANDO a BERNARDINO MORALES alias "Gato", ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE GUARDA Y DE CONVIVENCIA, respecto de Soledad María del Valle Araujo y ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE GUARDA Y DE CONVIVENCIA, en relación a Milagros Nahir Araujo, AMBOS DELITOS EN CONCURSO REAL, en grado de autor, previstos en los Arts. 119, tercer párrafo en función del cuarto párrafo, inc. d); 55 y 45 todos del C.P. a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, más las accesorias legales del Art. 12 del C.P., por los hechos cometidos en fecha no determinada entre los años 2010 y 2011, en la vivienda sito en Fortin Arenales N° 155 de esta ciudad, resultando damnificadas SOLEDAD MARIA del VALLE ARAUJO y MILAGROS NAIR ARAUJO, e investigado por la Fiscalía de Investigación N° 4 de esta ciudad en el Expte. N° 16198/2015-1, caratulado: "MORALES BERNARDINO S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE". CON COSTAS. Fdo.: TORRESAGASTI ELDA CRISTINA (JUEZ DE CAMARA), DANSEY JULIETA NOEMI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 19 de Agosto del 2020.-

**Luis Pedro Cabrera**  
*Secretario*

s/c E:24/08 V:02/09/2020

>\*<

**EDICTO:** EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, sito en A. Iliá N° 657 de la ciudad de Resistencia, HACE SABER, que con fecha 01/11/2010, se constituyó el Partido Municipal "FRENTE DE UNIDAD E INTEGRACIÓN", con el propósito de intervenir en elecciones Municipales de la Localidad de Barranqueras, para lo cual ha solicitado reconocimiento como Partido Municipal ante este Tribunal, tramitado bajo Expte. N° 40/2011, Caratulado: "**FRENTE DE UNIDAD E INTEGRACIÓN S/ RECONOCIMIENTO**", en el cual se ha dispuesto la presente publicación a los efectos y de conformidad a lo dispuesto por el art. 14° de la Ley 23.298 adoptada por Ley Provincial N° 599 - Q y art. 3 inc. h) de esta última normativa.- Secretaria, 19 de agosto de 2020.

**M. Marcela Centurion Yedro**  
*Secretaria Electoral Letrada*

s/c E:24/08 V:28/08/2020

>\*<

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE NICOLAS JOSE NAVARRO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 39886565, nacido en RESISTENCIA, el día: 17/08/1996, de 20 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: FORTIN TAPENAGA 40 RESISTENCIA, hijo de ORTIZ, GUILLERMO ARNALDO y NAVARRO, NELIDA KARINA, Prontuario Prov. 59670-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**NAVARRO NICOLAS JOSE S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. N°6338/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°113/ 5 DEL 16-10-2018 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "**NAVARRO, JOSÉ NICOLÁS S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR FEMICIDIO**", Expte. N° 42695/2016-1", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a JOSÉ NICOLÁS NAVARRO, alias "Nico", filiado, como AUTOR penalmente responsable del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y FEMICIDIO -Art. 45, 80 incs. 1° y 11°; en Concurso Ideal -Art. 54-, del C.P., a la pena de PRISIÓN PERPETUA más las accesorias legales del Art. 12 de C.P., por el mismo tiempo al de la sanción, por el hecho consumado materialmente en fecha 18 de diciembre de 2016 en horario previo a las 10.30 horas, en el domicilio sito en Fortín Tapenagá N° 40, Resistencia, en perjuicio de TANIA MARÍA ITATÍ ALVAREZ e investigado en la causa "NAVARRO, JOSE NICOLAS S/HOMICIDIO AGRAVADO POR FEMICIDIO", Expte. N° 42695/2016-1, registro de la Unidad Fiscal N° 13, de ésta ciudad. **Con costas causídicas** (Arts. 513 y 516 del C.P.P.). DR. ERNESTO JAVIER AZCONA. JUEZ. DR. GUSTAVO M.J. SERRANO. JUEZ P/S. DRA. LILANA SOLEDAD PUPPO. SECRETARIA. CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 3 de Agosto del 2020.

**Sandra Elizabeth Cortes**  
*Secretaria*

s/c E:24/08 V:02/09/2020

>\*<

**EDICTO:** Dra. Maria de los Angeles Vulekovich, JUEZ A CARGO DEL JUZGADO J. CIVIL N°12, SITO EN CALLE Calle GÜEMES N° 609- Resistencia (Chaco) DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO , CITA POR DOS (2) DIAS AL SR. MOREL, RAUL RODOLFO 17.017.058, en el Boletín Oficial y en un diario local, Y. EMPLAZA PARA QUE DENTRO DEL QUINTO DIA (5) QUE SE CONTARAN A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, COMPAREZCA A TOMAR LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMEINTO DE DESIGNAR DEFENSOR

OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO EN LOS AUTOS CARATULADOS: **CREDIAR S.A. C/ MOREL RAUL RODOLFO S/ EJECUTIVO**, EXPTE.N°3246/14" Resistencia, 26 de abril de 2019.- Al escrito de fs.68:...Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado RAUL RODOLFO MOREL, D.N.I. N° 17.017.058, por Edictos que se publicarán por dos (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. NOT. - MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ - JUZ. CIV. COM. N° 12- "Resistencia, 21 de abril de 2015.- AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia monitoria en estos autos caratulados: "CREDIAR S.A. C/ MOREL, RAUL RODOLFO S/ EJECUTIVO", Expte. N°3246/14, y CONSIDERANDO: ... Por todo ello, RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra RAUL RODOLFO MOREL, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA (\$19.560,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, con más las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA y OCHO (\$5.868,00), sujeta a liquidación definitiva.-II) ... III) IMPONER las costas a la ejecutada (art. 21 de la ley 5002).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del MARIANO AVALOS ALURRALDE en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA y TRES (\$3.773,00) como Patrocinante y los del Dr. Dr. DIEGO SEBASTIAN CERUSO en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS NUEVE (\$1.509,00) como Apoderado, con más IVA (21%) si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la ley 2011 modif. por ley 5532), y con los alcances especificados en el art. 505 del Código Civil. NOTIFIQUESE A CAJA FORENSE Y CUMPLASE CON LOS APORTES DE LEY. - V)...VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ JUZ. CIV. COM. N° 12, secretaria 7 de junio de mayo de mayo de 2019.

**Lorena Estaroselski**

*Secretaria*

R.N°: 182.559

E:24/08 V:26/08/2020

>\*<

**EDICTO:** El Sr. Fiscal de Investigación Penal N° 3, de la Segunda Circunscripción Judicial, DR. MARCELO FABIAN SOTO, hace saber a LUCIANO EXEQUIEL ROJAS, domiciliado en Pampa Alegría, Lote 119 - Sáenz Peña - Chaco; que en los autos caratulados: "**GONZALEZ, RUBEN ORLANDO S/ DENUNCIA ROBO (SOLICITUD DE ALLANAMIENTO NOTA N° 367-J-DISP/18)**", Expte.N° 10592/18-2, se ha dictado la siguiente resolución: "PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, 29 de julio de 2020.- Por recibida Acta de Brigada de Investigaciones agréguese previo foliado correlativo a las presentes actuaciones. Atento al estado de autos y continuando con la I.P.P. y a lo manifestado por el imputado Fernando David MOLINA es que RESUELVO: I) Declarar la REBELDIA del imputado LUCIANO EXEQUIEL ROJAS, (Art.91 C.P.P.) a tal fin librese recaudos. II) De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 125 y 126 del C. P. P. Ch. DESIGNAR DE OFICIO como defensor de los imputados FERNANDO DAVID MOLINA y LUCIANO EXEQUIEL ROJAS (prófugo) al DEFENSOR OFICIAL N°1, revocando todos otros poderes conferidos anteriormente. III) Cesar la intervención del Dr. Gabriel Cabrera como Defensor de los Imputados mencionados en el punto anterior. IV) Librese Oficio a la UER a los fines de remitir testimonio de Requerimiento de Elevación a Juicio. NOT..." Fdo.: DR. MARCELO FABIAN SOTO - Fiscal de Investigación Penal N°3 - Dra. Claudia Ortega - Secretaria.- Pcia. R.S. Peña, 29 de julio de 2020.HV.-

**Dra. Claudia Ortega**

*Secretaria*

s/c

E:24/08 V:02/09/2020

>\*<

**EDICTO:** Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MAURO SEBASTIAN BECERRA**, D.N.I. N°31.195.239, soltero, jornalero, argentino, nacido en Castelli, Chaco, el 28/10/1984, domiciliado en Barrio 30 Viviendas de la localidad de Juan José Castelli, Chaco, hijo de HUGO ORLANDO BECERRA (f) y de ELENA NOEMI JUNCOVIAR (v); quién se encuentra alojado en la Comisaria Primera de J.J. Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: "...I) CONDENAR al imputado MAURO SEBASTIAN BECERRA, de filiación referida en autos, como autor responsable de los delitos de "AMENAZAS CON ARMAS Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL -DOS HECHOS-" (Expte N°17/96/19, a sufrir la pena de UN (01) AÑO DE PRISION EFECTIVA (Art. 149 bis, PRIMER PARRAFO SEGUNDO SUPUESTO y Art.149 bis, PRIMER PARRAFO, PRIMER SUPUESTO, todos del C.P.), conforme lo dispuesto en los Arts. 40 y 41 del Cód. Penal, con abono del tiempo cumplido.- RUBEN OSCAR BENITEZ- Juez- Juzgado Correccional VI Circunscripción Judicial; Dra. SUSANA EDIT SIMON -Secretaria Provisoria-...".- Juan José Castelli Chaco, 7 de julio de 2020.

**Dr. Mario José Flego**

*Secretario Provisorio*

s/c

E:24/08 V:02/09/2020

>\*<

**EDICTO:** Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RUIZ VICTOR HUGO**, Argentino, soltero, con instrucción

secundaria incompleta, jornalero, nacido el 13/09/1984 en Juan José Castelli - Chaco, hijo de Serapio Chávez y de Elida Ruiz, domiciliado en Barrio Reserva Sur de Juan José Castelli - Chaco, DNI. N°38.967.105; quien se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario N° II de Pcia. Roque Sáenz Peña, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA:"...I)...-II)...- III)Declarando a JOSE ABRAHAM RUIZ, de datos personales consignados, autor responsable del delito de Homicidio (art. 79 del C.Penal) condenándolo a cumplir la pena de DOCE AÑOS de prisión, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C.Penal. Sin costas, exceptuándolo del pago de Tasa de Justicia de conformidad a lo establecido por la ley 4182 y sus -XI)...-Fdo.Dra. FANNY ALICIA ZAMATEO - Juez Sala Unipersonal-Cámara Segunda en lo Criminal; Dra. ROCIO RODRIGUEZ MENDOZA-Secretaria Provisoria-...".-Juan José Castelli, Chaco, 30 de junio de 2020.

**Dr. Mario José Flego**  
*Secretario Provisorio*

s/c

E:24/08 V:02/09/2020

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** Dr. DIEGO MARTIN SANTIAGO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, BACÉ SABER QUE RESPECTO DE **RUIZ JOSE ABRAHAM**, apodado "Rula", Argentino, soltero, con instrucción secundaria incompleta (hasta tercer grado), jornalero, nacido el 13/01/1993 en Juan José Castelli - Chaco, hijo de Marcial Ruiz y de Norma Graciela Lucena, domiciliado en Barrio San Roque de Juan José Castelli - Chaco, DNI. N°36.969.711; quien se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario N° II de Pcia. Roque Saenz Peña, a disposición de este 'Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, lo siguiente: Declarando a JOSE ABRABAM RUIZ, de datos personales consignados, autor responsable del delito de Homicidio (art. 79 del C.Penal) condenándolo a cumplir la pena de DOCE AÑOS de prisión, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C.Penal. Sin costas, exceptuándolo del pago de Tasa de Justicia de conformidad a lo establecido por la ley 4182 y sus modificatorias.- IV)...-V)...-VI)...-VII)...-VIII)...-IX)...-X)...-XI)...-Fdo.Dra. FANNY ALICIA ZAMATEO – Juez Sala Unipersonal-Cámara Segunda en lo Criminal; Dra. ROCIO ODRIGUEZ MENDOZA-Secretaria Provisoria-...".- Juan José Castelli, Chaco, 29 de junio de 2020.-

**Dr. Mario José Flego**  
*Secretario Provisorio*

s/c

E:24/08 V:02/09/2020

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** SE HACE SABER que en los autos caratulados: “**VALLE JORGE LUIS C/ NUÑEZ CRISTIAN LEONARDO Y NUÑEZ LUCAS NERI S/ Ejecutivo**”; Expte. N° 448/18 que se tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial, N° 1, a cargo del Dr. Hugo O. Aguirre, de la ciudad de Villa Angela - Chaco, se ha dispuesto notificarle mediante edicto a los SRES. NUÑEZ CRISTIAN LEONARDO N°27.586,.730 Y NUÑEZ LUCAS NERI D.N.I. N°32.427.649 la siguiente resolución: DESPACHO MONITORIO N° 120/-CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N°448/18.-//Ila Angela, 22 de mayo de 2018.-AUTOS Y VISTOS. CONSIDERANDO-RESUELVO: 1°) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra CRISTIAN LEONARDO NUÑEZ Y LUCAS NERI NUÑEZ, condenándolos a pagar al accionante la suma de PESOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$70.870,00), en concepto de capital, con más los intereses pactados con el límite de hasta el 36% por todo concepto, de conformidad a lo dispuesto en los considerandos. que anteceden, punto II, desde la fecha de la mora, (30/09/17), y hasta su efectivo pago, y las costas del juicio.2°) PRESUPUESTAR provisoriamente la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$53.152,50), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costos del juicio. 3°) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas, u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 - de la - ley L.2559.M, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero de la citada ley. Asimismo. INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del Nuevo CPCC. 4°) COSTAS al ejecutado (art. 555 de la ley L.2559.M).5°) REGULAR los honorarios. Profesionales del Dr. JORGE LUIS, VALLE en la suma de PESOS NUEVE MIL SETENTA. Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.071,36) COMO letrado más en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.628,54) como Apoderado. Todo con IVA si correspondiere.6°) ... 7°) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICесе. - DR. HUGO O. AGUIRRE". JUEZ - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - TERCERA CIRC. JUDICIAL. - //Ila Angela, 30 de Julio de 2018.-...trabase embargo sobre los haberes que percibe el Sr. NUÑEZ LUCAS NERI, D.N.I. N°32.427.649 como empleado dependiente del AGUAS DEL REY S.R.L., con excepción del salario familiar , en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO TREINTA y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA CENTAVOS \$136.722,40 (Capital: \$70.870,00; Intereses y costos provisoriamente presupuestados: \$53.152,50; y honorarios: \$12.699,90) Notifíquese a los demandados personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia....- NOT - DR. HUGO O. AGUIRRE - JUEZ - JUZGADO CIVIL Y CMERCIAL N° 1 - TERCERA CIRC. JUDICIAL. 16 de diciembre de 2019.-

**Dra. Astrid Rocha**  
*Abogada / Secretaria*

R.N° 182.563

E:24/08 V:26/08/2020

**EDICTO:** SE HACE SABER que en los autos caratulados: “**VALLE JORGE LUIS, C/ GIL JUAN ANTONIO S/ Ejecutivo**”; Expte.110/18 que se tramitan por ante, el Juzgado Civil y Comercial, N° 1, a cargo del Dr. Hugo O. Aguirre, de la ciudad de Villa Angela - Chaco, se ha dispuesto notificarle mediante edicto al Sr. GIL, JUAN ANTONIO, D.N.I. N° 29.772.998 la siguiente resolución: //Ila Angela, 10 de Mayo de 2018.-...se, ha trabado embargo sobre los haberes que Percibe el demandado Sr. JUAN ANTONIO GIL, D.N.I N° 29.772.998 como empleada dependiente de la JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO y que el mismo corresponde sobre el porcentaje legal pertinente (20%) y con excepción del salario familiar, hasta cubrir la sumas reclamadas de PESOS CINCUENTA y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA y SIETE (\$56.777,00) (Capital: \$28.860,00; Intereses y costos provisoriamente presupuestados: \$21.645,00; y honorarios: \$6.272,00) Notifíquese a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado... Asimismo no habiendo, la accionada planteado oposición al despacho monitorio, désele por decaído el derecho dejado de usar, en consecuencia adquiere la misma el carácter de Sentencia definitiva. Notifíquese personalmente o por cédula. NOT. - DR. HUGO O. AGUIRRE - JUEZ - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°1 - TERCERA CIRC. JUDICIAL. -07 de febrero de 2020.-

**Dra. Astrid Rocha**  
*Abogada / Secretaria*

R.N° 182.564

E:24/08 V:26/08/2020

----->\*<-----

**EDICTO:** MARIA CRISTINA R. RAMIREZ, JUEZ, Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaria Civil, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 1, 3° piso, Resistencia, Chaco, habiéndose producido el fallecimiento de JOSE FERMIN RAMIREZ MI. N°17.520.178, se cita a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por TRES (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazando a los que se consideren con derecho a herencia, para que dentro de TREINTA (30) días posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a. hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos. Así, lo tengo dispuesto, en los autos caratulados: "**RAMIREZ, JOSÉ FERMIN S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. N° 4844/13, Resistencia, 26 de septiembre de 2019.-

**Leonardo David Sueldo**  
*Secretario*

R.N° 182.544

E:21/08 V:26/08/2020

----->\*<-----

**EDICTO:** Dra. Claudia Liliana Araujo, Juez de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano JOSE IGNACIO MOYANO, que en la causa caratulada "**MOYANO JOSE IGNACIO S/PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DE CHACO**", Expte. N° 518/2019, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Charata, Chaco, 28 de julio de 2020. SENTENCIA N° 179/2020. AUTOS Y VISTOS ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO, por aplicación del principio in dubio pro reo, al Sr. MOYANO JOSE IGNACIO, D.N.I.N° 43.065.876 por la supuesta infracción al art. 68 (malos tratos) del Código de Faltas de Chaco. II) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. DEBORA GABRIELA SÁNCHEZ, como abogada defensora del Sr. Jose Ignacio Moyano, en la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 8437,5) más I.V.A. e intereses si correspondiere, a cargo del Sr. JOSE IGNACIO MOYANO, de conformidad con los argumentos esgrimidos en los considerandos. III) De la presente regulación notifíquese a la Sra. Representante de Caja Forense, a la Administración Tributaria Provincial e intimase a la Abogada Defensora para que, en el término de ley, realice y presente los aportes que correspondieren, todo bajo apercibimiento. IV) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Juez de Faltas Letrado - Dra. Gladys Cristina Breska – Abogada - Secretaria".

**Dra. Gladys Cristina Breska**  
*Secretaria*

s/c

E:19/08 V:28/08/2020

----->\*<-----

**EDICTO:** DR. MAURICIO FABIÁN ROUVIER, Juez de Sala Unipersonal, en los caratulados: "**ENRÍQUEZ, GRACIELA BEATRIZ S/ LESIONES GRAVES**", Expte. N° 2117/13-6, Secretaría N° 2, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO DÍAS, a fin de lo dispuesto por el Art. 170 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de GRACIELA BEATRIZ ENRÍQUEZ, argentina, soltera, empleada, nacida en La Esperanza -Jurisdicción de Juan José Castelli -Chaco-, el día 17/02/1977, domiciliada en Barrio Sanso de la localidad de Juan J. Castelli -Chaco, estudios primarios incompletos, hija de Enríquez Demecio (f) y de Flores Gregoria (f), titular del DNI N° 24.706.905; cuya parte pertinente dice: "SENTENCIA N° 37. En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinte..... esta Cámara Primera en lo Criminal, constituida en Sala Unipersonal, FALLA: I) DECLARANDO extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de LESIONES GRAVES (art. 90 del C.P.), -que pudo corresponder en la presente, SOBRESAYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a GRACIELA BEATRIZ ENRÍQUEZ, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° del Código Penal, y arts. 359 inc. 4° y 377 del C. de Proc. Penal, Ley 965-N. II) Notificar por Edicto a GRACIELA BEATRIZ ENRÍQUEZ de la presente sentencia, el que se publicará en el Boletín Oficial, por el término de cinco días.- III) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía (fs. 126 y vta) y la orden de detención (fs. 124 vta.) que pesa sobre Graciela Beatriz Enríquez. A tal efecto,

librense los recaudos pertinentes.- IV) De Forma". Fdo. Dr. MAURICIO FABIÁN ROUVIER - Juez Sala Unipersonal; Dra. MARCELA N. JANIEWICZ -Secretaria Subrogante- Presidencia Roque Sáenz Peña, 13 de agosto de 2020.

**Dra. Marcela Nanci Janiewicz**  
Secretaria Subrogante

s/c E:19/08 V:28/08/2020

>\*<

EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JUAN JOSE CIMA **HACE SABER A YAMILA ANTONELA GARAY**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°45.793.952, nacida en RESISTENCIA, el día: 18/08/1996, de 23 años de edad, de estado civil: Soltera, de ocupación: DESCONOCIDA, no sabe leer ni escribir, con domicilio en: BARRIO NAZARENO, MZ 31, PC 22, RESISTENCIA, hija de JUAN CARLOS GARAY y HERMELINDA LIDIA VERON, Prontuario Prov. 52635 RH, Prontuario Nac. U4402767, que en los autos caratulados "GARAY YAMILA ANTONELA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-", Expte. N° 9677/2020-1, se ha dictado la Resolución N°292 de fecha 07/8/2020, la que en su parte pertinente reza: "...AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECLARAR REBELDE a YAMILA ANTONELA GARAY, DNI N°45.793.952 y ORDENAR su inmediata detención, quién capturada deberá ser puesta a disposición de este Tribunal en la presente Causa, de conformidad a lo establecido en los arts. 91 y ccdtes. del C.P.P.; DISPONIENDOSE que en caso de no ser habida, se inserte en la Orden del Día Policial la captura de la misma. II) SOLICITAR la remisión de un ejemplar de la Orden del Día Policial donde se inserte la Captura de la causante. III) NOTIFICAR a la rebelde de conformidad al art. 178 del C.P.P.... Fdo.: Juan José Cima, Juez; Eduardo Fabián Ventos -Secretario-, Juzgado de Ejecución Penal N°2". Resistencia, 7 de Agosto del 2020.

**Eduardo Fabián Ventos**  
Secretario

s/c E:14/08 V:26/08/2020

>\*<

**EDICTO:** Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE MARTA MANUELA MORE: argentina, soltera - concubinada, con Fabián Ojeda-, 43 años de edad, con instrucción primaria incompleta (cursó hasta 4° grado), ama de casa, nacida en Santiago del Estero, el 22/06/1974, domiciliada en Planta Urbana de Fuerte Esperanza -Chaco-, hija de Marcelino More (F) y de Dionicia Hipólita Ledesma (V), titular del D.N.I. N° 23.800.920; quien se encuentra alojada en el Servicio Penitenciario Provincial -División Alcaidía Mujeres- de Resistencia, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA:"...I) CONDENANDO a MARTA MANUELA MORE, de las demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como coautora penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO (Arta. 45, 79 y 80 inc. 1 del Código Penal) a la pena de PRISION PERPETUA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias legales, sin costas (Arta. 5 y 12 del C.P.).-II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...-VII)...-Fdo.Dr.RODOLFO GUSTAVO LINERAS - Juez Sala Unipersonal- Cámara Primera en lo Criminal; Dra. MARCE NANCI JANIEWICZ -Secretaria-. Juan José Castelli Chaco, 22 de junio de 2020. -MSB-

**Dr. Mario José Flego**  
Secretario Provisorio

s/c E:14/08 V:26/08/2020

>\*<

**EDICTO:** Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE FABIAN OJEDA: argentino, casado -separado- concubinado con Marta More, 46 años de edad, instrucción primaria completa, empleado municipal, nacido en Villa Río Bermejito -Chaco-, el 25/11/1970, domiciliado en Planta Urbana de Fuerte Esperanza -Chaco-, hijo de Aparicio Ojeda(F) y de Marta Acosta(F), titular del D.N.I. N° 22.721.639; quien se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario N° II de Pcia. Roque Saenz Peña, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA:"...I)...-II) CONDENANDO a FABIAN OJEDA, de las demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como coautor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO (Arts. 45, 79 y BO inc. 1 del Código Penal) a la pena de PRISION PERPETUA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias legales, con costas (Arts. 5, 12, 29 inc.3; 513, 514 y 516 del C.P.P.).-III)...-IV)...-V)...-VI)...-VII)...-Fdo.: Dr. RODOLFO GUSTAVO LINERAS - Juez Sala Unipersonal- Cámara Primera en lo Criminal; Dra. MARCELA NANCI JANIEWICZ - Secretaria-...".- Juan José Castelli Chaco, 12 de junio de 2020. -MSB-

**Dr. Mario José Flego**  
Secretario Provisorio

s/c E:14/08 V:26/08/2020

## SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

### METRIC CONTRUCCIONES S.A.

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en expediente METRIC

CONSTRUCCIONES S.A., S/ INSCRIPCIÓN DIRECTORIO, Expte. E-3-2019-7209-E, se hace saber por un día que METRIC CONSTRUCCIONES S.A., según Acta de Directorio del 22/10/2018 la cual acepta la renuncia del Presidente Horacio Perez, DNI: 28.625.191, CUIT: 23-28625191-9, nacido el 23 de febrero de 1981, argentino, soltero, Ingeniero, domiciliado en Ayacucho 490 de Resistencia, Chaco; y convoca a Asamblea del Asamblea del 05/11/2018; y Acta de Directorio que distribuye cargos del 06/11/2018, y sus ratificaciones por Acta de Asamblea del 04/11/2019 y de Directorio del 21/10/2019; el Directorio de METRIC CONSTRUCCIONES S.A. estará compuesto por Director Titular y Presidente: Esteban Nicolás Lafere, argentino, soltero, ingeniero, DNI: 28.313.276, CUIT: 2028313276-6, nacido el 18/02/1981, domiciliado en Av. Sarmiento 440, 10 "D" de Resistencia, Chaco. Y Director Suplente, la señora Luisa Mercedes Vargas, DNI: 10.725.703, CUIT: 27-10725703-4, nacida el 29/03/1953, empresaria, domiciliada en calle Buenos Aires 659, KM 8 Koch, El Dorado Misiones. El mandato tiene una duración de 3 años, y estará vigente hasta 04/11/2021. Resistencia, 18 de Agosto de 2020.

**C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre**  
A/C Dcción. Reg. Pub. De Comercio

R.N° 182.573

E:26/08/2020

-&gt;\*&lt;-

**CER CON S.A.S.**

**EDICTO:** Por disposición de del Registro Público de Comercio e Inspección de Personas Jurídicas de Resistencia, en los autos "CER CON S.A.S." S/ Inscripción de Contrato Social", Expte N° E-3-2020-1417-E" ordena hacer saber por un día que: Por Contrato Social de fecha Veinticuatro de Julio de Dos Mil Veinte; el señor Don LEANDRO JAVIER INDURAIN RIBOLDI, argentino, Documento Nacional de Identidad Número 25.229.236, 20-25229236-6, nacido el 21 de mayo de 1976, soltero, con domicilio en calle Saavedra 746 Centro de esta ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco, conviene en constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que girara bajo la denominación de "CER CON S.A.S." y tendrá su domicilio Belgrano 317 2° Piso de esta ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, cuya duración será de ochenta años (80 años), a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, que tendrá por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros y/o con la colaboración empresaria de terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de las siguientes actividades: AGRÍCOLA-GANADERA-FORESTAL: La Sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia y/o por cuenta de terceros, y/o asociada a terceros directa o indirectamente en forma individual o tomando participación en otras sociedades, en el país o en el extranjero de la siguientes actividades: a) Explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, fruti-hortícolas, forestales, sean de propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernada, mestización, compra, venta de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino; explotación de cabañas para las crías de todas especies de animales de pedigrí y/o puros por cruza; fertilización in vitro; siembra y desarrollo de pasturas; cultivo de cereales, oleaginosas, compra, venta y acopio de cereales, granos, algodón en bruto y fibra de algodón; semillas, forrajeras y productos fruti-hortícolas; incorporación y recuperación de tierras áridas; explotación y/o administración de bosques, forestación y reforestación de tierras; desarrollo de actividades avícolas, granjeras, caza y pesca. b) Adquisición, explotación, arriendo, administración y/o venta de establecimientos agrícola-ganaderos. c) Compra, venta, acopio, importación, exportación, distribución y transporte, por cuenta propia o mediante el ejercicio de representaciones, comisiones y/o mandatos, instalación de depósitos y remates- ferias en instalaciones propias y/o de terceros, faena y/o industrialización, instalación de frigoríficos y almacenes de ramos generales, todo referente a los productos originados en la realización del objeto agrícola ganadero y forestal comprendido en el punto a), sus subproductos derivados, elaborados, semielaborados o naturales.- d) Importación, exportación, compra y venta de materias primas, mercaderías, herramientas, maquinarias y bienes muebles necesarios para el desarrollo la actividad. e) Elaboración de Semen de toros propios y/o terceros; depósito y conservación de semen; venta, permuta, distribución, exportación y consignación de semen de propia producción; compra, importación, venta, permuta, distribución, exportación, representación y consignación de semen de toros de terceros; compra, venta y arriendo de reproductores en mercado interno y/o externo f) Industrialización, elaboración, manipulación y transformación de productos primarios agrícolas, y su comercialización, Desmotado de algodón y actividades conexas del mismo, obtención de fibra de algodón y subproductos del mismo; g) Molienda de todos los granos vegetales para obtención de subproductos; h) Producción de biodiesel; i) Planta para ensilado y acondicionamiento de granos. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que 'no se encuentren prohibidos por las Leyes o por este Estatuto.- CONSTRUCCIONES, MONTAJE Y OBRAS: a) SILOS: Fabricación, construcción y/o venta de silos para almacenaje de cereales, repuestos y componentes de dichos silos, tinglados y galpones, elevadores de cereales a sinfin o cintas, equipos de aspiración de polvo y aireación de silos, zarandas, acoplados tanques, graneros y rurales, bases y demás obras civiles para armados de silos.- C) EDIFICIO/CONSTRUCCION: Construcción de edificios para el régimen de la ley de propiedad horizontal y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles.- Como actividad secundaria, la sociedad tendrá como objeto dedicarse a negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directa o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y/o cualquier otro trabajo, correspondiente al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos.-La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implicar limitación alguna de actividades.- Asimismo esta Sociedad se define como "institución de capital emprendedor" dado que único objeto es apodar recursos propios o de terceros a un conjunto de emprendimientos inmobiliarios, urbanos o rurales.- El Capital Social estará integrado por la suma de Pesos CIEN MIL (\$ 100.000,00) las cuales serán divididas en cantidad de acciones

de igual valor nominal, a razón de CIEN PESOS (\$100,00) cada una de ellas. El accionista constituyente ha suscripto UN MIL (1.000) acciones de valor nominal de PESOS CIEN, capital que se encuentra suscripto en su totalidad, los que se integran en este acto en un Veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, obligándose el socio a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de constitución de la sociedad. El cargo de ADMINISTRADOR será ocupado por el Sr. INDURAIN RIBOLDI, LEANDRO JAVIER, argentino, Documento Nacional de Identidad Número 25.229.236, 20-25229236-6, nacido el 21 de mayo de 1976, soltero, con domicilio en calle Saavedra 746 Centro de esta ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco: con duración en su cargo por tiempo indeterminado; el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por la Señora PATRICIA NOEMI GROSSI, argentina, Documento Nacional de Identidad Numero 28.002.435, CUIT27-28002435-5, nacida el 14 de abril de 1980, soltera, con domicilio en calle Saavedra 746 de esta ciudad de esta ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernandez, Provincia del Chaco, duración en su cargo por tiempo indeterminado y el cargo de REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por la Sr. INDURAIN RIBOLDI, LEANDRO JAVIER, argentino, Documento Nacional de Identidad Número 25.229.236, 20-25229236-6, nacido el 21 de mayo de 1976, soltero, con domicilio en calle Saavedra 746 Centro de esta ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco, duración en su cargo por tiempo indeterminado. El cierre de Ejercicio será el día 31 de Diciembre de cada año. Resistencia, 12 de agosto de 2020.

**Dr. Eduardo F. Colombo**  
*Inspector General*

R.N° 182.581

E:26/08/2020

&gt;\*&lt;

**AGL S.A.**

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expediente N° E-3-2011-9525-"E" caratulado "AGL S.A. s/Reforma Estatuto -Artículo N° 16" se hace saber por un día, que, por Actas de Asambleas Extraordinarias de los días 16/09/11 y 03/05/12 los accionistas de AGL S.A. han decidido modificar el Artículo Decimo Sexto del Estatuto Social, quedando redactado de la siguiente manera: ARTICULO DECIMO SEXTO: BALANCE - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: El ejercicio social cerrara el día treinta (30) de septiembre de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia. De las ganancias líquidas y realizadas se destinaran: a) el cinco por ciento (5%) como mínimo al fondo de reserva legal conforme lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 19.550; b) a los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere, con las prioridades que se establecen en este estatuto; e) a la remuneración del Directorio de acuerdo a lo normado por el artículo 261 de la citada Ley y d) el saldo., si lo hubiere, a distribución de dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos u otros destinos que determine la Asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años de puestos a disposición de los accionistas. Resistencia (Chaco), 21/08/2020.

**Dr. Eduardo F. Colombo**  
*Inspector General*

R.N° 182.582

E:26/08/2020

&gt;\*&lt;

**CRAMAZZI AGROPECUARIA S.A.S.**

**EDICTO:** Por disbosición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Exp. E3-2020-1385-E, se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 01 de junio de 2020 los señores CRAMAZZI, Waldo Roberto, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N°13.306.499, de estado civil Divorciado, Profesión Arquitecto, domiciliado en Formosa N° 663 de la ciudad de Resistencia, la Srta. CRAMAZZI Georgina Florencia, mayor de edad, Con Documento Nacional de Identidad N° 36.106.826, de estado civil soltera, Profesión Contadora, domiciliado Güemes N° 831 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y el Sr. CRAMAZZI Renzo Pablo, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N°36.106.827, de estado civil Soltero, Profesión Ingeniero Agrónomo, domiciliado en Güemes N° 831 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña han constituido una sociedad que se denominará CRAMAZZI AGROPECUARIA SAS, estará domiciliada en Formosa 663 Resistencia, tendrá un plazo de duración de 99 años, y su objeto será realizar por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, con las limitaciones de ley en el país o en el extranjero, actividades de explotación agrícola-ganadera, comprendiendo las siguientes operaciones, a saber: a) Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas. b) Cultivos, compra, venta y acopio de granos en general. c) Cría, invernada y engorde de ganado bovino, ovino, porcino, equino y caprino, tanto en corrales (Feed Lot) en cabañas, como en otro tipo de extensiones de campo. d) Compra y venta de hacienda de todo tipo. e) Elaboración de productos lácteos o de ganadería o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. f) Transporte automotor de haciendas y de granos. g)Servicios de labranzas, siembra, pulverizaciones, fumigaciones aéreas y terrestres. h) Todo tipo de trabajo relacionado con la actividad agropecuaria y/o agrícola-ganadera. El capital social se fijó en la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000,00) y estará compuesto por 20.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos CIEN (\$100) cada una. El cargo de Administrador titular será ocupado de manera individual e indistinta por los señores CRAMAZZI Waldo Roberto, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N°13.306.499, de estado civil Divorciado,

domiciliado en Formosa N° 663 de la ciudad de Resistencia y CRAMAZZI Renzo Pablo, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 36.106.827, soltero, domiciliado Güemes N° 831 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por la Srta. CRAMAZZI Georgina Florencia, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 36.106.826, de estado civil soltera, domiciliado Güemes N° 831 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, todos con duración en sus cargos, por tiempo indeterminado o hasta que la reunión de socios revoque mandato. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 30 de noviembre de cada año. Resistencia, 20 de agosto de 2020.

**C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre**  
A/C Dcción. Reg. Pub. De Comercio

R.N° 182.589

E:26/08/2020

&gt;\*&lt;

**GRUPO MW S.A.S.**

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; en Expte N° E-3-2020-846-E, autos caratulados como "GRUPO MW S.A.S. S /Inscripción de Sociedad, se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día veintisiete de febrero de 2020 los Socios: Carlos Andrés WINTTEN, Documento Nacional de Identidad N° 32.852.989, CUIT N° 20-32852989-1, nacido el 04 de enero 1987, de 33 años de edad, estado civil casado en primeras nupcias con Patricia Lorena MAURINO, profesión Ingeniero Agrónomo, domiciliado en calle 9 entre 6 y 8 del Barrio Lamadrid de esta ciudad; y Alcides Pablo MADRINO, Documento Nacional de Identidad N° 16.088.954, CUIT N° 20-160889544, nacido el 05 de mayo 1963, de 56 años de edad, estado civil casado en primeras nupcias con Liliana Aida Eva SCALONE, profesión Comerciante, domiciliado en calle Juan José Paso y López y Planes de la localidad de Charata, Departamento Chacabuco, Provincia del Chaco, han constituido una sociedad que se denominará GRUPO MW S.A.S., estará domiciliada en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña en la calle 9 entre 6 y 8 del Barrio Lamadrid tendrá un plazo de duración de 50 años, y su objeto será el desarrollo por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: a) **COMERCIALES:** mediante la compraventa, representación, comisión, sesión, consignación, acopio, distribución, transporte, importación y exportación de repuestos de automotores, maquinaria agrícola, también productos derivados de la producción primaria: cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas originales y nuevas variedades, y sub productos del agro, fertilizantes, plaguicidas, agroquímicos, fitosanitarios y todo tipo y productos y subproductos en general. Mediante la compraventa, importación y exportación de cualquier otro tipo de productos en general; b) **INDUSTRIALES:** Mediante el desarrollo, fabricación elaboración, transformación y registración de bio combustibles, agroquímicos, fertilizantes, alimentos balanceados, y cualquier otro tipo de actividad industrial. c) **AGROPECUARIAS:** **AGRICOLA:** mediante el cultivo de algodón, cereales, oleaginosas, producción de especies variedades o híbridos y cualquier otro tipo de producto derivado de la agricultura incluyendo criaderos de semillas originales y materiales básicos para la obtención de nuevas variedades de semillas de cereales y oleaginosas. d) **GANADERA:** mediante la producción de ganado vacuno: porcino, bovino y cualquier otro tipo de actividad ganadera. e) **FORESTAL:** mediante la explotación de montes y bosques en general, en cualquier etapa. f) **SERVICIOS:** mediante la realización por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros de servicios en general destinados a cualquier tipo de actividad, incluyendo almacenamiento, transporte de mercaderías en general, distribución, embalaje, control de stocks, paquetería, encomiendas, servicios profesionales de asesoramiento, investigación y desarrollo de fitosanitarios, fertilizantes, híbridos y variedades de cereales, oleaginosas, graníferos, pasturas, forestales y también en ganadería. Para el cumplimiento de este objeto en términos generales la sociedad podrá en consecuencia, adquirir, enajenar, arrendar, o gravar bienes inmuebles y muebles; solicitar privilegios a los gobiernos nacionales, provinciales y municipales; adquirir a título oneroso o de cualquier otra manera créditos de terceros, todo tipo de bienes, concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, aceptar o constituir prendas, hipotecas, warrants o cualquier otro tipo de garantías; adquirir establecimientos de cualquier índole, ya existente o a formarse, constituir depósitos de mercaderías y/o de valores en general, y establecer comunidad de intereses con otras personas de existencial real o jurídica; y en general todo tipo de actividad que se reputa como acto de comercio. Para cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones lícitas relacionadas con él, El capital social estará integrado por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000, divididos en Cien acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS MIL (\$1.000.-) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: a) el señor Carlos Andrés WINTTEN con cincuenta (50) acciones de pesos Un Mil (\$1.000) valor nominal cada una, o sea la suma de pesos Cincuenta Mil (\$50.000); y b) el señor Alcides Pablo MAURINO con cincuenta (50) acciones de pesos Un Mil (\$1.000) valor nominal cada una?, o sea la suma de pesos Cincuenta Mil (\$50.000); capital que se encuentra suscrito e integrado en dinero en efectivo y en su totalidad. El cargo de ADMINISTRADOR será ocupado por el señor Carlos Andrés WINTTEN, y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE, será ocupado por el señor Alcides Pablo MAURINO con plazo de duración en sus cargos por tiempo indeterminado. Representante Legal, se designa al Sr. Carlos Andrés WINTTEN, La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 30 de junio de cada año. Resistencia, 24 de agosto de 2020

**C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre**  
A/C Dcción. Reg. Pub. De Comercio

R.N° 182.590

E:26/08/2020

&gt;\*&lt;

**ASOCIACION COMUNITARIA EL TOBA RAMON**

*La Leonesa - Departamento Bermejo - Chaco*

## CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ESTIMADOS SOCIOS: En cumplimiento de normas estatutarias vigentes, se los convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social, sito en el Barrio Belgrano, de la localidad de La Leonesa, del Dpto. Bermejo, de la Provincia del Chaco, para el día 04 de setiembre del año 2020, a partir de las diez horas, a efectos de considerar el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos socios para refrendar el acta de la Asamblea, junto con el Presidente y el Secretario.
2. Análisis y consideración de la Memoria, Balances Generales e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas, de los Ejercicios Económicos cerrados al 31/12/2.010, 2.011, 2.012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
3. Altas y bajas de socios.
4. Renovación total de autoridades de las comisiones: Directiva y Revisora de Cuentas, por finalización de mandatos.

**Olga Aquino**  
*Secretaria*

R.N° 182.575

E:26/08/2020

————— >\*< —————

**ASOCIACION CIVIL "TODOS PODEMOS"**  
CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

Señores Asociados, de acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto, la Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL "TODOS PODEMOS"; Convoca a los señores Asociados a la realización de la ASAMBLEA. ORDINARIA para el 30-09-2020, a las 20,30 horas en su Cede Legal, sito en Mz 145, casa 517, B° Santa Inés, Resistencia Chaco.

## ORDEN DEL DIA

- 1-Elección de dos Asambleístas para Firmar Acta de Asamblea, junto con Presidente y Secretario.
- 2-Consideracion Memoria, Balance, Estados Contable e informe Comisión Revisora Cuentas, por el Ejercicio cerrado al 30-06-2020.

**Daiana Rocío Alarcón**  
*Secretaria*

**Delia Alicia Cabral**  
*Presidente*

R.N° 182.580

E:26/08/2020

**LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES**

**INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO**

*Provincia Del Chaco*

**DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN**

**LLAMASE A LICITACIÓN PÚBLICA N° 139/2020** Actuación Simple. N° E48-2020-2709-A

**A REALIZARSE LA APERTURA:** EL DIA 01/09/2020 A LAS 09:00 Hs. EN PADRE CERQUEIRA 2150 - INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO- solicita la adquisición de pelotas de futbol y voleibol, con destino a promover y apoyar las actividades deportivas amateur que se realizan en las entidades deportivas de toda la Provincia, por un monto estimado PESOS NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS (\$ 909.700,00) y;

LOS PLIEGOS Y CLAUSULAS GENERALES, PUEDEN ADQUIRIRSE EN ESTA DIRECCION HASTA EL DIA 31/09/2020 A LAS 13:00 Hs. AL PRECIO DE \$ 246,93 - CADA PLIEGO, EN PAPEL SELLADO DE ESTA PROVINCIA.  
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

\*\*\*\*\*

**LLAMASE A LICITACIÓN PÚBLICA N° 140/2020** Actuación Simple. N° E48-2020-2692-A

**A REALIZARSE LA APERTURA:** EL DIA 01/09/2020 A LAS 10:00 Hs. EN PADRE CERQUEIRA 2150 - INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO - solicita la adquisición de (200) doscientos juegos de pecheras por 16 unidades y (120) juegos de pecheras por 12 unidades con logo institucional y del gobierno Provincial, con destino de promover y apoyar las actividades deportivas amateur que se realizan en las entidades deportivas de toda la Provincia que desarrollan actividades y compitan de modo amateur, por un monto estimado PESOS OCHOCIENTOS SETENTA MIL (\$ 870.000,00) y;

LOS PLIEGOS Y CLAUSULAS GENERALES, PUEDEN ADQUIRIRSE EN ESTA DIRECCION HASTA EL DIA 31/09/2020 A LAS 13:00 Hs. AL PRECIO DE \$ 237,00 -CADA PLIEGO, EN PAPEL SELLADO DE ESTA PROVINCIA.  
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

**Cr. Esp. Roberto A. Meza**  
*Dirección de Administración*

s/c

E:21/08 V:26/08/2020

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL "ANEXO I"**  
**CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

**ANEXO I**

2020 Año del Centenario del Centenario - Ley 3194-A

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

RESISTENCIA, **26 FEB 2020**

**VISTO:**

La actuación simple N° E5-2020-698-A; y

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Firma]*  
DIRECTORA  
Dcción. Contratos y Permutaciones  
Subsecretaría Local y Nómada

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente Corina Alejandra Capkauskas, DNI N° 34.119.302, perteneciente a la jurisdicción 1-Poder Legislativo, para cumplir funciones en la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que la referida agente revista como ayudante de cuarta-porcentaje 24%-personal administrativo y técnico;

Que por Resolución N° 0152/2020, la Presidencia de la Cámara de Diputados concedió la citada adscripción;

Que la presente medida, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v., y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adscribase, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la agente Corina Alejandra Capkauskas, DNI N° 34.119.302, quien revista en el cargo de ayudante de cuarta-porcentaje 24%-personal administrativo y técnico- jurisdicción 1-Poder Legislativo-, para cumplir funciones en la actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 1-Conducción Superior-CUOF N° 101- Ministerio de Producción, Industria y Empleo-jurisdicción 05-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, conforme la Resolución N° 0152/2020 de la Presidencia del Poder Legislativo.

**Artículo 2°:** Establécese que la agente adscripta por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

**Artículo 3°:** La presente medida se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 t.v.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **290**

*[Firma]*  
Sr. SEBASTIÁN LIFTON  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

*[Firma]*  
C.P. JORGE MILTON CAPTIANCH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

"2020-2021 - Presupuesto Pedagógico" - Ley 3114-A

621

RESISTENCIA, 26 MAY 2020

**VISTO:**

El expediente N° E6-2020-1680 E; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de un implante coclear bilateral para el paciente Ibrahim Amadeo Díaz DNI N° 56.329.332, a través del programa de Detección de Hipoacusia, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos cinco millones ciento cuarenta y cinco mil (\$ 5.145.000).

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto N° 3566/77 tv), ratificado por los Decretos N° 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en las previsiones del Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigentem determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que a efectos del dictado del presente instrumento, se han cotejado los precios presupuestados con los Precios Máximos de referencia para la Provincia del Chaco, establecidos por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, publicados en el link <https://www.argentina.gob.ar/preciosmaximos>;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención; la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Presupuesto y la Subsecretaría de Ingreso y Créditos Públicos y las autoridades del Ministerio de Planificación y Economía;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de un implante coclear bilateral para el paciente Ibrahim Amadeo Díaz DNI N° 56.329.332, a través del programa de Detección

*[Firma]*  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*[Firma]*  
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
FISCAL FEDERAL  
Derecho, Contabilidad y Econ. T. 1997/06  
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

de Hipoacusia, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos cinco millones ciento cuarenta y cinco mil (\$ 5.145.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria existente.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares de Especificaciones Mínimas, que como Anexo I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirán el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Salud Pública.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud Pública.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 4°:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Jefe de Servicio de ORL y Fonoaudiología.

**Artículo 5°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77, 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera.

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 – Programa 3-Actividad/Obra 8 de la Jurisdicción 06 – Ministerio de Salud Pública-, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **621**

*[Firma]*  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

*[Firma]*  
Dr. JORGE ALBERTO CAMARÓN  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
*[Firma]*  
Dra. Susana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Deción. Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

621

ANEXO I AL DECRETO N°

Piiego de condiciones particulares

**Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de implante coclear bilateral para el paciente Ibrahim Amadeo Díaz, DNI N° 56.329.332, a través del programa de Detección de Hipoacusia, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 2°: Presupuesto oficial:**

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos cinco millones ciento cuarenta y cinco mil (\$ 5.145.000). El precio del pliego será de pesos quinientos (\$ 500,00), en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial-ATP-.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6to. piso -oficina N° 18 -Casa de Gobierno -Marcelo T. de Alvear 145 -Resistencia, el día .../.../2020, a las ..... horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:**

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A de Preferencia Local, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que lo deseen, podrán acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo cual deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente: Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.

El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Impuestos Públicos-AFIP- (Formulario 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de.....

Licitación Pública N°: .....

Fecha de apertura: .....Hora:.....

**El sobre contendrá lo siguiente:**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Técnicas y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.

Dr. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. F. Rosana Pastorini  
DIRECTORA  
Dcción. Contratación y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

621

- b) Se aceptarán sólo las ofertas de los Proveedores inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
- d) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- e) Constituir Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
- f) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- g) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley (ATP).
- h) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- i) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- j) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco (Contaduría General – 1º Piso de Casa de Gobierno)
- k) Constancia de Habilitación Municipal Actualizado.
- l) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- m) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- n) Indicar marcas y especificaciones en el renglón cotizado.
- o) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido. La no presentación de los mismos, motivará su desestimación, que no podrá ser presentada luego de superada la hora y fecha de apertura.
- p) Presentar Garantía del Fabricante.
- q) Presentar recibo de adquisición de pliegos.-

**Artículo 7º: Modo de cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras.

**Artículo 8º: Forma de pago:**

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública de la Factura original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

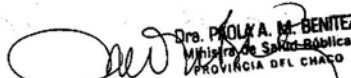
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.**

Los productos se entregarán en el Hospital Pediátrico Dr. Avelino Castelán. La entrega deberá realizarse dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la notificación de la orden compra.

La entrega de los productos será acompañada por:

- a) Remito Conformado.
- b) Certificación aprobada por ANMAT.
- c) Protocolo Quirúrgico.

  
Dra. PAULA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Ramon Roberto Saiz  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

621

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

- d) Certificación de implante conformados por los padres.
- e) Listado de envío de accesorios que se adjuntan al bien, en caso de corresponder y detalle de los mismos.
- f) Certificado de garantía del fabricante o proveedor en caso de corresponder.
- g) Certificado de origen en caso de corresponder.
- h) Certificado de análisis del renglón de fabricación del bien en caso de corresponder.
- i) Copia de los métodos de control en caso de corresponder.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimiento en tiempo y forma de las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 10: Flete, carga y descarga:**

A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:**

Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación, o el que se fije en las Cláusulas Particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

**Artículo 12: Garantías:**

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden de la Gobernación. Los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas,
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 13: Comisión de preadjudicación:**

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:**

  
Dra. MARÍA A.M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Karina Cecilia Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección, Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

621

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc, siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

La Comisión evaluadora o parte de la misma, podrá concurrir a los establecimientos donde preste servicio actualmente la empresa oferente, así como a la planta elaboradora, con el fin de verificar las instalaciones y el cumplimiento de todos los procesos inherentes al servicio. Si el traslado debiera realizarse a más de 200 km. de la localidad de Resistencia, los gastos de traslado serán por cuenta del/los oferentes.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:**

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

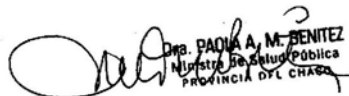
**Artículo 18: Adjudicación:**


Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 19: Cláusula anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministro de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
BO FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES  
Estratégicas y/o Interjurisdiccionales  
Resistencia - Chaco

621

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 20: Consultas:**

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas, antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la ATP, de esta ciudad o sucursales.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalidades y sanciones:**

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el pliego de Condiciones Particulares, Técnicas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

  
Dra. PAULA M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Roberto Castro  
DIRECCION  
Dpto. Control y Seguimiento  
Subsecretaría de Seg. y Salud

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

ANEXO II AL DECRETO N° **621**

Especificaciones Técnicas:

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Implante nucleus profile ci1512 con capacidad de realizar telemetría de respuesta neural, impedancia y compliancia, receptor interno de 3,9 mm, electrodo perimodeolar o precurvado, veintidós (22) electrodos intracocleares de platino de media banda, posee veintidós (22) electrodos intracocleares de media banda de platino y dos (2) electrodos extracocleares una placa de titanio en el estimulador/receptor del implante y un electrodo cilindrico separado, receptor interno con chip, smartsound, receptor estimulador interno de titanio recubierto en silicona, imán removible, compatible con resonancia magnética nuclear, por encima 1,5 test la, docupack del implante, procesador de habla, retroauricular cp 910, bobina, imán, dos (2) cables0 para bobina, dos (2) baterías recargables, cargador de baterías, deshumificador, pack de codos, pack de sujetadores, docupack del procesador del habla, asistente remoto cr230, estuche para control remoto, manual de usuario cd, peluche oso koala (si es un niño), a elección dos cables de accesorio pediátrico, cable de audio personal, cable de audio bilateral, micrófono de solapa, auricular de monitoreo (sistema lite wear), maletín de coclear, accesorio acqua.	2

Presentar garantía del fabricante. plazo de entrega de treinta (30) días.

  
Dra. PAULA A. M. GENTZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Ricardo Enrique Rodríguez  
DIRECTOR  
Dirección Contratación y Administración  
Subsecretaría Legal y Técnica

2020-Año del ... - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 MAY 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-7624- A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Gerencia de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, informa que la señora Lilian Alicia Pimienta, DNI N° 14.227.254, se encuentra en condiciones de acceder a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil, prevista en la Ley N° 800-H;

Que teniendo en cuenta que a la ex agente Lilian Alicia Pimienta, DNI N° 14.227.254, se le otorgó oportunamente el Retiro Voluntario establecido por Ley N° 6635 (no vigente), según Decreto N° 974/12 de fecha 15 de mayo de 2012, quien revistaba en el cargo de la categoría personal administrativo y técnico -apartado b)-CEIC 1015-00 Jefe de Departamento -Grupo 1 -(s/ Ley N° 6010)-programa 11-Fortalecimiento y Modernización del Estado -actividad específica 04 -Administración de Recursos Humanos -CUOF 62 -Departamento Administrativo -Jurisdicción 2 -Secretaría General de Gobernación -, corresponderá dar el cese al Retiro Voluntario que fuera otorgado en su oportunidad, con la finalidad de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado la intervención correspondiente, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Dése el cese al Retiro Voluntario -Ley N° 6635 (actualmente sin vigencia), a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 974/12, a la señora Lilian Alicia Pimienta, DNI N° 14.227.254, quien revistaba en el cargo de la categoría personal administrativo y técnico -apartado b)-CEIC 1015-00 Jefe de Departamento -Grupo 1 -(s/ Ley N° 6010)-programa 11-Fortalecimiento y Modernización del Estado -actividad específica 04 -Administración de Recursos Humanos -CUOF 62 -Departamento Administrativo -Jurisdicción 2 -Secretaría General de Gobernación, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil prevista en la Ley N° 800-H.

**Artículo 2°:** La Secretaría General de Gobernación, a través de sus áreas competentes, efectuará las comunicaciones correspondientes.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
DECRETO N° 622  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPTANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

2020-Año del Congreso "Biológico" - Ley 3114-A

623

RESISTENCIA, 26 MAY 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**VISTO:**

La Ley N° 2871-H.t.v., la Resolución N° 306/20 del registro del Ministerio de Salud Pública y la actuación simple N° E6-2019-30154-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada actuación simple, el agente Gustavo Horacio Verón, DNI N° 23.949.911, dependiente del Ministerio de Salud Pública, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1042-0- profesional 8- grupo 8- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 3- Hospital 4 de junio- actividad específica 2- Atención Ambulatoria- CUOF N° 241- Hospital "4 de junio- Dr. Carrillo" Presidencia Roque Sáenz Peña- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, presentó la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 2871-H.t.v., conforme con el procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que la Resolución N° 306/20 del Ministerio de Salud Pública dispuso la baja de dicho agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescindirse de sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas ni de la jurisdicción en general;

Que se ha establecido que el agente Gustavo Horacio Veron, DNI N° 23.949.911, posee una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años, lo cual cotejado con su edad cuarenta y cinco (45) años, según tabla obrante en el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H.t.v., arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber de Retiro;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) y monto de haber del retiro acordado, se efectuó en fecha 30 de octubre de 2019 y cuenta con la conformidad del agente interesado;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil determinado conforme el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H.t.v., se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad a lo reglamentado en el Artículo 14 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto;

Que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno y la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público han tomado la intervención que, conforme el procedimiento aprobado, les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

  
Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Dra. Susana Castro Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Informatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Otórgase el Retiro Voluntario Móvil y dése de baja al agente Gustavo Horacio Veron, DNI N° 23.949.911, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1042-0- profesional 8- grupo 8- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 3- Hospital 4 de junio- actividad específica 2- Atención Ambulatoria- CUOF N° 241- Hospital "4 de junio- Dr. Carrillo" Presidencia Roque Sáenz Peña- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, a partir del 19 de marzo de 2020.

**Artículo 2°:** Confírmase en la estructura presupuestaria del Escalafón General, el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1042-0- profesional 8- grupo 8- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 3- Hospital 4 de junio- actividad específica 2- Atención Ambulatoria- CUOF N° 241- Hospital "4 de junio- Dr. Carrillo" Presidencia Roque Sáenz Peña- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 2871-H-t.v.-.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 623

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. Romona Beatriz Sedano  
DIRECTORA  
Dpto. de Cultura y Recreación  
Subsecretaría Logis y Técnica

"2020-Año del Gobierno Digital" - Ley 3114-A

624

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 MAY 2020

**VISTO:**

La Ley N° 2871-H-t.v.-, la Resolución N° 308/20 del registro del Ministerio de Salud Pública y la actuación simple N° E6-2019-31356-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada actuación simple, la agente Norma Lilian Flores, DNI N° 16.143.258, dependiente del Ministerio de Salud Pública, quien revista en el cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1052-0- servicios 7- grupo 7- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 1- Hospital Perrando- actividad específica 3- Internación- CUOF N° 106- Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, presentó la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 2871-H-t.v.-, conforme con el procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que la Resolución N° 308/20 del Ministerio de Salud Pública dispuso la baja de dicho agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescindirse de sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas ni de la jurisdicción en general;

Que se ha establecido que la agente Norma Lilian Flores, DNI N° 16.143.258, posee una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de treinta y dos (32) años, lo cual cotejado con su edad cincuenta y siete (57) años, según tabla obrante en el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H-t.v.-, arroja un porcentaje del ochenta por ciento (80%) del haber de Retiro;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y monto de haber del retiro acordado, se efectuó en fecha 30 de octubre de 2019 y cuenta con la conformidad de la agente interesada;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil determinado conforme el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H-t.v.-, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad a lo reglamentado en el Artículo 14 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto;

Que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno y la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público han tomado la intervención que, conforme el procedimiento aprobado, les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

  
Dra. PIEDAD M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECCIÓN  
Decisión, Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Otórgase el Retiro Voluntario Móvil y dése de baja a la agente Norma Lilian Flores, DNI N° 16.143.258, quien revista en el cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1052-0- servicios 7- grupo 7- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 1- Hospital Perrando- actividad específica 3- Internación- CUOF N° 106- Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, a partir del 1 de febrero de 2020.

**Artículo 2°:** Confírmase en la estructura presupuestaria del Escalafón General, el cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1052-0- servicios 7- grupo 7- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 1- Hospital Perrando- actividad específica 3- Internación- CUOF N° 106- Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 2871-H-t.v.-.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **624**

  
Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. Norma Benítez Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

625

RESISTENCIA, 26 MAY 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

La Ley N° 2871-H-t.v., la Resolución N° 305/20 del registro del Ministerio de Salud Pública y la actuación simple N° E6-2019-28643-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada actuación simple, el agente Cesar Gustavo Cabrera, DNI N° 17.595.832, dependiente del Ministerio de Salud Pública, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-0- administrativo 5- grupo 5- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 38- Departamento Contrataciones- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, presentó la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 2871-H-t.v., conforme con el procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que la Resolución N° 305/20 del Ministerio de Salud Pública dispuso la baja de dicho agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescindirse de sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas ni de la jurisdicción en general;

Que se ha establecido que el agente Cesar Gustavo Cabrera, DNI N° 17.595.832, posee una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiséis (26) años, lo cual cotejado con su edad cincuenta y cinco (55) años, según tabla obrante en el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H-t.v., arroja un porcentaje del ochenta por ciento (80%) del haber de Retiro;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y monto de haber del retiro acordado, se efectuó en fecha 11 de octubre de 2019 y cuenta con la conformidad del agente interesado;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil determinado conforme el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H-t.v., se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad a lo reglamentado en el Artículo 14 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto;

Que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno y la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público han tomado la intervención que, conforme el procedimiento aprobado, les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Patricia Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

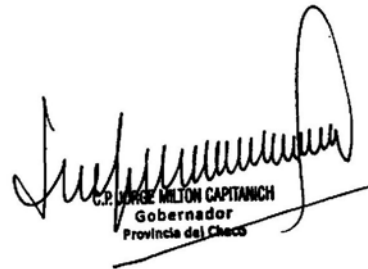
**Artículo 1°:** Otórgase el Retiro Voluntario Móvil y dése de baja al agente Cesar Gustavo Cabrera, DNI N° 17.595.832, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-0- administrativo 5- grupo 5- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 38- Departamento Contrataciones- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, a partir del 1 de marzo de 2020.

**Artículo 2°:** Confírmase en la estructura presupuestaria del Escalafón General, el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-0- administrativo 5- grupo 5- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 38- Departamento Contrataciones- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 2871-H-t.v.-.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 625

  
Dra. NATALIA M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANI  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. Susana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dec. de Contrator y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Tecnológico" - Ley 9116-A

626

RESISTENCIA, 26 MAY 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

## VISTO:

La Ley N° 2871-H.t.v., la Resolución N° 307/20 del registro del Ministerio de Salud Pública y la actuación simple N° E6-2019-31472-A; y

## CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación simple, la agente Ramona Susana Sánchez, DNI N° 20.504.583, dependiente del Ministerio de Salud Pública, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1023-0- administrativo 7- grupo 7- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 1- Hospital Perrando- actividad específica 3- Internación- CUOF N° 106- Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, presentó la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 2871-H.t.v., conforme con el procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que la Resolución N° 307/20 del Ministerio de Salud Pública dispuso la baja de dicha agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescindirse de sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas ni de la jurisdicción en general;

Que se ha establecido que la agente Ramona Susana Sánchez, DNI N° 20.504.583, posee una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSeP) de veintiséis (26) años, lo cual cotejado con su edad cincuenta (50) años, según tabla obrante en el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H.t.v., arroja un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) del haber de Retiro;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSeP) y monto de haber del retiro acordado, se efectuó en fecha 29 de octubre de 2019 y cuenta con la conformidad de la agente interesada;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil determinado conforme el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H.t.v., se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad a lo reglamentado en el Artículo 14 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto;

Que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno y la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público han tomado la intervención que, conforme el procedimiento aprobado, les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

  
Dra. PAOLA M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

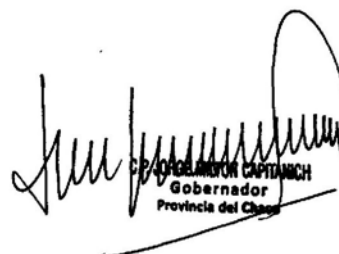
**Artículo 1°:** Otórgase el Retiro Voluntario Móvil y dése de baja a la agente Ramona Susana Sánchez, DNI N° 20.504.583, dependiente del Ministerio de Salud Pública, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1023-0- administrativo 7- grupo 7- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 1- Hospital Perrando- actividad específica 3- Internación- CUOF N° 106- Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, a partir del 1 de marzo de 2020.

**Artículo 2°:** Confírmase en la estructura presupuestaria del Escalafón General, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1023-0- administrativo 7- grupo 7- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 1- Hospital Perrando- actividad específica 3- Internación- CUOF N° 106- Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 2871-H-t.v.-.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **626**

  
Dra. PATRICIA M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
CPD. ABELARDO CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Deción. Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

627

RESISTENCIA, 26 MAY 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2019-26817/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora Elcira Soledad Camors, CUIL N° 27-33724563-9, domiciliada en Avenida Belgrano N° 985, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, quien fue intervenida quirúrgicamente con Cono Leep por diagnóstico de HSIL Cervical, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Elcira Soledad Camors, CUIL N° 27-33724563-9, domiciliada en Avenida Belgrano N° 985, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos quince mil (\$15.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, quien fue intervenida quirúrgicamente con Cono Leep por diagnóstico de HSIL Cervical, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

  
Dra. MARIPIA CHIACCHIO SAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL  
PROF. ANA LITZ GORDO  
A/C Dpto. Aplicación Normativa  
Decid. Control y Normatización  
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER EJECUTIVO**

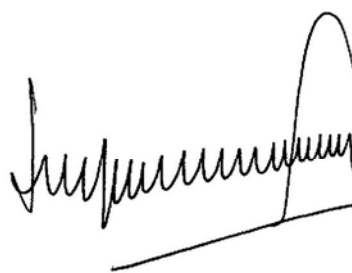
**Artículo 2º:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3º:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaria General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.


**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **627**

  
Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. ANA LIZ GODOY  
A/C Gasto, Aplicaciones Normativas  
Decid. Control y Normalización  
Secr. Gen. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

"2020-Año del Bicentenario del Proceso Federalista" - Ley 3114-A

628

RESISTENCIA, 26 MAY 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-6246/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora Lorena Paola Orue, CUIL N° 27-34041207-4, domiciliada en Lote 11 - Pc 234, de la localidad de Tres Isletas, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención de su sobrina, Milena Dalila Montenegro CUIL N° 27-54312218-7, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Retraso Madurativo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Lorena Paola Orue, CUIL N° 27-34041207-4, domiciliada en Lote 11 Pc 234, de la localidad de Tres Isletas, por la suma de pesos quince mil (\$15.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención de su sobrina, Milena Dalila Montenegro CUIL N° 27-54312218-7, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Retraso Madurativo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

  
Dra. MARIA PAZ CHIACCHIO CAMANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. ANA LIZ GODOY  
A/C Dpto. Aplicación Normativa  
Dcción. Control y Normatización  
Secr. Genl. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 2º:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3º:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **628**



Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. ANA LIZ GODOY  
A/C Dpto. Aplicación Normativa  
Dcción. Contador y Normatización  
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

629

RESISTENCIA, 26 MAY 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-1855/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora Rosana Del Carmen Anriquez, CUIL N° 27-32248051-8, domiciliada en Barrio Papa Francisco – Mz 02 Pc 16, de la localidad de Juan José Castelli, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande el delicado estado de salud de su hija, Luciana Gallarato, CUIL N° 27-49479992-3, con diagnóstico de escoliosis Idiopática Infantil, y de su padre, Fautisno Del Carmen Anriquez, CUIL N° 23-14735125-9, quien se encuentra internado en el Servicio de Clínica Medica Pastilla 6, Hospital Dr. Julio C. Perrando, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

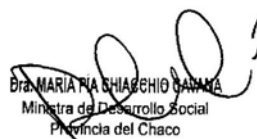
Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Rosana Del Carmen Anriquez, CUIL N° 27-32248051-8, domiciliada en Barrio Papa Francisco – Mz 02 Pc 16, de la localidad de Juan José Castelli, por la suma de pesos treinta mil (\$30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande el delicado estado de salud de su hija, Luciana Gallarato, CUIL N° 27-49479992-3, con diagnóstico de escoliosis Idiopática Infantil, y de su padre, Fautisno Del Carmen Anriquez, CUIL N° 23-14735125-9, quien se encuentra internado en el Servicio de Clínica Medica Pastilla 6, Hospital Dr. Julio C. Perrando, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la

  
Dra. MARIANA CHIAVICHIO BARANA  
Ministra del Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. ANA LIZ GODOY  
A/C Dpto. Aplicación Normativa  
Decisión, Control y Normativación  
Secr. Gral. de Gob. y Gobernación

PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER EJECUTIVO**

Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **629**

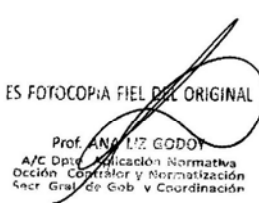


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO SAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. ANA LIZZ GODOY  
A/C Dpto. Aplicación Normativa  
Dcción. Contador y Normalización  
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

630

RESISTENCIA, 26 MAY 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-5122/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora Cinthia Hayde Balmaceda, CUIL N° 27-36020114-2, domiciliada en Avenida San Martín N° 25, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención de su hijo Thiago Valentín Ariel Morinigo, CUIL N° 20-54314340-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Desprendimiento de la Retina con Ruptura, Monoplejía de Miembro Inferior, Parálisis Cerebral Infantil, Trastornos Relacionados con Duración Corta de la Gestación y con bajo peso al Nacer No Clasificados, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

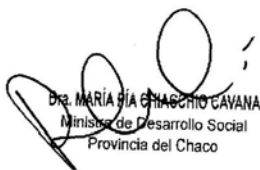
Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

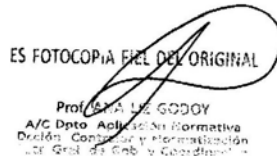
Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Cinthia Hayde Balmaceda, CUIL N° 27-36020114-2, domiciliada en Avenida San Martín N° 25, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención de su hijo Thiago Valentín Ariel Morinigo, CUIL N° 20-54314340-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Desprendimiento de la Retina con Ruptura, Monoplejía de Miembro Inferior, Parálisis Cerebral Infantil, Trastornos Relacionados con Duración Corta de la Gestación y con bajo peso al Nacer No Clasificados, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la

  
Dra. MARÍA BJA CHACCHICAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. SUSANA LIZ GODOY  
A/C Dpto. Aplicación Normativa  
División Computación y Normalización  
Cof. Gral. de Prob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

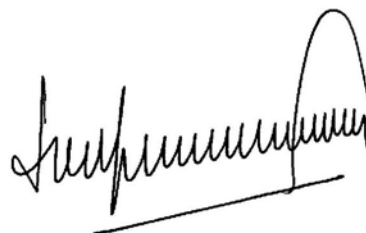
**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **630** !




Dra. MARÍA PÍA CHIAGGHIS GAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. ANA LIZ GOODY  
A/C. Depto. Aplicación Normativa  
y Control y Normalización  
de la Gestión Pública y Cooperación

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

2020-Año del Congreso Pedagógico - Ley 3914-A

631

RESISTENCIA, 26 MAY 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-6261/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora Luisa Mabel Orue, CUIL N° 27-17832236-8, domiciliada en Paraje Rio Muerto – Lote N° 10, de la localidad de Tres Isletas, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Adenocarcinoma Poco Diferenciado - Carcinoma Gástrico – Macrometástasis – Permeación Angiolinfática – Gastritis Crónica Asociada, entre otros, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;


Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Luisa Mabel Orue, CUIL N° 27-17832236-8, domiciliada en Paraje Rio Muerto – Lote N° 10, de la localidad de Tres Isletas, por la suma de pesos treinta mil (\$30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Adenocarcinoma Poco Diferenciado - Carcinoma Gástrico – Macrometástasis – Permeación Angiolinfática – Gastritis Crónica Asociada, entre otros, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

  
Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. ANA LIZ GODOY  
A/C Dnta. Aplicación Normativa  
Dnta. Gestión y Normatización  
Sub. Gest. Jurídica y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER EJECUTIVO**

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 631

  
Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODDY  
A/C Dpto. Aplicación Normativa  
Dcción. Control y Normatización  
Int. Gob. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

2020-Año del Congreso Constituyente Provincial  
**632**

RESISTENCIA, **26 MAY 2020**

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2019-22742/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora Luciana Marisol Luna, DNI N° 40.585.922, domiciliada en la localidad de Pampa del Infierno, solicita el beneficio de Pensión por Madre Desamparada;

Que la postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 11 de la Ley N° 360-H- Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase a partir del 1° de mayo de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Madre Desamparada, previsto en los Artículos 2° y 11 de la Ley N° 360-H-Régimen General de Pensiones, a la señora Luciana Marisol Luna, DNI N° 40.585.922, domiciliada en la localidad de Pampa del Infierno, correspondiéndole un adicional por cada hijo mencionados en Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Establécese que el monto a percibir por la señora Luciana Marisol Luna, DNI N° 40.585.922, será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

**Artículo 3°:** La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **632**

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. *[Firma]*  
A/C Depto. Aplicación Normativa,  
Dirección Central de y Normalización  
del Gov. de Chaco y Coordinación

*[Firma]*  
Dña. **MARIA PA. CHIARCHIO SAVANA**  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

*[Firma]*  
C.P. **JORGE MILTON CAPITANICH**  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
PROGRAMA DEL QUESO

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO  
DE CHACO

Planilla Anexa al Decreto N° **632**

Apellido y Nombres	DNI N°	Localidad	Beneficio por	Vencimiento
LUNA, Luciana Marisol	40.585.922	Pampa del Infierno	Luna, Tiago Tomas	01/11/2025
			Andrada, Ihara Leonela	16/08/2029
			Andrada, Neymar Ismael	03/07/2029
			Andrada, Noe Emanuel	21/02/2031

La presente planilla consta de un (1) beneficiario

  
MARIA PALOMACHO CANINA  
Ministra de Desarrollo Social  
Programa del Queso

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

633

RESISTENCIA, 26 MAY 2020

## VISTO:

La actuación simple N° E28-2020-9550/A; y

## CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de alimentos de primera necesidad para la asistencia directa e inmediata de los merenderos comunitarios, a fin de cumplir con las políticas sociales a favor de los sectores más vulnerables de nuestra población en todo el territorio de la Provincia del Chaco, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, teniendo en cuenta el "Plan Chaco 2030" juntamente con el Plan Integral "Argentina contra el Hambre";

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 15/2020, autorizado por Decreto N° 514/2020, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado cuatro (4) ofertas en el acto de apertura;

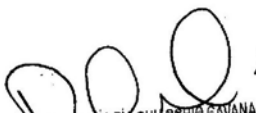
Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto aconsejó desestimar a la Oferta N° 02 del Sr. Rolando Martín Blanco, CUIT N° 23-26968179-9, por no cumplir con lo requerido en el Artículo 6°, inciso k) del Pliego de Condiciones Particulares y en el Artículo 10.2, inciso A) del Anexo I del Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto N° 3566/77 –texto vigente-) (Condiciona la entrega y el pago), a la Oferta N° 03 de la firma Sr. César Encina, CUIT N° 20-22131277-6, por no cumplir con lo requerido en el Artículo 6°, inciso g) del Pliego de Condiciones Particulares y a la Oferta N° 04 de la firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, por no cumplir con lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares y en el Artículo 10.2, inciso A) del Anexo I del Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto N° 3566/77 –texto vigente-) (Condiciona el pago). Preadjudicar a la Oferta N° 01 de la firma Verónica SACIAFeI, CUIT N° 30-50097982-4, el renglón N° 01 por ser único oferente admisible, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de noventa millones seiscientos mil (\$ 90.600.000);


Que asimismo, dicha Comisión de Preadjudicación declaró desiertos los Renglones N°s 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09, por no presentarse oferta admisible y sugerir a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un segundo llamado a licitación pública de los Renglones declarados desiertos. El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos noventa millones seiscientos mil (\$ 90.600.000);

Que es necesaria la aprobación de un nuevo Pliego de Condiciones Particulares que regirá el segundo llamado a Licitación Pública, con la incorporación de las modificaciones propuestas;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Por ello;

  
Dra. MARÍA DINA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. ANA LIZ GODOY  
A/C. Data de Recepción Informativa  
C. Control de Gastos  
C. Control de Ingresos

633

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Adjudíquese la Licitación Pública N° 15/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría de General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de alimentos de primera necesidad para la asistencia directa e inmediata de los merenderos comunitarios, a fin de cumplir con las políticas sociales a favor de los sectores más vulnerables de nuestra población de todo el territorio de la Provincia del Chaco, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, teniendo en cuenta el "Plan Chaco 2030" juntamente con el Plan Integral "Argentina contra el Hambre", a la Oferta N° 01 de la firma Verónica SACIAFel, CUIT N° 30-50097982-4, el renglón N° 01 por ser único oferente admisible, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de noventa millones seiscientos mil (\$ 90.600.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos noventa millones seiscientos mil.

**Artículo 2°:** Desestímese la Oferta N° 02 del Sr. Rolando Martín Blanco, CUIT N° 23-26968179-9 por no cumplir con lo requerido en el Artículo 6°, inciso k) del Pliego de Condiciones Particulares y en el Artículo 10.2, inciso A) del Anexo I del Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto N° 3566/77 –texto vigente-) (Condiciona la entrega y el pago), a la Oferta N° 03 de la firma Sr. César Augusto Encina, N° 20-22131277-6, por no cumplir con lo requerido en el Artículo 6°, inciso g) del Pliego de Condiciones Particulares y a la Oferta N° 04 de la firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, por no cumplir con lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares y en el Artículo 10.2, inciso A) del Anexo I del Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto N° 3566/77 –texto vigente-) (Condiciona el pago).

**Artículo 3°:** Declárase desiertos los renglones N°s 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 por no presentarse oferta admisible.


**Artículo 4°:** Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a liquidar y abonar a la firma Verónica SACIAFel, CUIT N° 30-50097982-4, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.


**Artículo 5°:** Autorícese a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría de General de Gobernación, a realizar un segundo llamado a licitación pública de los renglones declarados desiertos en el Artículo 3° del presente instrumento legal, por un monto estimado de pesos sesenta y tres millones ochocientos noventa y cuatro mil (\$ 63.894.000).

**Artículo 6°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 7°:** La Comisión de Preadjudicación para el nuevo llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, y/o Dirección de Compras.
- Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social.
- Sra. Patricia Aleric.

  
Sra. PATRICIA ALERIC  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL  
  
Sra. ANA LIZ GUSEV  
A/C Ento. Asesoría Normativa  
Dcción General de Contrataciones  
Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

**PROVINCIA DEL CHACO**  
**PODER EJECUTIVO**

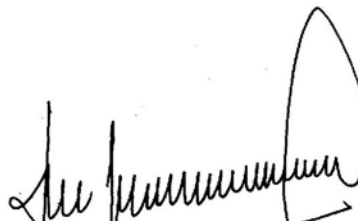
**Artículo 8°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (lv), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

**Artículo 9°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 23 – Actividad 2 de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social.

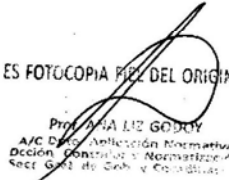
**Artículo 10:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **633**

  
Dra. PATRICIA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANOVIC  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. ANA LIZ GODOY  
A/C Dirección de Asesoría Normativa  
Dirección de Control y Normalización  
Secretaría de Gobierno y Constitución

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

633

Anexo I al Decreto N°

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto

El presente segundo llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de alimentos de primera necesidad para la asistencia directa e inmediata de los merenderos comunitarios, a fin de cumplir con las políticas sociales a favor de los sectores más vulnerables de nuestra población de todo el territorio de la Provincia del Chaco, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, teniendo en cuenta el "Plan Chaco 2030" juntamente con el Plan Integral "Argentina contra el Hambre".

Artículo 2°: Presupuesto Oficial

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos sesenta y tres millones ochocientos noventa y cuatro mil (\$ 63.894.000). El precio del pliego será de pesos dos mil (\$ 2.000), en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial -ATP-

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6° Piso, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .....de..... de 2020, a las..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A de Preferencia Local, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que lo deseen, podrán acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.

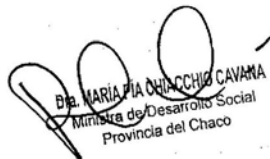
El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario 931).

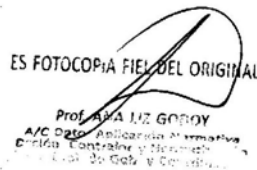
Artículo 6°: Presentación de las propuestas

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....  
Licitación Pública N°: .....  
Fecha de apertura: .....Hora:.....

  
Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANNA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. ANA LIZ GORDOY  
A/C D.S. Aplicaciones Informáticas  
Oficina Central de Informática  
Ministerio de Gobierno y Justicia

633

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**El sobre contendrá lo siguiente:**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Mínimas y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Se aceptarán sólo las ofertas de los Proveedores inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
- d) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal en su caso, en la ciudad de Resistencia.
- e) Constituir Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
- f) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- g) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley (ATP).
- h) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano Público.
- i) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- j) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco ( Contaduría General – 1º Piso de Casa de Gobierno -)
- k) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- l) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- m) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- n) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la Calidad y la Cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
- o) Presentar muestras en todos los renglones cotizados, que se deberán encontrar debidamente identificada con la denominación de la firma, como así también de primera calidad y marca reconocida en el mercado. La no presentación de los mismos, motivará su desestimación, que no podrá ser presentada luego de superada la hora y fecha de apertura.
- p) Indicar marca en todos los renglones cotizados.
- q) Presentar recibo de adquisición de pliegos.-


**Artículo 7: Modo de Cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras.

**Artículo 8º: Forma de Pago**

El pago se efectuará en forma parcial por entregas realizadas mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por ATP adjuntando una constancia de conformidad de la entrega del producto emitida por los responsables del Ministerio de Desarrollo Social de la recepción. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

  
Dra. MARIA PIA GIACCHIO CAVANA  
Ministro de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Ana Lil GODOY  
A/C Depto. Aplicación Normativa  
División Jurídica y Metodológica  
Sec. Gest. de Sob. y Coordinación

633

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 9°: Lugar y Plazo de Entrega**

Los productos se entregarán en forma parcial según especificaciones previstas por el Ministerio de Desarrollo Social, conforme a las necesidades. En el Depósito de Desarrollo Social sitio en Ruta 16 y calle Juan Manuel de Rosas s/n.

**Artículo 10: Flete:**

A cargo del oferente, y en vehículos de reparto perfectamente habilitados, incluirá carga y descarga.

**Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta**

Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación, o el que se fije en las Cláusulas Particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

**Artículo 12: Garantías:**

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo solicitante. Los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:**

La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de Ofertas y Preadjudicación:**

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 15: Impugnación:**

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

  
Dra. **MARÍA PÍA CHACCHIO CAVANA**  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. **ANA LIZ GODOY**  
A/C Dpto. Aplicación Normativa  
División Control y Normalización  
Secretaría de Gestión y Control

633

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 16: Adjudicación:**

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 17: Acreditación de Personería**

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 18: Consultas:**

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

**Artículo 19: Sellado de Ley:**

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la ATP, de esta ciudad o sucursales.

**Artículo 20: Cláusula anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 21: Facultades del Organismo Licitante:**

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 22: Penalidades y Sanciones:**

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Técnicas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en

  
Dra. MARÍA PIA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. ANA LIZ GODOY  
A/C. Depto. Aplicación Normativa  
Dirección, Contrator y Normatización  
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

633

**PROVINCIA DEL CHACO**  
**PODER EJECUTIVO**

el Punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

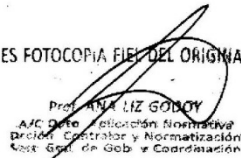
**Artículo 23: Interpretación:**

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.



Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. ANA LIZ GOBOY  
A/C Dpto. Selección Normativa  
Dirección Contratos y Normatización  
Min. Gob. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Anexo II al Decreto N° **633** I

**Especificaciones Mínimas de los Productos:**

Renglón	Artículo	Cantidad
1	<b>Azúcar:</b> tipo "A" en paquete de 1000 gr. Con rótulo nutricional. Fraccionado reciente con mención de fecha de elaboración, de primera calidad. Industria Argentina. Tipo Los Cuatro.	200.000
2	<b>Arroz:</b> tipo 00000. Largo y fino, en paquetes de 1kg.c/u. Con rótulo nutricional. Fraccionado reciente con mención de fecha de elaboración y vencimiento, de primera calidad. Industria Argentina. Tipo Don Ernesto.	100.000
3	<b>Cacao:</b> en paquete de 400 gr. Con rótulo nutricional. Fraccionado reciente con mención de fecha de elaboración y vencimiento, de primera calidad. Tipo Emeth.	160.000
4	<b>Harina:</b> de trigo tipo 000 en paquetes de 1.000 gr. Con rótulo nutricional. Fraccionado reciente con mención de fecha de elaboración y vencimiento, primera calidad. Industria Argentina. Tipo Cañuelas / Florencia.	300.000
5	<b>Yerba mate:</b> elaborada con palo, libre de gluten, en paquetes de 250 grs. c/u. Con rótulo nutricional. Fraccionado reciente con mención de elaboración y vencimiento, de primera calidad. Industria argentina. Tipo Primicia / Romance.	20.000
6	<b>Aceite comestible:</b> 100% girasol 0% de grasas trans, Botella de 900 c.c. Con rótulo nutricional. Fraccionado reciente con mención de fecha de elaboración y vencimiento, primera calidad. Industria argentina. Tipo Cañuelas / Florencia.	160.000
7	<b>Mermelada:</b> en pote de 500 gr. Con rótulo nutricional. Fraccionado reciente con mención de fecha de elaboración y vencimiento, primera calidad. Industria argentina. Tipo Emeth / Dulcor.	200.000
8	<b>Dulce de Batata:</b> compacto en paquete de 500 gr. Con rótulo nutricional. Fraccionado reciente con mención de fecha de elaboración y vencimiento, primera calidad. Industria argentina. Tipo Emeth / Dulcor.	200.000

- ✓ Cada producto debe tener fecha legible de envasado y vencimiento. Este último no debe ser inferior a 4 meses de la fecha de entrega del mismo.
- ✓ Indicar marca de cada producto cotizados.
- ✓ Presentar muestras de cada renglón cotizado. La no presentación de los mismos, motivará su desestimación, que no podrá ser presentada luego de superada la hora y fecha de apertura.
- ✓ Se deberá realizar la entrega respetando las cantidades y las unidades de medida solicitada, cualquiera sea el producto ofrecido.
- ✓ Cada alimento que compone el modulo deberá contener:
- ✓ El sello de prohibida su venta.

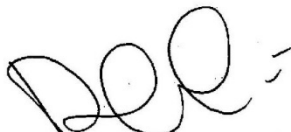
  
Dña. MARÍA PÍA CHACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
PROF. ANA LIZ GODON  
A/E. Foto. Análisis de Simpatía  
Dirección. Control y Normatización  
Secret. Gen. de Gob. y Coordinación

633

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

- ✓ En caso de considerarse necesario será requerido al oferente el análisis emitido por la Dirección de Bromatología del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco de los productos solicitados.



Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY  
A/C Dpto. Organización Normativa  
Dirección Central de Normatización  
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

634  
RESISTENCIA, 26 MAY 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E46-2020-753-A, y las Leyes N° 2833-J, N° 26485, N° 1886-M y N° 3025-G, y el Decreto N° 449/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Ley N° 2833-J se creó el "Registro Único de Casos de Violencia de Género de la Provincia del Chaco";

Que el referido Registro, tiene por objeto concentrar, contener y sistematizar la información de los hechos, tipos y modalidades de violencias de género regulados por Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres y su correspondiente adhesión provincial por la Ley N° 1886-M;

Que el Registro Único de Casos de Violencia de Género debe registrar todas las situaciones de violencias de género recibidas en los diferentes organismos provinciales y municipales, unificar las denuncias, datos y/o metodología de abordaje y a su vez, sistematizar la información para la posterior elaboración de políticas públicas por parte del Estado Provincial;

Que resulta indispensable la creación de una base de datos común, la que será una herramienta esencial para la elaboración de estadísticas que contribuirán en el diseño, programación y aplicación de políticas públicas con perspectiva de género en todos los organismos provinciales y municipales, con el objetivo de afianzar la lucha contra las violencias hacia las mujeres;

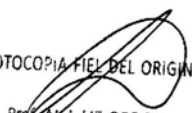
Que la disposición de datos, estadísticas y precisiones sobre los tipos de violencias, las modalidades ejercidas y demás factores intervinientes, permitirán evaluar cuál es la situación particular de la Provincia del Chaco en relación a las violencias hacia las mujeres y a su vez, cuáles son las políticas públicas más adecuadas y propicias a implementarse;

Que mediante el Decreto N° 449/20, se aprobó el Protocolo de Contingencia Víctimo-asistencial para prevenir, controlar y minimizar riesgos en casos de violencias en razón de género, en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) para toda la población por la emergencia del COVID-19 y la emergencia social por violencia de género;

Que dicha red de contingencia se establece para todo el territorio provincial con el fin de implementar medidas operativas en pos de prevenir y minimizar las consecuencias negativas en la vida de las víctimas de violencias de género, devenidas del aislamiento ante el contexto de pandemia y pretende perfeccionarse para que continúe como una herramienta estratégica y perdurable;

Que el Protocolo consiste en la aplicación de la red víctima-asistencial creada por la empresa ECOM SA, garantizando así el normal funcionamiento de los dispositivos de asistencia integral a las víctimas mediante redes virtuales y telefónicas predisuestas a tales fines;

  
Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. Ana LIT. GODOY  
A/C. Dpto. Asesoración Normativa  
División Control y Normatización  
Secr. Gral. Dirección y Coordinación

634

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que la Plataforma de Víctimo-asistencia ha sido confeccionada en observancia a la Ley Nacional N° 25.326-de Protección de los Datos Personales; por lo que dentro de los márgenes de la misma se realiza una actuación coordinada entre los distintos sectores de intervención implicados, desde una perspectiva de protección de los datos personales, en pos de proteger los derechos de las víctimas de violencia de género;

Que más allá de los contextos particulares sanitarios que acontecen en el mundo, resulta de vital importancia que el Estado se dote de todos los instrumentos necesarios para mejorar su sistema de protección hacia las mujeres, en concordancia con la emergencia social por violencia de género establecida en la Provincia mediante la Ley N° 3025-G;

Que el Gobierno de la Provincia del Chaco ha asumido el compromiso de priorizar la perspectiva de género en la formulación de políticas públicas de todo el Ejecutivo Provincial trabajando de manera coordinada con la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y la Unidad de Coordinación, Seguimiento y Monitoreo de Políticas para la Igualdad, dependiente de la Vicegobernación con el objetivo de organizar y articular los esfuerzos de todos los poderes del Estado para lograr la efectiva transversalización del enfoque de género en las políticas públicas provinciales y dar una respuesta real a la necesidades de las mujeres e identidades diversas y disidentes en todo el territorio de la Provincia;

Que dicha Unidad de Coordinación, Seguimiento y Monitoreo cuenta con un "Área de Investigación y Estadísticas" que diseñará bases metodológicas y conceptuales para la puesta en funcionamiento de un sistema de indicadores que busca medir la problemática de géneros y a su vez, implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas de género; requiriendo para ello, contar con datos precisos y predeterminados para el trabajo conjunto que se llevará a cabo con la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros;

Que en el Plan Provincial de Igualdad de Géneros (2020-2023) el Gobierno de la Provincia del Chaco prevé como uno de los ejes rectores "vida libre de violencias" en donde se compromete a diseñar políticas conjuntas con la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, órgano rector conforme a la nueva Ley de Ministerios N° 3108-A, de todo sistema de protección integral contra las violencias por razones de género;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

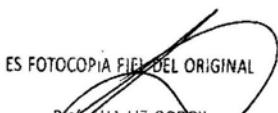
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Establécese que el Registro Único de Casos de Violencia de Género creado por la Ley N° 2833-J, funcionará en el marco de la Red de Víctimo-asistencia creada por Decreto N° 449/20.

  
Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Dra. MARÍA LIZ GODOY  
A/C Dpto. Asesoría Normativa  
Dpto. Control y Normatización  
Secr. Gen. de Sub. y Coordinación

**PROVINCIA DEL CHACO**  
**PODER EJECUTIVO**

**Artículo 2º:** Designase como autoridad de aplicación a la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, la cual se encargará de relevar los datos contenidos en la plataforma víctima-asistencial para su posterior análisis y confección de estadísticas mediante los parámetros especificados en el Anexo del presente Decreto.

**Artículo 3º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 634




**Dra. Gloria Beatriz Zalazar**  
Ministra de Seguridad y Justicia



**C.P. JORGE AMILTON CAPITANI**  
Governador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



**Prof. ANA LÚ GODÓY**  
A/C Dpto. Aplicación Normativa  
Dcción. Control y Normativación  
Cuerp. Grad. de Sub. y Control

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Anexo al Decreto N° **634**

**Registro Único de Casos de Violencia de Género de la Provincia del Chaco**

El Poder Legislativo de la Provincia del Chaco ha sancionado una Ley para concentrar y sistematizar la información de los hechos, tipos y modalidades de violencias de género en todo el territorio provincial. Con el fin de seguir una línea de trabajo transversal en materia de género, implementando medidas de carácter estratégico y operativo para prevenir, controlar y minimizar consecuencias en la vida de las víctimas de violencias de género; y que, a raíz de un análisis cuantitativo y cualitativo de los datos relevados, permita un diseño más preciso de políticas públicas especializadas en la problemática territorial.

**Marco de aplicación**

La Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, en su carácter de autoridad de aplicación, dentro del marco de la red de contingencia víctima-asistencial en funcionamiento mediante la plataforma virtual diseñada, que articula el trabajo inter y multiagencial de los dispositivos de asistencia a víctimas de violencias y que recepta las denuncias de la Línea de Emergencia 137 y del win de guardia N°: 0362 - 4570852, se encargará de relevar los datos preestablecidos en los formularios de indicadores de riesgos victimológicos en dicha plataforma.

**Etapa 1:** Recepción de denuncia.

**Etapa 2:** Intervención judicial y/o psicológica.

**Etapa 3:** Seguimiento del Centro de Atención a Víctimas de Violencias (CAVV) o alguna otra dependencia de salud en las ciudades y departamentos del interior.

**Etapa 4:** Transmisión de datos al Registro Único de Casos de Violencia de Género.

**Etapa 1 (Recepción de denuncia)**

Recepción de denuncia, ello a través de las líneas de atención telefónica que corresponden, por parte del Poder Ejecutivo a la Línea de Emergencias 137 y teléfonos de guardia de la Secretaría; por parte del Poder Judicial, las Unidades Descentralizadas de Atención a la Víctima y al Ciudadano.

Las funciones de cada operador/a se limitan a la carga de información, en el formulario a completar donde se requieren los datos de la víctima, si cuenta con algún/a familiar protector/a y los datos del agresor.

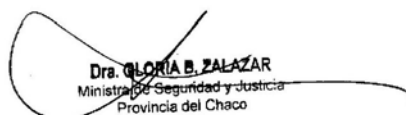
**Indicadores de riesgos**

-Tipo y modalidad de violencia/s. Tiempo y frecuencia.

**Etapa 2 (Intervención Judicial)**

Con el registro de la denuncia, el formulario de riesgos victimológicos acompañado de alguna precisión técnica, como la recomendación del dictado de medidas proteccionales al órgano judicial, se prosigue con el correspondiente envío de la misma vía mail a la mesa informatizada y al mail oficial de, según el caso, Fiscalía y/o Asesor/a de NNA y/o Juzgado de Familia y/o Faltas y/o Paz de turno. Con el objetivo de instar el dictado de medidas proteccionales.

Cumplido lo cual, corresponde a los funcionarios/as judiciales la carga de las medidas protectorias que se hayan tomando al efecto.

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
Prof. ANA M. GODOY  
A/C Dpto. Aplicación Normativa  
Decisión, Control y Reorientación  
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

634

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Etapa 3 (Seguimiento) : Ficha del Nivel de Riesgo y Victimización**

Se basa en la ejecución de los servicios y redes de apoyo para las víctimas de violencias que hayan radicado la denuncia (Etapa 1), con la derivación del caso al Centro de Atención a Víctimas de Violencias u otra dependencia de salud en las ciudades y departamentos de la provincia para asistencia, seguimiento y evaluación de la efectividad de la medida dictada. En esta etapa se precisa sobre datos psicotécnicos de la víctima.

El objetivo funcional consiste en poder realizar una apreciación inicial sobre el nivel de riesgo victimológico, tanto a nivel subjetivo, como social y jurídico.

**Psicopatología desencadenadas** (trastornos, adicciones, conductas suicidas, etc.)

**Indicadores macrosociales**

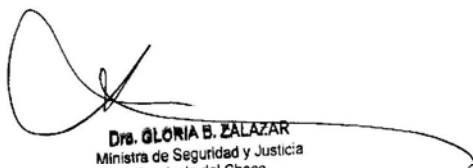
- Tipos y niveles de marginación y discriminación social (género, etnia, elección sexual, sector social, otro).
- Situación laboral (formal, estatal, privado, informal, desempleada/o, trabajador/a doméstico/a no remunerado).
- Ingresos (Plan social, beca, ayuda familiar, etc.)
- Manejo y disposición de ingresos o dinero.
- Vivienda ¿Propietaria/o, inquilina/o ocupante?

**Indicadores Jurídicos de victimización**

- Vínculo con el/la agresor/a.
- ¿Ya realizó denuncias previas o en alguna otro organismo?
- Medidas de protección judicial (en trámite, sin efecto, botón antipánico, desobediencia judicial).
- Plan de parentalidad (cuidados compartidos, alimentos)
- Causa penal- estado de la misma.

**Etapa 4: Registro Único de casos de Violencia de Género**

Consiste en transmitir los datos recabados por las anteriores etapas del Protocolo víctima-asistencial, mediante el trabajo articulado entre la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros por intermedio del Programa de Litigios Estratégicos y la Unidad de Coordinación, Seguimiento y Monitoreo a través del "Área de Investigación y Estadísticas" quienes estarán a cargo de la concentración y sistematización de la información sobre los casos de violencias en el territorio provincial.

  
**Dra. GLORINA B. ZALAZAR**  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. ANA LIZ GODOY  
A/C Oros Aplicación Normativa  
Deción, Control y Normalización  
Secr. Gral. de Gub. y Coordinación

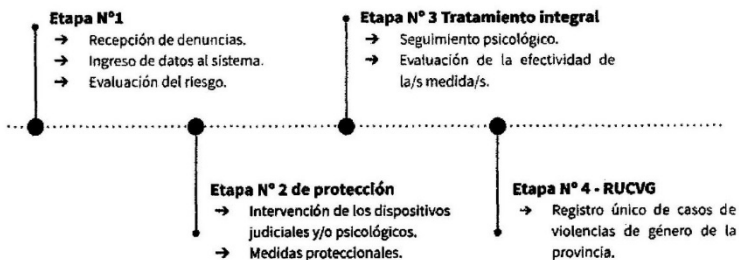
634

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Registro Único de Casos de Violencia de Género de la Provincia del Chaco

Círculo de información

Plataforma víctima-asistencial



Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. LYDIA LIZ GODOY  
A/C Dept. de Inspección Normativa  
Dad. de Control y Normatización  
Ses. del Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 MAY 2020

VISTO:

La actuación simple N° E45-2019-9422-A; y

CONSIDERANDO:

Que por actuación de referencia, el Intendente de la ciudad de Resistencia solicita la adscripción por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, de agentes que revistan en la Jurisdicción 45- Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente al Municipio de la ciudad de Resistencia;

Que los agentes revisten en distintas categorías del escalafón comprendidos en el Artículo 4°- punto 1 de la Ley N° 292-A;

Que las adscripciones tienen por objetivo satisfacer necesidades de colaboración, asesoramiento, conducción de programas, dirección o supervisión en un organismo del ámbito provincial; en algunos de los organismos definidos en el Artículo 4° de la Ley N° 1092-A y dependencias del Estado Nacional o de los municipios, que no puedan resolverlas con personal propio;

Que para el desarrollo del programa hábitat municipal, es necesario contar con las condiciones de idoneidad, contracción al servicio y capacidad que puedan tener los agentes de dicha jurisdicción;

Que dicho pedido cuenta con la conformidad de las máximas autoridades intervinientes como de los agentes en cuestión;

Que la medida propiciada se encuadra en las disposiciones del Decreto N° 251/13;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento;  
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Adscribase a los agentes que figuran en planilla anexa al presente, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos, de la jurisdicción 45- Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente a la Municipalidad de Resistencia.

**Artículo 2°:** La medida dispuesta se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto N° 251/13-t.v.-.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

635

DECRETO N°

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. LIZ CODOY  
A/C Dpto. Asesoría Normativa  
Dcción. Control y Transparencia  
Min. de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco


PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N° 635 I

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRES	DNI
1	ACOSTA IGNACIO	13.289.202
2	ACOSTA JORGE ANDRES	33.872.749
3	ACOSTA JOSE ESTEBAN	11.899.091
4	ACOSTA JOSE LUIS	28.122.565
5	ACOSTA MENDEZ SEBASTIAN	33.383.231
6	ACOSTA RAUL RAMON	26.386.632
7	ACUÑA JORGE ALFREDO	27.439.340
8	AGUIRRE HECTOR ISIDRO	14.779.037
9	AGUIRRE HECTOR OSCAR	16.244.735
10	AGUIRRE WILFREDO OSCAR	29.925.134
11	AGUSTO GABRIEL JOSE MARIA	24.908.684
12	AIRALA ARMANDO ARIEL	27.471.590
13	ALAMAN EMANUEL ARIEL	33.218.209
14	ALARCON CESAR EDUARDO	30.748.973
15	ALARCON DIEGO LORENZO	28.858.015
16	ALBORNOZ JOSE LUIS	21.860.584
17	ALCARAZ JORGE DANIEL	21.759.198
18	ALEGRE JUAN PEDRO	29.053.299
19	ALEGRE JUAN CARLOS	16.551.156
20	ALEGRE MIGUEL ANGEL	27.912.850
21	ALEGRE RAMON JUAN	16.551.157
22	ALMEIDA PABLO E	30.377.291
23	ALMIRON CINTIA MARIANELA	32.266.425
24	ALONSO ROSANA BEATRIZ	20.090.707
25	ALTAMIRANO OSCAR RAFAEL	20.526.117
26	ALVAREZ CARLOS ANTONIO	27.557.823
27	ALVAREZ CARLOS RODOLFO	21.106.486
28	ALVAREZ RAMON DARIO	21.618.882
29	ALVAREZ SERGIO ALFREDO	25.639.396
30	AQUINO GUSTAVO ROLANDO	23.685.235
31	AQUINO HECTOR RUBEN	22.882.217
32	AQUINO JOSE RICARDO	14.936.453
33	AQUINO SERGIO LUIS	32.266.080
34	ARCE GUMERCINDO OMAR	14.717.810
35	ARIZAGA RUBEN OMAR	22.164.451
36	AVALOS OSCAR ANTONIO	17.497.009
37	AYALA ANASTACIO	12.242.213
38	AYALA HECTOR MARTIN	23.685.695
39	AYALA RAMON ANTONIO	30.399.807
40	BAEZ JUAN RAMON	33.732.402
41	BAIGORRIA QUIROS GUSTAVO DANIEL	43.066.315
42	BARGAS HUGO ORLANDO	26.257.188
43	BARRIOS CARLOS MAXIMILIANO	33.549.354
44	BARRIOS DANIEL GUSTAVO	24.609.306
45	BARRIOS JUANA V.	27.586.017
46	BARRIOS QUIJANO JUAN C.	23.188.149

  
D. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL

  
Prof. ANA LUZ GODOY  
A/C Dpto. Aplicación Normativa  
Dcción. Contratos y Normatización  
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

635

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

47	BARRIOS VANESA CLARA	26.212.843
48	BASTIANI EVER HERNAN	33.072.183
49	BASTOS SILVIA MARIEL	21.618.896
50	BELIZAN MARTA LORENA	27.438.009
51	BENITEZ ERNESTO RAMON	23.263.500
52	BENITEZ JULIO OMAR	20.953.948
53	BENITEZ LEONARDO	10.408.621
54	BENITEZ SUAVE JORGE ROBERTO	33.685.560
55	BLANCO ALCIDES DIONICIO	12.915.522
56	BOGADO WALTER CARLOS	30.748.183
57	BORDON WALTER DANIEL	25.904.604
58	BRANDEN MIGUEL ANGEL	18.395.100
59	CABALLARIS MARIA ANTONIA	21.860.065
60	CABALLERO MARIO EMANUEL	34.900.127
61	CABRERA EPIFANIO	10.408.223
62	CACERES GUSTAVO ALCIDES	29.212.482
63	CACERES MIRIAN MABEL	27.583.748
64	CACEREZ ERNESTO ARIEL	27.397.647
65	CANTERO MIGUEL ANGEL	27.586.143
66	CAÑETE MARIA DE LOS ANGELES	28.927.994
67	CARABALLO WALTER D.	28.122.740
68	CARBALLO LUIS OSVALDO	23.575.087
69	CARBALLO RAMON EMILIO	26.212.213
70	CARDOZO ALFREDO GUSTAVO	22.131.796
71	CASCO JAVIER OSCAR	26.533.237
72	CASTILLO DANIEL ERNESTO	29.465.396
73	CASTILLO MARIO ADOLFO	22.687.394
74	CATANEO JUAN ANDRES	26.984.436
75	CATREVAUX EMILIO MIGUEL	30.748.995
76	CENTURION JUAN ROBERTO	28.858.805
77	CHAMORRO MATIAS EMANUEL	34.899.294
78	CHAPARRO DIEGO MARIANO	32.266.060
79	CHICOTE WALTER LADISLAO	16.095.035
80	CONTI RAUL ERNESTO	30.050.893
81	CORONEL EDUARDO	22.019.373
82	CORREA DANIEL MARCELO	24.077.081
83	COSTANTIN EDUARDO OSCAR	23.933.016
84	CUEVAS GERMAN EDGARDO	32.854.628
85	DAVALOS MICADES	13.439.535
86	DIAZ VICTOR RITO	21.350.319
87	DOMINGUEZ HUGO RUBEN	18.324.436
88	DURE RAMON VALENTIN	20.509.345
89	ESCALANTE GUSTAVO JOSE	27.684.633
90	ESCALANTE OSCAR CLAUDIO	28.779.357
91	ESCOBAR CARLOS GABRIEL	26.617.137
92	ESCOBAR EMANUEL ROLANDO	36.966.919
93	ESQUIVEL JUAN CARLOS	16.320.498
94	ESQUIVEL ROBERTO ARIEL	27.343.389
95	FDIL MARTIN ALFREDO	26.050.899

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROF. ANA LIZ BODON  
A/C de la Aplicación Normativa  
Decisión, Control y Normalización  
Secretaría de Gobierno y Coordinación


635

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

96	FERNANDEZ ANTONIO J	29.996.542
97	FERNANDEZ DE LA CRUZ	25.001.329
98	FERNANDEZ DIEGO HORACIO	34.960.675
99	FERNANDEZ JORGE LUIS	27.405.531
100	FERNANDEZ ROBERTO CARLOS	22.594.212
101	FERNANDEZ ROLANDO RODOLFO	14.496.697
102	FERREYRA ALCIDES DE JESUS	18.527.263
103	FIGUEREDO FERNANDA FABIANA	36.774.925
104	FLEITA ROMINA EDITH	30.522.565
105	FLORES RICARDO ABEL	29.925.808
106	FORTE JOSE RUBEN	23.575.881
107	FORTE MARCOS MANUEL LUCIO	14.496.983
108	GALAN VERONICA MARIELA	26.707.657
109	GALARZA DANIEL	18.494.014
110	GALARZA DIEGO MARTIN	25.518.398
111	GALARZA WALTER HECTOR	22.330.650
112	GALLOZO LINO ALBERTO	18.517.214
113	GALVAN DANIEL DARIO	24.209.464
114	GIORDANO ANIBAL FRANCO	29.807.906
115	GODOY ABELARDO JOSE	16.244.627
116	GODOY JOSE SANTIAGO	32.494.138
117	GOMEZ ANGEL FABIAN	21.992.298
118	GOMEZ ARIEL DAVID	31.484.209
119	GOMEZ DODDA JORGE DANIEL	29.465.128
120	GOMEZ JORGE E.	30.167.051
121	GOMEZ LEONARDO JULIAN	34.168.326
122	GOMEZ LUIS ALBERTO	18.519.714
123	GOMEZ RICARDO DAVID	28.048.360
124	GOMEZ SERGIO DARIO	26.393.888
125	GOMEZ SILVIO FABIAN	25.603.175
126	GONZALEZ ANSELMO ERNESTO	33.669.371
127	GONZALEZ GRACIELA ELIZABET	25.973.014
128	GONZALEZ RENE DARIO	17.090.527
129	GONZALEZ SERGIO D.	24.077.152
130	GUANEZ CRISTIAN FABIAN	31.872.145
131	GUTIERREZ ANDRES TEODORO	30.377.161
132	HEREDIA RAMON MIGUEL	20.614.874
133	INSAURRALDE DELIA GLADIS	13.592.856
134	IRIGOYEN PABLO GREGORIO	31.630.968
135	LARREA RUBEN DARIO	17.595.931
136	LEDESMA GUSTAVO RENE	25.534.422
137	LEDESMA VICTOR OMAR	27.345.708
138	LEYES JUAN GERARDO	34.900.030
139	LOPEZ ALBERTO	32.622.408
140	LOPEZ ANTONIO SIXTO	21.490.332
141	LOPEZ DOMINGUEZ, MAROA SOL	34.398.751
142	LOPEZ MARCELO FABIAN	21.930.853
143	LOPEZ PAOLA SILVINA	38.963.092
144	LOVEY OSVALDO RAMON	27.015.361

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. ANA LIZ GODOY  
A/C Depto. Organización Normativa  
Dirección de Control y Normatización  
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

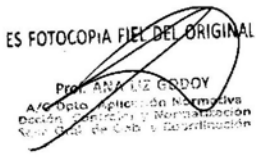
635

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

145	MAIDANA GERARDO ANTONIO	24.632.745
146	MAIDANA JUAN MARCELO	23.088.949
147	MAMBRIN CHRISTIAN RAUL	26.984.290
148	MAMBRIN ELIAS ARMANDO	28.606.190
149	MBARUQUE ANTONIO JOSE	25.369.504
150	MEDINA CARLOS RENE	16.758.539
151	MEDINA FERNANDO	11.058.178
152	MEDINA JORGE FABIAN	25.792.686
153	MEDINA LUCAS GABRIEL	33.214.320
154	MEDINA PAULINO RAFAEL	28.927.836
155	MEDINA RUBEN DARIO	28.318.236
156	MELGAREJO SERRUDO VICTOR	27.410.856
157	MERLO SERGIO SEBASTIAN	28.047.263
158	MEZA JUAN MARCELO	24.890.782
159	MEZA RAMON	27.138.528
160	MIÑO RAMON	14.743.392
161	MONTENEGRO ROBERTO	18.545.422
162	MONTERO YANINA MARIELA	30.522.653
163	MONTIEL MIGUEL ANGEL	23.263.734
164	MONZON CLAUDIO DE JESUS	37.703.797
165	MONZON DANIEL ORLANDO	32.878.945
166	MONZON GUSTAVO ALFREDO	26.707.965
167	MORALES ROLANDO FABIAN	17.369.414
168	MOSCHEN SERGIO ALCIDES	13.705.515
169	MUÑOZ GASPAS	26.212.628
170	NOGUERA HERNAN LEOPOLDO	24.077.295
171	OCAMPO GERARDO RUBEN	30.478.738
172	OJEDA JUAN CARLOS	20.483.709
173	OJEDA LUIS ALEJANDRO	28.041.370
174	OJEDA MIRTA LIDIA	23.830.068
175	OJEDA PABLO A	28.047.038
176	OJEDA WILFREDO	16.897.916
177	ORTIZ MIRIAM JACINTA	17.251.977
178	ORTIZ RAUL DE LA CRUZ	23.987.381
179	PALACIO SERAFIN BRIGIDO	23.418.080
180	PARRAS PEDRO DE LA CRUZ	25.792.869
181	PEDROZO SILVINA DANIELA	31.308.502
182	PEREYRA YOLANDA INES	23.382.631
183	PEREZ NESTOR GASTON	36.198.475
184	PEREZ VICTOR HUGO	36.117.277
185	PINTOS ANDRES OMAR	33.218.059
186	PONCE ROBERTO LUIS	25.346.251
187	PUJALTE GUSTAVO JOSE	21.043.112
188	PUJOL OSCAR ALFREDO	13.439.651
189	RAMIREZ ALEJANDRA BEATRIZ	31.786.900
190	RAMIREZ ALFREDO	18.359.876
191	RAMIREZ BONIFACIO	17.497.142
192	RAMIREZ CLAUDIO RAMON	28.388.183
193	RAMIREZ GLADIS LILIAN	14.361.071

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. ANA LIZA GODOY  
A/C Opto. Aplicación de Normativas  
Docentes, Formación y Recopilación  
Servicio de Cobro y Distribución


635

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

194	RAMIREZ ISIDRO EXEQUIEL	20.483.040
195	RAMIREZ JUAN DAMIAN	22.914.745
196	RAMIREZ MARIANO DAVID	25.464.530
197	RAMIREZ RODOLFO	21.091.190
198	RAMIREZ RODOLFO HECTOR	16.897.926
199	RAMOA GUSTAVO JAVIER	25.073.692
200	RAMOS WALTER JAVIER	30.483.825
201	RIOS JORGE DAMIAN	27.553.854
202	RIOS PRIMITIVO TOMAS	11.700.581
203	RIVAROLA WALTER DANIEL	29.012.746
204	RIVERO HECTOR FABIAN	20.172.459
205	RODRIGUEZ EDUARDO ARIEL	30.748.784
206	RODRIGUEZ ROLANDO JAVIER	27.438.239
207	RODRIGUEZ VICTOR SERGIO	30.214.477
208	ROJAS ALVAREZ PEDRO OSCAR	24.343.830
209	ROJAS ELIAS EMANUEL	35.177.938
210	ROJAS JESUS	13.439.089
211	ROJAS MIRIAN ELISABETH	26.970.850
212	ROLON FABIAN GERARDO	30.478.636
213	ROLON MABEL	28.707.954
214	ROMAN GUSTAVO MARCELO	21.626.580
215	ROMAN RAMON ADRIAN	30.929.988
216	ROMERO ANGEL ROBERTO	21.626.233
217	ROMERO GABRIEL HORACIO	35.081.417
218	ROMERO JOSE DAVID ALBERTO	29.934.231
219	ROMERO JOSE FRANCISCO	16.551.017
220	ROMERO JUAN CARLOS	17.150.112
221	ROMERO LUIS CATALINO	16.320.499
222	ROMERO NESTOR ELIAS	14.972.343
223	ROMERO RAMON NORBERTO	27.995.166
224	ROMERO RAMON TEODORO	28.707.970
225	ROMERO ROBERTO HUGO	13.033.539
226	RUIZ DIAZ JUAN JOSE	28.888.223
227	RUIZ DIAZ ORTIZ RICARDO RODOLFO	26.521.925
228	SALINA JUAN CARLOS	12.023.762
229	SALTIVAR ALCIDES RAMON	26.247.415
230	SANCHEZ ALCIDES DANIEL	29.657.563
231	SANCHEZ DIONICIO RAMON	27.486.449
232	SANCHEZ JULIO CARLOS	20.591.724
233	SANCHEZ MARIELA YANINA	29.613.930
234	SANCHEZ RAMON SERGIO	31.872.462
235	SANCHEZ RODOLFO SAUL	14.227.368
236	SANDOVAL MARIO ALBERTO	26.140.115
237	SANTANA NORMA BEATRIZ	22.905.217
238	SAUCEDO DIEGO CRISTIAN	28.317.559
239	SAUCEDO PEDRO	17.976.287
240	SCHAH JUAN ROBERTO	21.351.059
241	SEELAFF DURAN SERGIO JAVIER	23.987.198
242	SEGOVIA ROSA ELIZABETH	28.707.508

  
Dr. JUAN MANUEL GHAFU  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. ANA LUZ GODOY  
A/C. Área Aplicación de Tecnologías  
Dirección de Control y Modernización  
Secretaría de Gobierno y Coordinación

635


PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

243	SENA FABIAN DARIO	21.351.777
244	SENTURION SERGIO ARIEL	27.397.884
245	SILVA JOSE MANUEL	25.179.328
246	SOLIS JULIO ALBERTO	21.930.632
247	SOSA ALBERTO OSVALDO	18.021.703
248	SOSA CRISTIAN RENE	29.104.799
249	SOSA MARCELO	31.786.847
250	SOSA SERGIO DENIS	29.657.229
251	SOTELO ALBERTO OSCAR	17.976.157
252	SOTO JUAN CRUZ	36.934.408
253	SOTO RAMON DANIEL	28.858.226
254	SOTO ROBERTO OMAR	20.424.330
255	URBANO OSMAR VICENTE	16.368.391
256	VALLEJOS JORGE LUIS	13.033.038
257	VALLEJOS MIGUEL ANGEL	28.927.955
258	VALLEJOS ROBERTO ABEL	23.263.849
259	VALLEJOS VICTOR HUGO	22.594.139
260	VALLEJOS WALTER ALCIDES	34.168.220
261	VARELA NORMA SARA	26.521.429
262	VARGAS MIGUEL ANGEL	30.959.656
263	VARGAS OSMAR GABRIEL	29.465.383
264	VARGAS PEDRO PABLO	12.570.019
265	VARGAS VIVIANA SOLEDAD	32.062.339
266	VEGA FRANCISCO OSCAR	29.660.074
267	VELAZCO PABLO ALCIDES	24.077.867
268	VERGARA OSCAR DEMETRIO	22.755.538'
269	VERON AMADEO EDUARDO	21.351.701
270	ZABALA RAUL A.	16.551.412
271	ZACARIAS ALDO DANIEL	31.569.058
272	ZARACHO OMAR	26.707.575
273	NAVARRO GUSTAVO MARIA	28.096.280
274	RAMIREZ CARLOS RAMON	21.978.173
275	RUIZ DIAZ JOHANA ELIZABETH	30.791.868
276	BARRIOS VIVIANA BEATRIZ	23.263.377
277	LOPEZ GLADIS PABLINA	17.150.383
278	BARRIOS JORGELINA	17.369.557
279	ACUÑA GUSTAVO DANIEL	21.623.560
280	MENDEZ ARNALDO ANDRES	35.081.402
281	VICENTE SANTIAGO HERNAN	33.072.450
282	ACOSTA CRISTINA ITATI	14.869.435
283	CHAMORRO BERNARDINA ALICIA	23.987.496
284	ESCARLON LILIANA	20.748.823
285	GONZALEZ NOELIA E.	31.025.595
286	LENCINA SUSANA TRINIDAD	26.247.020
287	MOREIRA AREVALO, IVANA JAQUELINE	36.559.185
288	GENEZ EDGARDO RUBEN	27.001.964
289	BASINIANI ALEJANDRA CARINA	25.603.656

La presenta planilla consta de doscientos ochenta y nueve (289)

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. ANA LIZ GODOY  
A/C Depto. Aplicación Normativa  
Dirección, Control y Normatización  
Sec. Genl. de Gob. y Cooperación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 27 MAY 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el día 27 de mayo de 2020 se produjo el deceso del señor Juan Recio;

Que el señor Recio, cuyo nombre en Qom "Espiritu del Monte", fundador y miembro histórico del coro Qom Chelaalapi, fue además músico, cesterero y alfarero de modelado directo y pieza fundamental en el fortalecimiento de nuestra identidad intercultural;

Que en tal virtud y por su trayectoria, se expresa el sentimiento de pesar por su fallecimiento declarando duelo en todo el territorio provincial por el término de tres (3) días a partir del 27 de mayo de 2020;

Que durante esos días de duelo, las banderas nacional y provincial permanecerán izadas a media asta en todos los edificios públicos;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Exprésase el sentimiento de pesar del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, con motivo del fallecimiento del Sr. Juan Recio, fundador y miembro histórico del coro Qom Chelaalapi y pieza fundamental en el fortalecimiento de nuestra identidad intercultural.

**Artículo 2°:** Dispónese que las banderas nacional y provincial permanezcan izadas a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia durante los días 27, 28 y 29 de mayo de 2020.

**Artículo 3°:** Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autárquicos y/o descentralizados, empresas del Estado o con participación estatal mayoritaria y a todos los Municipios de la Provincia, a adherir a los términos del presente.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintetizada y archívese.

DECRETO N° 636

  
Sebastián Liffon  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

  
Cr. Jorge Milton Capomichelli  
Gobernador  
Provincia del Chaco  
  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
  
Prof. Susana Gisela Rodríguez  
DIRECTORA  
Unidad, Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**637**  
RESISTENCIA, 27 MAY 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E11-2019-4637-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de de la misma, se solicita la prórroga de los beneficios otorgados a favor de la empresa "Stratton Chaco SA";

Que por Ley N° 1669-F, se estableció un Régimen de Promoción para los denominados: Call Center, Contact Center y Alojamiento Web;

Que el Régimen de Promoción citado, ha sido oportunamente reglamentado por el Decreto N° 3235/18, el cual derogó el Decreto N° 1167/15;

Que en virtud de la actividad desplegada por las empresas beneficiadas, se han generado numerosos puestos de trabajo, en su mayoría empleo joven y primer empleo, incentivando asimismo la radicación de empresas fuera del Departamento San Fernando;

Que mediante la Resolución N° 1502/11 del ex Ministerio de Economía, Industria y Empleo, se otorgó a la firma Stratton Chaco SA, a partir del 1 de diciembre de 2011, los beneficios de la Ley N° 6209 de Promoción de los Call Center, Contact Center y Alojamiento Web, actualmente Ley N° 1669-F;

Que conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 1669-F, el plazo del beneficio a favor de la empresa Stratton Chaco SA CUIT N° 30-71209385-0, finalizó el 30 de noviembre de 2019;

Que dicha empresa ha generado empleo para cuatrocientos ochenta y ocho (488) personas en la ciudad de Resistencia, además de importantes inversiones en activos fijos en la Provincia y en la formación de personas para el mercado del trabajo; con proyecciones de ampliar los puestos en el futuro;

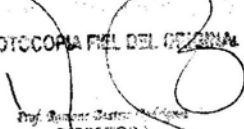
Que en consecuencia, es menester prorrogar los beneficios otorgados a la aludida empresa, teniendo en cuenta la continuidad de actividades y el mantenimiento de los puestos de trabajo;

Que si bien el Gobierno Provincial tiene como prioridad seguir apostando al mantenimiento y crecimiento del empleo, la Provincia a raíz del compromiso plasmado en el Consenso Fiscal Nacional, se ve en la necesidad de implementar un plan de austeridad a fin de lograr mayor eficacia en la ejecución de gastos y en la búsqueda de mejores recursos;

Que dicho plan está enfocado en miras de lograr el equilibrio financiero y la reducción del déficit fiscal provincial;

Que han tomado la intervención correspondiente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Producción, Industria y Empleo; la Contaduría General de la Provincia, las Subsecretarías de Presupuesto y de Ingresos y Créditos Públicos, ambas áreas competentes del Ministerio de Planificación y Economía y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 1637/2020;

  
Sebastián Lifton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. Ricardo Castro  
D. N. 1637/2020  
Decrto. Contról. y Normat. Proce  
Subsecretaría Legal y Normat.

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

Que el presente trámite cuenta con el aval del señor Ministro de Industria, Comercio y Servicios Públicos;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Prorróguese a partir del 1 de diciembre de 2019, los beneficios del Decreto N° 3235/18, a favor de la empresa Stratton Chaco SA, en un todo de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 637

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

DR. JORGE ESTRELLA  
DIRECTOR  
Dorsén, Control y Hincapié  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

ANEXO AL DECRETO N° **637**

**Artículo 1°:** Se prorrogan los beneficios de los regímenes establecidos por la Ley N° 1669-F, a la empresa Stratton Chaco- SA CUIT N° 30-71209385-0, cuya actividad se encuadra en los alcances del Artículo 1° de la citada normativa, y que reúnan los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Domicilio legal y/o real en la Provincia, o de manera equivalente, prestar los servicios objeto de promoción desde la Provincia del Chaco.
- b) Poseer habilitación del municipio que corresponda.
- c) Estar inscripto en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en la Administración Tributaria Provincial (ATP) y en el municipio en el que se encuentren radicadas, en los tributos que corresponda.
- d) Tener regularizada, al momento de la solicitud de los beneficios, su situación fiscal ante la Administración Tributaria Provincial (Libre Deuda).
- e) Se entiende por empresa beneficiada al Grupo Económico. A los fines de los beneficios del presente Decreto, los Grupos Económicos, UTEs, y cualquier otra forma de asociación empresarial, serán entendidos como una "única empresa beneficiaria".

**Artículo 2°:** La Empresa Stratton Chaco SA, CUIT N° 30-71209385-0, recibirá una compensación para la Promoción del Empleo Joven y la Capacitación, que será equivalente a un porcentaje calculado sobre la remuneración básica establecida por Convenio Colectivo de Trabajo aplicado, para la categoría de trabajador, y efectivamente abonada, sin incluir en la base de cálculo los adicionales, horas extras, conceptos no remunerativos, cargas patronales, sindicales, gratificaciones ni otros conceptos diferentes al básico referido, del personal no directivo y no gerencial, mayores de 18 años de edad, que dichas empresas contraten y presten servicios en la Provincia, durante dos (2) años contados a partir del 1 de noviembre de 2019.

El pago se realizará a través de sistemas de pago bancarizado, de acuerdo a las categorías que se detallan a continuación:

**Departamento San Fernando**

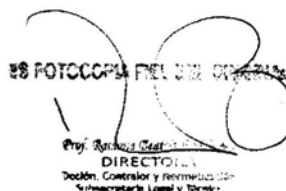
Categorías	Cantidad de Empleados	1° año de prórroga del Beneficio	2° año de prórroga del Beneficio
A	Hasta 30	7,50%	2,50%
B	Más de 30	10%	10%

**Resto del Chaco**

Categorías	Cantidad de Empleados	1° año de prórroga del Beneficio	2° año de prórroga del Beneficio
A	Hasta 30	8,75%	3,75%
B	Más de 30	15%	10%

Los cambios de las mencionadas categorías se computan a partir del mes siguiente al que se registre la cantidad de empleados que le produzca el cambio de categoría.

  
Sebastián Lifton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Pcia. del Chaco

  
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
DIRECTOR  
Dcción. Control y Remedio  
Secretaría Local y Tribu-

637

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 3°:** Las personas contratadas por las empresas beneficiarias del presente régimen bajo la modalidad de Pasantías, Residencias, Programas de Promoción del Empleo de la Secretaría de Empleo y Trabajo y Seguridad Social de la Nación, tales como el "Programa de Inserción Laboral", el "Programa de Inserción Laboral 2020", "Programa de Entrenamiento para el Trabajo", el "Programa Nacional Jóvenes con Más y Mejor Trabajo" y el "Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (ProgRESAr)", quedan expresamente excluidas de las compensaciones establecidas en el Artículo anterior.

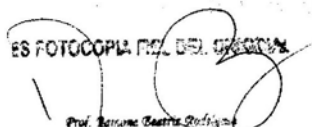
**Artículo 4°:** El acceso a los beneficios del régimen creado por esta norma demandará que la empresa se comprometa formalmente en un tiempo mínimo de permanencia en la Provincia igual a dos (2) años.

**Artículo 5°:** Designese como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1669-F, a la Secretaría de Empleo y Trabajo, quien establecerá por vía resolutive la modalidad de aplicación y las adecuaciones pertinentes al régimen creado por el presente Decreto.



Sebastián Lifton  
Ministerio de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL DEL. CHACO



Prof. Mariana Castro Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección Contratación y Normalización  
Subsecretaría Laboral y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

638

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 29 MAY 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E53-2020-56/E; la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal y el Decreto provincial 634/16; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 10° de la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada Municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme lo expresado por el Secretario de Municipios de la Provincia del Chaco, Sr Rodrigo Hernán Ocampo, dada la situación crítica en la que se encuentran los municipios de la provincia debido a la Emergencia Sanitaria por Coronavirus -COVID 19 - conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 el cual instruye un marco de acción para afrontar dicha emergencia, y los Decretos Provinciales Nros. 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020 y 616/2020 los cuales adhieren en concordancia al mismo, se requiere hacer frente a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas;

Que los mismos se ajustarán a lo normado por la Ley N° 854-P Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios;

Que es necesario establecer la forma de devolución de los fondos anticipados de acuerdo al artículo 1° y 2° del aludido instrumento legal, estableciéndose que la misma se realizará en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con la liquidación de la tercera cuota del fondo de participación municipal practicada en los meses de junio, julio y agosto del año 2020;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará de la cuarta cuota mensual a liquidarse.

Que en caso de percibir la provincia fondos nacionales en concepto de Aporte del Tesoro Nacional, los mismos serán practicados como descuento del presente anticipo;

Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Secretaría de Municipios a cuenta de los distintos municipios, corresponde otorgar dicho anticipo con el objeto de cubrir las dificultades financieras transitorias antes mencionadas;

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECCIÓN  
Deción, Contralor y Ejecución  
Subsecretaría Legal y Recor

Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministerio de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

Que según establece el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto N° 634/2016 cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente tramite la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación y Economía y el titular de la Secretaría de Municipios;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórguese anticipo de fondo de participación municipal por el régimen ut supra aludido, a los Municipios de conformidad con el Anexo I del presente, por la suma de Pesos Cincuenta y Tres millones ciento cincuenta mil (\$ 53.150.000,00) por los motivos expuestos en los considerandos, el que será descontado en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con la liquidación de la tercera cuota del fondo de participación municipal practicada en los meses de mayo, junio y julio del año 2020.

**Artículo 2°:** Dispóngase que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará de la tercera cuota mensual a liquidarse.

**Artículo 3°:** Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 53 – Secretaría de Municipios, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.


**Artículo 4°:** Encuádrese el presente Decreto en lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P – Ley Orgánica de Municipios, y en los artículos 1° y 2° del Decreto 634/2016.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

**DECRETO N° 638**

  
**Lic. MAJA WOELFLIN**  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
**C.P. JORGE MILTON CAPITANICH**  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
**Prof. Norma Beatriz Rodríguez**  
DIRECTORA  
Dirección General y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

ANEXO I AL DECRETO N° **638**

1)	La Leonesa	\$ 1.200.000,00
2)	Pampa del Indio	\$ 2.000.000,00
3)	Fontana	\$ 8.000.000,00
4)	Las Garcitas	\$ 1.500.000,00
5)	Gral. Pinedo	\$ 1.300.000,00
6)	Corzuela	\$ 2.000.000,00
7)	Machagai	\$ 2.000.000,00
8)	General Vedia	\$ 600.000,00
9)	San Bernardo	\$ 2.500.000,00
10)	Puerto Bermejo	\$ 300.000,00
11)	Pampa del Infierno	\$ 3.000.000,00
12)	Puerto Tirol	\$ 2.000.000,00
13)	Puerto Vilelas	\$ 3.000.000,00
14)	Villa Río Bermejito	\$ 1.000.000,00
15)	Ciervo Petiso	\$ 350.000,00
16)	Barranqueras	\$ 5.000.000,00
17)	Resistencia	\$ 10.000.000,00
18)	Gral. San Martín	\$ 2.000.000,00
19)	El Espinillo	\$ 700.000,00
20)	Gancedo	\$ 2.000.000,00
21)	Taco Pozo	\$ 700.000,00
22)	Quitilipi	\$ 2.000.000,00
TOTAL		\$ 53.150.000,00

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL

Prof. *Rebeca Beatriz...*  
DIRECTORA  
Dcción. Contrator y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnico

Lic. *MARIA WOELFLIN*  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

2020-Año del Congreso Internacional - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

639

RESISTENCIA, 29 MAY 2020

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGEN

Prof. Mariana Rivera  
DIRECTORA  
Sección. Contratación y Bases de Datos  
Subsecretaría Legal y Técnica

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y su modificatorios Nros. 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020; las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación Nros. 429/2020, 459/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020, 524/2020, 703/2020, 810/2020 y sus normas complementarias, los Decretos Provinciales Nros. 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020 y 616/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus –COVID-19 disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio en todo el territorio nacional;

Que por Decreto N° 616/2020 la Provincia del Chaco dispuso la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 07 de junio de 2020;


Que tal lo expresado en los decretos provinciales de referencia, el Gobierno de la Provincia, en el marco de las medidas de contingencia de la emergencia, continúa abocado al fortalecimiento del sistema sanitario provincial, incrementando los recursos tanto humanos como materiales, complementando acciones operativas con otras áreas del Poder Ejecutivo como Ministerio de Seguridad y Justicia, Policía Provincial, Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, Ministerio de Gobierno y Trabajo, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Producción, Industria y Empleo, entre otras jurisdicciones que ejecutan acciones de asistencia, control, fiscalización y seguimiento de las medidas dispuestas en los protocolos de actuación vigentes;

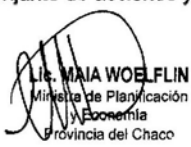
Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia del Chaco en forma articulada y conjunta entre sus diferentes áreas y ministerios, con fuerzas de seguridad nacionales y distintas organizaciones o entidades, ha implementado y fortalecido sus acciones de prevención y contención en zonas focalizadas de alta circulación viral a través de polos sanitarios, testeos masivos, desinfecciones domiciliarias vecinales, campañas de información, entre otras;

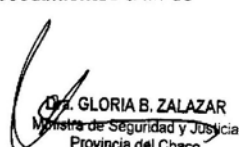
Que paralelamente, prosiguen desarrollándose mediciones en lo que respecta a la movilidad social en miras a fiscalizar la movilidad urbana, visualizar la circulación de personas y adecuar periódicamente los procedimientos de control y localización de puestos según los puntos en que se observa mayor concentración;

Que ante las condiciones coyunturales en la evolución de casos en la Provincia se ha dispuesto la implementación de una cuarentena administrada con un sistema de administración inteligente, mediante la utilización de una red de plataformas digitales basadas en declaraciones juradas de autoevaluación, permiso provincial de circulación y solicitud de turnos, lo que otorgará datos precisos para regular el tránsito de bienes y personas, observar el impacto en la movilidad urbana de la habilitación de ciertas actividades, identificar horarios y sectores de mayor concentración, disponer de bloqueos o puestos de control sanitario y policial, proponer horarios adecuados y previsible para el desarrollo de determinados rubros, entre otras acciones específicas;

Que ante la condición de temporalidad de las medidas dispuestas, resulta necesario implementar un conjunto de acciones y procedimientos a fin de

  
Sr. SEBASTIÁN LIFTON  
Ministro de Producción, Industria  
y Empleo  
Provincia del Chaco

  
Lic. MARÍA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
Económica  
Provincia del Chaco

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

639

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

restablecer de forma paulatina y programada el normal desenvolvimiento de la ciudadanía y de las actividades cuyo desarrollo ha sido afectado atento a las restricciones de público conocimiento;

Que en tal sentido se propicia establecer un esquema basado en un plan integral de reapertura de actividades comerciales conforme los distintos rubros, con medidas diferenciadas y específicas, considerando las características y naturaleza propia de cada actividad y sus locales, salones o establecimientos de atención al público;

Que las medidas a implementar han de adecuarse a los protocolos de actuación aprobados por Decreto N° 603/2020, por el cual se establecen las diferentes modalidades en el marco de la situación actual para la atención al público cumpliendo estrictamente las medidas de bioseguridad con el objeto resguardar la salud de los consumidores y trabajadores de dichos comercios;

Que atento al pronto vencimiento del plazo de vigencia del Decreto N° 616/2020, resulta necesario instruir a los Ministerios y Secretarías a implementar acciones para evaluar, cuantificar y diagnosticar el impacto del desenvolvimiento paulatino de actividades;

Que no obstante lo citado anteriormente el cumplimiento del distanciamiento y de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio constituyen un factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de responsabilidad ciudadana individual, de responsabilidad social empresarial y de conciencia social colectiva, de solidaridad y de cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las medidas dispuestas en tal sentido;

Que las medidas dispuestas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas cuando las condiciones sanitarias lo requieran;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

Prof. Susana Susana Rodríguez  
DIRECTORA  
Destino, Controlar y Normatización  
Subcomando Legal y Normas

**Artículo 1°:** Determinese que en el marco de la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio establecido por el Decreto N° 616/2020 hasta el 07 de Junio del corriente y la implementación del sistema de administración inteligente, los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo provincial deberán disponer, a partir del 01 de junio, conforme sus competencias, de medidas y acciones diferenciales para evaluar, cuantificar y diagnosticar el impacto que podría generar el desarrollo de actividades y servicios en sus diferentes modalidades, incluyéndose las aún no exceptuadas o previstas, en la movilidad, tráfico urbano y aglomeración o concentración de personas en los distintos barrios, sectores o zonas de la ciudad.

**Artículo 2°:** Establécese que a los fines del artículo anterior, las medidas a dictarse por parte de los Ministerios y Secretarías, podrán comprender extensión de horario habilitado, asignación de horarios especiales para ciertos rubros, incorporación de modalidades, utilización de plataformas y herramientas digitales para venta, cobro, pago, logística y

Sr. SEBASTIÁN LIFTON  
Ministro de Producción, Industria  
y Empleo  
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

Dr. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

distribución de los bienes y/o servicios comercializados, lo que deberá en todo momento observar el estricto cumplimiento de protocolos de bioseguridad vigentes y/o los que se determinen considerando el carácter dinámico de la situación epidemiológica provincial.

**Artículo 3°:** Dispóngase que toda medida dictada en el marco de los artículos anteriores, deberá comprender el uso obligatorio de las plataformas digitales de autoevaluación, permiso provincial para circular y sistema de turnos, incorporándose a las declaraciones juradas previstas las relativas a responsabilidad social empresarial.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**639**  
DECRETO N° \_\_\_\_\_



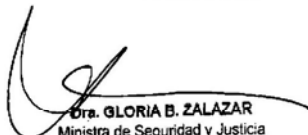
C. JORGE MILTON CAPITÁNICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



Sr. SEBASTIAN LIFTON  
Ministro de Producción, Industria  
y Empleo  
Provincia del Chaco



L.S. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco



Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco



**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
Prof. Genoveva Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dedición, Contraloría y Normalización  
Gabinete de la Presidencia

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

640

RESISTENCIA, 29 MAY 2020

**VISTO:**

El expediente N° E6-2020-3319-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo es iniciado por Laboratorios Chaqueños SA solicitando el pago correspondiente a los Reactivos producidos y entregados durante el mes de enero de 2020 al Ministerio de Salud Pública, por un total de pesos dos millones setecientos tres mil ciento cincuenta y nueve (\$ 2.703.159);

Que obra la correspondiente Factura B N° 0002-00000174 de fecha 31 de enero de 2020, emitida por Laboratorios Chaqueños SA;

Que asimismo, obra la correspondiente Factura B N° 0002-00000175 de fecha 31 de enero 2020, emitida por Laboratorios Chaqueños SA;

Que consta el resumen correspondiente al mes de enero de 2020 del abastecimiento producido por Laboratorios Chaqueños SA al Ministerio de Salud Pública;

Que también se agregan los respectivos originales de las órdenes de entrega de los productos, suscriptas por cada uno de los responsables, con su sello aclaratorio;

Que obra la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro de Proveedores, el correspondiente Certificado Fiscal Para Contratar; como asimismo, la Constancia de No Retención emitida por la Administración Tributaria Provincial (ATP), de lo cual deviene que Laboratorios Chaqueños SA no deberá ser objeto de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10 % según Ley 666-K del Régimen de Consorcios Camineros;

Que el Decreto N° 992/07 promulga la Ley N° 1546-D, que en su Artículo N° 5 exceptúa a Laboratorios Chaqueños SA del pago de todos los impuestos provinciales;

Que el presente trámite se encuadra en el Artículo 133 Inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto N° 1986/15 tv;

Que han tomado la intervención que les compete, la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Presupuesto y la Subsecretaría de Ingresos y Créditos Públicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Planificación y Economía;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

  
Dra. PAULA A. M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Romona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

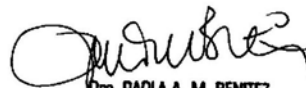
**Artículo 1º:** Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a tramitar la cancelación de las Facturas B N°s 0002-00000174 y 0002-00000175 de la firma Laboratorios Chaqueños SA, por un total de pesos dos millones setecientos tres mil ciento cincuenta y nueve (\$ 2.703.159), monto que deberá transferirse a la Cuenta Corriente N° 1966/06 del Nuevo Banco del Chaco SA, a nombre de Laboratorios Chaqueños SA, en concepto de pago por los reactivos producidos y entregados durante el mes de enero de 2020 al Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 2º:** La presente medida se encuadra en el Artículo 133 Inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (tv), reglamentada por el Decreto N° 1986/15 tv, según los Considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del Presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública - Rentas Generales Fuente 10.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 640

  
Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
C.P. JORGE MILTON CABRANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección. Contralor y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Currículo Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 29 MAY 2020

VISTO:

La actuación simple N° E46-2020-8-A, la Ley N°3108-A de Ministerios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de referencia, se fija, una nueva organización en las funciones de los distintos Ministerios y Secretarías en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que la mencionada norma, crea la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, por lo que resulta procedente aprobar su estructura orgánica; y

Que cuenta con el aval de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y de la Subsecretaría de Modernización del Estado;

Por ello;


EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébese la estructura organizativa de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, de conformidad con el organigrama, objetivos, responsabilidad primaria y acciones que como Anexo I y II forman parte del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese desde el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 641

  
Dra. Alicia Pia Chacchio Canavia  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

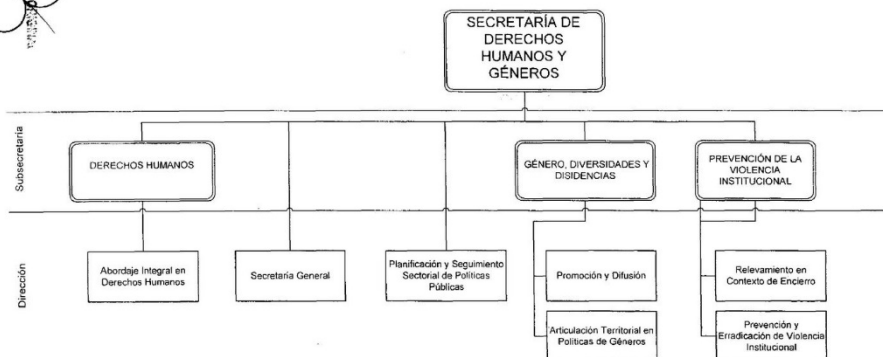
  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. Norma Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección: Contrólador y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica



ANEXO I AL DECRETO 641

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO



DEPARTAMENTO CHACO  
Ministerio de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Anexo II Decreto N° **641**

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNEROS.

SECRETARIA GENERAL

(DIRECCIÓN)

**Responsabilidad Primaria:**

Ejercer las funciones administrativas, de protocolización, legalidad y registro de los actos administrativos de la jurisdicción, organizando y controlando la logística de la Jurisdicción y el despacho de las actuaciones administrativas e instrumentos legales.

**Acciones:**

1. Efectuar los trámites y procedimientos administrativos indispensables para la gestión de las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción y realizar su seguimiento.
2. Analizar las actuaciones administrativas enviadas a la autoridad superior, controlando su formalidad y dando el curso que corresponda.
3. Registrar y protocolizar los instrumentos legales.
4. Mantener permanentemente informadas a las autoridades superiores acerca del ingreso y estado de la documentación e instrumentos legales, que deben gestionarse en las respectivas áreas.
5. Controlar proyectos de instrumentos legales, documentos administrativos y notas, sometiendo a consideración de la máxima autoridad del área.
6. Supervisar el registro de entrada y salida de actuaciones administrativas y otras documentaciones a tramitar o diligenciadas en el área.
7. Organizar el funcionamiento de los servicios de mayordomía, limpieza, movilidad del parque automotor.
8. Asegurar el resguardo y conservación del patrimonio documental en el soporte que corresponda.



SECRETARÍA CHACCHO CAVANNA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Susana Basso  
DIRECTORA  
Sección Contratación y Normalización  
Subsecretaría Local y Terrestre

641

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNEROS.

PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO SECTORIAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS

(DIRECCIÓN)

**Responsabilidad Primaria:**

Elaborar la estructura programática jurisdiccional y el presupuesto sectorial conforme a los ejes de políticas públicas definidas por la autoridad superior y de acuerdo con las pautas establecidas por la normativa vigente. Ejercer el control de gestión a través de indicadores.

**Acciones:**

1. Proponer la estructura programática de la jurisdicción siguiendo los lineamientos técnicos y metodológicos impartidos por los órganos rectores.
2. Desarrollar y llevar adelante un plan estratégico que permita hacer visible el funcionamiento de las políticas públicas implementadas por la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.
3. Recopilar la información trimestralmente del abordaje realizado por cada una de las áreas.
4. Asistir al personal de toda la Secretaría en materia de las TICs
5. Articular con las áreas competentes del Poder Ejecutivo, manteniendo actualizada la información geo referencial y estadística de la jurisdicción.

  
Dra. MARÍA PÍA CHACCHIO CAVANNA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. Mariana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Decidit, Controlador y Normatizador  
Subsecretaría Legal y Técnico

641

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNEROS

DERECHOS HUMANOS

(Subsecretaría)

Objetivos:

1. Diseñar políticas públicas relativas a la protección y promoción de los derechos humanos, especialmente a todas aquellas personas y sectores que históricamente han sido postergados en el ejercicio pleno de sus derechos.
2. Coordinar y articular con autoridades legislativas, judiciales, y con otros organismos o instituciones públicas o privadas y/o de la sociedad civil actividades que tiendan a la prevención y erradicación de toda forma de violación a los derechos humanos.
3. Desarrollar políticas públicas que aseguren el proceso de Memoria, Verdad y Justicia como sustento fundamental de la vida en democracia con ejercicio pleno de los derechos.

  
Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANNA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. Alejandra Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Docim., Construcción y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

641

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS  
ABORDAJE INTEGRAL EN DERECHOS HUMANOS  
(DIRECCIÓN)

**Responsabilidad Primaria:**

Establecer mecanismos de abordaje interdisciplinario para la asistencia integral a víctimas de vulneración de derechos humanos.

**Acciones:**

1. Ejecutar acciones destinadas a la asistencia integral de víctimas de violaciones de derechos humanos, en el plano psicológico, jurídico y social con el objetivo de reparar, disminuir y erradicar las vulneraciones de derechos.
2. Impulsar un mecanismo de atención integral, permanente y de intervención rápida ante violaciones de derechos humanos en curso o inminentes.
3. Sistematizar los casos en los que se ha dado curso a la intervención de la Subsecretaría de Derechos Humanos, para su abordaje y seguimiento.
4. Coordinar y articular con organismos estatales, municipales, provinciales, nacionales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales y demás instituciones que aborden la materia, la generación de líneas de trabajo para la prevención y erradicación de las violaciones de los derechos humanos.



Dra. **MARIANA CHACCHICO CAVANNA**  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco



Prof. **ROSALINDA BAZZOLI RODRÍGUEZ**  
DIRECTORA  
Dirección, Contraloría y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

641

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNEROS

**GÉNEROS, DIVERSIDADES Y DISIDENCIAS:**

(SUBSECRETARÍA)

**Objetivos:**

1. Desarrollar políticas públicas que aseguren a las mujeres y personas del colectivo LGBTQIA+ una vida sin violencia ni discriminaciones, garantizando el acceso a la salud reproductiva, educación sexual integral, la seguridad personal, integridad física, psicológica, simbólica, sexual, económica, patrimonial y política.
2. Definir lineamientos para el tratamiento integral a víctimas de violencia de género.
3. Coordinar y articular con las autoridades legislativas, judiciales e instituciones públicas o privadas, actividades para la protección y prevención de la violación de los derechos de las mujeres y del colectivo LGBTQIA+.
4. Promover y difundir las políticas públicas en materia de géneros, garantizando el acceso a los derechos de los/las ciudadanos/as, el acceso a la información y la transparencia.



Dra. NURIA PIA CHIACCHIO CAVANNA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Rosana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección: Contraloría y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

641

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

SUBSECRETARÍA GÉNEROS, DIVERSIDADES Y DISIDENCIAS

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

(DIRECCIÓN)

**Responsabilidad Primaria:**

Coordinar las acciones relativas a la promoción, difusión de las políticas de géneros, de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de incidencia colectiva.

**Acciones:**

1. Difundir la información recolectada y producida a los y las ciudadanos/as de la Provincia, sobre la violencia de género.
2. Desarrollar planes y programas de difusión y concientización sobre igualdad de géneros.
3. Colaborar en la promoción y creación de redes locales para la protección y prevención de la violencia de los derechos humanos y de géneros, atendiendo su origen étnico, edad y/o discapacidad personal.
4. Centralizar información en base de datos específicos, proveer a la superioridad y las demás áreas, de estadísticas, resguardando la confidencialidad.
5. Impulsar la implementación efectiva de la Ley de inclusión laboral Trans vigente.

  
Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Alejandra Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Decisión, Contralor y Reorientación  
Subsecretaría Laboral y Mercado

641

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

SUBSECRETARÍA GÉNEROS, DIVERSIDADES Y DISIDENCIAS

ARTICULACIÓN TERRITORIAL EN POLÍTICAS DE GÉNERO


(DIRECCIÓN)

**Responsabilidad Primaria:**

Elaborar e implementar planes y programas en Derechos Humanos y Géneros, en especial dirigidos a grupos sociales y colectivos postergados en ejercicio pleno de los mismos.

**Acciones:**

1. Desarrollar programa de formación, capacitación y desarrollo cultural articulando con las demás subsecretarías y con los lineamientos programáticos de la Secretaría de DDHH y Géneros.
2. Articular con las organizaciones civiles, entidades educativas y universidad por la defensa de los derechos de Mujeres e Identidades Femeninas, e integrantes del colectivo LGTBIQ+, capacitaciones referentes a leyes vigentes en materia de políticas de géneros.
3. Articular acciones vinculadas a la sensibilización y concientización en materia de derechos humanos y géneros.
4. Desarrollar planes, protocolos y estrategias de asistencia integral a víctimas de violencias de géneros, que contemple pautas de detección, diagnóstico, atención terapéutica, seguimiento, articulación y derivación.
5. Monitorear y evaluar la ejecución de las acciones de asistencia a víctimas de violencia, fortaleciendo redes comunitarias.

  
DE LA REPÚBLICA CHACABUQUANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
PROVINCIA DEL CHACO  
Prof. Patricia Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección, Contraloría y Normalización  
Subsecretaría Igualdad y Género

641

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNEROS  
**PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL**  
(SUBSECRETARÍA)

**Objetivos**

1. Desarrollar estrategias de prevención e intervención para un abordaje integral de las problemáticas de personas privadas de su libertad, a los fines de garantizar el pleno goce de sus derechos.
2. Colaborar y articular acciones con el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura, Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes.
3. Articular con las áreas competentes del Estado Provincial estrategias de intervención para la prevención de la violencia institucional.



DR. MARÍA PIA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco



PROVINCIA DEL CHACO  
Prof. Mariana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección Contralor y Reclamación  
Subsecretaría Legal y Técnica

641

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

SUBSECRETARÍA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

RELEVAMIENTO EN CONTEXTO DE ENCIERRO


(DIRECCIÓN)

**Responsabilidad Primaria:**

Efectuar relevamiento y monitoreo interdisciplinarios en espacios de encierro coactivos de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores de edad y centros de atención, internación o comunidades terapéuticas para la prevención de la violencia institucional.

**Acciones:**

1. Supervisar centros de alojamientos, ya sean públicos y/o privados, con la finalidad detectar posibles casos de vulneración de derechos.
2. Articular visitas periódicas a lugares de detención en los que se encuentren personas privadas de libertad con el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura, Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes.
3. Articular acciones con los organismos competentes para la prevención, recepción de denuncias y prosecución de trámites, en casos donde se detecte violencia institucional.
4. Realizar informes periódicos de los casos detectados durante las visitas institucionales, a fin de realizar la articulación con los organismos competentes para la efectiva solución de los conflictos.

  
Dra. MARÍA PIA CHACCHIO CAVANNA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Rosalva Castro Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección, Contraloría y Normalización  
Gubernamental Local y Urbana

641

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

SUBSECRETARÍA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL  
PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL  
(DIRECCIÓN)

**Responsabilidad Primaria:**

Brindar atención integral a las personas alojadas o en contexto de encierro en las instituciones públicas y/o privadas y coordinar con las áreas competentes la asistencia específica en situaciones de violencia institucional.

**Acciones:**

1. Determinar acciones necesarias que garanticen a las personas alojadas y/o privadas de su libertad, en instituciones de encierro, el pleno goce de sus derechos.
2. Coordinar con organismos estatales y de la sociedad civil acciones para la reinserción social y laboral.
3. Realizar un abordaje integral para diagnosticar y tratar las situaciones de vulneración de derechos.
4. Desarrollar indicadores estadísticos que monitoreen la violencia institucional.



Dra. MARÍA PIA CHIACCHIO CAVANNA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Patricia Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección: Controlador y Formalizador  
Subsecretaría de Legal y Normativa

2020-Año ... Ley 3114-A

642

RESISTENCIA, 29 MAY 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E11-2020-39-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 1669-F, se estableció un Régimen de Promoción para los denominados: Call Center, Contact Center y Alojamiento Web;

Que el mencionado Régimen de Promoción, ha sido oportunamente reglamentado por Decreto N° 3235/18, el cual derogó los Decretos N° 1167/15 y 1058/10;

Que a raíz de la actividad desplegada por las empresas beneficiadas, se han generado numerosos puestos de trabajo, en su mayoría empleo joven y primer empleo, incentivando asimismo la radicación de empresas fuera del Departamento San Fernando;

Que en consecuencia, es menester modificar los beneficios otorgados a las aludidas empresas, teniendo en cuenta la continuidad de actividades y el mantenimiento de los puestos de trabajo;

Que el Gobierno Provincial tiene como prioridad continuar incrementando y fortaleciendo la generación de empleo a través de distintas herramientas y procedimientos destinados a tal fin;

Que han tomado la intervención correspondiente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 176/2020 ;

Que por todo lo expuesto, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Establécese que, a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, los Artículos 5°, 7° y 8° del Anexo I del Decreto N° 3235/18, quedaran redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 5°:** Las empresas de Call Center, Contact Center o de Alojamiento Web, recibirán una compensación para la Promoción del Empleo Joven y la Capacitación, por cada nuevo puesto de trabajo generado en el Chaco, entendiéndose por "nuevo puesto de trabajo" al incremento neto en la nómina de personal, tomando como base

  
Sebastián Litton  
Ministro de Producción,  
Industria, Empleo  
y Comercio del Chaco

  
= FOTOCOPIA FEL DEL OFICIAL  
Prof. Patricia García Rodríguez  
DIRECTORA  
Decisión, Contratación y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

# 642

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

de cálculo el mes de mayor cantidad de trabajadores en los últimos doce (12) meses anteriores a la contratación del nuevo trabajador.

La compensación será equivalente a un porcentaje de la remuneración básica establecida por Convenio Colectivo de Trabajo aplicado, para la categoría de trabajador, y efectivamente abonada, incluyendo presentismo, antigüedad y vacaciones; excluyendo en la base de cálculo los adicionales, horas extras, conceptos no remunerativos, cargas patronales, sindicales, gratificaciones, y cualquier otro concepto no incluido expresamente, del personal no directivo y no gerencial, mayores de dieciocho (18) años de edad, que dichas empresas contraten y presten servicios en la Provincia, durante los ocho (8) primeros años contados a partir del mes de otorgamiento del beneficio.

El plazo de ocho (8) años se computa a partir del otorgamiento del beneficio, ya sea por empresa o grupo económico, o por sus continuadoras bajo cualquiera de los tipos societarios vigentes en la República Argentina; y el pago se realizará a través de sistemas de pago bancarizado.

El porcentaje de compensación será decreciente del primero al octavo año, de acuerdo a las categorías que se detallan a continuación:

**Departamento San Fernando:**

Categorías	Cantidad de Empleados	1° año de otorgado el Beneficio	2° al 8° año de otorgado el Beneficio
A	Hasta 30	15 %	5 %
B	Más de 30	30 %	20 %

**Resto del Chaco:**

Categorías	Cantidad de Empleados	1° año de otorgado el Beneficio	2° y 3° año de otorgado el Beneficio	4° al 8° año de otorgado el Beneficio
A	Hasta 30	17,5 %	7,5 %	5 %
B	Más de 30	35 %	30 %	20 %

**Artículo 7°:** Las personas contratadas por las empresas beneficiarias del presente régimen bajo la modalidad de Pasantías, Residencias, quedan expresamente excluidas de las compensaciones establecidas en el Artículo anterior, quedando a criterio de la Autoridad de Aplicación la compensación de personas contratadas bajo Programas de Promoción del Empleo de orden nacional.

**Artículo 8°:** El acceso a los beneficios del régimen creado por esta norma demandará que las empresas se comprometan formalmente un tiempo mínimo de permanencia en la Provincia igual a ocho (8) años.

Para aquellas empresas beneficiarias con anterioridad al presente régimen, a fin de determinar el referido tiempo mínimo, se computará el plazo que han permanecido en esta Provincia.

En caso que la empresa no cumpla los ocho (8) años mínimos, pierde los beneficios impositivos tomados y la Administración Tributaria Provincial-ATP, podrá iniciar las acciones que corresponda para su cobro, según normativa vigente.", en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

  
Sebastián Lifson  
Ministro de Producción,  
Industria y Comercio  
Pcia. del Chaco

  
PROVINCIA DEL DEL ORIGINAL  
Prof. Susana María Rodríguez  
DIRECTORA  
División Contratación y Normalización  
Subsecretaría Local y Tercer

**PROVINCIA DEL CHACO**  
**PODER EJECUTIVO**

**Artículo 2°:** Dispónese que las empresas de Call Center, Contact Center o de Alojamiento Web, recibirán la compensación económica establecida en el Artículo precedente por cada nuevo puesto de trabajo generado a partir de la vigencia del presente Decreto.

**Artículo 3°:** Establécese que la vigencia del presente Decreto, es a partir del 01 de enero del año 2020.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 642



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



Sebastián Lifton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco



ESTADOCOMPAÑIA DEL ORIGINAL  
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Definición, Contratación y Normatización  
Subsecretaría Local y Turismo

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 8114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

643

RESISTENCIA, 29 MAY 2020

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020 ; las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 429/2020, N° 450/2020, N° 467/2020, N° 468/2020, N° 490/2020, N° 524/2020, N° 703/2020; N° 810/2020, y sus normas complementarias; los Decretos Provinciales N° 368/2020, N° 432/2020, N° 433/2020; N°466/2020, N° 488/2020, N°534/2020, N°540/2020; N°560/2020, N° 616/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus -COVID 19, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional;


Que en tal sentido resulta necesario continuar ejecutando acciones de intervención y gestión activa por parte del Estado en cuanto a la administración de la concentración, flujo y movilidad de los ciudadanos y ciudadanas en el actual contexto de la pandemia con una mirada integradora de las tecnologías y recursos disponibles y aquellos desarrollados a tal fin;


Que asimismo y atento a las previsiones y cuidados requeridos en lo que implica avanzar en las fases de administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio es importante considerar la participación y responsabilidad de todos los actores y los sectores involucrados en la instrumentación de los distintos procedimientos, protocolos y herramientas que se proponen;

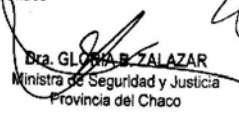
Que a su vez prosiguen desarrollándose las mediciones en lo que respecta a la movilidad social y monitoreo del tráfico urbano, a fin de visualizar la circulación de personas e ir periódicamente adecuando los procedimientos de control y localización de puestos según los puntos que se observen con mayor concentración teniendo en cuenta la apertura y habilitación paulatina de actividades dispuesta por los instrumentos citados en visto;


Que por Decreto N° 616/2020 la Provincia del Chaco extendió el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 07 de junio inclusive; disponiendo entre otras medidas la implementación de una cuarentena administrada inteligente mediante la ejecución de un plan integral de regulación del aislamiento preventivo, social y obligatorio a partir de un modelo de información estadística, que permita clasificar y monitorear la movilidad social, con mapeos y mediciones diarias y delimitación de sectores, barrios, y horarios de máxima restricción para la circulación urbana;

Que el plan antes citado comprende un sistema inteligente de administración destinado al otorgamiento de los permisos de circulación y turnos con el objeto de regular el tráfico y flujo de circulación de personas en el territorio provincial, sus puestos limítrofes, accesos a ciudades, localidades y sectores focalizados locales y la realización de autoevaluaciones obligatorias para quienes pretendan circular y aquellas que se encuentran comprendidas en grupos de riesgo;

  
Dra. G. A. M. SÁNCHEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
Sebastián López  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Mariana Estrella  
DIRECTORA  
Registro, Contratación y Monitoreo de  
Instituciones de Nivel y Técnico

643

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que de acuerdo a lo antes expresado, se propicia implementar un sistema denominado de Administración Inteligente, el cual será desarrollado por la empresa del estado provincial Ecom Chaco S.A;

Que el Sistema de Administración Inteligente tiene como base conceptual generar la integración de tres componentes en materia de circulación urbana:

**1) Declaración Jurada de autoevaluación** del estado general de salud del solicitante de permisos de circulación a través de un formulario de consultas estándar elaborado por la autoridad sanitaria como paso previo a la siguiente instancia;

**2) Declaración Jurada para circular** por la que cualquier ciudadano y ciudadana que se encuentre habilitado a circular en el marco de las actividades exceptuadas, y que ello le genere en forma diaria a un movimiento fuera de su ámbito de residencia y el ingreso a zonas restringidas, deberá completar un formulario en carácter de DDJJ en donde justifique la excepción;

**3) Sistema Provincial e integrado de turnos electrónicos:** a fin de que cualquier persona que requiera salir de su ámbito de residencia por circulación eventual, siempre y cuando no cuente con los mismos en su zona geográfica autorizada, deberá solicitar y disponer digitalmente de turno correspondiente, el cual servirá de documento autorizado para circular;

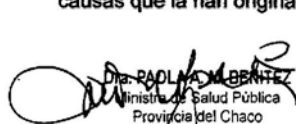
Que en este marco, los acuses de recibo que sean emitidos por los sistemas de circulación y de turnos, servirán como documento único para transitar y acceder a las zonas restringidas;

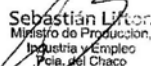
Que el sistema propuesto será entonces una herramienta para las personas que requieran un ingreso diario y continuo a través de la DDJJ para circular y también para aquellas que requieran ingresar por necesidad de un servicio esencial gestionando el sistema de turnos.

Que las medidas dispuestas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas cuando las condiciones sanitarias lo ameriten;

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorogaron el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública;

Que en el sistema constitucional argentino, no hay derechos absolutos y todos están subordinados a las leyes que reglamenten su ejercicio; y la "temporalidad" que caracteriza a la emergencia, que resulta de las circunstancias mismas, no puede ser fijada de antemano en un número preciso de años o de meses. Todo lo que cabe afirmar razonablemente es que la emergencia dura todo el tiempo que duran las causas que la han originado;

  
Dra. PAOLA M. BERNIZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
Sebastián Linton,  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Mariana Cecilia Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás";

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de Ministros;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Apruébese el Sistema de Administración Inteligente -SAI- a implementarse a partir del 01 de junio del corriente año, el que tendrá carácter obligatorio y único para todas las localidades de la Provincia del Chaco de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Apruébense el procedimiento de funcionamiento de dicho sistema y los formularios de Declaración Jurada que como Anexos I y II forman parte e integran del presente instrumento.

**Artículo 3°:** Instrúyase a la empresa Ecom Chaco SA para desarrollar e implementar el sistema informático y las aplicaciones digitales pertinentes, el cual operará a través del dominio web [gobiernodigital.chaco.gov.ar](http://gobiernodigital.chaco.gov.ar).

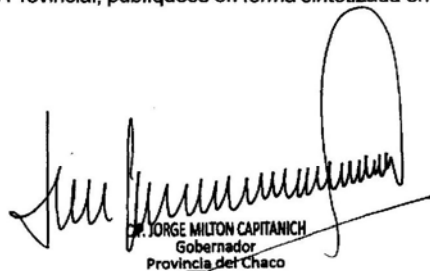
**Artículo 4°:** Designase como autoridades de aplicación del Sistema de Administración Inteligente a la Subsecretaría de Industria y a los Ministerios de Salud Pública y de Seguridad y Justicia de conformidad a lo establecido en los anexos del presente instrumento.

**Artículo 5°:** Dispóngase que las autoridades provinciales, en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de toda la legislación dispuesta en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

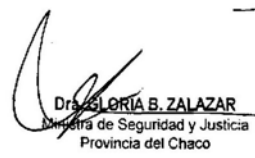
**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 643

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
Dr. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
Sebastián Lifton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección. Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**ANEXO I AL DECRETO N° 643**

**ADMINISTRACIÓN INTELIGENTE DE LOS FLUJOS DE CIRCULACIÓN Y  
COMPROMISO CIUDADANO- PROCESO**

Los procesos que deberán tramitar los ciudadanos en la provincia del Chaco para circular son:

1°- AUTOEVALUACIÓN, y

2°- Según el objeto:

- a) solicitud PERMISO PROVINCIAL PARA CIRCULAR
- b) solicitud PERMISO POR TURNO.

**1- INICIO:** Necesidad de circular del ciudadano

**2- PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN:** Los ciudadanos reciben a través de las compañías telefónicas un SMS, donde se invita a completar de forma voluntaria un formulario de autoevaluación una vez por semana.

En caso de tener la necesidad de circular, el ciudadano deberá ingresar a <http://permisoprovincial.chaco.gov.ar/login> y completar el formulario antes de solicitar cualquiera de los permisos.

Los datos consignados en el formulario on-line, tienen carácter de declaración jurada y una validez de 7 días corridos. Si la persona no posee síntomas relacionados al COVID 19, se le deberá conceder el permiso.

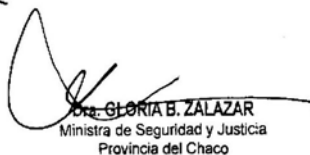
En el caso de que el riesgo de Covid -19, sea medio o alto, se pondrá en funcionamiento el protocolo de atención de la línea 0800-444-0829 con lo cual el ciudadano no podrá circular a fin de evitar comprometer la salud pública y así esperar la atención del sistema sanitario de acuerdo al grado de riesgo que presente.

**3- PERMISOS PROVINCIAL PARA CIRCULAR:** Además de realizar el proceso de Autoevaluación, el ciudadano con necesidad de circular dispondrá de dos tipos de permisos para tal fin: la **declaración jurada permiso provincial para circular** y la **declaración jurada permiso por turno (electrónico)**. Ambos son modelos únicos de acuse de recibo de carácter legal y oficial para la circulación; con carácter de declaración jurada para las partes intervinientes, vigentes por siete días y renovables previa autoevaluación, mediante la aplicación web.

**4- DECLARACIÓN JURADA PERMISO PROVINCIAL PARA CIRCULAR:** Si la frecuencia es cotidiana, y con el objeto de desarrollar actividades exceptuadas conforme normativa Nacional, Provincial o Municipal, se debe iniciar el **proceso SOLICITUD PERMISO PROVINCIAL PARA CIRCULAR**. Será necesario para ello completar un formulario WEB a partir del cual se obtendrá un **PERMISO PROVINCIAL PARA CIRCULAR, con un código QR único para dicho titular, con carácter de DDJJ.**

  
Dra. PATRICIA M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

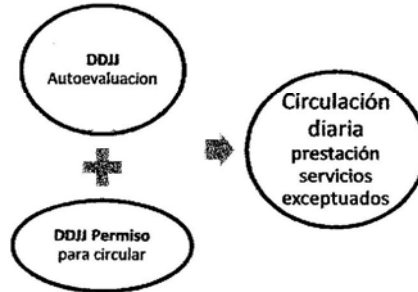
  
Sebastián Liffor  
Ministro de Producción  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Susana Suscunaga  
DIRECTORA  
Dcción. Controlar y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

643

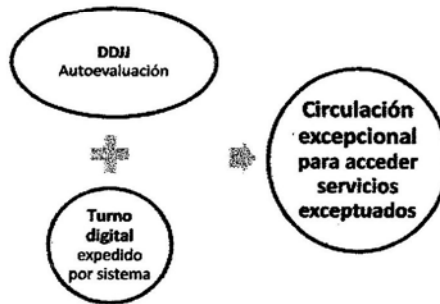
PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO



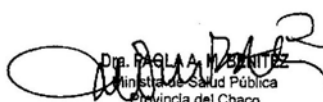
**5- DECLARACIÓN JURADA PERMISO POR TURNO:** Si la frecuencia es eventual, con el objeto de acceder a servicios y prestaciones exceptuadas conforme normativa vigente, que se encuentren en el micro y macro centro, se debe proceder a iniciar el **proceso SOLICITUD TURNO**. En este proceso el ciudadano requerirá de un turno al oferente, siempre y cuando no pueda procurar de dichos servicios o prestaciones en su barrio o zona de residencia, según parámetros de capacidad de atención por unidad de tiempo y capacidad de atención disponible según metros cuadrados del establecimiento, y el mismo asignará y otorgará por medios electrónicos un turno denominado **DDJJ PERMISO POR TURNO**, con un código QR único para dicho titular y trámite, con fecha y hora del mismo.


La consideración de parámetros tiene por objeto evitar la concentración dentro y fuera del local, oficina o consultorio, y serán considerados por los organismos públicos y privados, comerciantes y profesionales que otorguen los turnos.


**\*No será necesaria la solicitud de turnos para la circulación en caso de fuerza mayor o urgencias médicas\*.**




**6- Ante las autoridades competentes la persona que circula deberá exhibir la DDJJ PERMISO PROVINCIAL PARA CIRCULAR o la DDJJ PERMISO POR TURNO impreso o en formato digital, según corresponda.**

  
 Dra. PAOLA A. M. BERNITZ  
 Ministra de Salud Pública  
 Provincia del Chaco

  
 Sebastián Litton  
 Ministro de Producción,  
 Industria y Empleo  
 Provincia del Chaco

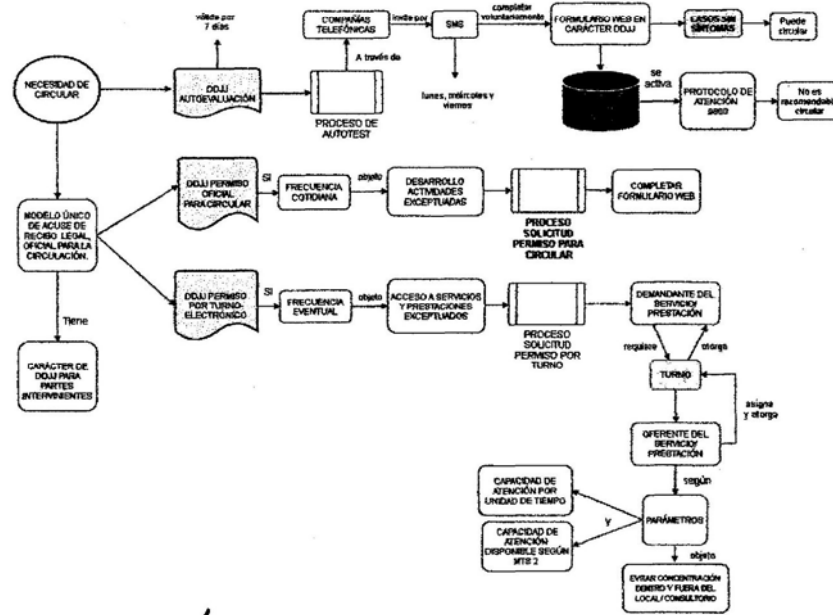
  
 Dra. CLORINDA B. ZALAZAR  
 Ministra de Seguridad y Justicia  
 Provincia del Chaco

  
**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
 Prof. Mercedes Beatriz Rodríguez  
 DIRECTORA  
 Sección Contratación y Implementación  
 Subsecretaría Legal y Técnica

643

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

ADMINISTRACIÓN INTELIGENTE DE LOS FLUJOS DE CIRCULACIÓN Y COMPROMISO CIUDADANO.  
PROCESOS REQUERIDOS A LA CIUDADANÍA EN LA PROVINCIA DEL CHACO PARA CIRCULAR



*Paola A. M. Benitez*  
 Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
 Ministra de Salud Pública  
 Provincia del Chaco

*Sebastián Kifton*  
 Sebastián Kifton  
 Ministro de Producción,  
 Industria y Empleo  
 Pcia. del Chaco

*Gloria B. Zalazar*  
 Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
 Ministra de Seguridad y Justicia  
 Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Prof. Susana Beatriz Rodríguez*  
 DIRECTORA  
 Deción. Control y Intervención  
 Infraccional Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

ANEXO II AL DECRETO N° **643**



**DECLARACIÓN JURADA PARA CIRCULAR  
CORONAVIRUS COVID-19**

Declaración Jurada de Excepción para Circulación en Emergencia  
Sanitaria – COVID 19 conforme Artículo 6° Decreto N°297/2020 y sus prórogas.

Por medio de la presente, se procede a exceptuar a **GIORDANO, Martin DNI Nro 24.XXX.XXX** con domicilio en **Mz 124 Pc X Barrio X Av.25 de Mayo N°1458 , Chaco - Resistencia**, teléfono **362 - XXXXX**, correo electrónico **xxxx@gmail.com**, de los alcances establecidos por el Decreto 2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo del presente año y sus sucesivas prórogas, en virtud de la criticidad de las tareas desarrolladas y contempladas como excepciones dentro del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular.

**Carácter de la excepción:** Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.

**Datos de la actividad**  
Institución, Persona Humana, Comercio, Empresa u Organismo para la que presta servicios: **ECOM CHACO S.A.**  
CUIT Empleador: **30-XXXXXXXXXX-2**  
Teléfono laboral: **03624419300**  
Actividad **DESARROLLO DE SOFTWARE**  
Domicilio laboral: **Roque Sáenz Peña 370**

Declaro bajo juramento que los datos consignados en este formulario son veraces, reales y completos sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

**Si se verifica que tu información es falsa, incurrirás en un delito con consecuencias penales.**

**Dra. PAOLA A. M. BENITEZ**  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

**Dra. GLORIA B. ZALAZAR**  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

**Sebastián Litton**  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

**FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
  
**Prof. Norma Cecilia Rodríguez**  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

644

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 29 MAY 2020

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-1786/A; La Ley Nacional N° 23.548 y la Ley Provincial N° 1092-A; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ley Nacional N° 23.548 establece que el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias creado por el inciso d) del Artículo 3 de la misma Ley, se destinará a atender, entre otras cuestiones, situaciones de emergencia de los gobiernos provinciales y será previsto presupuestariamente en el Ministerio del Interior, quien será el encargado de su distribución;

Que en el mes de abril del corriente año, el Ministerio del Interior a través de la Resoluciones N° RESOL-2020-43-APN y N° RESOL-2020-71, estableció en el marco de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley 23.548 transferir a la Provincia del Chaco la suma total de pesos doscientos setenta y dos millones (\$ 272.000.000) en concepto de los aludidos Aportes del Tesoro Nacional;

Que conforme a lo manifestado corresponde efectuar la incorporación al cálculo de recursos del ejercicio 2020 el monto mencionado en el párrafo precedente;

Que ha intervenido en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia y cuenta con el aval de la Ministra de Planificación y Economía;

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994) y el inciso c) del Artículo 3° de la Ley 1092-A de Administración Financiera;

Por ello;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Incorpórese al cálculo de recursos del Presupuesto de la Administración Pública Provincial no Financiera para el ejercicio 2020 la suma de doscientos setenta y dos millones (\$ 272.000.000), en el rubro 17239 - Aportes del Tesoro Nacional a Provincias, fuente de financiamiento 10 - Rentas Generales.

**Artículo 2°:** Incrementese el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial no Financiera (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2020 en la suma de doscientos setenta y dos millones (\$ 272.000.000).

**Artículo 3°:** Facúltese al Ministerio de Planificación y Economía, a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a determinar las partidas de gasto a las que se asignará el incremento dispuesto en el párrafo precedente.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Yamila Lilian Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contrato y Normatización

  
Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministerio de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

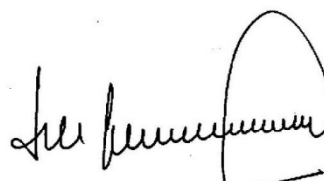
**Artículo 4°:** El presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994) y de las potestades que emergen de su carácter de jefe de la Administración Pública Provincial, conforme la interpretación que debe realizarse del Artículo 3°, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 644

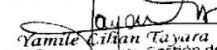


LIC. MARÍA WÖSELIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Gilian Tayara  
A/C Departamento, Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Central de Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

645

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 29 MAY 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E26-2020-210-A; los Decretos N°s 410/09; 566/10; 1411/11; 2989/13; 2345/19 y las respectivas adendas de los Convenios; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de tales instrumentos, el Gobierno Provincial tomó a su cargo la Bonificación de Tasas de Interés de distintas líneas de financiamiento otorgadas por el Nuevo Banco del Chaco S.A., con el objeto de apoyar financieramente a empresas de la provincia, coadyuvando a la consolidación e incremento del sistema económico-productivo provincial;

Que las bonificaciones de las mencionadas líneas de crédito, se realizan con cargo a la cuenta de la Tesorería General N° 14458/04 y se perfeccionaban con imputación al presupuesto de la actual jurisdicción 4- Ministerio de Planificación y Economía;

Que resulta conveniente reasignar la jurisdicción que absorberá tales erogaciones;

Que atendiendo a las premisas del Gobierno Provincial, en la mejora continua de los procesos, mediante la correcta utilización de recursos y la simplificación de los procedimientos, se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Que la presente medida se dicta en el marco del Artículo 52, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado la intervención que les compete la Tesorería General de la Provincia; la Contaduría General de la Provincia; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 183/2020 y cuenta con el aval de la señora Ministra de Planificación y Economía;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Impútese al presupuesto de la jurisdicción 38- Obligaciones a cargo del Tesoro, el gasto emergente de los Convenios firmados que hasta el mes de septiembre de 2019 se perfeccionaban con cargo a la entonces jurisdicción N° 4 - Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

**Artículo 2°:** Autorízase al Servicio Administrativo Financiero de la jurisdicción 38- Obligaciones a cargo del Tesoro, a regularizar las sumas debitadas en concepto de Bonificaciones de Tasas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Yamile Nilian Taya*  
N/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Central de Normalización

*Maia Woefflin*  
Lic. MAIA WOEFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

**PROVINCIA DEL CHACO**  
**PODER EJECUTIVO**

**Artículo 3°:** Encuádrase la presente medida en el Artículo 52, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994).

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 645

  
Lid. MALA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPTANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Yamile Lilian Tahara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contraloría y Normatización

"2020-Año del Emprendedor Pedagógico" - Ley 1114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

646

RESISTENCIA, 01 JUN. 2020

**VISTO:**

El expediente N° E6-2020-3320-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo es iniciado por Laboratorios Chaqueños SA solicitando el pago correspondiente a los Reactivos producidos y entregados durante el mes de febrero de 2020 al Ministerio de Salud Pública, por un total de pesos tres millones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa (\$ 3.354.290);

Que obran las correspondientes Facturas B N°s 0002-00000178 y 0002-00000179, ambas de fecha 28 de febrero de 2020, emitidas por Laboratorios Chaqueños SA;

Que consta el detalle, con el resumen correspondiente al mes de febrero de 2020 del abastecimiento producido por Laboratorios Chaqueños SA al Ministerio de Salud Pública;

Que también se agregan los respectivos originales de las órdenes de entrega de los productos, suscriptas por cada uno de los responsables, con su sello aclaratorio;

Que obra la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro de Proveedores, el Certificado Fiscal Para Contratar; como asimismo, la Constancia de No Retención emitida por la Administración Tributaria Provincial (ATP), de lo cual deviene que Laboratorios Chaqueños SA no deberá ser objeto de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10 % según Ley 666-K del Régimen de Consorcios Camineros;

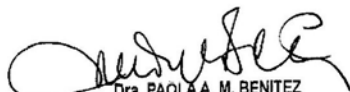
Que el Decreto N° 992/07 promulga la Ley N° 1546-D, que en su Artículo 5° exceptúa a Laboratorios Chaqueños SA del pago de todos los impuestos provinciales;

Que el presente trámite se encuadra en el Artículo 133 Inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto N° 1986/15, tv;

Que han tomado la intervención que les compete, la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Presupuesto y la Subsecretaría de Ingresos y Créditos Públicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Planificación y Economía;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Estilán Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contrator y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a tramitar la cancelación de las Facturas B N°s 0002-00000178 y 0002-00000179 de la firma Laboratorios Chaqueños SA, por un total de pesos tres millones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa (\$ 3.354.290), monto que deberá transferirse a la Cuenta Corriente N° 1966/06 del Nuevo Banco del Chaco SA, a nombre de Laboratorios Chaqueños SA, en concepto de pago por los reactivos producidos y entregados durante el mes de febrero de 2020, al Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 2°:** La presente medida se encuadra en el Artículo 133 Inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto N° 1986/15 tv, según los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del Presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública - Rentas Generales Fuente 10.

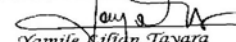
**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 646

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Yamile Sillan Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contraloría de Normatización

"2020-Año de los Centros Pedagógicos" - Ley 611A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

647

RESISTENCIA, 01 JUN 2020

**VISTO:**

El expediente N° E6-2020-4285-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo es iniciado por Laboratorios Chaqueños SA solicitando el pago correspondiente a los Reactivos producidos y entregados durante el mes de marzo de 2020 al Ministerio de Salud Pública, por un total de pesos un millón novecientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y nueve con cincuenta centavos (\$ 1.961.359,50);

Que obran las correspondientes Facturas B N° 0002-00000182 y 0002-00000183 ambas de fecha 31 de marzo de 2020, emitidas por Laboratorios Chaqueños SA;

Que consta el detalle, con el resumen correspondiente al mes de marzo de 2020 del abastecimiento producido por Laboratorios Chaqueños SA al Ministerio de Salud Pública;

Que también se agregan, los respectivos originales de las órdenes de entrega de los productos, suscriptas por cada uno de los responsables, con su sello aclaratorio;

Que obra la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro de Proveedores, el correspondiente Certificado Fiscal Para Contratar; como asimismo, la Constancia de No Retención emitida por la Administración Tributaria Provincial (ATP), de lo cual deviene que Laboratorios Chaqueños SA no deberá ser objeto de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10 % según Ley 666-K del Régimen de Consorcios Camineros;

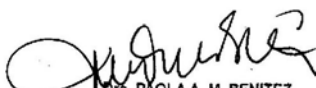
Que el Decreto N° 992/07 promulga la Ley N° 1546-D, que en su Artículo 5° exceptúa a Laboratorios Chaqueños SA del pago de todos los impuestos provinciales;

Que el presente trámite se encuadra en el Artículo 133 Inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto N° 1986/15 tv;

Que han tomado la intervención que les compete, la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Presupuesto y la Subsecretaría de Ingresos y Créditos Públicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Planificación y Economía;

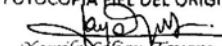
Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Marian Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

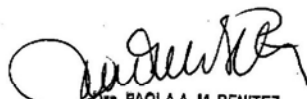
**Artículo 1°:** Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a tramitar la cancelación de las Facturas B N°s 0002-00000182 y 0002-00000183 de la firma Laboratorios Chaqueños SA, por un total de pesos un millón novecientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y nueve con cincuenta centavos (\$ 1.961.359,50), el cual se deberá transferir a la Cuenta Corriente N° 1966/06 del Nuevo Banco del Chaco SA, a nombre de Laboratorios Chaqueños SA, en concepto de pago por los reactivos producidos y entregados durante el mes de marzo 2020 al Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 2°:** La presente medida se encuadra en el Artículo 133 Inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (tv), reglamentada por el Decreto N° 1986/15 tv, según los Considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del Presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública - Rentas Generales Fuente 10.

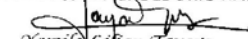
**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 647

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
C. JORGE MILTON CAPITANI  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Yamile Lidian Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contrato y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 JUN 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-24023-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 865-A del ex agente Edgardo Rubén Mattar, DNI N° 11.905.154, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 865-A, según Decreto N° 2078/00, a partir de 13 de noviembre de 2000;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos- InSSSeP-, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado la intervención que le compete, la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público;

Que por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Dése el cese al Retiro Voluntario establecido por Ley N° 865-A, partir de la fecha del presente Decreto, al señor Edgardo Rubén Mattar, DNI N° 11.905.154, que fuera otorgado oportunamente a partir del 13 de noviembre de 2000 por Decreto N° 2078/00, quien revistaba en el cargo de la categoría 3 – apartado c) – código 2891 – Proyectista y Supervisor de Obras – grupo 16 – puntaje 71 – ítem 14 – Dirección de Planificación, Gestión, Control y Obras Especiales - jurisdicción 23 – ex Secretaría de Transporte, Obras y Servicios Públicos, actualmente equivalente al cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1018-00-profesional 5 - grupo 5 – de la actividad central 1- Actividad Central - actividad específica 01 - Conducción Superior - CUOF N° 10 - Unidad de Planificación Sectorial - jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

**Artículo 2°:** El Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, a través de sus áreas competentes, efectuará las comunicaciones correspondientes.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **648**  
 Ing. Civil Juan Manuel Carreras,  
 Ministerio de Infraestructura,  
 Logística y Servicios Públicos  
 Provincia del Chaco

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**

C.P. JORGE MILTON CAPPIANICH  
 Gobernador  
 Provincia del Chaco

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
 DIRECTORA  
 Dirección, Contratación y Alimentación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 JUN 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-3510/A y el Decreto N° 393/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el aludido instrumento legal, se otorgó una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Graciela Érica Soledad Sabadini, CUIL N° 27-27553394-2, domiciliada en Calle Cigüeña 3924 - B° La Liguria, de la ciudad de Resistencia, para solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, cursando un posoperatorio de Hernioplastía Umbilical por Hernia Umbilical, por la suma de pesos veinte mil (\$20.000);

Que resulta necesario consignar de manera correcta el nombre de dicha beneficiaria, mencionado en el Artículo 1° del Decreto N° 393/2020;

Que han tomado intervención la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación y la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica;

Que a tal efecto es procedente el dictado del presente instrumento

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Establécese que, a partir de su vigencia, el Artículo 1° del Decreto N° 393/2020, quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Érica Soledad Sabadini, CUIL N° 27-27553394-2, domiciliada en Calle Cigüeña 3924 - B° La Liguria, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinte mil (\$20.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, cursando un posoperatorio de Hernioplastía Umbilical por Hernia Umbilical, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18".

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 649

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Patricia Restriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Homologación  
Subsecretaría Legal y Técnica

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

650

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 JUN 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-4715/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, el señor Miguel Ángel Domínguez, CUIL N° 20-25960994-2, domiciliado en Libertad N° 272, de la localidad de Presidencia Roca, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Psicosis de Origen No Orgánico, No Especificada, Epilepsia, Exposición a Corriente Eléctrica No Especificada, conforme lo avala copia de Certificado de Discapacidad aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente medida se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;


Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórguese una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Miguel Ángel Domínguez, CUIL N° 20-25960994-2, domiciliado en Libertad N° 272, de la localidad de Presidencia Roca, por la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000) destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Psicosis de Origen No Orgánico, No Especificada, Epilepsia, Exposición a Corriente Eléctrica No Especificada, conforme lo avala copia de Certificado de Discapacidad aportada, en virtud a que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Mariana Cecilia Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Administración  
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO**  
**PODER EJECUTIVO**

**Artículo 2º:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

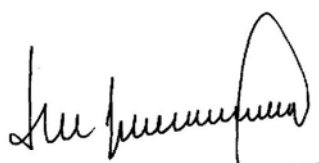
**Artículo 3º:** Impútese la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **650**



**JUAN MANUEL CHAPO**  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco



**JORGE MILTON CAPITANICH**  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**



**Ramona Castro Rodríguez**  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

651

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 JUN 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2019-27296/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, el señor Eduardo Ariel Morales, CUIL N° 20-25346916-2, domiciliado en Manzana 14 Parcela 23 Casa 80 S/ N° - Barrio Italia, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención de su concubina Paola Mabel González, CUIL N° 27-37708248-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Ovario y Eiplón Inmunofenotipo Compatible con Tumor de Células de la Granulosa, conforme lo avala documentación aportada, en virtud a que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente medida se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórguese una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Eduardo Ariel Morales, CUIL N° 20-25346916-2, domiciliado en Mz 14 Pc 23 Casa 80 S/ N° - Barrio Italia, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención de su concubina Paola Mabel González, CUIL N° 27-37708248-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Ovario y Eiplón Inmunofenotipo, Compatible con Tumor de Células de la Granulosa, conforme lo avala documentación aportada, en virtud a que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la

  
MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. Rosanna Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Decid. Contról y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

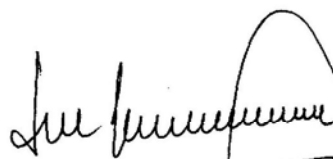
Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

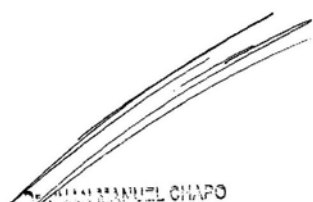
**Artículo 3°:** Impútese la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 651



C.P. JORGE MILSON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FEL DEL ORIGINAL



Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Deción, Contralor y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

652

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

03 JUN 2020

RESISTENCIA,

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-7459/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora Yamila de los Ángeles Fernández, CUIL N° 27-31972356-6, domiciliada en Avenida Rissione N° 4960, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención de su hija Milagros Bianca Rolón, CUIL N° 27-48081688-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Tiroides, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en traslados y estadía, tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;


Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Yamila de los Ángeles Fernández, CUIL N° 27-31972356-6, domiciliada en Avenida Rissione N° 4960, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos treinta mil (\$30.000,00) destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención de su hija Milagros Bianca Rolón, CUIL N° 27-48081688-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Tiroides, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

  
MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Susana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en traslados y estadía, tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 652

  
JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
C.E. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Ramona Scifino  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

653

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

03 JUN 2020

RESISTENCIA,

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-4239/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, el señor Clemente Soto, CUIL N° 20-17808063-7, domiciliado en calle Don Bosco N° 1755, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Anormalidades de la Marcha y de la Movilidad, Dependencia de Silla de Ruedas, Insuficiencia Renal Crónica, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;


Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Clemente Soto, CUIL N° 20-17808063-7, domiciliado en calle Don Bosco N° 1755, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta y tres mil (\$33.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Anormalidades de la Marcha y de la Movilidad, Dependencia de Silla de Ruedas, Insuficiencia Renal Crónica, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

  
JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINA  
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO**  
**PODER EJECUTIVO**

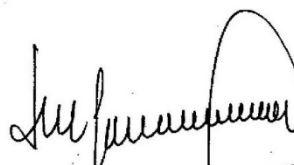
**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **653**

  
**JUAN MANUEL CHATO**  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
**C.P. JORGE MILTON CAPITANICH**  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
  
**Prof. Rosanna Beatriz Rodríguez**  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

03 JUN 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-5873/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de cinco (5) Pensiones Provinciales, en virtud de haberse constatado que sus titulares perciben otros beneficios en el orden nacional, conforme con la información proveniente del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social – SINTyS;

Que de acuerdo con el Artículo 4º- inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de las pensiones referidas;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Dénse de baja por doble beneficio, las Pensiones Provinciales de las personas que se detallan en Planilla Anexa al presente Decreto, a partir del 01 de enero de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º- inciso d) de la Ley N° 360-H y en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 654

  
MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPAROVICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Patricia Rodríguez  
DIRECTORA  
Decisión, Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

Planilla Anexa al Decreto N° **654**

Apellido y nombres	DNI N°	Localidad	Resolución de Alta N°
Jorge Leguizamon	10.797.094	Santa Sylvina	273/81
Lorenzo Osmar Leguizamon	13.289.268	Resistencia	163/83
Rodolfo Sergio Almiron	13.033.018	Barranqueras	1343/83
Jorge Alfredo Querio	14.227.727	Resistencia	2210/87
Vicenta Elida Vizgarra	18.303.205	La Tigra	2598/18

La presente planilla consta de cinco (5) baja de pensiones doble Beneficio.

REPRODUCCION DEL ORIGINAL  
POR MEDIO ELECTRONICO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL.  
Poder Judicial  
Poderes de la Provincia de Chaco  
Oficina de Registro y Archivo  
Subsecretaría de Legales y Justicia

  
MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

655

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 JUN 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E7-2020-783/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora Ministra de Seguridad y Justicia informa que en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus -COVID 19-, que se encuentra atravesando la provincia, se hace necesario dotar a las fuerzas de seguridad de un mayor número de unidades vehiculares a las fuerzas de seguridad provincial, para el cumplimiento de tareas de apoyo necesarias, en virtud que la flota de vehículos se encuentra afectada en su totalidad a los servicios de patrullaje los que se han incrementado sustancialmente;

Que en este contexto, se hace necesario dotar a las fuerzas de seguridad provincial de un mayor número de unidades vehiculares a las mismas, para el cumplimiento de tareas de apoyo necesarias;

Que el parque automotor de la Policía de la Provincia se encuentra afectada en su totalidad a los servicios de patrullaje los cuales se han incrementado sustancialmente motivo por el cual es necesario fortalecer su flota, transfiriéndose a dicha jurisdicción, distintos vehículos para su distribución en áreas de apoyo policial, sin que se afecte el funcionamiento de los Ministerios y/o Secretarías en los que se encuentran registrados los bienes en cuestión;

Que lo solicitado se encuentra alineado a las políticas gubernamentales de emergencia sanitaria en el marco de los Decretos Ns. 368/20, 429/20, 430/20, 432/20, 433/20, 498/20 y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20;

Que la presente medida se encuadra en el Artículo 34 del Decreto N° 408/73 -Régimen Patrimonial vigente, en concordancia con el Artículo 138 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, por lo que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

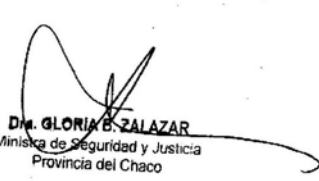
Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección General de Gestión de Bienes, y cuenta con el aval de la señora Ministra de Seguridad y Justicia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Transfíranse de las respectivas jurisdicciones, a la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco, los vehículos que se detallan en Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, y atento a los motivos expuesto en los Considerandos.

**Artículo 2°:** Incorpórense al Registro Patrimonial de la jurisdicción 21- Policía Provincial, las unidades automotores mencionadas en la Planilla Anexa del presente instrumento legal, a través del Sistema de Gestión de Bienes.



Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Wilma Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO**  
**PODER EJECUTIVO**


**Artículo 3°:** Encuádrase la presente medida en el Artículo 34 del Decreto N° 408/73- Régimen Patrimonial vigente, en concordancia con el Artículo 138 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

**Artículo 4°:** Facúltese al responsable de la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a suscribir los formularios y actuaciones notariales necesarias a fin de concretar la referida transferencia, a favor de la jurisdicción 21 – Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco.

**Artículo 5°:** Establézcase que el gasto emergente de los trámites de transferencia deberán imputarse respectivamente a la partida presupuestaria de la jurisdicción 21- Policía Provincial, Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **655**

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CABIANAGH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

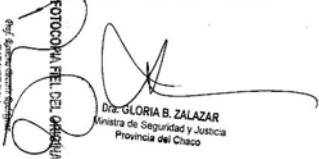
**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
  
Prof. Mariana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Decisión, Control y Homologación  
Subsecretaría Legal y Técnica

Planilla Anexa al Decreto N° 655

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Vehículo	Motor	Chasis	Dominio	Id. Patrimonial	Jurisdicción Origen/RN/A
Chevrolet Montana	NAH008893	9BGCA8000CB143251	KSM-322	235289	Gobierno de la Provincia del Chaco - Ministerio de Salud Pública.
Peugeot Partner Patagónica	10DBWH0007725	8ADGJN6ACDG518684	LWD-916	272370	Gobierno de la Provincia del Chaco - Ministerio de Seguridad y Justicia.
Peugeot Partner Patagónica	10DBWH0007765	8ADGJN6ACDG518674	LWD-914	272369	Gobierno de la Provincia del Chaco - Ministerio de Seguridad y Justicia.
Toyota Corolla XE1 1.8 M/T	1ZZB050392	9BRBA48E4B5155341	JQO-005	171389	Gobierno de la Provincia del Chaco - Agencia de Inversión, Comercio Ext., Relación Int. Representación y Promoción Prov.
Toyota Hilux 3.0	1KD-A162634	8AJEZ39G2D2542108	MOZ-141	294836	Gobierno de la Prov. del Chaco - Dirección de Administración -Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad.
Chevrolet S10 2.8TD 4x4	V1A004341	9BG148MH0CC401786	LYY-440	273466	Gobierno de la Prov. del Chaco - Ministerio de Planificación y Ambiente.
Renault Master	G9UA650C260062	93YADC1D6DJ541273	MOZ-073	299207	Gobierno de la Provincia del Chaco - Ministerio de Salud Pública.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

  
 Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
 Ministra de Seguridad y Justicia  
 Provincia del Chaco

Oficina de Asesoramiento Jurídico  
 Dirección de Asesoramiento Jurídico  
 Dirección de Asesoramiento Jurídico  
 Dirección de Asesoramiento Jurídico

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

656

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

03 JUN 2020

RESISTENCIA,

**VISTO:**

La actuación simple N° 25-2020-71/A, la Resolución N° 19/2020 y sus anexos, del Instituto del Aborigen Chaqueño y la Ley N° 562-W- Orgánica del Instituto del Aborigen Chaqueño; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, el Presidente del Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH), acompaña Resolución aprobada por el Directorio de dicho Instituto, y proyecto de Decreto de convocatoria a elecciones del organismo, dado que en el mes de diciembre culminan los mandatos del Directorio actual, siendo necesario a tal fin, constituir la Junta Electoral aborigen;

Que el Artículo 28 de la Ley N° 562-W, establece que el Directorio del IDACH estará constituido por un (1) Presidente y dos (2) Vocales Titulares y dos (2) suplentes de cada etnia, los que durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una vez, debiendo posteriormente transcurrir un periodo antes de ser electo nuevamente;

Que la realización de los comicios, mediante la emisión del voto individual, secreto y no obligatorio, requiere de un marco institucional que asegure al proceso electoral, su transparencia y garantice a las comunidades indígenas la plena participación;

Que continuando con la implementación de medidas necesarias para optimizar el proceso electoral y a los efectos de lograr mayor transparencia en los comicios, es necesaria la actualización permanente de los padrones, como así también la exhibición anticipada de los mismos, a fin de posibilitar que los electores puedan verificarlos y en su caso, solicitar su inclusión o las correcciones a que hubiera lugar, fecha de exhibición y publicación de la lista provisoria;

Que deben brindarse los medios técnicos, recursos materiales y humanos, y tiempo necesario para el cabal cumplimiento de las tareas a cargo de la Junta Electoral Indígena, involucradas en las sucesivas etapas dentro del proceso electoral, el que comprende actos previos a los comicios, la elección propiamente dicha, y actos posteriores a los mismos, etapas que deben efectivizarse en el modo y tiempo indicado, puesto que al pasarse a una de ellas, queda entendido que la anterior ha precluido (cf. Res. Trib. Elect. N° 110/99);

Que por lo expuesto y de conformidad con las prescripciones de la Ley N° 562-W, Decretos reglamentarios N° 493/88 y 2138/99, y la Ley Electoral Provincial N° 834-Q, de aplicación supletoria, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Que han tomado intervención, el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno y Trabajo y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 103/2020;

Por ello;

  
JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Gabriela Beatriz Quiroga  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

656

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Convócase a elecciones para el día 15 de noviembre de 2020, a efectos de elegir un (1) Presidente, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes por cada Pueblo Originario que integran el Directorio del Instituto del Aborigen Chaqueño-IDACH- de acuerdo con lo establecido en los Artículos 27 y 28 de la Ley N° 562-W.

**Artículo 2°:** Serán electores los ciudadanos de ambos sexos, mayores de dieciseis (16) años inscriptos en el padrón correspondiente, domiciliados en la Provincia y que no tengan ninguna de las inhabilidades previstas en la Ley Electoral Provincial N° 834- Q.

**Artículo 3°:** Para ser candidato, en caso de no ser nativo de la provincia, se requerirá además, tener cinco (5) años de domicilio inmediato anterior y no interrumpido en la misma, a la fecha de las elecciones, estar inscripto como elector en el Registro Electoral Indígena, tener dieciocho (18) años cumplidos como mínimo a la fecha del comicio y no estar comprendido en alguna de las inhabilidades legales previstas en la Ley Electoral Provincial N° 834-Q.

**Artículo 4°:** Las listas que se presenten deberán conformarse con mujeres en un mínimo de un cincuenta por ciento (50%) de los candidatos de los cargos a elegir, indistintamente cual sea su distribución.

**Artículo 5°:** La Junta Electoral Indígena que actuará en el proceso eleccionario a desarrollarse, con motivo del vencimiento del mandato de las actuales autoridades del Instituto del Aborigen Chaqueño, estará conformada por un (1) Presidente que será designado por el Poder Ejecutivo Provincial, un (1) Vicepresidente que será designado por el Instituto del Aborigen Chaqueño, tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes designados por el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco y dos (2) Vocales Titulares indígenas. Se dispondrá una compensación especial para los miembros de la Junta Electoral Indígena, la que se imputará a la Jurisdicción 25- Instituto del Aborigen Chaqueño-, para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales Titulares, y a la Jurisdicción 17 - Tribunal Electoral-, para los Vocales Suplentes, de acuerdo con las funciones y las tareas encomendadas, conforme con la naturaleza del gasto y con los nomencladores vigentes.

**Artículo 6°:** La Junta Electoral Indígena se ajustará al siguiente cronograma electoral: a) La Junta Electoral Indígena se constituirá a los fines de iniciar la depuración del Padrón Electoral Indígena y convocará a comicios doscientos cuarenta (240) días antes de la fecha de la elección; b) Recibirá por ciento cincuenta (150) días los reclamos de inclusiones o correcciones del Padrón Electoral, tomando como padrón provisorio el utilizado en la última elección del 05 de noviembre de 2017, el mismo se pondrá en observación a partir de la fecha que determine la Junta Electoral Indígena; c) El Padrón definitivo deberá estar confeccionado cuarenta y cinco (45) días antes de la elección; d) Recibirá hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la elección la lista de candidatos avalados por el cinco por ciento (5%) de adherentes del Padrón e inmediatamente las remitirá al Tribunal Electoral Provincial para el trámite de oficialización; e) Recibirá hasta treinta (30) días antes de la elección los modelos de boletas de sufragios para el trámite de oficialización; f) De toda resolución definitiva de la Junta Electoral, solo se podrá interponer Recurso de Revocatoria, por el apoderado de la lista dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada la misma; g) Todos los plazos son de días corridos, a partir de la Constitución de la Junta Electoral Indígena, quien atenderá y funcionará todos los días hasta terminar su cometido en el lugar que oportunamente se le asigne.

  
JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Rita María Estrella Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

Los plazos previstos en el Cronograma Electoral Indígena podrán ser modificados parcialmente por la Junta Electoral cuando por razones debidamente justificadas sea necesario para asegurar el normal desenvolvimiento del acto comicial.

**Artículo 7°:**La junta Electoral Indígena podrá dictar normas reglamentarias o aclaratorias del presente.

**Artículo 8°:**La Junta Electoral Indígena dispondrá la actualización del Padrón Indígena, aprobará el Padrón definitivo, designará las autoridades de mesa, establecerá los lugares de votación, recibirá la lista de candidatos, los avales, oficializará las boletas de sufragio, hará el escrutinio definitivo, proclamará a los electos y realizará todo otro trámite que por su naturaleza electoral deba cumplirse para garantizar el proceso electoral en cuestión, incluida la facultad del Sr. Presidente de representar a la Junta Electoral ante cualquier reclamo o planteo judicial referente al comicio.

**Artículo 9°:**Determinase que el Instituto del Aborigen Chaqueño, sus regionales y las propias comunidades habilitadas por éste, serán los únicos facultados para certificar y acreditar la identidad indígena de los electores, fuere de origen puro o mestizo según lo establecido en el Artículo 3° de la ley 562-W.

**Artículo 10:**Determinase que el gasto emergente del Proceso Electoral, será ejecutado por el Presidente de la Junta Electoral Indígena, y se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 25 –IDACH- de acuerdo con la naturaleza del gasto y con los nomencladores vigentes.

**Artículo 11:**Institúyase que será de aplicación supletoria al Proceso Electoral Indígena, la Ley Electoral Provincial N° 834-Q.

**Artículo 12:**Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 656

  
MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
CP. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
  
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dedón, Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

657 I

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 JUN 2020

VISTO:

La actuación Simple N° E2-2019-27795-A; y

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGEN  
Prof. Rubiana Martínez Rodríguez  
DIRECTORA  
Decisión, Contraloría y Normatización  
Subestructura Legal y Técnica

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se propicia la adscripción de la agente Carolina Natalia Acosta, D.N.I. N° 29.440.712 de la jurisdicción 21- Policía Provincial, para cumplir funciones en CUOF N° 1-Gobernador- de la Jurisdicción 2- Secretaria General de Gobernación, a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que la adscripción propiciada, se encuentra en los lineamientos del Decreto N° 251/13-t.v.-, exceptuándose de lo establecido en el Anexo -punto 4- Beneficios /Liquidación-apartado a) del mismo;

Que atento a las reales necesidades del servicio y mientras dure la adscripción enunciada, es necesario otorgar la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) calculándose sobre el sueldo básico del cargo de revista de los agentes pertenecientes al Escalafón General y según lo dispone el Anexo -punto 4-Beneficios/Liquidación-apartado c) del Decreto N° 251/13-t.v.- según corresponda;

Que la Bonificación por Dedicación, implicará para la agente beneficiaria el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, cuando por razones de servicio lo requieran, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que asimismo, al momento de su adscripción y mientras se mantenga esa circunstancia, es menester otorgar a la agente Carolina Natalia Acosta, D.N.I. N° 29.440.712, el Concepto 129-Bonificación por Servicios Especiales Transitorios establecido por Decreto N° 980/19, según lo fijado en el Anexo-punto 4- Beneficios/Liquidación-apartado d) del Decreto N° 251/13-t.v.-;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Sebastián Zifroni  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Pública del Chaco

Artículo 1º: Adscribese, a partir de día 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la agente Carolina Natalia Acosta, D.N.I. N° 29.440.712 perteneciente a la jurisdicción 21- Policía Provincial, para cumplir funciones en CUOF N° 1-Gobernador, de la Jurisdicción 2- Secretaria General de Gobernación.

Artículo 2º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-, exceptuándose de lo establecido en el Anexo -punto 4- Beneficios/liquidación-apartado a) del mismo.

Ing. Phil Juan Arce  
Ministerio de Infraestructura,  
Logística y Carreteras  
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Lic. MARÍA WOELEIN  
Ministra de Planificación  
Económica  
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

**Artículo 3°:** Otórguese, a partir del 1 de enero de 2020 y mientras dure la presente adscripción, a la agente Carolina Natalia Acosta, D.N.I. N° 29.440.712, el concepto 129-Servicios Especiales Transitorios, creado por Decreto N° 980/19, según lo fijado en el Anexo-punto 4-Beneficios/Liquidación-apartado d) del Decreto N° 251/13-t.v.-.

**Artículo 4°:** Otórguese, a partir del 1 de enero de 2020 y mientras dure la presente adscripción, a la agente consignada al presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) calculándose sobre el sueldo básico del cargo de revista de los agentes pertenecientes al Escalafón General y según lo dispone el Anexo-punto 4-Beneficios/Liquidación-apartado c) del Decreto N° 251/13-t.v.-, a la agente detallada.

**Artículo 5°:** La bonificación por dedicación otorgada por el presente instrumento legal, implicará para la agente beneficiaria el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, cuando por razones de servicio lo requieran, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación.

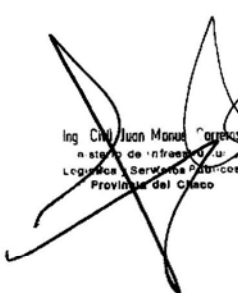
**Artículo 6°:** Refréndase el presente decreto en acuerdo general de ministros.

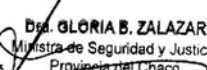
**Artículo 7°:** Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente comprendida en el presente instrumento legal, lo dispuesto en los Artículos precedentes 3°, 4° y 5°.

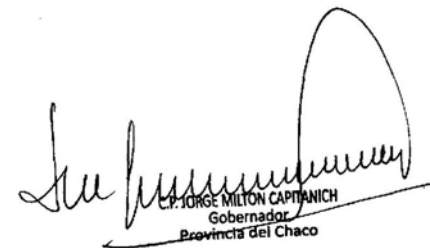
**Artículo 8°:** La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

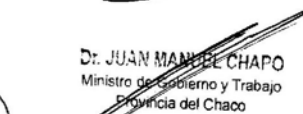
**Artículo 9°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.


DECRETO N° **657**


  
Ing. Civil Juan Manuel Cornejo  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco


  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco


  
Dr. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Lic. MARÍA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
Dra. PAOLA M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
Sebastián Lifton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Pcia. del Chaco

  
Prof. Mariana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Decid. Contrator y Comercialización  
Subsecretaría Legal y Técnica

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

658

03 JUN 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-1728/A, las Leyes N°s 1369-H, 1370-H, 1614-H y el Decreto N° 502/2020; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Provincial por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso;

Que para los beneficiarios comprendidos en las Leyes N°s 1369-H, 1370-H y 1614-H, Empleados Retirados Bocep y Ex Banco del Chaco SEM, la prestación remunerativa se incrementará en igual porcentaje que el Escalafón General cuando este aumento sea aprobado por Ley, de acuerdo al Artículo 4° de las aludidas normas legales;

Que por Decreto Provincial N° 502/2020, se otorgó un incremento del once por ciento (11%) sobre los valores vigentes de la escala de remuneraciones del personal comprendido en el Escalafón General (Ley N° 196-A), a partir del 1 de marzo de 2020, con el objetivo de instalar progresivamente los principios de justicia social y salario digno en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales;

Que en tal sentido, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 4° de las normas legales N°s 1369-H, 1370-H y 1614-H, a fin de la inmediata extensión de lo estipulado en el Decreto N° 502/2020, a los beneficiarios incluidos en las citadas Leyes;

Que ha intervenido en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, y cuenta con el aval de la señora Ministra de Planificación y Economía;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1°: Otórguese, a partir del 1 de marzo de 2020, la aplicación por extensión del incremento otorgado por Decreto Provincial N° 502/2020, a los beneficiarios comprendidos en las Leyes N°s 1369-H, 1370-H, 1614-H, Empleados Retirados Bocep y ex Banco del Chaco SEM, que cumplan con los recaudos y condiciones previstas en las normas vigentes en la materia.

~~Ing. Guillermo M. López  
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco~~

~~Ing. Juan Manuel Curiel~~

~~Dr. A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco~~

~~Prof. Rosana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica~~

~~Dr. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco~~

~~Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
Economía y Empleo  
Provincia del Chaco~~

~~Ing. María Lilian  
Ministra de Producción,  
Justicia y Empleo  
Provincia del Chaco~~

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

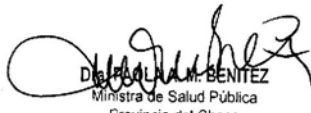
**Artículo 2°:** Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes, dispuestas en el presente Decreto.

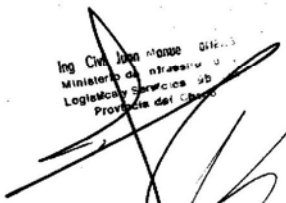
**Artículo 3°:** La prestación remunerativa que corresponde a los beneficiarios de las Leyes mencionadas en el Artículo 1° serán abonadas por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos y reintegradas al mismo por el Tesoro Provincial, conforme se establece en la normativa vigente, en virtud de lo cual el gasto emergente de las medidas dispuestas en el presente Decreto, será imputado a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 38-Obligaciones a cargo del Tesoro, conforme con la naturaleza de la erogación.


**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de ministros, ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación.


**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín oficial y archívese.

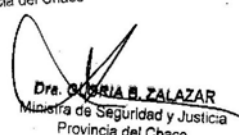
DECRETO N° 658

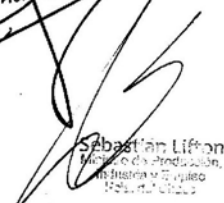
  
Dña. DIANA M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
Ing. Civil Juan Alonso  
Ministerio de Infraestructura y Logística  
Provincia del Chaco

  
Lic. MARÍA WÖELPLIN  
Ministra de Planificación y Economía  
Provincia del Chaco

  
Dr. JUAN MANUEL CHAFÓ  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Dr. GABRIELA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
Sebastián Lifton  
Ministro de Producción, Industria y Comercio  
Provincia del Chaco

  
Prof. Patricia Sanguinetti  
DIRECTORA  
Deción. Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

659

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 JUN 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E13-2020-1030-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, el ex agente José Luis Vargas, DNI N° 13.719.373, solicita el reconocimiento y pago de la Licencia Anual Ordinaria Año 2018 dieciséis (16) días pendientes, no usufructuadas, en virtud de haber sido dado de baja por acogerse al beneficio de Jubilación por invalidez, según Resolución N° 4361/19, de la Dirección de Vialidad Provincial, a partir del 01 de diciembre de 2019;

Que la medida propiciada, se encontrará en las prescripciones del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 645-A, se exceptúa de los alcances fijados en el Artículo 8° del Anexo al Decreto N° 2485/08 y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Reconócese dieciséis (16) días correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria año 2018, no usufructuadas por el ex agente José Luis Vargas, DNI N° 13.719.373, quien revestía el cargo Oficinista Principal – Clase X – Carrera d – Apartado 0 – CEIC. N° 85 – CUOF N° 23 – Dpto. Recursos Humanos – Actividad Central 01 – Actividad Específica 2 – Administración y Recursos Humanos – Dirección de Secretaría General de Gobernación- jurisdicción 13, en virtud a la baja dispuesta por Resolución N° 4361/19, de la Dirección de Vialidad Provincial y de conformidad a lo previsto en el Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 645-A.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de la Dirección de Vialidad Provincial, a liquidar y abonar al ex agente José Luis Vargas, DNI N° 13.719.373, quien revestía el cargo Oficinista Principal – Clase X – Carrera d – Apartado 0 – CEIC N° 85 – CUOF N° 23 – Dpto. Recursos Humanos – Actividad Central 01 – Actividad Específica 2 – Administración y Recursos Humanos – Dirección de Secretaría General de Gobernación- jurisdicción 13 el equivalente a los días citados en el Artículo 1° del presente Decreto.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
 Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
 Ministro de Infraestructura,  
 Logística y Servicios Públicos  
 Provincia del Chaco

*[Handwritten signature]*  
 Prof. Raquel González de Higuera  
 DIRECTORA  
 Decid. Control y Normalización  
 Subsecretaría Legal y Técnica

*[Handwritten signature]*  
 Dr. RAQUEL GONZALEZ DE HIGUERA  
 Ministra de Salud Pública  
 Provincia del Chaco

*[Handwritten signature]*  
 Dr. JUAN MANUEL CHAFO  
 Ministro de Gobierno y Trabajo  
 Provincia del Chaco

*[Handwritten signature]*  
 Lc. MARIA WOELFLIN  
 Ministra de Planificación  
 y Economía  
 Provincia del Chaco

*[Handwritten signature]*  
 Dra. GLORIA BAZALAZAR  
 Ministra de Seguridad y Justicia  
 Provincia del Chaco

*[Handwritten signature]*  
 Sr. SEBASTIÁN LIFTON  
 Ministro de Producción, Industria  
 y Empleo  
 Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO


**Artículo 3°:** Exceptúase la medida dispuesta de los alcances fijados en el Artículo 8° del Anexo al Decreto N° 2485/08, ratificado por su similar 85/16, y será refrendado en acuerdo general de ministros.

**Artículo 4°:** El presente Decreto se encuadra en los lineamientos fijados en el Artículo 1° del Decreto N° 1366/12.

**Artículo 5°:** Impútase el gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 13 – Dirección de Vialidad Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

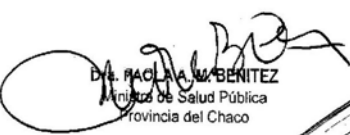
**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **659**

  
**Lic. WILDMIR PINEDA**  
Ministro de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco


  
**C.P. JORGE MILRON CAPITANICH**  
Governador  
Provincia del Chaco

  
**Ing. JUAN MANUEL CARRERAS**  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
**Dra. PAOLA W. BENITEZ**  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
**Sr. MANUEL GUINDO**  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
**Sr. SEBASTIÁN LIFTON**  
Ministro de Producción, Industria  
y Empleo  
Provincia del Chaco

  
**Dra. GLORIA B. ZALAZAR**  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
  
**Dra. Mariana Rocina**  
DIRECTORA  
Decisión, Control y Registro  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 8114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 04 JUN 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-4567-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 6635 (actualmente no vigente), del ex agente Silvio Ramón Gómez, DNI N° 13.309.284, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 73 de la Ley N° 800-H- Régimen de Jubilaciones, Retiros y Pensiones;

Que el mencionado ex agente de la jurisdicción 5-exMinisterio de Producción y Empleo, se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil, según Decreto N° 746/12;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, el señor Gómez, reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

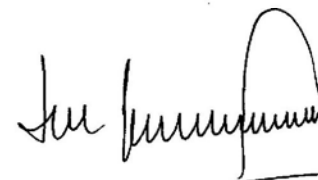
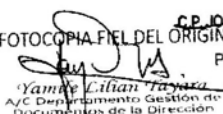
**Artículo 1°:** Dése el cese del Retiro Voluntario Móvil, establecido por Ley N° 6635 (actualmente no vigente), otorgado por Decreto N° 746/12, a partir de la fecha del mismo, al ex agente Silvio Ramón Gómez, DNI N° 13.309.284, quien revistaba en el actual cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1018-00-profesional 5-grupo 5-programa 13-Recursos y Desarrollo Sustentable-subprograma 2-Recursos Naturales-actividad específica 1-Capacitación y Asistencia Técnica-jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

**Artículo 2°:** Establécese que el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **661**

  
Sr. SEBASTIÁN LIFTON  
Ministro de Producción, Industria  
y Empleo  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Sr. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco  
  
Yanina Lilian Taya  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Controlador y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 04 JUN 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E6-2019-38485-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propician las adscripciones de agentes pertenecientes a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, para cumplir funciones en la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-;

Que dicha medida se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de los agentes en cuestión;

Que por todo lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**


**Artículo 1°:** Adscribanse, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, a los agentes que se detallan en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, pertenecientes a la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, para cumplir funciones en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-.

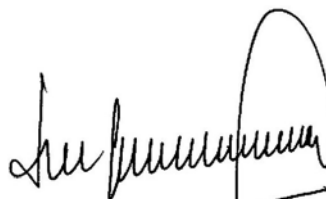
**Artículo 2°:** Establécese que los agentes adscriptos por el presente instrumento legal, mantendrán exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

**Artículo 3°:** La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

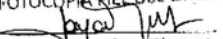
**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 662

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Yamile E. Iliana Tucayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contratación y Normatización

Planilla Anexa al Decreto N° **662**

Adscripción de personal perteneciente a la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública para cumplir funciones en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSeP-.

Nº	Apellidos y nombres	DNI Nº	Cargo de Revista
1	Goitia, Sergio Javier	25.278.213	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5.
2	Portillo, Andrea	34.478.546	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5.
3	Roda, Sonia Elizabeth	26.521.981	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1024-00- administrativo 6- grupo 6.
4	Sánchez, Diego Hernán	30.614.582	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5.
5	Vera, Rolando Oscar	22.905.811	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5.
6	Méndez, Nilda Ileana	13.719.518	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1026-00- profesional 10- grupo 10.
7	Dmitrowicz, Cristian Sergio	26.521.848	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5.
8	Blanco, Rosana Inés	36.446.102	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4.
9	Santa Cruz, Alfredo Omar	17.808.424	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1044-00- profesional 10- grupo 10.
10	López, Elisa Vanesa	31.688.927	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1017-00- profesional 6- grupo 6.
11	Fernández, Héctor	14.841.906	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1042-00- profesional 8- grupo 8.

La presente Planilla Anexa consta de once (11) agentes.

  
 María A. Benítez  
 Ministra de Salud Pública  
 Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 María A. Benítez  
 Ministra de Salud Pública  
 Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
 F O R M A N O  
 E J E C U T I V O

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 2418-A

663

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 04 JUN 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-928/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma se solicita la transferencia de siete agentes de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, a la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales, como de los agentes involucrados;

Que asimismo, es necesario dejar sin efecto a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación Especial prevista en la Ley N° 2418-A destinada al personal de planta permanente y adscripto que presta servicio efectivo en la Secretaría General de Gobernación y que fuera otorgada oportunamente por Decreto N° 5057/19;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación y de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

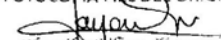
**Artículo 1°:** Modifícase en forma parcial, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación y de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54 - inciso a) de La Ley N° 1092-A de Administración Financiera, de acuerdo con lo consignado en la Planilla Anexa I al presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** Transfírase a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes detallados en Planilla Anexa II y conforme con lo determinado en la misma, en los cargos creados por el Artículo precedente.

**Artículo 3°:** Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes detallados en Planilla Anexa II, la Bonificación Especial prevista en la Ley N° 2418-A destinada al personal de planta permanente y adscripto que preste servicio

  
Sebastián Litton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIDEL ORIGINAL

  
Yamila Lillian Guayana  
A/C Departamento Sección de  
Documentos de la Dirección  
Control y Normativación

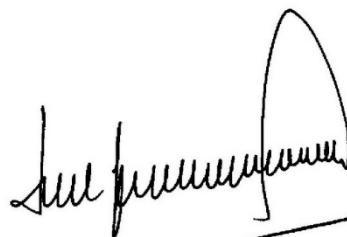
PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

efectivo en la Secretaría General de Gobernación, que fuera otorgada oportunamente por Decreto N° 5057/19.

**Artículo 4°:** El gasto emergente de lo dispuesto precedentemente, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 663

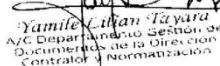


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



Sebastián Lifton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Lilian Tizyara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contrato y Normatización

PLANILLA ANEXA I AL DECRETO N° **663**

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

CARGO ELIMINADO	CARGO CREADO
Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaría General de Gobernación- CUOF N° 4- Secretaría General de Gobernación.	Jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 06- Secretaría General- CUOF N° 102- Secretaría General.
Tres (03) cargos de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4.	Tres (03) cargos de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026- 00- administrativo 4- grupo 4
Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaría General de Gobernación- CUOF N° 4- Secretaría General de Gobernación.	Jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 06- Secretaría General- CUOF N° 102- Secretaría General.
Cuatro (04) cargos de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00 -profesional 4- grupo 4.	Cuatro (04) cargos de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c) CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4.

La presente Planilla Anexa consta de siete (07) cargos eliminados y siete (07) cargos creados.

Sebastián Litton  
Ministro de Producción, Industria y Empleo

ES FOTOCOPIA FRENTE ORIGINAL

ROSA MARÍA TORRES  
Secretaría General de Gobernación

PLANILLA ANEXA II AL DECRETO N° **663**

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Apellido/s y Nombres	DNI N°	Datos del cargo de origen	Datos del cargo de destino
1 Aoevedo, Federico Augusto	33.685.483	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4-actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaría General de Gobernación- CUOF 4- Secretaría General de Gobernación- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4-actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 06- Secretaría General- CUOF 102 - Secretaría General - jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo.
2 Chaquirez Nuñez Lais, María Lucila	37.070.729	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00 -profesional 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaría General de Gobernación- CUOF 4- Secretaría General de Gobernación- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00 -profesional 4- grupo 4-actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 06- Secretaría General- CUOF 102 - Secretaría General - jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo.
3 Mongelos, Mendoza Romina Beatriz	35.690.515	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00 -profesional 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaría General de Gobernación- CUOF 4- Secretaría General de Gobernación- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.	A Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00 -profesional 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 06- Secretaría General- CUOF 102 - Secretaría General - jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo.
4 Moralez, Gerardo Rubén	30.050.980	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00 -profesional 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaría General de	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00 -profesional 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 06- Secretaria

Sebastián Litton  
Ministro de Producción, Industria y Empleo

ES FOTOCOPIA FRENTE ORIGINAL

ROSA MARÍA TORRES  
Secretaría General de Gobernación

PLANILLA ANEXA II AL DECRETO N° **663**

PROTECTOR DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Subsecretaría de  
 Recursos Humanos,  
 Chaco  
 ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 María Alejandra Zampieri  
 A. Encargada de la Oficina de  
 Personal y Recursos Humanos

			Gobernación- CUOF 4- Secretaría General de Gobernación- jurisdicción 2- Secretaria General de Gobernación.	General- CUOF 102 - Secretaría General - jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo.
5	Ordenavía, María Noelia	33.730.026	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00 -profesional 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaria Gral. de Gob. y Coordinación- CUOF 4- Secretaria General de Gobernación- jurisdicción 2- Secretaria General de Gobernación	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00 -profesional 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 06- Secretaria General- CUOF 102 - Secretaria General - jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo.
6	Ordenavía, María Sonia	24.890.794	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaria Gral. de Gob. y Coordinación- CUOF 4- Secretaria General de Gobernación- jurisdicción 2- Secretaria General de Gobernación	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 06- Secretaria General- CUOF 102 - Secretaria General - jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo.
7	Ramírez, Verónica Analía	34.776.820	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaria Gral. de Gob. y Coordinación- CUOF 4- Secretaria General de Gobernación- jurisdicción 2- Secretaria General de Gobernación	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 06- Secretaria General- CUOF 102 - Secretaria General - jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

La presente Planilla Anexa, consta de siete (07) personas.

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

665

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 JUN 2020

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se propicia la designación como Personal de Gabinete del señor Gustavo Rubén Javier Ferrer, DNI N° 20.092.643, para cumplir funciones como colaborador del señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a partir del 1 de junio de 2020;

Que previo a lo solicitado, resulta menester dejar sin efecto la designación como Personal de Gabinete de la señora María Laura Binaghi, DNI N° 23.987.133, dispuesta oportunamente por Decreto N° 155/19, en virtud de haber desaparecido las causales de la misma;

Que la designación propuesta, se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la medida formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4°-inciso c) al Artículo 7° de la Ley N° 1873- A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

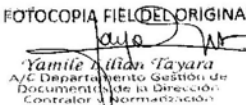
**Artículo 1°:** Déjase sin efecto, a partir del 01 de mayo de 2020, la designación como Personal de Gabinete de la señora María Laura Binaghi, DNI N° 23.987.133, dispuesta oportunamente por Decreto N° 155/19, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Designase, a partir del 01 de junio de 2020, al señor Gustavo Rubén Javier Ferrer, DNI N° 20.092.643, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-00- Personal de Gabinete-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 1-Ministerio de Producción, Industria y Empleo-jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, con una retribución mensual equivalente al cien por ciento (100%) del Nivel Subsecretario.

**Artículo 3°:** Establécese que la persona designada por el presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo la dependencia directa del señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

  
Sebastián Lifton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Yamile Milión Táyara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Controlador y Normalización

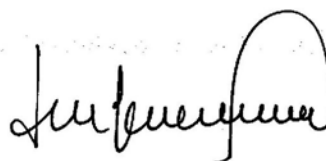
PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 4°:** Encuádrase el presente Decreto en las prescripciones establecidas por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°-inciso c) al Artículo 7° de la Ley N° 1873- A.

**Artículo 5°:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 665

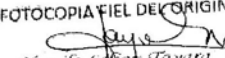


C.P. JORGE MILTON CAPPANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



Sebastián Lifton  
Ministerio de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Lidian Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
General de Planeación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

666

RESISTENCIA, 05 JUN 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E5-2020-641-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia definitiva de la agente Elba María Ayala, DNI N° 25.835.965, perteneciente a la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación a la jurisdicción 5 Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente involucrada;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 2-Secretaría General de Gobernación y 5-Ministerio de Producción Industria y Empleo, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera;

Que asimismo, es necesario dejar sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, la Bonificación Especial prevista en la Ley N° 2418-A, destinada al personal de planta permanente y adscripto que preste servicio efectivo en la Secretaría General de Gobernación, que fuera otorgada oportunamente por Decreto N° 5057/19 a la agente Elba María Ayala, DNI N° 25.835.965;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que de acuerdo con lo expuesto, es necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Modifícase en forma parcial, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de las jurisdicciones 2-Secretaría General de Gobernación y 5-Ministerio de Producción Industria y Empleo, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a)- de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

  
Sebastián Lifton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Gillán Ayala  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contratación y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Cargo eliminado**

**Cargo creado**

Jurisdicción 2–Secretaría General de Gobernación-actividad central 01- Actividad Central-actividad específica 03–Secretaría General de Gobernación– CUOF N° 4–Secretaría General de Gobernación .

Jurisdicción 5- Ministerio de Producción y Empleo-actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01– Conducción Superior– CUOF N° 101– Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico–apartado d)- CEIC N° 1026-00–administrativo 4–grupo 4.

Un (1) cargo de la categoría 3 personal administrativo y técnico–apartado d)- CEIC N° 1026-00– administrativo 4– grupo 4.

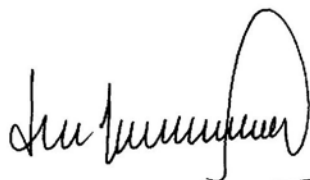
**Artículo 2°:**Transfírase, a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Elba María Ayala, DNI N° 25.835.965, de la jurisdicción 2– Secretaría General de Gobernación, en el cargo creado de la categoría de la categoría 3– personal administrativo y técnico– apartado d)- CEIC N° 1026-00– administrativo 4– grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01– Conducción Superior- CUOF N° 101– Ministerio de Producción, Industria y Empleo- jurisdicción 5– Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

**Artículo 3°:** Déjese sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Elba María Ayala, DNI N° 25.835.965, la Bonificación Especial prevista en la Ley N° 2418-A, destinada al personal de planta permanente y adscripto que preste servicio efectivo en la Secretaría General de Gobernación y que fuera otorgada oportunamente por Decreto N° 5057/19.

**Artículo 4°:** El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5– Ministerio de Producción, Industria y Empleo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **666**

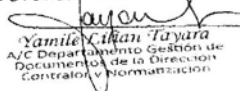


**G.P. JORGE MILTON CAPITANICH**  
Gobernador  
Provincia del Chaco



Sebastian Lirio,  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Cilian Taryara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contratos y Normalización

2020-Año del Congreso Pedagógico - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 JUN 2020

VISTO:

La actuación simple N° E28-2020-2079-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Carlos Alberto Latorre, DNI N° 18.145.221, dependiente de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, para cumplir funciones en la Municipalidad de la ciudad de Resistencia;

Que el citado agente reviste en el cargo de la categoría 03- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 05- grupo 05- programa 23- Contención y Asistencia a la Vulnerabilidad y Emergencias- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 191- Subsecretaría de Abordaje Territorial- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto N° 251/13-t.v.-, y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

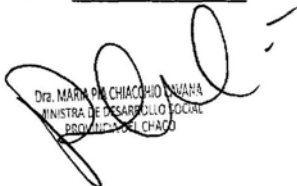
Artículo 1°: Adscribese a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2020, al agente Carlos Alberto Latorre, DNI N° 18.145.221, perteneciente a la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, para cumplir funciones en la Municipalidad de la ciudad de Resistencia.

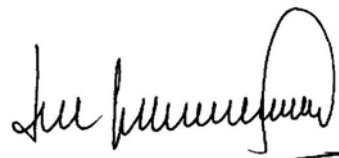
Artículo 2°: Establécese que el agente adscripto, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

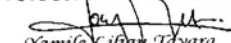
DECRETO N° 667

  
Dra. MARÍA PATRICIA CHIACCHIODI BAZZANA  
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
PROVINCIA DEL CHACO



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Yamile Ciliana Talyara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 JUN 2020

VISTO:

La actuación simple N°E29-2020-23768-A y su acumulado; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramitan las adscripciones de personal docente, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-docentes en la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social;

Que la presente medida, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área y se registrá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13-MECC.y T-;

Que las adscripciones formuladas, se encuadran en las previsiones del Decreto N° 251/13-t.v.-;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que  
Yamila Y. Milon Zanera  
M.C. Departamento Chaco de  
Documentación de la Dirección  
Contrato y Normalización

**Artículo 1°:** Adscribase, a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, al personal docente detallado en Planilla Anexa al presente Decreto, dependiente de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-docentes en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, conforme con los Considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Establécese que el horario de trabajo de los docentes adscriptos por el presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente, y la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino, según Resolución N° 5589/13- MECC y T-.

**Artículo 3°:** Encuádrase la presente medida en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 668

  
Dña. MARÍA PÍA CHIABRINO SAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
P.O.D. EN EJECUTIVO

Planilla Anexa al Decreto N° **668**

Nómina de docentes adscriptos

Apellido y nombres	DNI N°	CEIC	Cargo	Establecimiento	CUOF N°	Localidad	Departamento
Slusar, Vilma Esther	14.841.013	41	Maestra de Grado	E.E.P. N° 31 "Domingo Faustino Sarmiento"	31	Presidencia Roque Sáenz Peña	Comandante Fernández
Yospa, Sara	16.331.759	153	Directora de Estudios	U.E.G.P. N° 57 "Fray Mamerto Esquiú"	---	Charata	Chacabuco
		166	Profesora				
		166	Profesora	Titular	I.E.S. Charata	1458	Charata

La presente Planilla Anexa consta de dos (02) personas.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Firma]*  
 Yospa, Sara  
 A.C. Director General de la Dirección  
 de Estudios "PROVINCIA DEL CHACO"

*[Firma]*  
 Dra. MARIA CHACABUCO  
 Ministra de Desarrollo Social  
 Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

669

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 JUN 2020

**VISTO:**

La Ley N° 2871-H.t.v.-, el Decreto N° 5033/19, y las Resoluciones N° 2291/19 y N° 5373/19 del registro del Ministerio de Desarrollo Social y la actuación simple N° E28-2018-71210-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada actuación simple, la agente Teresita Liliana Ledesma, DNI N° 17.975.598, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1024-administrativo 6-grupo 6-programa 18-Protección y Promoción-actividad específica 4-Integración y Fortalecimiento Familiar-CUOF N°155-0-Departamento Fortalecimiento Comunitario-jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, presentó la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 2871-H.t.v.- conforme al procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, donde manifestó con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que las Resoluciones N° 2291/19 y N° 5373/19 del Ministerio de Desarrollo Social dispusieron la baja de dicha agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescindirse de sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas ni de la jurisdicción en general;

Que se estableció que la agente Teresita Liliana Ledesma, DNI N° 17.975.598, posee una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de quince (15) años, lo cual cotejado con su edad cincuenta y tres (53) años, según tabla obrante en el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H.t.v.-, arroja un porcentaje del sesenta por ciento (60%) del haber de Retiro;

Que por Decreto N° 5033/19, se dispuso el otorgamiento del Retiro Voluntario Móvil para la agente Teresita Liliana Ledesma; debiéndose adecuar los años de aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), ya que cuenta con nueve (9) años y seis (6) meses reconocidos por la Ley N° 6039 y la Resolución N° 2291/19 del Ministerio de Desarrollo Social, haciendo un total de veinticinco (25) años de aportes a la caja provincial y con cincuenta y tres (53) años de edad, determinando un porcentual del setenta por ciento (70%);

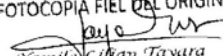
Que ha tomado la intervención que le compete, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

  
Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Esthela Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Control y Normalización

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

**Artículo 1°:** Establécese que, a partir de su vigencia, el Decreto N° 5033/19, en lo que respecta exclusivamente al párrafo tercero del Considerando, los años de antigüedad efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de la agente Teresita Liliana Ledesma, DNI N° 17.975.598, deberá entenderse de la siguiente manera: "(...) Que se ha establecido que la agente Teresita Liliana Ledesma, DNI N° 17.975.598, posee una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) de veinticinco (25) años, lo cual cotejado con su edad cincuenta y tres (53) años, según la tabla obrante en el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H-t.v.-, arroja un porcentaje del setenta por ciento (70%) del haber del Retiro;(...)", en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **669**

  
Dra. MARIA PÍA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Cifuentes  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contratación y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 1114-A

670

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 JUN 2020

VISTO:

La actuación simple N° E36-2019-08-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Oficial Ayudante Legajo N° 131.810 Waldemar Ángel Dalmacio Cantero, DNI N° 28.858.485, solicita su promoción al grado de Oficial Principal;

Que el empleado cuya promoción se propicia, posee Título Universitario de Licenciado en Trabajo Social, cumpliendo actualmente las tareas inherentes a su título profesional conforme los alcances y responsabilidades del mismo, en la División Alcaldía Resistencia dependiente de la Dirección Cuerpo Penitenciario de la Institución Penitenciaria Provincial, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar con eficiencia las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada se encuadra en las previsiones del Título II - Carrera Policial - Capítulo I "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J de Personal Policial;

Que en tal virtud, la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como "Oficial Principal en Comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría Letrada del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social con Dictamen N° 161/19; la Asesoría Legal y Técnica del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad mediante Dictamen N° 291/19; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a través de Dictamen N° 108/19 y la Asesoría General de Gobierno por medio de Dictamen N° 119/2020;

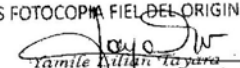
Que por lo expuesto y atento a lo solicitado resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Modifíquese, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, de conformidad con el mecanismo previsto en el Artículo 54 inciso c), de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, de acuerdo al siguiente detalle:

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Villan  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contraloría y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Cargo eliminado**

Programa 11 - Custodia y Readaptación  
Actividad específica 04 -  
Capacitación del  
Recurso Humano Penitenciario  
Un (1) cargo - categoría 5 -  
Escalafón 8 - Personal de Seguridad -

Personal Superior -  
Escalafón Intendencia -  
CEIC 10 - grado 9 - Oficial Ayudante.

**Cargo creado**

Programa 11 - Custodia y Readaptación  
Actividad específica 04 -  
Capacitación del  
Recurso Humano Penitenciario  
Un (1) cargo - categoría 5 -  
Escalafón 8 - Personal de Seguridad -

Personal Superior -  
Escalafón Sanidad -  
CEIC 8 - grado 7 - Oficial Principal.

**Artículo 2°:** Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, al Oficial Ayudante Legajo N° 131.810 Waldemar Dalmacio Ángel Cantero, DNI N° 28.858.485, en el cargo de la categoría 5 - Personal Seguridad - Personal Superior - Escalafón Sanidad - CEIC 8 - Grado 7 - Oficial Principal - Programa 11 - Custodia y Readaptación - Actividad Específica 04 - Capacitación del Recurso Humano Penitenciario - jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, por encuadrarse en las previsiones de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

**Artículo 3°:** La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las previsiones de la Ley N° 178-J del Personal Policial y del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales.

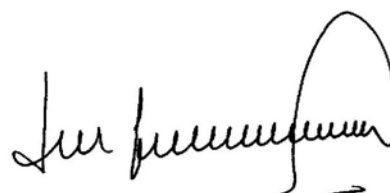
**Artículo 4°:** Establécese que la designación del profesional promovido en el Artículo 2°, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como Oficial "en Comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

**Artículo 5°:** El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial - Programa 11 - Custodia y Readaptación - actividad específica 04 - Capacitación del Recurso Humano Penitenciario - de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

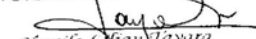
**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 670

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Yamile Llanos  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Controlador y Normalización

"2020-Año del Cuerpo Pedagógico" - Ley 2611-A

671

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 JUN 2020

## VISTO:

La actuación simple N° E21-2019-6821-A; y

## CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Jefatura de Policía de la Provincia solicita el nombramiento de la ciudadana Vanina Mariel López Bravo, DNI N° 31.786.728, en el grado de Oficial Principal de Policía, Cuerpo Profesional Escalafón Sanidad;

Que la empleada cuyo nombramiento se propicia, posee Título de Odontóloga, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas el cargo;

Que la profesional propuesta reúne los requisitos exigidos por el Artículo N° 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que en ese sentido, el nombramiento de la profesional propuesta, se considerará provisorio, y la misma será incorporada como Oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá, su estabilidad conforme lo determina el 42 de la Ley N° 178 del Personal Policial;

Que la jurisdicción 21 -Policía Provincial - cuenta con la vacante necesaria para efectuar al nombramiento de la ciudadana Vanina Mariel López Bravo en el Cuerpo Profesional – Escalafón Sanidad de la Policía de Chaco;

Que la medida solicitada se encuadra en las previsiones del Título II - Carrera Policial – Capítulo I "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 43 de la Ley del N° 178-J Personal Policial y Artículo 2° del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (RRI-RRPCh5);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía mediante el Dictamen N° 3215/19; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno ésta última a través del Dictamen N° 069/2020;

Que atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

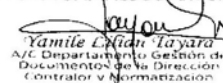
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Nómbrase a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Vanina Mariel López Bravo, DNI N° 31.786.728, en el cargo de la categoría 5 – Personal Seguridad – Personal Superior – Cuerpo Profesional -Escalafón Sanidad – grado 7 –



Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Lidia Tayaño  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Control y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

CEIC N° 8 - Oficial Principal- jurisdicción 21 – Policía Provincial – Programa 14 – Formación Policial – Subprograma 0 – actividad específica 1 – Educación – CUOF N° 226 – Departamento Medicina Laboral; de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

**Artículo 2°:** La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

**Artículo 3°:** Establézcase que la designación de la profesional propuesta para la referida promoción, se considerará provisoria y la misma será incorporada como Oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

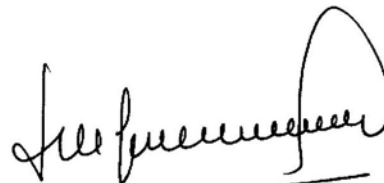
**Artículo 4°:** El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 – Policía Provincial -, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 671

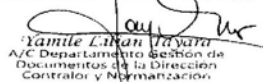


Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Lilian Urquiza  
A/C Departamento Sesión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normanzación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A.

672

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 JUN 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E21-2019-6820-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, la Jefatura de Policía de la Provincia solicita el nombramiento de la ciudadana Mariana Gabriela Britéz, DNI N° 22.830.075, en el grado de Oficial Principal de Policía, Cuerpo Profesional Escalafón Sanidad;

Que la agente cuyo nombramiento se propicia, posee Título de Médica Veterinaria, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la profesional propuesta, reúne los requisitos exigidos por el Artículo N° 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que en ese sentido, el nombramiento de la profesional propuesta, se considerará provisorio, y la misma será incorporada como Oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

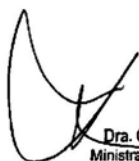
Que la jurisdicción 21 -Policía Provincial, cuenta con la vacante necesaria para efectuar al nombramiento de la ciudadana Mariana Gabriela Britéz en el Cuerpo Profesional - Escalafón Sanidad de la Policía de Chaco;

Que la medida solicitada encuadra en las previsiones del Título II - Carrera Policial - Capítulo I "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial, y Artículo 2° del Reglamento de Reclutamiento - Incorporaciones (RRI - RRPCh5);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía con Dictamen N° 2894/19, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, ésta última por medio de Dictamen N° 071/2020;

Que por lo expuesto y atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**


Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Estilán Layara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contrator y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 1°:** Nómbrase a partir de la fecha del presente Decreto, a la ciudadana Mariana Gabriela Britz, DNI N° 22.830.075, en el cargo de la categoría 5 - Personal Seguridad - Personal Superior - Cuerpo Profesional -Escalafón Sanidad - grado 7 - CEIC N° 8 - Oficial Principal- jurisdicción 21 - Policía Provincial - Programa 11 - Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito - Subprograma 0 -actividad específica 3 - Patrullaje Policial - CUOF N° 28 - División Canes, de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.


**Artículo 2°:** La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

**Artículo 3°:** Establézcase, que la designación del Personal nombrado, se considerará provisoria y la misma será incorporada como Oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

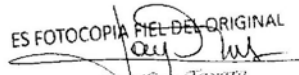
**Artículo 4°:** El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **672**

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
C.F. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Esthela Tayaña  
A/C Departamento Gestión de  
Documentación de la Dirección  
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

673

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 JUN 2020

## VISTO:

La actuación simple N° E21-2019-6887-A; y

## CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Sargento de Policía Plaza N° 4292 Sergio Ramón Acosta, DNI N° 30.522.911, solicita su promoción al grado de Oficial Ayudante;

Que el empleado cuya promoción se propicia, posee título de Técnico de Nivel Medio en Electrónica, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada encuadra en las previsiones del Título II - Carrera Policial - Capítulo I "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J de Personal Policial, y Artículo 117 - Título IV - Reingresos y Transferencias - Capítulo 2 - "Casos de Transferencias" del Reglamento de Reclutamiento - Incorporaciones (RRI - RRPCh5);

Que asimismo, la designación del profesional se considerará provisoria y el mismo será incorporado como Oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que resulta necesario modificar la Estructura de Cargos de la jurisdicción 21 - Policía Provincial - Programa 1 - Actividad Central - Actividad Especifica 2 - Unidades Policiales Administrativas, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

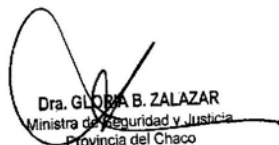
Que han tomado la intervención que les compete, la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía con Dictamen N° 5154/19; la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad mediante Dictamen N° 639/19; la Asesoría General de Gobierno por medio de Dictamen N° 980/19 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a través de Dictamen N° 4/2020;

Que por lo expuesto y atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

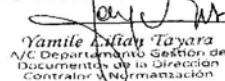
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Modifícase, a partir de la fecha del presente Decreto, la Estructura de Cargos del presupuesto de la jurisdicción 21- Programa 1- Actividad Central - Actividad Especifica 2- Unidades Policiales Administrativas; de conformidad al mecanismo



Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Estigarribia  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Central de Normalización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

<u>Cargo eliminado</u>	<u>Cargo creado</u>
-Programa 1-Actividad Central- -Actividad Específica 2-	-Programa 1-Actividad Central - -Actividad Específica 2 -
-Unidades Policiales Administrativas- División Altas y Bajas CUOF N° 225-Anexo 3	-Unidades Policiales Administrativas- División Altas y Bajas CUOF N° 225-Anexo 3
Categoría 5 – Personal Seguridad Escalafón Seguridad Personal Subalterno	Categoría 5 –Cuerpo Técnico Escalafón Intendencia Personal Superior
Un (1) cargo CEIC N° 16- grado 5- Sargento	Un (1) cargo CEIC N° 10- grado 9- Oficial Ayudante

**Artículo 2°:** Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, al Oficial Sergio Ramón Acosta, DNI N° 30.522.911 en el cargo de la categoría 5 - Cuerpo Técnico - Escalafón Intendencia – Personal Superior – CEIC N° 10 – grado 9- Oficial Ayudante – Programa1- Actividad Central - Actividad Específica 2-Unidades Policiales Administrativas – CUOF N° 225-Anexo 3- División Altas y Bajas- jurisdicción 21 - Policía Provincial.

**Artículo 3°:** La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

**Artículo 4°:** Establézcase que la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y la misma será incorporada como Oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J de Personal Policial.

**Artículo 5°:** El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 - Policía Provincial –Programa 1 - Actividad Central - Actividad Específica 2 -Unidades Policiales Administrativas-, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **673**

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANI  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamila C. Man -Tayura  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contratos y Normativa

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

675

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 JUN 2020

VISTO:

La Actuación Simple N° E-10-2020-2014-A; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social declarada por Ley Nacional N° 27.541 y emergencia habitacional declarada por Decreto Provincial N° 243/20, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda ha celebrado un Convenio de Cooperación, Asistencia Crediticia y Subsidio de Tasa de Interés para la Adquisición de Materiales de Construcción y Afines y un Convenio Tarjeta Tuya Recargable;

Que el Convenio de Cooperación, Asistencia Crediticia y Subsidio de Tasa de Interés para la Adquisición de Materiales de Construcción y Afines tiene por finalidad implementar un régimen mancomunado de financiación para la adquisición de materiales para la construcción y afines en comercios locales;

Que conforme términos del Convenio Tarjeta Tuya Recargable, el Nuevo Banco del Chaco S.A. proveerá a los beneficiarios asistencias financieras otorgadas por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, de un medio de compra de uso personal e intransferible denominado Tarjeta Tuya Recargable;

Que, la medida peticionada se encuadra en las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 141 incisos 1) y 21) de la Constitución Provincial (1957 - 1994), artículo 39, inciso b) Anexo E de la Ley N° 758-A, artículo 4°, incisos 1) y 2), artículo 5°, incisos 3), 9) y 15) y artículo 15° - in fine - de la Ley N° 318-K, por el cual se establece al IPDUV como el organismo provincial de fomento y desarrollo del acceso a la vivienda digna por parte de los distintos estratos de la población;

Que en cumplimiento de sus fines se encuentra facultado para administrar e invertir los recursos, implementar regímenes de financiación y toda otra actividad que contribuya al mejoramiento de la situación habitacional y urbana de la provincia;

Que, han tomado la intervención que le compete, el Presidente del IPDUV; la Asesoría Legal del aludido instituto, la Contaduría General de la Provincia; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 184/2020, a través del cual informa que no advierte objeciones de orden legal que formular;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

  
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

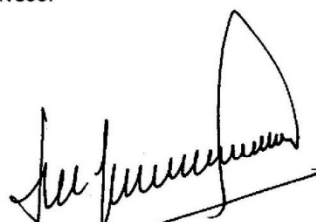
  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección, Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 1°:** Ratifíquese en todas sus partes, los siguientes documentos: Convenio de Cooperación, Asistencia Crediticia y Subsidio de Tasa de Interés para la Adquisición de Materiales de Construcción y Afines, y el Convenio Tarjeta Tuya Recargable celebrados entre el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Nuevo Banco del Chaco S.A., los que forman parte integrante del presente.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 675



CP. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Mariana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Contratos y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

675



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ASISTENCIA CREDITICIA Y SUBSIDIO DE TASA DE INTERÉS PARA LA  
ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y AFINES**

El presente convenio de subsidio de tasa de interés en créditos para la adquisición de materiales para construcción y afines, con uso de Tarjeta Tuya Recargable (el "Convenio") se celebra en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, el día 23 de abril de 2020 entre:

- a) **Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia del Chaco**, CUIT 30-99917699-6, con domicilio en Av. Sarmiento 1801 de esta ciudad, representado por el Sr. Presidente, Lic. Diego Arévalo, DNI N° 29.720.902, conforme designación efectuada por Decreto Provincial N° 85/2019 (el "Instituto" y junto con el Banco, las "Partes").
  - b) **NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.**, con domicilio en calle Güemes 102 de Resistencia (Chaco), representado por el Sr. Presidente del Directorio Federico Muñoz Femenina, DNI N° 23.795.760, en lo sucesivo "BANCO";
- En conjunto las "PARTES",

**Y MANIFIESTAN:**

Que las partes ACUERDAN suscribir un Convenio Marco de Cooperación para la ASISTENCIA CREDITICIA Y SUBSIDIO DE TASA DE INTERÉS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y AFINES, que se regirá por las cláusulas siguientes,

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que, el Banco es agente financiero oficial de la Provincia del Chaco en mérito a las disposiciones del artículo 39, inciso b) Anexo E de la Ley N° 758-A.
- II.- Que, el Instituto es, por sus fines y desde su creación, el organismo provincial de fomento y desarrollo del acceso a la vivienda digna por parte de los distintos estratos de la población, conforme términos de la Ley N° 318-K.

CERTIFICO QUE ES COPIA  
FIEL DE SU ORIGINAL.  
Que obra ante mí. Doy Fé

Escritorano Público Nacional  
Felix Daniel CARBALLO  
Director Registro Notarial Especial  
I.P.D.U.V.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

675



III.- Que, asimismo, el Banco es emisor de un medio magnético de pago denominado Tarjeta Tuya Recargable (la "Tarjeta Tuya Recargable").

IV.- Que, el artículo 15 de la Ley N° 318-K autoriza al Instituto a cumplir con la finalidad prevista en convenios específicos a través de operatorias concertadas con el Banco.

V.- Que, es intención de las Partes implementar un régimen mancomunado de financiación para la adquisición de materiales para la construcción y afines e implementación de la Tarjeta Tuya Recargable para la ejecución de programas propios del Instituto.

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:

**SECCIÓN I  
LINEA 106/5 – LINEA IPDUV REFACCIONES**

**Cláusula Primera: Objeto.** El Banco pondrá a disposición de los Beneficiarios una asistencia crediticia destinada a la adquisición de materiales para la construcción y afines, para la refacción de viviendas familiares de ocupación permanente ubicadas en el territorio de la Provincia del Chaco, en delante denominada Línea 106/5 aprobada por Resolución de Directorio N° 253 según Acta N° 890 del 16/04/20 (la "Línea IPDUV Refacciones").

**Cláusula Segunda: Beneficiarios.** Serán considerados Beneficiarios de la Línea IPDUV Refacciones las personas humanas que: a) resulten preseleccionados por IPDUV, en función de un informe social y notarial y b) reúnan las condiciones de aptitud como sujeto de crédito establecidas por el Banco. De ser beneficiario de algún plan habitacional financiado por el Instituto, deberá encontrarse al día en el pago de las cuotas respectivas.

**Cláusula Tercera: Monto.** El Banco se compromete, sujeto a disponibilidades y regulaciones técnicas y legales y a la existencia de sujetos de crédito, a destinar hasta la suma de pesos doscientos treinta y seis millones (\$236.000.000,00) durante el año en curso, a la Línea IPDUV Refacciones.

**Cláusula Cuarta: Subsidio de tasa:** El Instituto asume el compromiso de subsidiar la tasa de interés de los préstamos que se otorguen el marco del presente convenio.

El subsidio representará una porción fija a ser aplicada sobre la tasa de interés que el Banco determine para Línea IPDUV Refacciones, consistente en veinte (20) puntos básicos porcentuales y se aplicará siempre sobre los intereses compensatorios de la operación.

CERTIFICO QUE ES COPIA  
FIEL DE SU ORIGINAL.  
Que obra ante mí. Day Fé.

Escribano Público Nacional  
Felix Daniel CARBALLO  
Director Registro Notarial Especial  
I.P.D.U.V.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Mariana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Deción, Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

675



**Clausula Quinta: Condiciones Comerciales.** La Línea IPDUB Refacciones se registrá por las siguientes condiciones comerciales:

- Tasa de interés: tasa fija: TNA 43%.
- Subsidio de tasa por IPDUB: 2000 pb (20%).
- Tasa neta a cargo del beneficiario: 23%.
- Plazo: 48 meses.
- Tope máximo de la línea: 1er. año: \$ 236.000.000,00.
- Préstamo mínimo: \$ 100.000,00.
- Préstamo máximo: \$ 500.000,00.

**Clausula Sexta: Mora.** La mora será automática y operará de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo y vencimientos de los plazos, sin necesidad de interpelación alguna, aplicando el Banco los intereses moratorios y punitivos pactados.

**Clausula Séptima: Caducidad del Beneficio.** El Instituto podrá excluir del subsidio de tasa a aquellos Beneficiarios cuyos préstamos no fueran aplicados en su totalidad al objeto fijado en la cláusula primera del presente Convenio.

La bonificación acordada caducará definitivamente en caso de mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas. En tal supuesto, la bonificación quedará extinguida a partir del día siguiente al vencimiento de la tercera cuota incumplida, retroactivamente desde el primer vencimiento incumplido.

**Clausula Octava: Débito Automático.** Al momento de producirse el pago de las cuotas de los préstamos amortizables bajo la Línea IPDUB Refacciones, el Banco debitará en forma automática de la cuenta corriente bancaria de titularidad del Instituto N° 1009509 habilitada en la Sucursal Resistencia (30) del Banco, el importe que surja de los intereses a subsidiar por parte del IPDUB.

**Clausula Novena: Informes.** Dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios de practicados los débitos automáticos en la forma establecida en la cláusula anterior, el Banco remitirá al Instituto un informe detallado sobre los subsidios otorgados, debiendo contener mínimamente los siguientes datos: (a) Nombre, apellido y número de documento del beneficiario, (b) Capital del préstamo otorgado, (c) Plazo de amortización, (d) Monto del subsidio, (e) Número de cuota beneficiada. Dicha información podrá ser ampliada conforme requerimiento del Instituto.

VERIFICADO QUE ES COPIA  
FIEL DE SU ORIGINAL  
Que obra ante mí. Doy fe.

Escritorio Público Nacional  
Felix Dante CARBALLO  
Director Registro Notarial Especial  
IPDUB.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

675



**SECCION II  
TARJETA TUYA RECARGABLE**

**Cláusula Décimo: Objeto.** El Banco emitirá a quien se le otorgue un préstamo bajo la Línea IPDUB Refacciones una Tarjeta Tuya Recargable, que constituye un medio de compra de uso personal e intransferible y opera bajo el sistema de tarjeta "TUYA" del Banco, que el otorgatario manifiesta conocer y que acuerdan las partes será el único medio habilitado para el uso de la asistencia prevista en la Sección I.

**Cláusula Décimo primera: Condiciones Comerciales.** La Tarjeta Tuya Recargable operará bajo las siguientes características:

- Es una tarjeta con función de compra de contado.
- Se emite nominada, impreso en el frente y con papel de firma al dorso.
- El plástico tiene vigencia por tres años.
- Permite únicamente consumos en toda la red de comercios exclusivamente del rubro construcción adheridos al sistema de Tarjeta TUYA que cuenten con terminales de captura de datos y en operaciones solo en un pago.
- Requiere un depósito previo en cuenta y opera contra saldo acreedor disponible en la en la misma, el cual será el importe acreditado del valor del préstamo otorgado

**Cláusula Décimo Segunda: Gastos.** Las Partes acuerdan para esta nueva operatoria las bonificaciones y gastos que se aplicarán a cada concepto que genera el proceso:

- a) Emisión de tarjeta Recargable SIN CARGO
- b) Renovación anual SIN CARGO
- c) Costos de Proceso SIN CARGO
- d) SIN CARGO por cada carga/recarga de cuenta.

**SECCION III  
DISPOSICIONES COMUNES**

**Cláusula Décimo Tercera: Vigencia.** El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020. Vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente hasta el día 31 de diciembre de cada año

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
Que obra ante mí. Doy Fé.  
Escribano Público Nacional  
Felix Daniel CARBALLO  
Director Registro Notarial Especial  
I.P.D.U.V.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Romana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

675



calendario, salvo decisión en contrario puesta de manifiesto en forma expresa por alguna de las Partes.

Extinguido el Convenio, el Instituto deberá continuar subsidiando las tasas de los préstamos otorgados en el marco de la Línea IPDUV Refacciones hasta la fecha de extinción y/o cancelación de los mismos.

**Cláusula Décimo Cuarta: Rescisión.** Cualquiera de las Partes podrá rescindir este acuerdo, sin invocación de causa, previa comunicación a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de treinta (30) días corridos previos a la fecha de rescisión.

**Cláusula Décimo Quinta: Impuesto de Sellos.** Se deja constancia que el Instituto se encuentra exento del impuesto de sellos, en los términos del artículo 216 inc. a) del Código Tributario Provincial.

**Cláusula Décimo Sexta: Domicilios.** A todos los efectos legales las Partes constituyen domicilios especiales en los manifestados en el párrafo introductorio, donde serán válidas todas las notificaciones o emplazamientos que hubiere lugar.

Asimismo, constituyen domicilios electrónicos en las siguientes direcciones: Instituto: marcoscorona@hotmail.com; Banco ... @ ....

**Cláusula Décimo Séptima: Jurisdicción.** Para cualquier controversia que pudiere surgir vinculada al presente Convenio, las Partes someterán la cuestión a la intervención del Centro de Mediación del Poder Judicial del Chaco. En caso de fracasar dicha instancia dirimirán la cuestión por ante los tribunales civiles ordinarios de la Ciudad de Resistencia, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, en especial al fuero federal.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

Lic. Diego Arevalo  
PRESIDENTE  
Instituto Provincial de  
Desarrollo Urbano y Vivienda

Nuevo Banco del Chaco S.A.  
Casa Central  
C.P. Federico Muñoz Femenia  
PRESIDENTE

CERTIFICO QUE ES COPIA  
FIEL DE SU ORIGINAL.  
que obra ante mí, Don Es  
Escribano Público Nacional  
Felix Daniel CARBALLO  
Director Registro Notarial Especial  
IPDUV.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Ramona Castro Rodríguez  
DIRECTORA  
Decisión, Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

675



- En la ciudad de Resistencia, el día 23 de abril del 2020, comparecen:
- **NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. CUIT 30-9917690-5**, con domicilio en calle legal Güemes N°102 de la ciudad de Resistencia, en adelante **Banco**, representado en este acto por los abajo firmantes que comparecen como apoderados con facultades suficientes para este acto, otorgadas mediante Poder General Amplio de Administración y Plenos Instrumentado en Escritura N° 75 de fecha 15/07/16, pasada ante el Escribano Ariel Alfredo Farías, Registro N° 169 de la ciudad de Resistencia, Chaco.
  - **Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia del Chaco** CUIT 30 - 99917690 - 5 con domicilio en Av. Sarmiento 1801 de la ciudad de Resistencia, representado por Lic. Diego Arevalo DNI 29.720.902, en su carácter de Presidente, según documentación que se adjunta al presente, en adelante **Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia del Chaco**

Y manifiestan:

Que el **Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia del Chaco** conforme lo dispuesto en Decretos N° 432/20, 433/20 y 488/20 otorgará subsidios para refacción/construcción de viviendas.

- Que el **Banco** es emisor de un medio magnético de pago denominado **TARJETA TUYA RECARGABLE**.

Que por lo expuesto, a tal fin modalidad **ACUERDAN**:

**PRIMERA:** El **Banco** proveerá a los que resulten beneficiarios del subsidio un medio de compra de uso personal e intransferible denominado **TARJETA TUYA RECARGABLE**, que opera bajo el sistema de tarjeta "TUYA" del Banco, que el organismo manifiesta conocer.

**SEGUNDA:** **Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia del Chaco** a los efectos de la implementación del otorgamiento de los subsidios, suministrará al **Banco** la información requerida para el embozado y emisión y carga de las tarjetas para los beneficiarios del subsidio, archivo Excel conteniendo los siguientes datos personales: N° documento, apellido y nombre.

**TERCERA:** La **TARJETA RECARGABLE TUYA**, operará bajo las siguientes características:

- Es una tarjeta con función de compra de contado.
- Se emite nominada a cada beneficiario, impreso en el frente y con papel de firma al dorso.
- Permite únicamente consumos en toda la red de comercios exclusivamente **DEL RUBRO CONSTRUCCION** adheridos al Sistema de Tarjeta **TUYA** que cuenten con terminales de captura de datos y en operaciones solo en **Un pago**.
- Requiere un depósito previo en cuenta y opera contra saldo acreedor disponible en la en la misma.

Escritura N° 75 - Nacional  
Félix Daniel CARBALLO  
Director Registro Notarial Especial  
I.P.D.U.V.

CERTIFICO QUE ES COPIA  
FIEL DE SU ORIGINAL.  
Que obra ante mi. Boyrfe.

NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.  
Central  
Omar Ceterano Quintrell  
Gerente de Productos y Marketing

Nuevo Banco del Chaco S.A.  
Central  
Osmael Osvaldo Medina  
A/C Int. Gerente General

Lic. Diego Arevalo  
PRESIDENTE  
Instituto Provincial de  
Desarrollo Urbano y Vivienda

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosanna Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Deción. Control y Monetización  
Subsecretaría Legal y Técnica

**CUARTA:** Es responsabilidad exclusiva del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia del Chaco informar al Banco el importe en pesos que se debe acreditar en cada TARJETA TUYA RECARGABLE habilitada a los BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO con la correspondiente autorización de débito del total de los fondos necesarios a tal fin, mediante nota debidamente firmada por firmante autorizado. Recibida dicha autorización y existiendo saldo suficiente el Banco practicará el débito en la cuenta bancaria del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia del Chaco CC N° 1027205 de sucursal 030.

El Banco asume la obligación de controlar la información suministrada, controlando los registros e importe total de las cargas para su proceso en el sistema conforme lo solicitado por Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia del Chaco

**QUINTA:** El Banco y Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia del Chaco acuerdan para esta nueva operativa las Bonificaciones y gastos que se aplicaran a cada concepto que genera el proceso:

- a) Emisión de tarjeta Recargable SIN CARGO
- b) Renovación anual SIN CARGO
- c) Costos de Proceso SIN CARGO
- d) SIN CARGO por cada carga/recarga de cuenta.

**SEXTA:** La vigencia del presente acuerdo se estipula por el termino de tres años a partir de la fecha, siendo renovable automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo voluntad en contrario manifestada en forma fehaciente por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a los treinta días corridos previo a la fecha de vencimiento del plazo. Asimismo cualquiera de las partes podrá rescindir este acuerdo, sin invocación de causa, previa comunicación a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de treinta días corridos previos a la fecha de rescisión.

**SEPTIMA:** Si se suscitaran casos no específicamente contemplados en este acuerdo; las partes acuerdan que negociaran de buena fe la incorporación de las clausulas necesarias destinadas a subsanarlos, cuyas modificaciones serán incorporadas al presente a través de anexos.

**OCTAVA:** A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, las partes fijan domicilios especiales en los arriba indicados, donde serán validas todas las notificaciones o emplazamientos que hubiere lugar. Para cualquier controversia que pudiera surgir vinculada al presente acuerdo, las partes someterán la cuestión a la intervención del Centro de Mediación del Poder Judicial del chaco. Manifiestan asimismo que en caso de fracasar dicha instancia dirimirán la cuestión por ante los tribunales civiles ordinarios de la ciudad de Resistencia, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, en especial con renuncia al fuero federal.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados al comienzo.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL. Que obra ante mí. Doy Fé.

Escritorio Público Nacional  
Felix Daniel CARBALLO  
Director Registral y Catastral Especial  
A.P.D.U.V.

NEVO BANCO DEL CHACO S.A.  
C/ta Central  
Osmar Ceferino Quirelli  
Gerente de Productos y Marketing

Nuevo Banco del Chaco S.A.  
C/ta Central  
Osmar Osvaldo Medina  
A/Cta. Gerencia General

Lic. Diego Arevalo  
PRESIDENTE  
Instituto Provincial de  
Desarrollo Urbano y Vivienda

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Contador y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

676

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 JUN 2020

## VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y su modificatorios Nros. 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020; las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación Nros. 429/2020, 459/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020, 524/2020, 703/2020, 810/2020 y sus normas complementarias, los Decretos Provinciales Nros. 368/2020, 429/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020 y 616/2020; y

## CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 368/2020 se dispuso la implementación de protocolos de vigilancia activa, siguiendo los lineamientos internacionales y nacionales al respecto, el cual debe adecuarse al contexto epidemiológico mundial, incorporando indicaciones de procedimiento para personas que ingresan a la provincia provenientes de zonas con transmisión de coronavirus;

Que por Decreto N° 429/2020 se dispuso la conformación de una Comisión de Seguimiento Sanitario, encabezado por el Sr. Gobernador de la Provincia, que involucra además a representantes de los tres poderes estatales, Organismos e Instituciones sociales como Consejo Económico y Social –CONES-, Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, Programa de Atención Médica Integral -PAMI- Federación Económica del Chaco, Cámara de Comercio, Cámara de la Construcción, Federación de Profesionales del Chaco, Municipios, entre otros, considerando que las acciones realizadas en forma aislada por distintas áreas de gobierno requiere de una instancia pluralista e integral de coordinación, diálogo y estrategias de acción;

Que a fin de operativizar el funcionamiento de la Comisión mencionada, se ha propuesto la constitución de un Comité Técnico de asesoría y asistencia técnica, conformada por un grupo reducido de miembros que efectúe el seguimiento y monitoreo de los indicadores (tasa de contagio, tasa de duplicación de días, R0 y etapas de propagación con método BID), análisis de datos estadísticos, divulgación y publicación de informes y elaboración de propuestas y dictámenes, entre otras acciones;

Que los informes y las propuestas elaboradas por el Comité, deberán ser elevadas a conocimiento y aprobación por parte de la Comisión de Seguimiento, a fin de ser luego presentadas por ante Jefatura de Gabinete de Ministros en su rol de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional";

Que asimismo, ante el requerimiento efectuado por miembros de la Comisión en reunión efectuada en día 4 de junio del corriente año, se conformarán tres equipos de trabajo referidos a, seguimiento de testeos, seguimiento del programa "Volver a casa", a fin de coordinar con Intendentes locales el monitoreo e informe de cada caso, y un equipo de coordinación con comisiones vecinales;

  
Sr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dedición, Cuantificación y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

676

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que los equipos de seguimiento mencionados deberán contar con la participación de miembros de la Comisión y coordinados por un representante del Poder Ejecutivo, debiendo iniciar sus actividades en un plazo de 48 horas de la firma del presente;

Que el Comité mencionado no implica detrimento alguno de las competencias y acciones ejecutivas asignadas por la legislación vigente a los Organismos, Instituciones, Ministerios, y/o sus dependencias;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente Decreto;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Créase el Comité Técnico en la órbita de la Comisión de Seguimiento Sanitario creado por Decreto N° 429/2020.

**Artículo 2º:** El Comité creado por el artículo precedente, estará conformado por un grupo de siete (7) miembros, presidido por un representante titular del Poder Ejecutivo Provincial, y representantes técnicos designados por los siguientes sectores institucionales:

- 1- Poder Legislativo
- 2- Universidades Nacionales con asiento en la Provincia
- 3- Entidades médicas con sede en la Provincia
- 4- Entidades gremiales representantes del sector de trabajadores
- 5- Entidades empresariales
- 6- Mesa Interreligiosa Provincial

Cada sector podrá designar hasta un representante titular y un representante alterno. El comité contará con la colaboración de los Ministerios, Secretarías, y demás áreas de gobierno y asistido técnicamente desde la empresa Ecom Chaco S.A.

**Artículo 3º:** El Comité deberá reunirse semanalmente y tendrá las siguientes funciones:

- a- Efectuar el seguimiento y monitoreo de los indicadores provinciales (tasa de contagio, tasa de duplicación de días,  $R_0$  y etapas de propagación con método BID)
- b- Efectuar la divulgación y publicación de informes diarios;
- c- Elaborar propuestas y dictámenes para conocimiento de la Comisión de Seguimiento Sanitario;
- d- Sugerir la adopción de nuevas medidas en el marco del aislamiento social preventivo obligatorio.

El comité podrá definir reuniones diarias o con mayor asiduidad de la prevista inicialmente, si lo considerara necesario.

**Artículo 4º:** Dispóngase la conformación de tres equipos de trabajos, conforme lo expuesto en los considerandos, consistentes en:

- a- Seguimiento de testeos;
- b- Seguimiento del programa "Volver a casa", a fin de coordinar con Intendentes locales el monitoreo e informe de cada caso; y
- c- Seguimiento de acción territorial con comisiones vecinales.

Los equipos de seguimiento mencionados serán coordinados por la Directora de Laboratorios Graciela Usandizaga, el Sr. Secretario de Municipios Rodrigo Ocampo

  
JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Susana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección, Contratación y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

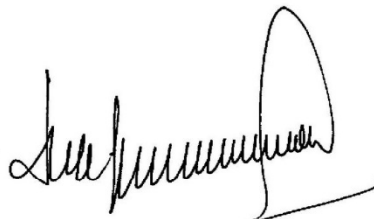
PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

junto al Subsecretario de Transporte Cesar Frugoni Zavala y el Ministro de Gobierno y Trabajo Dr. Juan Manuel Chapo, respectivamente.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 676

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Raquel Beatriz Solari  
DIRECTORA  
Dcción. Contrator y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

677

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 06 JUN 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y modificatorias N°s 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020; las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación N°s 429/2020, 459/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020, 524/2020, 703/2020, 810/2020 y normas complementarias, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio en todo el territorio nacional;

Que por Decreto N° 616/2020 la Provincia del Chaco extendió el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 07 de junio inclusive; disponiendo entre otras medidas la implementación de una cuarentena administrada inteligente mediante la ejecución de un plan integral de regulación del aislamiento preventivo, social y obligatorio a partir de un modelo de información estadística, que permite clasificar y monitorear la movilidad social, con mapeos y mediciones diarias y delimitación de sectores, barrios, y horarios de máxima restricción para la circulación urbana;

Que el Gobierno de la Provincia, en el marco de las medidas de contingencia continúa abocado al fortalecimiento del sistema sanitario provincial maximizando sus esfuerzos, incrementando los recursos tanto humanos como materiales, disponiéndose la adquisición de bienes, medicamentos, insumos, refacción de hospitales, incorporación de respiradores, la instalación del hospital modular y ampliando la capacidad instalada en los servicios de terapia intensiva, entre otras acciones efectuadas;

Que en forma complementaria al plan sanitario se aprobaron protocolos de actuación especiales, como el de contingencia víctima asistencial para prevenir, controlar y minimizar riesgos en casos de violencias en razón de género - Decreto N° 449/2020, el compendio de protocolos sanitarios e institucionales -Decreto N° 603/2020, el protocolo de intervención en materia de salud mental -Decreto N° 608/2020, y el protocolo operativo de abordaje integral y diferencial para el Barrio Gran Toba por Decreto N° 618/2020, todo ello con el objeto de brindar respuestas precisas e integrales a las distintas demandas y necesidades sociales;

Que a su vez por Decreto N° 643/2020 se aprobó el Sistema de Administración Inteligente, destinado al otorgamiento de los permisos de circulación y de turnos con el objeto de regular el tráfico y flujo de circulación de personas en el territorio provincial, sus puestos limítrofes, accesos a ciudades, localidades y sectores

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGEN

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

Lic. MARÍA WOELRLIN  
Ministra de Planificación  
Económica  
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA M. BENTZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

Prof. Mariana Basilio Rodríguez  
DIRECTORA  
Decisión, Certificación y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

677

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
 DIRECTORA  
 Deción, Control y Normatización  
 Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO  
 PODER EJECUTIVO**

focalizados locales y la realización de autoevaluaciones obligatorias para quienes pretendan circular y aquellas personas que se encuentran comprendidas en grupos de riesgo;

Que tal lo expresado en decretos que anteceden al presente, en las proyecciones realizadas la variable tiempo se observa como circunstancia clave para regular y sostener el equilibrio de todo el sistema sanitario y de los recursos materiales y humanos existentes para desarrollar la tarea médica en todas sus disciplinas y contener las necesidades de la ciudadanía, garantizando la atención sanitaria en toda la Provincia;

Que atento a las consideraciones precedentes, la Provincia del Chaco ha decidido continuar con la implementación de aislamiento de carácter obligatorio, focalizado, inteligente y administrado sujeto a los siguientes indicadores susceptibles de auditoría social:


- a) Tasa de contagio
- b) Tasa de duplicación de casos
- c)  $R_0$  -número de reproducción instantánea, el cual representa el número promedio de casos secundarios que surgirán de un caso primario (contagiado individual) representado como una función del tiempo, y
- d) Etapas de propagación con método BID, permitiendo identificar fases de propagación lenta, acelerada, desacelerada o de niveles bajos estables, conforme los datos sanitarios disponibles;


Que en tal sentido se ha conformado por Decreto N° 676/2020 un Comité Técnico en la órbita de la Comisión de Seguimiento Sanitario establecida por Decreto N° 429 del 12 de marzo del corriente año, abocado al seguimiento y monitoreo de los indicadores antes enumerados y a la publicación periódica de los informes correspondientes;


Que observando el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra provincia, desde el 9 de marzo del corriente año, se han efectuado distintos diagnósticos, monitoreo y controles por parte de las autoridades sanitarias, de transporte y de seguridad, los que arrojaron a modo enunciativo los siguientes datos de constatación:

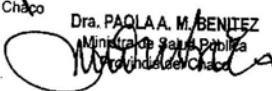
- 1- Desde el 20 de marzo, 1542 ciudadanos chaqueños han regresado a sus hogares a través de los programas implementados "Volver a casa" y "Plan Regreso a casa" con las premisas de aislamiento obligatorio por 14 días y seguimiento de las autoridades sanitarias y policiales.
- 2- Disminución del 89,92 % en el uso del transporte público de pasajeros interurbanos y urbanos en el área metropolitana del Gran Resistencia.
- 3- Estimación en la circulación promedio de personas no superior al 25 % de la población.

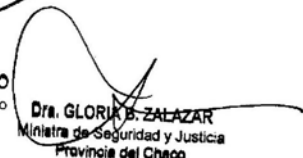
Que por otra parte, se han identificado los grupos de personas que puedan indicar una tendencia de incremento exponencial en corto periodo de tiempo del número de casos positivos por COVID 19, consistentes en residencias de adultos mayores públicos y privados (26 residencias públicas y 11 instituciones privadas), comisarías policiales y alcaldías penitenciarias (2300 personas internas y 30 casos diagnosticados en periodos de recuperación), barrios populares que por su condición de habitabilidad constituyen factores potenciales de riesgo y personas que constituyen

  
 Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
 Ministro de Infraestructura,  
 Logística y Servicios Públicos  
 Provincia del Chaco

  
 LIC. LIDIA WÖELFLIN  
 Ministra de Planificación  
 y Economía  
 Provincia del Chaco

  
 DR. JUAN MANUEL CHAPO  
 Ministro de Gobierno y Trabajo  
 Provincia del Chaco

  
 Dra. PAOLA M. BENÍTEZ  
 Ministra de Salud Pública  
 Provincia del Chaco

  
 Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
 Ministra de Seguridad y Justicia  
 Provincia del Chaco

677

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

factores de riesgo que requieren un cuidado especial propio, voluntario, autónomo, pero también con un modelo de seguimiento por parte de las autoridades sanitarias para disminuir contagios potenciales;

Que resulta entonces necesario ratificar un conjunto de disposiciones previamente adoptadas en cuanto a acciones y procedimientos vinculados a disponer de forma programada y controlada el desenvolvimiento de la ciudadanía y las actividades cuyo funcionamiento ha sido afectado por las restricciones derivadas del aislamiento social de público conocimiento;

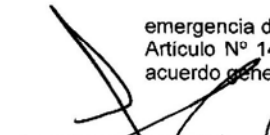
Que en tal virtud se considera propicio mantener las disposiciones del Decreto Provincial N° 488/2020, N° 540/2020, N° 560/2020, N° 616/2020 en lo que respecta al aislamiento social preventivo y obligatorio para localidades críticas y disponer la continuidad de todas las medidas y protocolos adoptados a fin de garantizar el aislamiento de personas con contactos estrechos, evitar la circulación masiva y el aglomeramiento de personas, extremando las medidas de precaución, desalentando ciertas conductas ciudadanas que ponen en riesgo la salud general;

Que en este sentido, el Gobierno de la Provincia del Chaco en forma articulada y conjunta entre sus diferentes áreas y ministerios, con Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación, ministerios y fuerzas de seguridad nacionales, implementará una serie de recomendaciones destinadas a fortalecer las acciones de prevención y contención en zonas focalizadas de alta circulación viral a través de equipos especializados de centinelas trazadores para identificar los contactos estrechos de personas con confirmación positiva de Covid 19, el fortalecimiento de los equipos sanitarios a los efectos del seguimiento con indicadores de detección precoz de agravamiento de síntomas, coordinación para el seguimiento de grupos de riesgo, internación preventiva temprana para casos con síntomas leves y moderados, polos sanitarios, campañas de información, entre otras;

Que atendiendo las condiciones coyunturales en la evolución de casos en la Provincia y la cuarentena obligatoria administrada, inteligente y focalizada, es menester disponer la continuidad de las restricciones y controles en la circulación en base a las declaraciones juradas vigentes, suspensión del transporte público de pasajeros en las localidades críticas del Departamento San Fernando, la suspensión de clases presenciales en los establecimientos escolares y su reemplazo a través de la aplicación de la plataforma digital ELE a cargo del personal docente, el licenciamiento obligatorio para personas con factores de riesgo, y demás medidas vigentes;

Que las medidas dispuestas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas cuando las condiciones sanitarias lo requieran;

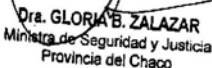
Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de ministros;

  
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
Lic. MARÍA WOELFUIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
Dra. ROCÍO BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGI

  
Prof. Simona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Decisión, Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Dispóngase la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 28 de junio del corriente año ratificándose la vigencia de las medidas establecidas por el Decreto N° 616/2020, y la clasificación de localidades críticas y no críticas conforme los decretos precedentes.

**Artículo 2°:** Apruébense las disposiciones que como Anexo I forman parte integrante del presente instrumento.

**Artículo 3°:** Ratifíquese, en todo lo que no sea modificado por el presente, la vigencia los protocolos de actuación aprobados por el Decreto Provincial N° 488/2020 y sus modificatorios Decretos N°s 540/2020 y 560/2020, los que continuarán vigentes en todos sus términos hasta el 28 de junio del corriente año, especialmente lo referido a actividades habilitadas, suspensión de clases presenciales, suspensión de términos administrativos, receso para la administración pública provincial, institutos, organismos centralizados y descentralizados, con guardias mínimas, excluyéndose las áreas consideradas críticas o esenciales, prohibición de espectáculos y eventos públicos, uso de barbijo o tapabocas generalizado con carácter obligatorio, circulación diaria restringida para automotores y motovehículos, funcionamiento de la alarma sanitaria diaria en el horario de 21:00 a 06:00 horas para todo el territorio provincial, suspensión de transporte público de pasajeros en las localidades críticas del Departamento San Fernando, declaraciones juradas de autoevaluación, y las que corresponden al sistema de administración inteligente para gestión de permisos para circular y turnos, junto a las plataformas que se desarrollen en el marco de lo dispuesto en el Anexo I al presente.

**Artículo 4°:** Prorróguense las disposiciones del Decreto N° 639/2020 conforme los parámetros y criterios que oportunamente determinen las respectivas autoridades jurisdiccionales y sanitarias.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

**Artículo 6°:** Remítase copia del presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia para conocimiento y ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia, para conocimiento, ratificación y/o adhesión por acordada.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

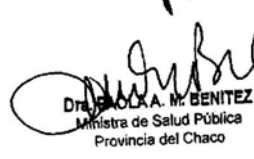
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

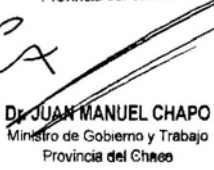
DECRETO N° 677

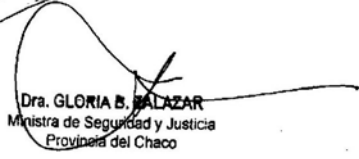
  
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
Lic. MARÍA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica  
C.P. JORGE MILFON CAPTANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
Dra. POLKA M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Dra. GLORIA B. BALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

ANEXO I AL DECRETO N° **677**

Las medidas dispuestas en el presente, junto a restricciones y recomendaciones, son aplicables a toda la comunidad, actividades, organismos, establecimientos, espacios públicos y privados, entre otros, con vigencia a partir del día 8 de junio del corriente año y hasta el 28 de junio de 2020.

**Aislamiento Social Preventivo Obligatorio:**

La medida abarca a todos los habitantes de la Provincia, conforme la clasificación por localidades en críticas y no críticas, comprendiendo a las personas que por cualquier causa se encuentren en la Provincia, en forma temporaria o casual, con máxima restricción de circulación en las zonas críticas y barrios que presentan casos agrupados que impliquen circulación comunitaria.

En tal sentido se prorrogan las medidas adoptadas con anterioridad respecto a las localidades críticas y a los protocolos y permisos vigentes para la circulación de personas. Se mantienen las restricciones referentes al anillo sanitario a fin de controlar y restringir la salida o entrada de bienes y personas en las localidades críticas y en las zonas focalizadas hacia las localidades no críticas.

Localidades críticas: dispóngase la continuidad de las medidas de restricción para el ingreso y egreso de las localidades del Departamento San Fernando. La medida tiene por objeto establecer máximas restricciones en aquellos barrios o áreas que requieran de un tratamiento especial para resguardo de las personas domiciliadas en los mismos.

A tal fin:


- a- Se dispondrán de puestos de control especialmente habilitados en los puntos de ingreso a las localidades, restringiéndose el acceso a bienes y personas, exceptuándose las que cuenten con autorización especial.
- b- Se dispondrán de cierres focalizados de accesos a determinados sectores o barrios críticos, incrementando los controles policiales y sanitarios de las zonas con registro de mayor número de contagios, conforme los datos de la autoridad sanitaria.
- c- Asimismo, deberán instrumentarse medidas complementarias como el programa "punto de todos", con la interacción y participación de distintas jurisdicciones permitiendo el acceso de trámites y servicios para las personas domiciliadas en la periferia de la ciudad y barrios críticos, ubicados en puntos cercanos a domicilios, evitando su traslado hacia otros sectores de la localidad.


La Policía de la Provincia del Chaco en coordinación con fuerzas nacionales de seguridad efectuará un seguimiento sistemático del índice de movilidad a los efectos de evitar la aglomeración de personas mediante el uso de patrulleros, sirenas y mensajes por megáfonos, al mismo tiempo que mediante el uso de cámaras fijas y drones se intervendrá en tiempo real con personal y vehículos para persuadir a la comunidad y disuadir focos de aglomeración que puedan inducir al contagio.


Las fuerzas de seguridad deberán realizar estricto control de la circulación conforme los lineamientos establecidos en la Resolución conjunta N° 485/194/917-2020 del Ministerio de Seguridad y Justicia, Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y Ministerio de Salud Pública.


Respecto a zonas con mayor número de contagios registrados dentro de la ciudad de Resistencia, se dispondrá la contención para ciudadanos a los fines de cuidar a todos

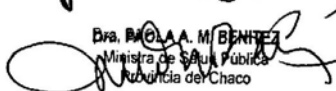
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


  
Irigoyen, JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
Lic. MARÍA WELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
Prof. Norma Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Nación, Contraloría y Participación  
Subsecretaría Logística y Materiales

677

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 Prof. ~~María Beatriz~~  
 DIRECTORA  
 Dcción. Control y Normalización  
 Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO  
 PODER EJECUTIVO**

aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, disponiéndose de diferentes medidas tendientes a brindar apoyo y contención, consistentes en:

- Grupo de voluntarios: gestionándose las solicitudes a través de una línea telefónica habilitada, el Gobierno Provincial proveerá la asistencia necesaria para el abastecimiento de alimentos, gestión de trámites, entre otros.
- Instalaciones sanitarias itinerantes de salud pública: se dispondrá la instalación en espacios estratégicos de una carpa sanitaria itinerante, la cual tendrá como finalidad brindar medicamentos, vacunas, asistencia psicológica e integral como así también el desarrollo de los distintos programas para la salud de los ciudadanos de dichas áreas.

**Plan Detectar:**

Dispóngase la afectación del Laboratorio Central como laboratorio exclusivo de procesamiento de muestras críticas por tratarse de casos identificados como prioritarios a los efectos de extender la cobertura de casos posibles.

Los tests efectuados en las ciudades de Resistencia, Barranqueras, Puerto Vieles y Fontana, se procesarán exclusivamente en el Laboratorio Central.

Las restantes muestras, se diversificarán en los restantes laboratorios en funcionamiento.

**Internación preventiva:**

Dispóngase a partir del 08 de junio del corriente, la implementación de la medida de internación preventiva para todos los casos confirmados de Covid 19 aún aquellos que se encuentran con sintomatología leve.

La medida se efectuará mediante la afectación de salas y pabellones especiales en hospitales públicos y sanatorios privados.

El Ministerio de Salud provincial, mediante el comité de expertos, determinará los criterios de internación.

**Equipo centinela - Monitoreo y seguimiento de casos:**

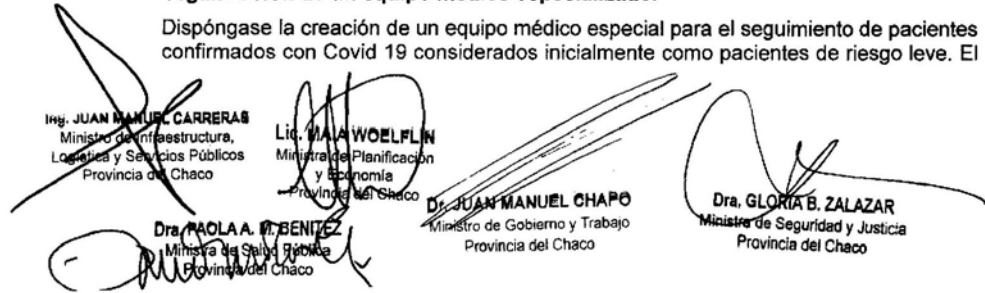
Determinese la implementación de un sistema de detección directa precoz de casos de COVID 19 por contactos estrechos de casos confirmados para controlar su aislamiento como asimismo de aquellos casos con sintomatología leve a moderada para su intervención temprana previa internación. A tal fin, se deberán conformar equipos especializados de centinelas trazadores y fortalecer los equipos médicos para seguimiento de indicadores de detección precoz de agravamiento de síntomas y coordinación de seguimiento para personas en grupos de riesgo.

Dispóngase la organización de un centro de contacto y rastreo de COVID 19 conformado por un equipo de centinelas trazadores, para garantizar el aislamiento de los pacientes confirmados positivos, contactos estrechos y posibles casos positivos a través de un sistema de monitoreo telefónico realizado por los agentes afectados a tal finalidad.

A tal fin, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, junto a un equipo intersectorial con representantes de los Ministerios de Seguridad y Justicia, Desarrollo Social y Ministerio de Gobierno y Trabajo, generará la convocatoria de voluntarios, su capacitación en mecanismos de seguimiento efectivos, e implementación de una plataforma digital desarrollada por la empresa Ecom Chaco S.A.

**Organización de un equipo médico especializado:**

Dispóngase la creación de un equipo médico especial para el seguimiento de pacientes confirmados con Covid 19 considerados inicialmente como pacientes de riesgo leve. El



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
 Ministro de Infraestructura,  
 Logística y Servicios Públicos  
 Provincia del Chaco

Lic. ANA WOELFLIN  
 Ministra de Planificación  
 y Economía  
 Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. BENÍTEZ  
 Ministra de Salud Pública  
 Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
 Ministro de Gobierno y Trabajo  
 Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
 Ministra de Seguridad y Justicia  
 Provincia del Chaco

677

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

equipo tendrá por objetivo realizar la detección precoz de indicadores de agravamiento de síntomas.

El equipo mencionado, coordinará junto al equipo centinela el seguimiento de personas a los que el sistema de autoevaluación clasificó como de riesgo medio o grave, a fin de lograr la detección temprana de posibles casos positivos.

**Implementación del Programa "Necesitamos Cuidarte":**

Dispóngase la implementación de un programa especial, destinado a personas con factores de riesgo mediante sistema de declaraciones juradas que permitan la detección temprana de síntomas y promover condiciones para el aislamiento individual o comunitario.

**Participación de comisiones vecinales:**

Conforme lo establecido por Decreto N° 676/2020, el Ministerio de Gobierno y Trabajo efectuará mediante un trabajo territorial conjunto con comisiones vecinales, el seguimiento de personas que constituyen factores de riesgo, a fin de llevar adelante la asistencia y contención sanitaria, alimentaria y espiritual.

La asistencia sanitaria será esquematizada entre las comisiones vecinales y los centros de salud de cada barrio.

Asimismo las organizaciones sociales barriales junto a las comisiones vecinales llevarán adelante un esquema de colaboración y asistencia a los vecinos con situación de riesgo por edad o enfermedad de base que genere complejidades.

En ese mismo sentido se llevará adelante la asistencia espiritual domiciliaria, si fuera requerido, con el acompañamiento y coordinación de la Dirección de Culto de la Provincia intermediando entre el creyente y las distintas entidades religiosas de la Provincia a fin de dar cumplimiento a las normativas vigentes.

Las comisiones vecinales, las organizaciones sociales y los foros vecinales de seguridad realizarán controles conjuntos para fortalecer el aislamiento barrial en los lugares con circulación viral, a fin de disminuir mediante el acompañamiento social la circulación de vecinos y vecinas.


**Licenciamiento obligatorio para personas que constituyen factores de riesgo:**

Prorróguese el licenciamiento obligatorio para grupos o factores de riesgo. A tal fin, ratifíquense los denominados grupos de riesgo, comprendiendo a:

- Personas embarazadas.
- Personas inmunosuprimidas.
- Personas con antecedentes respiratorios (asma, bronquitis crónica, entre otros).
- Personas con antecedentes cardíacos.
- Personas mayores de 60 años de edad.
- Personas con diabetes tipo I (insulinodependientes).
- Personas con insuficiencia renal.
- Personas que por indicación médica deban guardar aislamiento por cualquier tipo de circunstancia (por ejemplo, familiar conviviente que se encuentre comprendido por aquellas personas que pertenecen al grupo de riesgo).

**Unificación de criterios y horarios de carga:**

A fin de lograr una información homogénea para la comunicación, instrúyase al Ministerio de Salud Pública y Ecom Chaco S.A a coordinar junto al Ministerio de Salud de Nación la unificación de horario de cierre de carga diaria, la que se fija a las 18 horas.


  
Ing. **JUAN MANUEL CARRERAS**  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
Lic. **MARÍA WELFLIN**  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
Dr. **JUAN MANUEL CHAPO**  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Dra. **PAOLA M. BENÍTEZ**  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGEN**

  
Prof. **Gloria Beatriz Rodríguez**  
DIRECTORA  
Sección, Controlador y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Dra. **GLORIA B. ZALAZAR**  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

677

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

**Fortalecimiento del sistema de control en geriátricos, contexto de encierro, comunidades originarias y barrios populares:**

Atento a haberse identificado los grupos de personas que puedan indicar una tendencia de incremento exponencial en corto período de tiempo del número de casos positivos por COVID 19, consistentes en residencias de adultos mayores públicos y privados (26 residencias públicas y 11 instituciones privadas), comisarias policiales y alcaldías penitenciarias (2300 personas internas y 30 casos diagnosticados en períodos de recuperación), barrios populares que por su condición de habitabilidad constituyen factores potenciales de riesgo y personas que constituyen factores de riesgo que requieren un cuidado especial propio, voluntario, autónomo, pero también con un modelo de seguimiento por parte de las autoridades sanitarias para disminuir contagios potenciales, se implementará una plataforma de seguimiento y monitoreo de los grupos mencionados con tableros de alertas tempranas como soporte al equipo de trazadores.

Contexto de encierro: Se deberán realizar visitas, monitoreo y contención con equipos interdisciplinarios tanto a personas privadas de libertad, como al personal de las distintas unidades de comisarias o penitenciarias.

En tal sentido se elaboró en conjunto con los actores mencionados, un Protocolo de Actuación para Policía y Servicio Penitenciario.

Geriátricos: Se dispondrá de un monitoreo permanente a los fines de restringir la circulación a personal esencial en dichas instituciones, y se implementará una plataforma de seguimiento y monitoreo de residencias de adultos mayores con tableros de alertas tempranas como soporte al equipo de trazadores.

**Monitoreo y seguimiento de personas que ingresan a la Provincia:**

Por medio de los programas Volver a casa y Regreso a casa, y demás medios de transporte habilitados, provenientes del extranjero o de otros lugares del país para el cumplimiento estricto de la cuarentena por 14 días. Conforme lo establecido por el Decreto N° 676/2020, se dispondrá de un equipo de trabajo conjunto con las autoridades locales, garantizando el cumplimiento de aislamiento de las personas que ingresen a cada localidad.

Asimismo, se intensificarán los controles domiciliarios verificando cada domicilio de pacientes con Covid 19 positivo, en conjunto con el Ministerio de Salud y el Ministerio Público Fiscal. Los controles se efectuarán en forma diaria y aleatoria, en el horario de 8 a 20 horas.


**Controles en puestos limítrofes:**


Dispóngase la continuidad de las medidas vinculadas al estricto control en todos los puestos limítrofes de la Provincia.

A tal fin, se exigirá al ciudadano, antes de su ingreso a la Provincia la suscripción de declaraciones juradas de circulación provincial, la descarga de la APP móvil de seguimiento efectivo y el cumplimiento de un testeo obligatorio dispuesto por la autoridad sanitaria.

**Fiscalización sanitaria:**


Dispóngase la intervención de la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud provincial, a efectos de requerir la documental adjunta a las historias clínicas de los casos de personas fallecidas Covid 19, a fin de su evaluación detallada por parte de las áreas pertinentes.

  
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
LIC. MARÍA WOELFLIN  
Ministra de Producción  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
Dra. PATRICIA M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Dra. Gabriela Rodríguez  
DIRECTORA  
Decisión, Contraloría y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

677

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

**Convocatoria y participación comunitaria:**

Dispóngase una convocatoria a las organizaciones sociales, agentes sanitarios, pastores, sacerdotes y miembros de los distintos cultos religiosos para fortalecer el plan preventivo de cercamiento de contactos estrechos y atención a personas con factores de riesgo.

**Actualización de red sanitaria:**

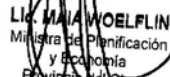
Determinese la actualización periódica de la red sanitaria provincial aprobada por Decreto 403/2020, a fin de relevar los datos, infraestructura y capacidad instalada afectada a la emergencia en el sector público y privado, debiendo comprender:

a- Insumos, equipamientos, medicamentos e instalaciones disponibles en efectores sanitarios y en clubes, hoteles, municipios y demás lugares destinados a la recuperación de personas en aislamiento comunitario preventivo, debiendo desarrollar una plataforma de interacción con el módulo de internación de historia clínica electrónica, para lograr un modelo de optimización en la atención de casos leves y moderados.

b- Recursos humanos: relevamiento de los equipos de los distintos profesionales en todas sus especialidades y trabajadores de la salud disponibles y afectados a la emergencia sanitaria vigente.




Ing. JUAN MANUEL SARREÑAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco



LILA MARÍA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco



Dra. PAULA M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco



Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Rosana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Deción. Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

**"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A****678****PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO****RESISTENCIA, 06 JUN 2020****VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 N° 319/2020 y modificatorias, la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 524/2020, los Decretos Provinciales Nros. 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio en todo el territorio nacional;

Que por el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación N° 524/2020, exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a la actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas;

Que en virtud de ello, el Ministerio de Gobierno y Trabajo ha ejecutado una serie de acciones tendientes al funcionamiento de las reparticiones registrales, con adecuaciones edilicias para garantizar medidas de bioseguridad, sistema de guardias mínimas a fin de evitar la concurrencia masiva de personas y el congestiónamiento de espacios en las oficinas públicas, con jornadas laborales con horarios reducidos a cuatro (4) horas, con medidas de prevención determinadas por el protocolo de emergencia sanitaria, adquisición de insumos y elementos de protección y bioseguridad para los trabajadores y trabajadoras de las respectivas oficinas, todo ello verificado por el equipo centinela del Ministerio de Salud;

Que asimismo se implementaron en las reparticiones de servicio registral (Dirección de Catastro, Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, Dirección General de Registro Civil, Dirección General de Registro de la Propiedad Inmueble), acciones destinadas a brindar servicios digitales para el ciudadano, incorporando rediseño de las páginas web, gestión de turnos en línea, servicio de atención en línea, de chat y correos oficiales de consultas e informes, instructivos para carga de documentos, validación y recepción de solicitudes de aprobación de plano de mensura, notificaciones, constancias, de certificados, de descripción de inmuebles, copias heliográficas, padrón, entre otras gestiones;

Que no obstante las acciones antes mencionadas es menester instrumentar, por cuestiones sanitarias, y a fin de organizar la circulación de personas

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Prof. Mariana Cecilia Rodríguez*  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

*Dr. Juan Manuel Chapo*  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
de la Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
  
 DIRECTORA  
 Dirección, Contratación e Informatización  
 Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO  
 PODER EJECUTIVO**

dentro de las reparticiones, un sistema de turnos ágil y efectivo para el ingreso de la documentación y determinar el trámite operativo vinculado a la suspensión dispuesta por el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 319/20, hasta el 30 de septiembre de 2020, en lo referente a la prórroga y caducidad de hipotecas y medidas cautelares, inscriptas o anotadas en el marco de los procesos de ejecuciones hipotecarias establecidos en dicha norma;

Que de conformidad a lo expuesto y a fin de dinamizar la actividad de las distintas reparticiones registrales en consonancia con aquellas que han sido previamente exceptuadas del aislamiento social preventivo obligatorio deviene oportuno exceptuar de la suspensión de plazos administrativos a las actividades y los trabajadores detallados en el presente instrumento en todo el territorio provincial, a partir del día 8 de junio del corriente año;

Que las medidas dispuestas pueden ser modificadas o suspendidas cuando las condiciones sanitarias lo requieran;

Que el presente instrumento se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
 DECRETA:**

**Artículo 1°:** Exceptúese de la suspensión de los términos y plazos administrativos a la actividad registral desarrollada por las distintas reparticiones de servicio registral dependientes del Ministerio de Gobierno y Trabajo en todo el territorio provincial a partir del 9 de junio del corriente año, conforme los considerandos antes citados.

**Artículo 2°:** Establécese como actividad esencial la desarrollada por los agentes de la administración pública provincial en todas las dependencias registrales dependientes del Ministerio de Gobierno y Trabajo, exceptuándose a los mismos de las medidas de licenciamiento y receso laboral dispuestos en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio de público conocimiento conforme los decretos citados en visto.

**Artículo 3°:** Dispóngase que las autoridades de las reparticiones antes mencionadas a través de sus respectivas unidades de recursos humanos deberán establecer el régimen de asistencia de los agentes, la modalidad de atención a adoptar en las mismas garantizando el distanciamiento social y la prestación del servicio registral, pudiendo determinar a tales fines turnos rotativos de trabajo, reducción de horario laboral, ampliación de horarios de atención al público, entre otros.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°: 678

  
 C.P. JORGE MILION CAPITANICH  
 Gobernador  
 Provincia del Chaco

  
 Dr. Juan Manuel Chapo  
 Ministro de Gobierno y Trabajo  
 de la Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-20

679

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

06 JUN 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-8197-A, el Decreto N° 342/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 342/20 se creó la Unidad de Seguimiento y Monitoreo constituida por un representante del Ministerio de Desarrollo Social, un representante del Ministerio de Gobierno y Trabajo, un representante del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos y un representante de la Secretaría de Economía Popular, quienes tendrán las funciones de generar los procesos administrativos para la suscripción de convenios con organizaciones de la sociedad civil, debidamente registradas, que permitan planificar eficientemente la adquisición y contratación de bienes y servicios conforme la normativa vigente, bajo parámetros de calidad y transparencia;

Que asimismo por dicho instrumento legal se dejó sin efecto el Programa "Chaco Construye", y su Unidad Ejecutora creados por Decreto N° 909/16 como asimismo la designación de su responsable formalizada por Decreto N° 1521/17;

Que por otra parte, el citado decreto también dejó sin efecto el Decreto N° 472/18 y las designaciones dispuestas por el mismo, debiendo adecuar la operatoria necesaria para el funcionamiento de la Unidad de seguimiento y Monitoreo conforme lo establecido en el presente instrumento legal;

Que en virtud de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, el Ministerio de Desarrollo social ha venido ejecutando diversos programas con el objeto de contener la situación de las personas en estado de vulnerabilidad, que impide el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del instrumento mencionado, y resulta conveniente que el Ministerio de Gobierno y Trabajo asuma dicha responsabilidad con el objeto de establecer un circuito administrativo específico y adecuado que posibilite el correcto desenvolvimiento de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo;

Que en ese contexto, habiéndose observado que para el desarrollo del programa establecido en el Decreto 342/2020 se requiere capacidad técnica y operativa, y en tal virtud, es preciso que el Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos quede a cargo de la supervisión y ejecución de los mismos en virtud de las factibilidades del organismo, por lo cual, resulta necesario la derogación del Artículo 7°) de la norma mencionada;

Que por todo lo expuesto es necesario realizar la modificación del Decreto N° 342/20, tendiente a lograr certeza en el funcionamiento de la unidad creada, estableciendo el circuito administrativo correspondiente, funciones de cada una de las jurisdicciones afectadas, como así también optimizar las disposiciones adoptadas en el instrumento de creación de la unidad;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Ministra de Planificación y Economía y cuenta con el aval de los titulares de los Ministerios de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, de Gobierno y Trabajo, de Desarrollo Social y de la Secretaría de Economía Popular,

  
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Ramona Restrepo Rodriguez  
DIRECTORA  
Deción. Contralor y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Modifíquese el Artículo 5° del Decreto N° 342/20, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Dispóngase que la dirección de administración financiera del Ministerio de Gobierno y Trabajo será el área responsable de la suscripción y ejecución de órdenes de compra y órdenes de pago de los compromisos y contrataciones que efectúe la Secretaría de Economía Popular en el marco del Decreto N° 342/20, conforme las afectaciones presupuestarias que se determinen mensualmente en la jurisdicción contratante. A tal fin, la Secretaría de Economía Popular deberá remitir mensualmente a esa dirección, el informe y certificación de obras y bienes con suficiente antelación a la fecha acordada para el pago, a fin de garantizar la intervención de los organismos técnicos de contralor".

**Artículo 2°:** Apruébese el reglamento particular del programa "unidad de seguimiento y monitoreo", que como anexo forma del presente Decreto.


**Artículo 3°:** Derogase el Artículo 7 del Decreto N° 342/20, y establécese que las obras, documentación, actuaciones y/o expedientes en ejecución quedaran bajo la órbita del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **679**

  
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE NELSON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Decisión, Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

679

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

ANEXO

**REGLAMENTO PARTICULAR DEL PROGRAMA  
"UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO"**

**Marco Introdutorio**

**Objetivos:**

1. Atender mediante la construcción, ampliación y/o mejoramiento de infraestructura urbana, a las Cooperativas y organizaciones de la Sociedad Civil.
2. Promover procesos de consolidación territorial y productiva sectorial.
3. Impulsar niveles de autosuficiencia económica que mejoren la calidad de vida de la población y garanticen el ejercicio de acciones para optimizar la tasa de empleo.

**Facultades y Responsabilidades:**

1. Ejercer el control de gestión sobre aspectos sociales y contables de la obra por parte del representante del Ministerio de Gobierno y Trabajo.
2. Analizar, evaluar y aprobar la legalidad de la documentación presentada por las Cooperativas y organizaciones de la Sociedad Civil por parte del representante de la Secretaría de Economía Popular.
3. Determinar la factibilidad presupuestaria para el financiamiento de la obra, establecido un cronograma de desembolso de fondos por parte del representante de la Secretaría de Economía Popular.
4. Definir la cantidad de obras a ejecutarse y cuáles serán las cooperativas o formas asociativas, que se encuentren habilitadas para llevar adelante la construcción por parte del representante de la Secretaría de Economía Popular y del Ministerio de Gobierno y Trabajo.
5. Adoptar las medidas y controles necesarios para el cumplimiento de los Acuerdos suscriptos entre las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo en conjunto los representantes de las carteras involucradas.
6. Canalizar los convenios suscriptos en el marco del Decreto N°342/2020.
7. Supervisar, asesorar técnicamente, y medir el inicio, los avances y finalización de cada proyecto de Obra, con la colaboración del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, conforme los términos del Art. 6 del Decreto N°342/20 y del representante de la Secretaría de Economía Popular.
8. Elaborar los prototipos de Obras a ejecutarse por las Organizaciones de la Sociedad Civil y fijar los costos de los mismos en la manera que estime corresponda con la colaboración del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, conforme los términos del Art. 6 del Decreto N°342/20 y del representante de la Secretaría de Economía Popular.
9. Establecer los estándares mínimos de calidad, conforme normas internacionales, de cada obra con la colaboración del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, conforme los términos del Art. 6 del Decreto N°342/20 y del representante de la Secretaría de Economía Popular.
10. Emitir la contratación de la organización de la sociedad civil o cualquier forma asociativa, que acredite la no objeción documental de las solicitudes, por parte del representante de la Secretaría de Economía Popular.
11. Confeccionar las Actas de Inicio, las Certificaciones de avance de obra y cierre final de las obras, en virtud de las inspecciones en obra realizadas oportunamente, todas con carácter de Declaración Jurada por parte del representante de la Secretaría de Economía Popular.

Ing. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección, Contralor y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

679

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

12. Informar de manera mensual y trimestral, según corresponda el estado de avance de cada uno de los Proyectos al Poder Ejecutivo y a los efectos de la rendición de cuentas, al Ministerio de Gobierno y Trabajo.
13. Realizar a través del servicio administrativo financiero del Ministerio de Gobierno y Trabajo los pagos de anticipos para materiales y/o mano de obra, comprometiendo el presupuesto de la jurisdicción contratante una vez firmados los contratos respectivos por parte del representante de la Secretaría de Economía Popular. -

**OBLIGACIONES DE LAS COOPERATIVAS Y ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Las Cooperativas y organismo de la Sociedad Civil deberán cumplimentar ante la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Secretaría de Economía Popular los siguientes requisitos:

1. Las solicitudes de Financiamiento de Ejecución de la Obra.
2. Cumplimentar los requisitos exigidos por la Unidad de Seguimiento y Monitoreo dentro de los Plazos Establecidos en los respectivos acuerdos.
3. La documentación que acredite la aptitud de la cooperativa y/o organismos de la Sociedad Civil para poder ejecutar las obras contempladas por el programa según los requisitos exigidas por la Unidad de Seguimiento y Monitoreo.
4. La documentación que acredite la aptitud física y dominial de los inmuebles en los cuales se pretenden ejecutar las obras y su geolocalización.
5. Llevar adelante la ejecución de la obra de acuerdo siempre a las cláusulas suscriptas en los convenios respectivos.

  
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica